B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 20 de abril de 2005, por la que se regula y convoca el IV Certamen Literario Escolar Andaluz en materia de Voluntariado «Solidaridad en Letras». 7

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 21 de abril de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural y se efectúa su convocatoria para el año 2005. 8

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Elena María Valenzuela Poyatos, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Calahorra (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Granada. 20

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña María Araceli Ramos Ortega, Interventora del Ayuntamiento de Atarte (Granada), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba). 20

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Verónica Santaella Mir, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo (Jaén), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba). 20

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 11 de mayo de 2005 **Año XXVII** **Número 90 (1 de 2)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a doña Montserrat Martínez Amiguetti, Interventora del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), con carácter provisional. 21

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña María del Carmen Espartero López, Secretaria del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), al puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén). 21

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a don José María Ortega Jaén, Interventor del Ayuntamiento de Bornos (Cádiz), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz). 22

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a doña Elisa Ramos Fernández, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención en la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), en régimen de acumulación. 22

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don José Hernández Navarrete, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos (Córdoba), en régimen de acumulación. 23

Resolución de 22 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación. 23

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 11 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita. 23

CONSEJERIA DE EMPLEO

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por la Resolución que se cita. 24

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación. 24

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 18 de abril de 2005, por la que se cesan Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Universidades de Andalucía. 25

Orden de 18 de abril de 2005, por la que se nombran consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Universidades de Andalucía. 25

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 21 de abril de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (C.2.1). 25

Orden de 21 de abril de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en opciones del Cuerpo de Ayudantes Técnicos. 31

Orden de 21 de abril de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010). 37

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la modificación de la de 23 de marzo, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases comunes y específicas para la provisión definitiva, mediante concurso ordinario, de puestos vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. 44

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designacion. 45

CONSEJERIA DE EDUCACION

Corrección de errores de la Orden de 1 de abril de 2005, por la que se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de formación en Centros del Profesorado (BOJA núm. 74, de 18.4.2005). 46

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 20 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 46

Resolución de 20 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 47

Resolución de 21 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 47

Resolución de 21 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 48

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de abril de 2005, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia la convocatoria pública para proveer puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación. 49

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del municipio de Huécija (Almería) (Expte. núm. 442/2004/SIM). 51

Resolución de 26 de abril de2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las Entidades Locales solicitantes de las subvenciones convocadas mediante la Orden que se cita, de concesión de subvenciones a entidades locales en 2005 para mejora de sus infraestructura. 51

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se hace pública concesión de subvención excepcional a la Universidad de Córdoba. 54

Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación para Adultos Isbilia. 54

Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Aceituna de Mesa. 55

Resolución de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 537/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. 56

Resolución de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 596/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. 57

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos, en relación con la ayuda de guardería y cuidado de hijos de la convocatoria de ayudas de acción social de 2004, los listados de los solicitantes que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, los que deberán subsanar alguna exclusión de carácter general y aportar la referida documentación, así como, los que resultan provisionalmente excluidos por superar la renta baremable. 57

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 67/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. Dos de Granada. 60

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario Ley núm. 595/2005 Sección 3 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 60

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 831/05, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada. 60

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 96/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla. 60

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 590/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. Dos de Sevilla. 60

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a lgterceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 98/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. Uno de Granada. 61

Corrección de errores del Decreto 86/2005, de 15 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA núm. 63, de 1.4.2005). 61

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1235/1998, interpuesto por la entidad. 61

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio «ICC Control de Calidad, S.L.» localizado en Málaga, y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados. 62

Corrección de errores de la Resolución de I de marzo de 2005, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación del Laboratorio «Indycce S.L.», localizado en Campanillas (Málaga), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados (BOJA núm. 59, de 28.3.2005). 62

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 2 de abril de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «La Presentación de Nuestra Señora de Guadix» (Granada). 62

Orden de 4 de abril de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Un-dos-tres» de Sevilla. 63

Orden de 6 de abril de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad-Trinitarios» de Córdoba. 64

Orden de 13 de abril de 2005, por la que se crean y suprimen Secciones de Educación Secundaria Obligatoria. 65

Orden de 13 de abril de 2005, por la que se establece la distribución horaria semanal de las asignaturas de la especialidad de Guitarra Flamenca del grado medio de música y la atribución docente del profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en la especialidad citada. 66

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establece el plazo para el trámite de audiencia a la Resolución, con carácter provisional, de la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2005/06. 69

Resolución de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se aprueba el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras mediante la forma de concurso con o sin variantes por procedimiento restringido. 69

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oria, en la provincia de Almería (VP. 048/02). 100

Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cobalengo», Tramo I, que va desde el abrevadero y descansadero Pozo Rincones hasta la carretera A-491 (Chipiona-Puerto de Santa María), en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz (VP. 280/02). 108

Resolución de 1 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arjona», en su totalidad, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP. 149/02). 109

Resolución de 1 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de La Cefiña a La Contienda», en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva (VP. 436/02). 115

Resolución de 4 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Fontanar», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP. 595/02). 119

Resolución de 16 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Mata», tramo segundo, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla (VP. 156/02). 122

Resolución de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Aroche a Jabugo», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva (VP. 433/02). 125

Resolución de 21 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga (VP. 411/02). 128

Resolución de 22 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Pelea», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP. 636/00). 130

Resolución de 23 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en los términos municipales de Villaviciosa y Espiel, provincia de Córdoba (VP. 023/03). 133

Resolución de 28 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Judio», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP. 129/01). 135

Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sayales o Sendas», Tramo I, desde su comienzo en la Ribera del Benalija hasta el Arroyo del Hornillo o Aliseda a su paso por el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla (VP. 179/97). 137

Resolución de 30 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaría «Cordel del Campillo», en el tramo que recorre la Aldea del Arroyo Frio, en el término municipal de La Iruela, provincia de Jaén (VP. 746/01). 140

Resolución de 30 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Gaucín», en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz (VP. 459/01). 144

Resolución de 1 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cortes de la Frontera», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (VP. 407/02). 151

Resolución de 1 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pozo de las Lomas», en el término municipal de Bedmar y Garcíez, provincia de Jaén (VP. 471/02). 157

Resolución de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba deslinde de de la vía pecuaria «Vereda del Camino de la Costa», tramo 3.º, desde el límite de términos de Chimeneas con la Malahá y el límite de términos de Chimeneas con Venta de Huelma, en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada (VP. 053/03 C). 160

Resolución de 11 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga», en el tramo que va desde el Este del Casco Urbano, por el sector urbanístico UR-1, El Olivar, hasta el límite oriental, en el término municipal de Pizarra, provincia de Málaga (VP. 628/02). 161

Resolución de 14 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Algeciras», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP. 330/00). 163

Resolución de 14 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada (VP. 428/02). 170

Resolución de 15 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», tramo II, en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla (VP. 087/04). 173

Resolución de 18 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Cordel de Garapalar», en el término municipal de Istán, en la provincia de Málaga (VP. 502/00). 174

UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de abril de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se acuerda la publicación del Plan Propio de Investigación de la misma para el año 2005, una vez aprobado por el Consejo Social. 175

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican. 177

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos que se citan. 178

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 14 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia adjudicación definitiva del contrato de gestión de servicio público para la atención especializada en régimen de internado de personas mayores (Expte. núm. G-01/05). 180

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 5 de abril de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del estudio informativo variante de San Bartolomé de la Torre en la A-495 y conexión con la A-490 y H-9013. Clave: 05-HU-0195-0.0-0.0-EI. 180

Resolución de 15 de abril de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del estudio informativo: Variante Sur de Berja (Almería). Clave: 02-AL-0544-0.0-0.0-EI. 180

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de la obra 2-SE-1658-2.0.-0.0-PC «Variante de Mairena y El Viso del Alcor en la A-392». 181

CONSEJERIA DE EMPLEO

Anuncio de la Dirección General de Fomento del Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos. 185

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 21 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto a don Juan Moya Andújar. 185

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Anuncio de bases. 186

AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

Anuncio de bases. 190

Anuncio de bases. 194

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Anuncio de bases. 198

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA

Anuncio de bases. 206

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

Anuncio de bases. 210

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Anuncio de modificación de bases. 214

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO

Anuncio de bases. 214

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de abril de 2005, por la que se regula y convoca el IV Certamen Literario Escolar Andaluz en materia de Voluntariado «Solidaridad en Letras».

El Decreto del Presidente de la Junta 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación las competencias en materia de voluntariado. Estas han sido desarrolladas por el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, que deroga parcialmente el Decreto 320/2000, de 13 de junio, modificado por el Decreto 248/2001, de 13 de noviembre.

En concreto, se atribuye a la Agencia Andaluza del Voluntariado, entre otras, las competencias de promover, impulsar y coordinar la acción voluntaria organizada, los programas formativos, las campañas de divulgación y el reconocimiento público de las personas, organismos e instituciones que promueven las actividades de voluntariado en Andalucía.

El I Plan Andaluz del Voluntariado (2003-2005), aprobado en Consejo de Gobierno el 6 de mayo de 2003, como instrumento de coordinación y planificación de todas las acciones desarrolladas por las diferentes Consejerías con competencias en materia de voluntariado incluye, entre sus objetivos específicos, fomentar actitudes y valores solidarios a través de la acción educativa.

Una de las medidas que desarrolla este objetivo es la celebración de un Certamen Literario de ámbito regional, a fin de sensibilizar a la sociedad andaluza en favor de la defensa de los valores de solidaridad, libertad, igualdad y justicia entre los seres humanos. El IV Certamen Literario Escolar Andaluz «Solidaridad en Letras», pretende posibilitar que los niños y niñas se conviertan en protagonistas de la solidaridad a través de sus producciones escritas.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo único. Por la presente, se convoca el IV Certamen Literario Escolar Andaluz en materia de Voluntariado «Solidaridad en letras» 2005, cuyas bases se incorporan como anexo a la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 2005

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL IV CERTAMEN LITERARIO ESCOLAR ANDALUZ EN MATERIA DE VOLUNTARIADO «SOLIDARIDAD EN LETRAS»

1. Participantes: Podrán participar los escolares de cualquier Centro Educativo, público, concertado o privado de Enseñanza Primaria y Secundaria de Andalucía.

Categoría A. Alumnado de 5.º y 6.º de Educación Primaria.

Categoría B. Alumnado de 1.º y 2.º de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

2. Modalidad: Relato breve. La temática estará centrada sobre el Voluntariado «Espejo de Solidaridad». El relato deberá tener un título y será un texto original e inédito.

3. Extensión de los textos: En la Categoría A, deberá tener un mínimo de 1 folio, o bien un máximo de 3. Se podrá incluir uno o dos dibujos en un folio aparte. En la Categoría B, el texto deberá tener un mínimo de 2 folios, o bien un máximo de 5. Se podrán incluir dibujos en un folio aparte.

4. Identificación: Cada uno de los trabajos deberá estar identificado con los datos del autor/a: nombre completo, edad, dirección, localidad, provincia y teléfono particular. También deberá constar el nombre completo del Centro Escolar al que pertenece y del profesor/a de contacto o referencia. Serán declarados nulos los textos que no contengan los datos personales necesarios para su identificación.

5. Entrega: Los textos deberán entregarse en un sobre cerrado en el que figure la leyenda: «IV Certamen Literario Escolar Andaluz: Solidaridad en letras». Se enviarán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia correspondiente (a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en el caso del Campo de Gibraltar), a la atención del Coordinador/a de la Agencia Andaluza del Voluntariado.

6. Envío: El envío de los trabajos deberá realizarlo el Centro Educativo. La Dirección del Centro, designará a un profesor/a de referencia que servirá de contacto y cuyos datos aparecerán en el escrito de remisión que envíe el Colegio al Coordinador/a de la Agencia Andaluza del Voluntariado de su provincia.

7. El plazo de entrega. El plazo de presentación de los textos comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 24 de octubre de 2005, ambos inclusive.

8. Fases: El Concurso tendrá dos fases: Una fase provincial y otra regional.

9. El Jurado encargado de valorar los trabajos presentados y del fallo del Certamen estará compuesto por:

- En la fase Provincial: el Coordinador/a Provincial de la Agencia Andaluza del Voluntariado de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, que presidirá dicho Jurado.
- Dos Técnicos, en representación de las Delegaciones Provinciales de Educación, y de Igualdad y Bienestar Social, y que sean miembros de la Comisión Técnica Provincial del Voluntariado.
- Dos profesores de Lengua y Literatura (Asesores/as del Centro de Profesorado).
- Un funcionario/a de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia respectiva, con voz, pero sin voto, que actuará como Secretario/a.
- En la fase Regional: El Director de la Agencia Andaluza del Voluntariado, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, o persona en quien delegue, que presidirá dicho Jurado.
- La Coordinadora de la Agencia Andaluza del Voluntariado.
- Un Jefe/a de Servicio de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, de la Consejería de Educación.
- El Jefe de Servicio del Voluntariado Social de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Dos profesores/as de Lengua y Literatura (Asesores/as del Centro de Profesorado).
- Un Secretario/a, Asesor/a de la Agencia Andaluza del Voluntariado, con voz, pero sin voto.
- Resolución: La composición del Jurado se hará pública al tiempo de darse publicidad al fallo emitido por el mismo. El fallo del Jurado será inapelable. Se resolverá en dos etapas, A) la fase provincial: el día 15 de noviembre de 2005. B) la fase

regional: el día 22 de noviembre de 2005. Se comunicará, por escrito, a las personas que hayan sido premiadas y a los Centros educativos, las decisiones del Jurado, en ambas fases.

10. Premios. En la Fase Provincial, se entregarán tres premios, por cada una de las categorías (A y B). Los premios de la categoría A (alumnado de 5º y 6º de Educación Primaria) consistirán en:

- 1.º Premio: 300 euros.
- 2.º Premio: 150 euros.
- 3.º Premio: 90 euros.

Los premios de la categoría B (alumnado de 1.º y 2.º de ESO), consistirán en:

- 1.º Premio: 450 euros.
- 2.º Premio: 300 euros.
- 3.º Premio: 150 euros.

En la Fase Regional, se entregarán dos premios: uno en la categoría A y otro en la B (seleccionados de entre los primeros premios provinciales).

- 1.º Premio, Categoría A: 600 euros.
- 1.º Premio, Categoría B: 900 euros.

A todos los Centros Educativos, a los que pertenezcan los alumnos/as premiados, se les entregará la cuantía única de 150 euros, como premio por su participación. Esta cuantía no será aumentada en el caso de resultar premiado más de un alumno/a perteneciente al mismo Centro Educativo.

El importe de todos los premios entregados a los alumnos/as y a los Centros en las distintas fases y categorías serán cantidades líquidas, es decir, las que resultan de haberles deducido, en su caso, el correspondiente IRPF.

11. Publicación: Se prevé la publicación de los trabajos seleccionados en primer lugar en la fase provincial mediante la edición de un libro de cuentos. La publicación de estos textos no devengará derechos de autor/a.

12. Acto de entrega de premios. Se celebrará un acto de reconocimiento público y de entrega de todos los premios coincidiendo con la celebración del «Día Internacional del Voluntariado», donde se otorgará a cada alumno/a premiado/a un diploma acreditativo y algún obsequio como recuerdo de su participación. Sevilla, 20 de abril de 2005.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de abril de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

P R E A M B U L O

La Constitución Española establece en su artículo 9, apartado 2, que: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», a la que todos tienen derecho. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, dispone en su artículo 12, apartado 1, que la Comunidad Autónoma de Andalucía «... facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, social y cultural», considerando el mismo precepto en su apartado tercero que uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad es «el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan la realización cultural y social» y confiriéndole su artículo 13 competencia exclusiva para la «promoción y el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones».

Desde la época en la que fueron aprobados estos textos la sociedad ha cambiado profundamente, surgiendo y desarrollándose con fuerza el movimiento voluntario en toda España. Así, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas han tenido que actuar en consecuencia para estar a la altura de los cambios acontecidos en ella. En el caso de Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado (BOJA núm. 84, de 24 de julio) se propuso «establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, des-arrollada por los ciudadanos y ciudadanas a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas». Además de indicar qué se entiende por acción voluntaria organizada, que será siempre consecuencia de una decisión libre y gratuita, la Ley del Voluntariado señala en su artículo 5 las áreas de actuación en que podrán ser realizadas actividades de esta naturaleza, entre las cuales figura la cultura.

Ya antes de la publicación de la Ley del Voluntariado y del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, la Consejería de Cultura había regulado por Orden de 12 de marzo de 2001 la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural. Esto hizo necesaria la modificación de la regulación en esta materia para adecuarla a la Ley y al Decreto antes mencionados, a consecuencia de la cual se promulgó la Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se regulaba la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural y se convocaban las correspondientes al año 2002.

En la actualidad, la promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, muchos de cuyos preceptos constituyen legislación básica del Estado, obliga a una modificación del régimen de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía, y entre ellas las concedidas a proyectos de voluntariado cultural. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, previos los preceptivos informes y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural y su convocatoria para el año 2005.

2. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consejería de Cultura y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 481.04 del programa 4.5.E de la Consejería de Cultura, y estarán limitadas por la disponibilidad presupuestaria existente para el ejercicio en que se efectúe la convocatoria.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Las subvenciones aquí reguladas se dirigen a entidades que desarrollen programas de acción voluntaria organizada en el sentido en que la define el artículo 3 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, las cuales, en el momento de la solicitud, han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica privada.
b) Estar legalmente constituidas.
c) Carecer de ánimo de lucro.
d) Contar con participación de personas voluntarias.
e) Que entre sus objetivos figure cumplir una finalidad de carácter cultural mediante la ejecución de actividades de interés público orientadas al acercamiento del Patrimonio Histórico de Andalucía a la ciudadanía, a la difusión de las actividades relacionadas con él y al fomento de las actividades culturales y artísticas en general.

2. Además de estos requisitos, las entidades que soliciten la concesión de subvención para un proyecto de voluntariado cultural deberán inscribirse, o estar previamente inscritas, en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía previsto en el artículo 17 de la Ley del Voluntariado. Entretanto no se desarrolle, habrán de estarlo en el Registro de Asociaciones de Andalucía, ubicado en la Consejería de Gobernación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
d) Estar incursa la persona fisica, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
f) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 3. Acciones susceptibles de ser subvencionadas.

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se concederán para la realización de actividades de voluntariado cultural en el ámbito territorial de Andalucía y de acuerdo con los sectores considerados prioritarios en cada convocatoria anual, los cuales serán determinados por ella.

2. Con cargo a la subvención se podrán sufragar los gastos originados por la actividad efectuada, incluidos, en su caso, los correspondientes a los seguros exigidos por la legislación vigente, y quedando expresamente excluidos los gastos de inversión.

3. Las actividades subvencionadas se habrán realizado o se realizarán dentro del año natural en el que se solicite la subvención. Si tuvieran carácter plurianual, en cada convocatoria anual se solicitará únicamente subvención para la actividad que haya sido realizada o se vaya a realizar durante el año de la convocatoria.

Artículo 4. Las personas voluntarias.

1. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Voluntariado, «se entenderá por persona voluntaria la persona fisica que participe en una acción voluntaria organizada que sea de interés general». Esta acción se enmarcará en una de las áreas de actuación definidas por el artículo 5 de la misma, siempre que esa participación sea consecuencia de una decisión libremente adoptada, realizada de manera responsable y gratuita y desarrollada en el marco de programas concretos por medio de entidades sin ánimo de lucro. En el caso de las actividades subvencionadas por esta Orden, el área de actuación a la que se han de referir es necesariamente de naturaleza cultural tal como establece el artículo 2, apartado 1, letra e).

2. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, no se considerarán acciones voluntarias organizadas aquéllas que se realicen de forma aislada o esporádica por razones familiares, de amistad, benevolencia o buena vecindad; las que se realicen como consecuencia de una relación civil, laboral, funcionarial o mercantil, y cualquier otra actuación que se derive de una obligación personal o deber jurídico ni las realizadas como práctica profesional, laboral o cualquier otra fórmula orientada a la acumulación de méritos.

Artículo 5. Convocatorias anuales.

1. Las ayudas reguladas por esta Orden se convocarán con carácter anual por resolución del titular de la Viceconsejería de Cultura, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y contendrá los sectores estimados prioritarios y los plazos de tramitación del procedimiento.

2. La tramitación del procedimiento de concesión, que se iniciará siempre de oficio, corresponde a la Viceconsejería de Cultura, cuyo titular lo resolverá por delegación del titular de la Consejería.

Artículo 6. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejería de Cultura, se cumplimentarán según el modelo establecido en el Anexo I de esta Orden y se presentarán de modo preferente en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sin perjuicio de los demás lugares de presentación previstos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes también se podrán presentar en el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía. Para emplear este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clase 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de

Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

3. Los modelos tanto de la solicitud cuanto de los anexos están disponibles en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales y en la dirección electrónica siguiente: www.juntadeandalucia.es/cultura.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Las solicitudes se deberán acompañar de los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la escritura de constitución y/o de los estatutos de la entidad de voluntariado.

b) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad.

d) Certificado del secretario de la entidad en el que se acredite dicha representación, según el anexo II de esta Orden.

e) Proyecto y memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención, con expresión de los siguientes extremos: objetivos que se persiguen, destinatarios de la actividad, recursos materiales y humanos de los que la entidad dispone, actividades de índole cultural realizadas con anterioridad por ella, ámbito geográfico que la actividad abarca y su calendario de ejecución, que habrá de estar siempre comprendido dentro del año de la convocatoria, según el anexo III de esta Orden.

f) Cuantificación económica, con el presupuesto equilibrado de ingresos y gastos.

g) Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, según el Anexo 1V de la Orden.

h) Datos bancarios según el Anexo V de la Orden y certificado de la entidad bancaria en que se acredite que su titularidad corresponde a la entidad solicitante.

i) Declaración responsable de no hallarse incursos en ninguno de los supuestos de prohibición del artículo 2, apartado tercero de la Orden, según el anexo VI.

j) En el caso de actividades culturales desarrolladas de común acuerdo por entidades de dos o más provincias andaluzas, documento firmado por los representantes legales de todas las entidades participantes en que se aclare con exactitud la naturaleza de las actividades y qué parte de ellas corresponde a cada una.

6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar. El cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones con la Seguridad Social podrá asegurarse con la aportación por éstos del correspondiente certificado que lo acredite así.

Artículo 7. Revisión y subsanación de la documentación presentada.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

2. La notificación de subsanación se publicará en los tablones de anuncios de la Viceconsejería de Cultura y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sustituyendo esta publicación la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. De manera simultánea, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicará un extracto del contenido del acto notificado, todo ello en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez terminado el plazo de subsanación, las solicitudes serán elevadas a la Comisión de Evaluación, con indicación de los trámites realizados.

Artículo 8. Comisión de Evaluación.

1. Se constituirá una Comisión de Evaluación integrada por seis funcionarios designados por el titular de la Viceconsejería, de los cuales dos pertenecerán al Servicio de Cooperación y Programas Especiales y cuatro a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, de entre los que nombrará un Presidente y un Secretario.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como función el examen y la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente, debiendo quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la valoración.

3. La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretarán los resultados de la evaluación y una prelación de solicitudes.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración:

a) La adecuación de la actividad objeto de la solicitud a los sectores que, con carácter prioritario, se fijen en cada convocatoria anual (40 por 100).

b) Las actividades por realizar, el número de beneficiarios a quienes se dirigen y su ámbito territorial (20 por 100).

c) La adecuación de los recursos a los objetivos propuestos (10 por 100).

d) La experiencia en el desarrollo de actuaciones similares (10 por 100).

e) El carácter innovador de las actuaciones propuestas (10 por 100).

f) La repercusión de las mismas en el medio social en el que tendrá lugar su desarrollo (10 por 100).

Artículo 10. Resolución.

1. Las valoraciones de la Comisión de Evaluación se elevarán a la Viceconsejería de Cultura, cuyo titular resolverá el procedimiento por delegación del titular de la Consejería. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de seis meses, computados desde el día siguiente a aquél en que finalice el otorgado para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con las normas que regulan el sentido del silencio.

2. La resolución del procedimiento se publicará en los tablones de anuncios de la Viceconsejería y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sustituyendo dicha publicación la notificación individual y surtiendo sus mismos efectos. De manera simultánea se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto notificado, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

3. La resolución dictada por el titular de la Viceconsejería, concediendo o denegando las subvenciones, pone fm al procedimiento y agota la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judi-

cial competente, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la resolución, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, los interesados podrán optar por interponer recurso de reposición contra la resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Aceptación de la subvención

1. En el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán aportar documento de aceptación de la ayuda concedida.

2. Transcurrido dicho plazo, la resolución dictada perderá su eficacia respecto de los interesados que no hubieran cumplido lo establecido en el apartado anterior, notificándose a los mismos el archivo de las actuaciones.

Artículo 12. Financiacjón de la actividad subvencionada.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada o por desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 13. Pago de las subvenciones.

El pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en su solicitud, se realizará de la siguiente manera:

a) En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención sin que hayan sido previamente justificados los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que su importe sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros) o a la cantidad que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía determine.

b) El pago se podrá realizar de una sola vez en caso de que se concedan ayudas a actividades ya realizadas y las mismas sean adecuadamente justificadas. En todo caso, estas actividades tendrán que haber sido realizadas en el transcurso del ejercicio correspondiente a la convocatoria.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención de acuerdo con las condiciones y los términos fijados en la resolución de concesión.

b) Justificar ante la Consejería de Cultura esta realización, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que se determinen en la resolución de concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar a la Consejería de Cultura la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar a la Consejería de Cultura cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente las relacionadas con los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso puedan variarse el destino ni la finalidad de la subvención concedida. Estas alteraciones podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Además de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación del beneficiario que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como de los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Hacer constar tanto en la publicidad como en la información, la difusión y las publicaciones que se realicen de la actividad subvencionada, que la misma se ejecuta con la contribución de la Junta de Andalucía, con indicación expresa de la Consejería de Cultura.

l) Comunicar a la Consejería de Cultura todos los cambios de domicilio que se produzcan durante el periodo en que la ayuda recibida sea reglamentariamente susceptible de control, a efectos de notificaciones.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión de la subvención en lo que se refiere a los plazos de ejecución y justificación. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la terminación del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El procedimiento de modificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará según lo establecido

en el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Artículo 16. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la aplicación de los fondos públicos deberá efectuarse en el plazo establecido en la resolución de concesión de la subvención, que no podrá ser superior a treinta días naturales desde la terminación de la actividad subvencionada, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) La justificación se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, o se acreditará el gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, conforme a lo previsto en el articulo 30, apartado 1, de la Ley General Presupuestaria.

b) Memoria de las actividades realizadas en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención, con justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión.

c) Originales o copias compulsadas de cuantas facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acrediten los gastos totales de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse por medio de facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión de la subvención.

3. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o la finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 17. Causas de reintegro de la subvención.

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, según la Ley General de Subvenciones y la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) En la difusión y la información de las actividades realizadas, no dar publicidad del carácter público de su financiación.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Las previstas en el artículo 37, apartado 1, letras f) y g), de la Ley General de Subvenciones.

2. Del mismo modo, en el supuesto del artículo 12 de esta Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El titular de la Viceconsejería, competente para la concesión de las subvenciones por delegación del titular de la Consejería, lo es también para la tramitación y la resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

Artículo 18. Reintegro de la subvención.

En materia de reintegro de las subvenciones, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

b) En cuanto a la prescripción, regirá lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Además de los supuestos de responsabilidad en la obligación de reintegro contemplados en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán también de aplicación los previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2005.

1. Se convoca para el año 2005 la concesión de subvenciones para actividades en materia de voluntariado cultural.

2. En esta convocatoria los sectores prioritarios son los siguientes:

a) Actividades culturales relacionadas con la integración de inmigrantes.

b) Actividades de difusión del patrimonio histórico y culturales (música, teatro, cine, danza) para personas o grupos con dificultades de acceso a la cultura.

c) Actividades culturales, de las señaladas en el apartado anterior, desarrolladas de común acuerdo por entidades de dos o más provincias andaluzas.

d) Actividades de fomento de la lectura.

e) Actividades culturales de ámbito internacional, igualmente comprendidas dentro de las establecidas en la letra b) de este artículo.

Segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se regirán por lo previsto por ella misma y por las siguientes normas: Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005; Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural y se convocan las correspondientes a 2002 (BOJA núm. 47, de 23 de abril de 2002).

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2005

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO CULTURAL

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:			
DENOMINACIÓN			
DOMICILIO		C.I.F	TELÉFONO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I./PASAPORTE	CARGO QUE OSTENTA
DOMICILIO:		TELÉFONO	LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO	

ACTIVIDAD DE VOLUNTARIADO PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
DENOMINACIÓN	IMPORTE SOLICITADO

SOLICITA, LUGAR, FECHA Y FIRMA

SOLICITO, en virtud de la Resolución de la Viceconsejería de Cultura de fecha , publicada en el B.O.J.A. n°..... le sea concedida una subvención por importe de ..... euros para la realización de las actividades de Voluntariado Cultural relacionadas en la presente solicitud, y a la que se adjunta la siguiente documentación:

☐ Copia compulsada de la escritura de constitución y/o de los estatutos de la entidad de voluntariado.
☐Fotocopia compulsada C.I.F. de la entidad.
☐ Fotocopia compulsada D.N.I. del representante legal.
☐ Certificación del Secretario de la entidad acreditativo de la representación que ostenta quien suscribe la solicitud (Anexo II).
☐ Proyecto, presupuesto y calendario de la actividad de voluntariado cultural (Anexo III).
☐ Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas para las referidas actividades (Anexo IV).
☐ Datos bancarios (Anexo V).
☐ Memoria de las actividades de índole cultural habituales de la entidad.
☐ Documento en que las partes expresan qué actividades llevarán o han llevado a cabo en el proyecto cuya subvención se solicita (sólo si procede y para el caso de la disposición adicional primera, apartado segundo, letra c).
☐Declaración responsable de que sobre la entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro y de que no se halla incursa en ninguno de los supuestos de prohibición recogidos en esta Orden (Anexo VI).

DECLARO ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud.

En ..... a..... de..... 2005

Fdo.: .....

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE CULTURA

ANEXO II

Don/doña ..... con DNI ....., en calidad de Secretario/a de la Entidad .....

C E R T I F I C A

Que don/doña ..... con DNI ..... del que se acompaña fotocopia, ostenta el cargo de ..... y, por tanto, es el/la representante legal que suscribe la presente solicitud de subvención.

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En ....., a ..... de ..... de 2005

Firma del Secretario/a
Sello de la entidad

ANEXO III

PROYECTO, PRESUPUESTO Y CALENDARIO DE LA ACTIVIDAD DE VOLUNTARIADO CULTURAL

1	DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

2	RESUMEN DEL PROYECTO DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (ADJUNTAR CUANTA DOCUMENTACIÓN SE ESTIME NECESARIA)
	En este apartado deberá desarrollarse el Proyecto de la actividad y la memoria explicativa de la misma, con expresión de los objetivos que se persiguen, el colectivo destinatario de la actividad, recursos humanos y materiales para su realización, localización; (art. 5.3. e Orden 19-3-2002), la cual se realizará o se habrá realizado dentro del año en el que se solicita la subvención. (art. 3. de la Orden)

3	CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

4	PRESUPUESTO DESGLOSADO (El presupuesto de ingresos deberá igualarse con el de gastos)
	PRESUPUESTO INGRESOS: Solicitud de subvención a la Consejería de Cultura..... Otras subvenciones solicitadas y/o concedidas..... Aportación de la propia entidad..... Otros ingresos previstos (desglosar) ..... TOTAL..... PRESUPUESTO GASTOS (sólo gastos corrientes): TOTAL.....

ANEXO IV

DON ..... en calidad de Presidente, representante legal de la Entidad.....

DECLARA:

1.- Que la citada Entidad tiene solicitadas y/o concedidas las siguientes ayudas o subvenciones para la realización de la actividad: .....□

AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LAS REFERIDAS ACTIVIDADES		
FECHA SOLICITUD	OTRAS ADMON/ENTES PUBLICOS O	IMPORTE
.....	PRIVADOS NACIONALES O INTERNAC.	.....
.....	.....	.....
	.....	
FECHA CONCESIÓN	OTRAS ADMON/ENTES PUBLICOS O	IMPORTE
.....	PRIVADOS NACIONALES O INTERNAC.....	.....
.....	.....	.....

2.- No haber solicitado, ni obtenido otras ayudas ni subvenciones para dicha actividad, de ningún otro ente público o privado, nacional o internacional..... ..... □.

(Poner una cruz donde corresponda)

Para que conste, a los efectos correspondientes, firmo la presente en Sevilla a .....

Fdo: .....
Presidente de la Entidad

ANEXO V

DATOS BANCARIOS	
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
DENOMINACIÓN ENTIDAD BANCARIA	
DOMICILIO Y Nº	LOCALIDAD
PROVINCIA	PAÍS

CÓDIGO CUENTA

Nº ENTIDAD(4 dígitos) □□□□
Nº SUCURSAL(4 dígitos) □□□□
DÍGITO DE CONTROL (2 dígitos) □□
Nº DE CUENTA (10 dígitos) □□□□□□□□□□

(CUMPLIMENTAR TODAS LAS CASILLAS)

A este documento se adjuntará certificación de la entidad bancaria acreditativa de que la titularidad de la cuenta corresponde a esa entidad.

Dicha Certificación bancaria es independiente del presente ANEXO V

ANEXO VI

Don/doña ..... con DNI ....., en calidad de ...., representante legal, de la Entidad .....

D E C L A R A

Que sobre la citada entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro y que no se halla incursa en ninguno de los supuestos de prohibición recogidos en esta Orden.

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En ....., a ..... de ..... de 2005

Firma del Representante
Sello de la entidad

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Elena María Valenzuela Poyatos, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Calahorra (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Granada.

Vista la petición formulada por el Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Granada con fecha 15 de abril de 2005, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de esta Diputación, de doña Elena María Valenzuela Poyatos, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, titular de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de La Calahorra (Granada), en virtud de Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local (BOE núm. 85, de 9 de abril), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2005, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios, de doña Elena María Valenzuela Poyatos, con DNI 26.227.146, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de La Calahorra (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Granada, durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña María Araceli Ramos Ortega, Interventora del Ayuntamiento de Atarfe (Granada), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2005, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Intervención de este Ayuntamiento de doña María Araceli Ramos Ortega, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, Titular de la plaza de Intervención del Ayuntamiento de Atarfe (Granada), en virtud de Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local (BOE núm. 85, de 9 de abril), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 15 de abril de 2005, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios, de doña María Araceli Ramos Ortega, con DNI 25.689.173, Interventora del Ayuntamiento de Atarfe (Granada), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Verónica Santaella Mir, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo (Jaén), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) mediante Decreto de Alcaldía de fecha 18

de abril de 2005, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría de este Ayuntamiento, de doña Verónica Santaella Mir, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, titular de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén), en virtud de Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local (BOE núm. 85, de 9 de abril), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 15 de abril de 2005, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios, de doña Verónica Santaella Mir, con DNI 30.826.547, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a doña Montserrat Martínez Amiguetti, Interventora del Ayuntamiento de Pulianas (Granada) con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña Montserrat Martínez Amiguetti, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, titular de la plaza de Intervención del Ayuntamiento de Montefrío (Granada), en virtud de Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local (BOE núm. 85, de 9 de abril) para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), así como la conformidad de esta Corporación manifestada mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de abril de 2005 y del Ayuntamiento de Montefrío (Granada), manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2005, de conformidad con lo establecido en el articulo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el articulo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña Montserrat Martínez Amiguetti, con DNI 45.297.202, como Interventora, con carácter provisional del Ayuntamiento de Pulianas (Granada).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña María del Carmen Espartero López, Secretaria del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría de este Ayuntamiento, de doña María del Carmen Espartero López, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría de entrada, titular de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), en virtud de Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local (BOE núm. 85, de 9 de abril), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2005, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios, de doña María del Carmen Espartero López, con DNI 24.261.494, Secretaria del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposi-

ción ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a don José María Ortega Jaén, Interventor del Ayuntamiento de Bornos (Cádiz), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2005, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Intervención de este Ayuntamiento, de don José María Ortega Jaén, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, titular de la plaza de Intervención del Ayuntamiento de Bornos (Cádiz), en virtud de Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local (BOE núm. 85, de 9 de abril), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2005, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios, de don José María Ortega Jaén, con DNI 75.787.405, Interventor del Ayuntamiento de Bornos (Cádiz), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a doña Elisa Ramos Fernández, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), en régimen de acumulación.

La Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Resolución de Presidencia de fecha 19 de abril de 2005, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención, a favor de doña Elisa Ramos Fernández, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

El Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), mediante Resolución de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2005, no pone reparos a que la indicada funcionaria se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba).

La petición formulada por la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Mancomunidad, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el articulo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el articulo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), a doña Elisa Ramos Fernández, DNI 27.237.007, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don José Hernández Navarrete, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos (Córdoba), en régimen de acumulación.

La Entidad Local Autonoma de Castil de Campos (Córdoba), acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, con fecha 21 de abril de 2005, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención, a favor de don José Hernández Navarrete, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba).

El Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2005, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos (Córdoba).

La petición formulada por la Entidad Autónoma de Castil de Campos (Córdoba), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Entidad, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el articulo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el articulo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos (Córdoba), a don José Hernández Navarrete, DNI 30.398.319, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se adjudica puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en los arts. 60 a 66 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias, se resuelve la convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación, convocados por la Resolución de 15 de marzo de 2005, de esta Delegación Provincial, adjudicando el puesto al funcionario que aparece reflejado en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A N E X O

Primer apellido: Moral.
Segundo apellido: Fuentes.
Nombre: Francisco Daniel.
DNI: 25.977.524-J.
Centro directivo y localidad: Delegación Provincial (Jaén).
Denominación del puesto: Oficina para la Calidad Servicios (Código: 9163110).

Jaén, 22 de abril de 2005.- La Delegada, María Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Publica de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 12 de enero de 2005 (BOJA

núm. 24 de 17 de febrero de 2005), para el que se nombra el funcionario que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio.

Sevilla, 11 de abril de 2005.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

A N E X O

Número de Orden: 1.
CPT: 1735110.
Puesto de trabajo: SV. Transportes.
Centro Directivo y Localidad: Delegación Provincial Jaén.
Primer apellido: Millán.
Segundo apellido: Cantero.
Nombre: Luis Miguel.
DNI: 25.968.612.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 25 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/l985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8 de 19 de enero de 2002) y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto).

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha: 08.02.2005 (BOJA núm 39, de 24.02.2005); al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65, del Decreto 2/2002, del 9 de enero.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Viceconsejería en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y, en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

A N E X O

DNI: 28.419.976 A.
Primer apellido: González.
Segundo apellido: Núñez.
Nombre: Manuel.
Código Puesto de Trabajo: 533710.
Pto. Trabajo adjud.: Director de la RTL «El Burgo Turístico».
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Empleo.
Provincia: Cádiz.
Localidad: La Línea de la Concepción.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple el requisito exigido en la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en base a la competencia delegada por la Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo a esta Resolución, convocado por Resolución de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte de 8 de febrero de 2005 (BOJA núm. 36, de 21 de febrero), al funcionario que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses cotados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Sevilla, 26 de abril de 2005.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

ANEXO I

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 28.580.519-Y.
Primer apellido: Pérez.
Segundo apellido: Lara.
Nombre: María Luisa.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Contratación y Administración General.

Código: 9169710.
Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro de Trabajo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 18 de abril de 2005, por la que se cesan Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Universidades de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.9 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del citado Decreto,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Cesar como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el Grupo de representantes de las Universidades de Andalucía a:

Titular: Doña M.ª Luisa Pérez Pérez
Titular: Don Diego Sevilla Merino.

Sevilla, 18 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 18 de abril de 2005, por la que se nombran Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Universidades de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.9 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del citado Decreto,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Nombrar como Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Universidades de Andalucía a:

Titular: Doña M.ª Luisa Pérez Pérez.
Titular: Don Diego Sevilla Merino.

El mandato finalizará en el momento en que se produzca alguna de las causas recogidas en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interior del CEA.

Sevilla, 18 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 21 de abril de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (C 2.1.).

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 83/2005, de 15 de marzo (BOJA núm.56, de 21 de marzo), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2005, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2/2002, de 9 enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero), modificado por Decreto 528/2004, de 16 de noviembre (BOJA núm. 232 de 26 de noviembre) esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 112, de 28 de noviembre), el Decreto 255/1987, de 28 de octubre (BOJA núm. 96, de 17 de noviembre), y el Decreto 200/2004 de 11 de mayo (BOJA núm. 94 de 14 de mayo), acuerda convocar concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (C 2.1), de acuerdo con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. Se convoca concurso-oposición libre para cubrir 35 plazas, en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (C 2.1). De conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero modificado por Decreto 528/2004, de 16 de noviembre, se reserva del total de plazas convocadas un cupo de 2 para ser cubiertas entre personas cuya discapacidad sea de grado igual o superior al 33% y así lo indiquen en el apartado correspondiente de la solicitud. Si las plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad no se cubren, se incorporarán automáticamente al sistema general de acceso libre.

2. A las pruebas selectivas les resultará de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Europea (BOE del 24), modificada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre (BOE del 30); el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea (BOJA núm. 2, de 3 de enero de 2003); el Decreto 2/2002, de 9 de enero; el Decreto 83/2005, de 15 de marzo; y las bases de la presente convocatoria.

Segunda. Requisitos de los/las candidatos/as.

1. Para ser admitidos/as en las pruebas selectivas bastará con que los/as solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso al Cuerpo convocado, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y abonen las tasas de inscripción de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los requisitos exigidos para el acceso al Cuerpo convocado son:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 5 de la base cuarta.

2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 2 de la base octava, deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario/a de carrera.

Tercera. Sistema selectivo, desarrollo y calificación de las pruebas.

1. La selección del personal se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero. La fase de oposición supondrá el 55% del total del sistema selectivo, y la fase de concurso el 45%.

La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 200 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria; y de persistir la igualdad, se resolverá a favor del/la aspirante cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas para establecer el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la presente convocatoria (letra E, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 6 de marzo de 2005, por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el 6 de abril de 2005).

2. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.

2.1. La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 110 puntos. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas de tipo test de carácter teórico práctico, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el programa de materias aprobado por Orden 30 de junio de 1999 (BOJA núm. 80 de 13 de julio). El tiempo concedido para la realización de dicho ejercicio será de 120 minutos.

La puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula matemática: A-E/4 (siendo A el número de aciertos y E el número de errores), llevándolo a una escala de 0 a 110 puntos. Para superar este ejercicio será preciso obtener al menos 50 puntos.

2.2. En la celebración del ejercicio de la fase de oposición se establecerá para las personas con discapacidad que lo soliciten, de acuerdo con el apartado 4 de la base cuarta, las adaptaciones necesarias de tiempos y medios para su realización.

2.3. La Comisión de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea corregido y valorado sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los cuales consten marcas o signos de los/las aspirantes.

2.4. El ejercicio de la fase de oposición se celebrará entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2005.

Los/las aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan.

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, la prueba selectiva podrá celebrarse de forma descentralizada en las diferentes provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que el número de solicitudes en cada una de ellas así lo justifique.

3. El concurso consistirá en la valoración por la Comisión de selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten los/las aspirantes, referidos al día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria.

A la puntuación obtenida en el concurso, cuya puntuación máxima será de 90 puntos, se sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en ésta se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de aprobados/as, que no podrá ser superior al de plazas convocadas.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

3.1. Valoración del trabajo desarrollado, con un máximo de 45 puntos:

a) Por cada mes de experiencia en puestos de trabajo del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (C.2.1) y en aquellos puestos contemplados en las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como en puestos de trabajo de Cuerpos homólogos en cualquier Administración Pública, incluido el personal laboral: 0,20 puntos.

El trabajo desarrollado se deberá justificar mediante certificado de la Administración para la que se prestaron los servicios donde conste el periodo, Cuerpo o categoria profesional y tipo de relación.

b) Por cada mes de experiencia profesional distinta de la contemplada en el apartado anterior en actividades o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar o equivalente al del Cuerpo convocado: 0,15 puntos. Esta experiencia deberá acreditarse con informe de vida laboral y copia de los contratos que detallen la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

En los dos supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorarán las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

3.2. Formación, con un máximo de 36 puntos:

a) Se valorará, hasta un máximo de 6 puntos, la titulación académica de igual o superior nivel y distinta a la alegada para el ingreso en el Cuerpo, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el título de Doctor: 6 puntos.
- Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 5 puntos por cada uno.
- Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 4 puntos por cada uno.
- Por el resto de titulaciones: 3 puntos por cada una.

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en el Cuerpo alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso al Cuerpo se justificará con fotocopia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

b) Se valorará, hasta un máximo de 4 puntos, el expediente académico correspondiente a la titulación alegada para acceder al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por nota media de Matrícula de Honor: 4 puntos.
- Por nota media de Sobresaliente: 3 puntos.
- Por nota media de Notable: 2 puntos.
- Por nota media de aprobado: 1 punto.

A los efectos de este subapartado y con el fin de homogeneizar las calificaciones, si alguna calificación sólo estuviese expresada en términos cuantitativos se trasladará a cualitativa en los siguientes rangos: igual o mayor que 5 y menor que 7, Aprobado; igual o mayor que 7 y menor que 8,5, Notable; igual o mayor que 8,5 y menor que 9,5, Sobresaliente; e igual o mayor que 9,5 y menor o igual que 10, Matrícula de Honor.

Este mérito se acreditará con copia del Título o, en su caso, certificación académica del Centro Oficial correspondiente.

c) Se valorarán, hasta un máximo de 21 puntos, los cursos directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, como sigue:

- Para cursos organizados, impartidos u homologados por el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, por cada 20 horas lectivas 0,50 puntos.
- Para cursos organizados o impartidos por centros privados, por cada 20 horas lectivas 0,15 puntos.

En todos los casos sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo imparte, la materia y el número de horas lectivas.

d) Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas, hasta un máximo de 5 puntos:

- 1 punto si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente (C.2.1). El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará mediante declaración responsable del/la interesado/a en la que identificará el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden. La veracidad de la citada declaración será comprobada por la Administración.
- 0,5 puntos si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para acceder a Cuerpos homólogos al convocado en otras Administraciones Públicas. Se justificará mediante certificado expedido por los organismos competentes en el desarrollo de los procesos selectivos en las correspondientes Administraciones Públicas.

La baremación de este subapartado será excluyente con la del subapartado 3.3.c) de esta base.

3.3. Otros méritos, hasta un máximo de 9 puntos.

a) Asistencia a congresos, jornadas y seminarios organizados por entidades públicas u Organizaciones Sindicales y directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, 0,50 puntos, con un máximo de 4 puntos.

Este mérito se acreditará con copia del certificado emitido por el Centro u Organización Sindical organizadores.

b) Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento recogidos en el subapartado 3.2.c) de esta base, directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria: por cada 20 horas lectivas 1 punto, con un máximo de 4 puntos.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición. Se justificará este mérito con copia del certificado de la entidad que lo organiza o imparte o solicitud del mismo, del Instituto Andaluz de Administración Pública o de otros organismos equivalentes con competencia en materia de formación en el ámbito de cualquier Administración Pública. En el caso de que a la instancia de participación se haya acompañado solicitud de dicho documento, deberá aportarse el correspondiente certificado con anterioridad a la fecha de realización del primer ejercicio.

c) Por ostentar la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en Cuerpos homólogos al de la presente convocatoria: 1 punto. La baremación de este subapartado será excluyente con la del subapartado 3.2.d) de esta base.

Cuarta. Solicitudes.

1. Las solicitudes y el autobaremo de la fase de concurso se ajustarán a los modelos que se publican como Anexo II de la presente Orden, los cuales podrán ser fotocopiados por los/as aspirantes para su presentación, u obtenerse gratuitamente en la Consejería de Justicia y Administración Pública, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública y en el Instituto Andaluz de Administración Pública.

La solicitud se podrá cumplimentar manualmente o mediante sistemas informáticos. A estos efectos, el modelo de solicitud se podrá obtener en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica). La cumplimentación de la solicitud mediante sistemas informáticos no eximirá de su efectiva presentación en los términos del apartado 6 de esta base.

Los/las aspirantes harán constar en la solicitud que concurren por el sistema de acceso libre e identificarán esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código C.2.1 para el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, especialidad Agentes de Medio Ambiente.

Aquellos/as aspirantes que deseen formar parte de la bolsa de selección de interinos prevista en el artículo 28 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, deberán consignarlo en el apartado correspondiente de la solicitud.

En la solicitud se harán constar por orden las provincias en las que se desea realizar el ejercicio de la fase de oposición.

2. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Impreso de autobaremación.
- Documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al baremo contenido en el apartado 3 de la base tercera.
- Ejemplar del modelo 046 de autoliquidación de tasas acreditativo de su pago.

3. Los/las aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en el apartado 3 de la base tercera, cumplimentando al efecto el impreso que se cita en el apartado 1 de la presente base. Esta autobaremación vinculará a la Comisión de selección, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremados por los/las aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/las mismos/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Los méritos a valorar por la Comisión de selección, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremados por los/las aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremados por los aspirantes.

La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de autobaremo, debiendo consistir en fotocopias firmadas por los/las aspirantes en las que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original». Aquellos/as participantes que tuvieran relación jurídica con la Junta de Andalucía y cuyos méritos alegados se encuentren inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía quedarán exentos de dicha justificación documental, debiendo aportar copia de la Hoja de Acreditación de Datos.

4. Los/las aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización del ejercicio de la fase de oposición, manifestándolo en el apartado «Observaciones».

5. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo I de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los/las aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 11,86 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

Quedarán exentos/as del pago de la tasa aquellos/as solicitantes que acrediten su condición de discapacitados/as en un grado igual o superior al 33 por ciento, mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2001, que podrá obtenerse en la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, así como en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda (www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/), y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: en el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Justicia y Administración Pública»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: el número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): el código 0005; y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentado por el/la solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del/la solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin en el modelo de solicitud contenido en el Anexo II, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte superior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud del/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún/a aspirante o la no presentación a la realización del ejercicio en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, pudiéndose presentar en el Registro General del citado Organismo Autónomo, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las diferentes provincias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos, antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

Quinta. Admisión de aspirantes y proceso selectivo.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se indicarán los lugares en los que se expondrán al público las listas certificadas, que serán, al menos, la Consejería de Justicia y Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida.

Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as, y en ella se señalarán los lugares en los que se expondrán al público las listas, que serán los mismos a que hace referencia el apartado 1 de esta base. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los interesados sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a los/las interesados/as.

4. Los/las aspirantes serán convocados/as para la realización del ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos/as en su derecho quienes no comparezcan a su realización.

5. La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Finalizado el ejercicio de la fase de oposición, se publicará por la Comisión de selección relación de aspirantes que han superado el mismo, en los lugares a que se refiere el apartado 1 de esta base, con expresión de las calificaciones obtenidas, determinándose de esta forma las personas que han superado la fase de oposición.

Sexta. La Comisión de selección.

1. A la Comisión de selección le corresponde el desarrollo y la calificación del proceso selectivo.

2. Su composición se contiene en el Anexo I de esta Orden, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

3. Tendrán representación en dicho órgano las Organizaciones Sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía. A estos efectos, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un/una representante y su suplente para que se incorpore a las reuniones de la Comisión de selección. Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

4. No podrán formar parte de la Comisión de selección aquellas personas, funcionarios o no, que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los miembros de la Comisión de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Presidente de la Comisión de selección podrá exigir a los/las miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos/as en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5. Por resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se procederá al nombramiento de los/las funcionarios/as que deban colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los ejercicios que le atribuya la Comisión de selección. Este personal estará adscrito a dicha Comisión y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que ésta le curse al efecto.

6. Los miembros del órgano de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo.

7. Para la válida constitución de la Comisión de selección a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la Presidente y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

8. A efectos de comunicaciones y demás incidencias la Comisión de selección tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en Avd. Ramón y Cajal núm. 35, Edificio Nobel, Código 41071 Sevilla.

9. La Comisión de selección tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Anexo 5 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

10. La Comisión de selección resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases. No obstante lo anterior, con objeto de garantizar la necesaria coordinación en la resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación de las bases de las diferentes convocatorias, por la Comisión de selección se solicitará con carácter previo informe a la Dirección General de la Función Pública.

11. Corresponde a la Comisión de selección adoptar las medidas precisas para que los/las aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas, pudiendo requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

12. La Comisión de selección podrá requerir en cualquier momento a los/las aspirantes para que acrediten su personalidad.

13. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento de la Comisión de selección que alguno/a de los/las aspirantes carece de los requisitos necesarios, pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicha circunstancia, para que, previa audiencia del/la interesado/a, resuelva por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, de forma motivada, lo que proceda.

14. La Comisión de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Séptima. Relación de personal seleccionado.

1. Finalizada la prueba selectiva, la Comisión de selección procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y sumada la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada uno de ellos a la obtenida en la fase de oposición, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas.

En dicho proceso de verificación, la Comisión de selección podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremados en subapartados erróneos, la Comisión podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado. En ningún caso podrá la Comisión otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes.

2. Finalizada la calificación de aspirantes aprobados/as, la Comisión de selección publicará, en los mismos lugares previstos en el apartado 1 de la base quinta, la lista provisional de aprobados/as, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante la Comisión de selección, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

3. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones, en sus caso presentadas, el organo de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases, dicha publicación se hará en los mismos lugares previstos en el apartado 1 de la Base Quinta y elevará propuesta al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para el nombramiento como personal funcionario.

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Presentación de documentación y solicitud de destinos.

1. La Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los/las aspirantes seleccionados/as en el concurso-oposición. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados/as. La oferta de vacantes se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, el trámite de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos, podrán sustituirse por un acto único mediante comparecencias personales de los seleccionados en el lugar y fecha que se determine por la Administración.

2. Los/las aspirantes seleccionados/as dispondrán de un plazo de veinte días hábiles a contar desde que se publique la oferta de vacantes para presentar la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas, y la documentación que a continuación se detalla, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza de la Gavidia núm. 10 de Sevilla (C.P. 41071), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia del Título Académico Oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada, conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

e) Petición de destinos, conforme al modelo que se publicará como Anexo II de la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública citada en el apartado 1 de esta base.

Los/las aspirantes que tengan la condición de discapacitados/as, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán presentar certificado de los órganos competentes de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de discapacidad que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

3. Los/las aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. Los/las funcionarios/as de otras Administraciones deberán presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Novena. Nombramientos y asignación de destinos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos y petición de destinos, la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública nombrará funcionarios/as de carrera a los/las aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria, y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los que posean la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía y ocupen con carácter definitivo un puesto de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo, con el mismo carácter de ocupación, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Relación de Puestos de Trabajo. En tal caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario/a del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Décima. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones de la Comisión de selección, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO I

COMISION DE SELECCION DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AYUDANTES TECNICOS, ESPECIALIDAD AGENTES DE MEDIO AMBIENTE (C.2.1)

Presidente: Don Luis Partida Gómez.
Presidente suplente: Doña Dafrosa M.ª Ibáñez Díaz.
Secretario/a: Don Carlos Escobar Molle.
Secretario Suplente/a: Don Juan Luis de la Iglesia Huerta.

Vocales titulares:

Don Antonio Daniel García Aguilar.
Don José Manuel Medina Picazo.
Don Juan Ernesto Esteso Victorio.

Vocales suplentes:

Don Antonio José López Fernández.
Don Andrés Leal Gallardo.
Doña Silvia Bermúdez-Coronel y García de Vinuesa.

Ver Anexo II en páginas 29.222 a 29.225 del BOJA núm. 248, de 22.12.2004

ORDEN de 21 de abril de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en opciones del Cuerpo de Ayudantes Técnicos.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 83/2005, de 15 de marzo (BOJA núm. 56, de 21 de marzo), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2005, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2/2002, de 9 enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero), modificado por Decreto 528/2004, de 16 de noviembre (BOJA núm. 232 de 26 de noviembre), esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 112, de 28 de noviembre), el Decreto 255/1987, de 28 de octubre (BOJA núm. 96, de 17 de noviembre), y el Decreto 200/2004, de 11 de mayo (BOJA núm. 94, de 14 de mayo), acuerda convocar concurso-oposición libre para ingreso en distintas opciones del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, indicándose el número de plazas y anexo correspondiente para cada uno de ellos:

	Total plazas	Sistema general	Reserva discapac.	Anexo
Informática(C2003)	10	9	1	1
Delineantes (C2001)	5	5	0	2

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. Se convoca concurso-oposición libre para cubrir las plazas especificadas para cada opción del Cuerpo de Ayudantes Técnicos. De conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero modificado por Decreto 528/2004, de 16 de noviembre, se reserva del total de plazas convocadas el cupo recogido para cada opción, para ser cubiertas entre personas cuya discapacidad sea de grado igual o superior al 33% y así lo indiquen en el apartado correspondiente de la solicitud. Si las plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad no se cubren, se incorporarán automáticamente al sistema general de acceso libre.

2. A las pruebas selectivas les resultará de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Europea (BOE del 24), modificada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre (BOE del 30); el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea (BOJA núm. 2, de 3 de enero de 2003); el Decreto 2/2002, de 9 de enero; el Decreto 83/2005, de 15 de marzo; y las bases de la presente convocatoria.

Segunda. Requisitos de los/las candidatos/as.

1. Para ser admitidos/as en las pruebas selectivas bastará con que los/as solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso al Cuerpo y opción convocado, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y abonen las tasas de inscripción de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los requisitos exigidos para el acceso son:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del Título contemplado en el Anexo correspondiente. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

Los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito expresado en el párrafo anterior, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en el Estado cuya nacionalidad tengan, el acceso a la función pública.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 5 de la base cuarta.

2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 2 de la base octava, deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario/a de carrera.

Tercera. Sistema selectivo, desarrollo y calificación de las pruebas.

1. La selección del personal se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero. La fase de oposición supondrá el 55% del total del sistema selectivo, y la fase de concurso el 45%.

La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 200 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria; y de persistir la igualdad, se resolverá a favor del/la aspirante cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas para establecer el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la presente convocatoria (letra E, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 6 de abril de 2005, por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el 6 de abril de 2005).

2. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.

2.1. La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 110 puntos. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas de tipo test de carácter teórico práctico, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el programa de materias aprobado para cada opción y que se recoge en el Anexo correspondiente. El tiempo concedido para la realización de dicho ejercicio será de 120 minutos.

La puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula matemática: A-E/4 (siendo A el número de aciertos y E el número de errores), llevándolo a una escala de 0 a 110 puntos. Para superar este ejercicio será preciso obtener al menos 50 puntos.

2.2. En la celebración del ejercicio de la fase de oposición se establecerá para las personas con discapacidad que lo soliciten, de acuerdo con el apartado 4 de la base cuarta, las adaptaciones necesarias de tiempos y medios para su realización.

2.3. La Comisión de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea corregido y valorado sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los cuales consten marcas o signos de los/las aspirantes.

2.4. El ejercicio de la fase de oposición se celebrará entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2005.

Los/las aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan.

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, la prueba selectiva podrá celebrarse de forma descentralizada en las diferentes provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que el número de solicitudes en cada una de ellas así lo justifique.

3. El concurso consistirá en la valoración por la Comisión de selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten los/las aspirantes, referidos al día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria.

A la puntuación obtenida en el concurso, cuya puntuación máxima será de 90 puntos, se sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en ésta se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de aprobados/as, que no podrá ser superior al de plazas convocadas.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

3.1. Valoración del trabajo desarrollado, con un máximo de 45 puntos:

a) Por cada mes de experiencia en puestos de trabajo de la opción del Cuerpo de Ayudantes Técnicos a que se aspire, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía; así como en puestos de trabajo de Cuerpos y opciones homólogos en cualquier Administración pública, incluido el personal laboral: 0,20 puntos.

El trabajo desarrollado se deberá justificar mediante certificado de la Administración para la que se prestaron los servicios donde conste el periodo, Cuerpo y opción o categoría profesional y tipo de relación.

b) Por cada mes de experiencia profesional distinta de la contemplada en el apartado anterior en actividades o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar o equivalente al del Cuerpo y opción a que se aspire: 0,15 puntos. Esta experiencia deberá acreditarse con informe de vida laboral y copia de los contratos que detallen la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

En los dos supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorarán las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

3.2. Formación, con un máximo de 36 puntos:

a) Se valorará, hasta un máximo de 6 puntos, la titulación académica de igual o superior nivel y distinta a la alegada para el ingreso en el Cuerpo, y opción a que se aspire de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el título de Doctor: 6 puntos.
- Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 5 puntos por cada uno.
- Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 4 puntos por cada uno.
- Por el resto de titulaciones: 3 puntos por cada una.

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso al Cuerpo y opción a que se aspire, se justificará con fotocopia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

b) Se valorará, hasta un máximo de 4 puntos, el expediente académico correspondiente a la titulación alegada para acceder al Cuerpo y opción a que se aspire, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por nota media de Matrícula de Honor: 4 puntos.
- Por nota media de Sobresaliente: 3 puntos.
- Por nota media de Notable: 2 puntos.
- Por nota media de aprobado: 1 punto.

A los efectos de este subapartado y con el fin de homogeneizar las calificaciones, si alguna calificación sólo estuviese

expresada en términos cuantitativos se trasladará a cualitativa en los siguientes rangos: igual o mayor que 5 y menor que 7, Aprobado; igual o mayor que 7 y menor que 8,5, Notable; igual o mayor que 8,5 y menor que 9,5, Sobresaliente; e igual o mayor que 9,5 y menor o igual que 10, Matrícula de Honor.

Este mérito se acreditará con copia del título o, en su caso, certificación académica del Centro Oficial correspondiente.

c) Se valorarán, hasta un máximo de 21 puntos, los cursos directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo y opción a que se aspire, como sigue:

- Para cursos organizados, impartidos u homologados por el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, por cada 20 horas lectivas 0,50 puntos.

- Para cursos organizados o impartidos por centros privados, por cada 20 horas lectivas 0,15 puntos.

En todos los casos sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo imparte, la materia y el número de horas lectivas.

d) Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas, hasta un máximo de 5 puntos:

- 1 punto si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para el acceso a la opción del Cuerpo de Ayudantes Técnicos a que se aspira. El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará mediante declaración responsable del/la interesado/a en la que identificará el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden. La veracidad de la citada declaración será comprobada por la Administración.

- 0,5 puntos si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para acceder a Cuerpos y opciones homólogos a los que se aspira en otras Administraciones Públicas. Se justificará mediante certificado expedido por los organismos competentes en el desarrollo de los procesos selectivos en las correspondientes Administraciones Públicas.

La baremación de este subapartado será excluyente con la del subapartado 3.3.c) de esta base.

3.3. Otros méritos, hasta un máximo de 9 puntos.

a) Asistencia a congresos, jornadas y seminarios organizados por entidades públicas u Organizaciones Sindicales y directamente relacionados con el temario de acceso a la opción del Cuerpo de Ayudantes Técnicos al que se aspira, 0,50 puntos, con un máximo de 4 puntos.

Este mérito se acreditará con copia del certificado emitido por el Centro u Organización Sindical organizadores.

b) Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento recogidos en el subapartado 3.2.c) de esta base, directamente relacionados con el temario de acceso a la opción del Cuerpo al que se aspira: por cada 20 horas lectivas 1 punto, con un máximo de 4 puntos.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición. Se justificará este mérito con copia del certificado de la entidad que lo organiza o imparte o solicitud del mismo, del Instituto Andaluz de Administración Pública o de otros organismos equivalentes con competencia en materia de formación en el ámbito de cualquier Administración Pública. En el caso de que a la instancia de participación se haya acompañado solicitud de dicho documento, deberá aportarse el correspondiente certificado con anterioridad a la fecha de realización del primer ejercicio.

c) Por ostentar la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en opciones de Cuerpos homólogos al que se aspira: 1 punto. La baremación de este subapartado será excluyente con la del subapartado 3.2.d) de esta base.

Cuarta. Solicitudes.

1. Las solicitudes y el autobaremo de la fase de concurso se ajustarán a los modelos que se publican como Anexo II de la presente Orden, los cuales podrán ser fotocopiados por los/as aspirantes para su presentación, u obtenerse gratuitamente en la Consejería de Justicia y Administración Pública, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública y en el Instituto Andaluz de Administración Pública.

La solicitud se podrá cumplimentar manualmente o mediante sistemas informáticos. A estos efectos, el modelo de solicitud se podrá obtener en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica). La cumplimentación de la solicitud mediante sistemas informáticos no eximirá de su efectiva presentación en los términos del apartado 6 de esta base.

Los/las aspirantes harán constar en la solicitud que concurren por el sistema de acceso libre e identificarán esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código correspondiente a la opción a que se aspira recogido en el Anexo.

Aquellos/as aspirantes que deseen formar parte de la bolsa de selección de interinos prevista en el artículo 28 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, deberán consignarlo en el apartado correspondiente de la solicitud.

En la solicitud se harán constar por orden las provincias en las que se desean realizar los ejercicios de la fase de oposición.

2. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Impreso de autobaremación.

- Documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al baremo contenido en el apartado 3 de la base tercera.

- Ejemplar del modelo 046 de autoliquidación de tasas acreditativo de su pago.

3. Los/las aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en el apartado 3 de la base tercera, cumplimentando al efecto el impreso que se cita en el apartado 1 de la presente base. Esta autobaremación vinculará a la Comisión de selección, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremados por los/las aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/las mismos/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Los méritos a valorar por la Comisión de selección, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremados por los/las aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremados por los aspirantes.

La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en

que se citan los méritos en el impreso de autobaremo, debiendo consistir en fotocopias firmadas por los/las aspirantes en las que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original». Aquellos/as participantes que tuvieran relación jurídica con la Junta de Andalucía y cuyos méritos alegados se encuentren inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía quedarán exentos de dicha justificación documental, debiendo aportar copia de la Hoja de Acreditación de Datos.

4. Los/las aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización del ejercicio de la fase de oposición, manifestándolo en el apartado «Observaciones».

5. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo I de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los/las aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 11,86 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

Quedarán exentos/as del pago de la tasa aquellos/as solicitantes que acrediten su condición de discapacitados/as en un grado igual o superior al 33 por ciento, mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2001, que podrá obtenerse en la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, así como en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda (www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/), y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: en el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Justicia y Administración Pública»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: el número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): el código 0005; y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentado por el/la solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del/la solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin en el modelo de solicitud contenido en el Anexo II, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte superior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud del/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún/a aspirante o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, pudiéndose presentar en el Registro General del citado Organismo Autónomo, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las diferentes provincias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos, antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

Quinta. Admisión de aspirantes y proceso selectivo.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se indicarán los lugares en los que se expondrán al público las listas certificadas, que serán, al menos, la Consejería de Justicia y Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida.

Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as, y en ella se señalarán los lugares en los que se expondrán al público las listas, que serán los mismos a que hace referencia el apartado 1 de esta base. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los interesados sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a los/las interesados/as.

4. Los/las aspirantes serán convocados/as para la realización del ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos/as en su derecho quienes no comparezcan a su realización.

5. La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Finalizado el ejercicio de la fase de oposición, se publicará por la Comisión de selección relación de aspirantes que han superado el mismo, en los lugares a que se refiere el apartado 1 de esta base, con expresión de las calificaciones obtenidas, determinándose de esta forma las personas que han superado la fase de oposición.

Sexta. La Comisión de selección.

1. A la Comisión de selección le corresponde el desarrollo y la calificación del proceso selectivo.

2. Su composición se contiene en el Anexo que corresponda a cada una de las opciones y que acompañan a la presente Orden, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

3. Tendrán representación en dicho órgano las Organizaciones Sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía. A estos efectos, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un/una representante y su suplente para que se incorpore a las reuniones de la Comisión de selección. Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

4. No podrán formar parte de la Comisión de selección aquellas personas, funcionarios o no, que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los miembros de la Comisión de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Presidente de la Comisión de selección podrá exigir a los/las miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos/as en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5. Por resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se procederá al nombramiento de los/las funcionarios/as que deban colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los ejercicios que le atribuya la Comisión de selección. Este personal estará adscrito a dicha Comisión y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que ésta le curse al efecto.

6. Los miembros del órgano de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo.

7. Para la válida constitución de la Comisión de selección a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la Presidente y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

8. A efectos de comunicaciones y demás incidencias la Comisión de selección tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en Avda. Ramón y Cajal número 35, Apdo. de Correos 3200, C.P. 41080 de Sevilla.

9. La Comisión de selección tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Anexo 5 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

10. La Comisión de selección resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases. No obstante lo anterior, con objeto de garantizar la necesaria coordinación en la resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación de las bases de las diferentes convocatorias, por la Comisión de selección se solicitará con carácter previo informe a la Dirección General de la Función Pública.

11. Corresponde a la Comisión de selección adoptar las medidas precisas para que los/las aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas, pudiendo requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

12. La Comisión de selección podrá requerir en cualquier momento a los/las aspirantes para que acrediten su personalidad.

13. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento de la Comisión de selección que alguno/a de los/las aspirantes carece de los requisitos necesarios, pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicha circunstancia, para que, previa audiencia del/la interesado/a, resuelva por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, de forma motivada, lo que proceda.

14. La Comisión de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Séptima. Relación de personal seleccionado.

1. Finalizada la prueba selectiva, la Comisión de selección procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y sumada la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada uno de ellos a la obtenida en la fase de oposición, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas.

En dicho proceso de verificación, la Comisión de selección podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremados en subapartados erróneos, la Comisión podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado. En ningún caso podrá la Comisión otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes.

2. Finalizada la calificación de aspirantes aprobados/as, la Comisión de selección publicará, en los mismos lugares previstos en el apartado 1 de la base quinta, la lista provisional de aprobados/as, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante la Comisión de selección, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

3. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones, en su caso presentadas, el organo de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases, dicha publicación se hará en los mismos lugares previstos en el apartado 1 de la Base Quinta y elevará propuesta al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para el nombramiento como personal funcionario.

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Presentación de documentación y solicitud de destinos.

1. La Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, y de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, realizará la oferta de vacantes a los/las aspirantes seleccionados/as en el concurso-oposición. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados/as. La oferta de vacantes se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, el trámite de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos, podrán sustituirse por un acto único mediante comparecencias personales de los seleccionados en el lugar y fecha que se determine por la Administración.

2. Los/las aspirantes seleccionados/as dispondrán de un plazo de veinte días hábiles a contar desde que se publique la oferta de vacantes, para presentar la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas, y la documentación que a continuación se detalla, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza de la Gavidia núm. 10 de Sevilla (C.P. 41071), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero.

En el supuesto de descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, contemplado en el apartado 1.a) de la base segunda, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo.

b) Fotocopia del Título Académico Oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada, conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

e) Petición de destinos, conforme al modelo que se publicará como Anexo II de la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública citada en el apartado 1 de esta base.

Los/las aspirantes que tengan la condición de discapacitados/as, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán presentar certificado de los órganos competentes de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de discapacidad que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

3. Los/las aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. Los/las funcionarios/as de otras Administraciones deberán presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, no comparezcan o no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Novena. Nombramientos y asignación de destinos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos y petición de destinos, la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública nombrará funcionarios/as de carrera a los/las aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria, y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los que posean la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía y ocupen con carácter definitivo un puesto de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo, con el mismo carácter de ocupación, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Relación de Puestos de Trabajo. En tal caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario/a del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Décima. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones de la Comisión de selección, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO 1

OPCION: INFORMATICA

Código opción: C.2003.

Titulación de acceso: Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

Nacionalidad: Española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

Temario: Común: Orden de 10 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 135 de 20 de noviembre). Especifíco: Orden de 27 de enero de 2004 (BOJA núm. 31 de 16 de febrero).

Comisión de selección:

Presidente: Don José Manuel Puerta Bonilla.
Presidente suplente: Don Antonio Molina González.
Secretario/a: Don José Folia Baena.
Secretario/a suplente: Don Jesús Gómez Castillo.

Vocales:

Doña Amparo Solís Sarmiento.
Don Enrique Pascual Polo.
Don Francisco Javier Blanco Rodríguez.

Vocales suplentes:

Don Carlos Bernal Tijerín.
Doña María Luisa Rubio Campanario.
Don Francisco Fuentes Aceituno.

ANEXO 2

OPCION: DELINEANTE

Código opción: C.2001.

Título de acceso: Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

Nacionalidad: Española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

Temario: Común: Orden de 10 de noviembre de 1997 (BOJA num. 135 de 20 de noviembre). Especifíco: Orden de 30 de octubre de 2002 (BOJA núm. 147 de 14 de diciembre).

Comisión de selección:

Presidente: Don Mario Chaparro Narbona.
Presidente suplente: Don José María Flores Vargas.
Secretarop/a: Doña María Dolores Franco Domínguez.
Secretario/a suplente: Doña Amparo Robles Sánchez.

Vocales:

Don Manuel Capote Martínez.
Don Lorenzo Castaño Zulueta.
Doña María Luisa Galiano Martínez.

Vocales suplentes:

Don Moisés Barea Solís.
Don Juan Andrés García Soria.
Don Antonio García Hernando.

Ver Anexo II en páginas 29.222 a 29.225 del BOJA núm. 248, de 22.12.2004

ORDEN de 21 de abril de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010).

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 83/2005, de 15 de marzo (BOJA núm. 56, de 21 de marzo), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2002, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 2/2002, de 9 enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero) modificado por Decreto 528/2004 de 16 de noviembre, BOJA núm. 232, de 26 de noviembre, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 112, de 28 de noviembre), el Decreto 255/1987, de 28 de octubre (BOJA núm. 96, de 17 de noviembre), y el Decreto 200/2004, de 11 de mayo (BOJA núm. 94, de 14 de mayo, acuerda convocar concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010), de acuerdo con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. Se convoca concurso-oposición libre para cubrir 10 plazas, en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010). De conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero modificado por Decreto 528/2004, de 16 de noviembre, se reserva del total de plazas convocadas un cupo de 1 para ser cubierta entre personas cuya discapacidad sea de grado igual o superior al 33% y así lo indiquen en el apartado correspondiente de la solicitud. Si las plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad no se cubren, se incorporarán automáticamente al sistema general de acceso libre.

2. A las pruebas selectivas les resultará de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Europea (BOE del 24), modificada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre (BOE del 30); el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea (BOJA núm. 2, de 3 de enero de 2003); el Decreto 2/2002, de 9 de enero; el Decreto 83/2005, de 15 de marzo; y las bases de la presente convocatoria.

Segunda. Requisitos de los/las candidatos/as.

1. Para ser admitidos/as en las pruebas selectivas bastará con que los/as solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso al Cuerpo convocado, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y abonen las tasas de inscripción de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Los requisitos exigidos para el acceso al Cuerpo convocado son:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del Título de Diplomado en Trabajo Social o equivalente. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

Los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito expresado en el párrafo anterior, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en el Estado cuya nacionalidad tengan, el acceso a la función pública.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 5 de la base cuarta.

2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 2 de la base octava, deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario/a de carrera.

Tercera. Sistema selectivo, desarrollo y calificación de las pruebas.

1. La selección del personal se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero. La fase de oposición supondrá el 55% del total del sistema selectivo, y la fase de concurso el 45%.

La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 200 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria; y de persistir la igualdad, se resolverá a favor del/la aspirante cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas para establecer el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la presente convocatoria (letra E, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 6 de abril de 2005, por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el 6 de abril de 2005).

2. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.

2.1. La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, se valorará de 0 a 110 puntos. Constará de dos ejercicios, siendo ambos de carácter eliminatorio. Los ejercicios a realizar son:

a) El primero de ellos consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas de tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el programa de materias aprobado por Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 12 de julio de 2002 (BOJA núm. 94, de 10 de agosto), por la que se aprueba el temario común y Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 24 de enero de 2003 (BOJA núm. 27, de 10 de febrero), por la que se aprueba el temario específico. El tiempo concedido para la realización de dicho ejercicio será de 120 minutos.

La puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula matemática: A-E/4 (siendo A el número de aciertos y E el número de errores), llevándolo a una escala de 0 a 110 puntos. Para superar este ejercicio será preciso obtener al menos 50 puntos.

b) El segundo ejercicio será de carácter práctico, adecuado a las funciones propias del Cuerpo objeto de la presente convocatoria, y relacionado con el programa de materias aprobado. El ejercicio será de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. La puntuación del ejercicio se obtendrá mediante la misma fórmula descrita en el apartado anterior, siendo preciso para superarlo, igualmente, obtener al menos 50 puntos.

Para obtener la puntuación final de la fase de oposición, una vez superados ambos ejercicios, se sumarán las puntuaciones obtenidas en ellos y se dividirá el resultado de la suma por dos.

2.2. En la celebración de los ejercicios de la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, de acuerdo con el apartado 4 de la base cuarta, las adaptaciones necesarias de tiempos y medios para su realización.

2.3. La Comisión de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los cuales consten marcas o signos de los/las aspirantes.

2.4. Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre del 2005.

Los/las aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan.

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, las pruebas selectivas podrán celebrarse de forma descentralizada en las diferentes provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que el número de solicitudes en cada una de ellas así lo justifique.

3. La fase de concurso consistirá en la valoración por la Comisión de selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten los/las aspirantes, referidos al día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria.

A la puntuación obtenida en el concurso, cuya puntuación máxima será de 90 puntos, se sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en ésta se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de aprobados/as, que no podrá ser superior al de plazas convocadas.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

3.1. Valoración del trabajo desarrollado, con un máximo de 45 puntos:

a) Por cada mes de experiencia en puestos de trabajo del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010) incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía; así como en puestos de trabajo de Cuerpos homólogos en cualquier Administración Pública, incluido el personal laboral: 0,20 puntos.

El trabajo desarrollado se deberá justificar mediante certificado de la Administración para la que se prestaron los servicios donde conste el periodo, Cuerpo o categoría profesional y tipo de relación.

b) Por cada mes de experiencia profesional distinta de la contemplada en el apartado anterior en actividades o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar o equivalente al del Cuerpo y opción convocado: 0,15 puntos. Esta experiencia deberá acreditarse con certificado de vida laboral y copia de los contratos que detallen la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

En los dos supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorarán las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

3.2. Formación, con un máximo de 36 puntos:

a) Se valorará, hasta un máximo de 6 puntos, la titulación académica de igual o superior nivel y distinta a la alegada para el ingreso en el Cuerpo y opción a que se aspira, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el título de Doctor: 6 puntos.
- Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 5 puntos por cada uno.
- Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 4 puntos por cada uno.

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en el Cuerpo alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso al Cuerpo y opción a que se aspire se justificará con fotocopia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

b) Se valorará, hasta un máximo de 4 puntos, el expediente académico correspondiente a la titulación alegada para acceder al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por nota media de Matrícula de Honor: 4 puntos.
- Por nota media de Sobresaliente: 3 puntos.
- Por nota media de Notable: 2 puntos.
- Por nota media de aprobado: 1 punto.

A los efectos de este subapartado y con el fin de homogeneizar las calificaciones, si alguna calificación sólo estuviese expresada en términos cuantitativos se trasladará a cualitativa en los siguientes rangos: igual o mayor que 5 y menor que 7, Aprobado; igual o mayor que 7 y menor que 8,5, Notable; igual o mayor que 8,5 y menor que 9,5, Sobresaliente; e igual o mayor que 9,5 y menor o igual que 10, Matrícula de Honor.

Este mérito se acreditará con copia del Título o, en su caso, certificación académica del Centro Oficial correspondiente.

c) Se valorarán, hasta un máximo de 21 puntos, los cursos directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, como sigue:

- Para cursos organizados, impartidos u homologados por el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, Organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, por cada 20 horas lectivas 0,50 puntos.
- Para cursos organizados o impartidos por centros privados, por cada 20 horas lectivas 0,15 puntos.

En todos los casos sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante la aportación de fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza o imparte, la materia y el número de horas lectivas.

d) Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas, hasta un máximo de 5 puntos:

- 1 punto si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (B.2010). El mérito de superación de ejercicios de pruebas selectivas, se acreditará mediante declaración responsable del/la interesado/a en la que identificará el número de ejercicios superados y a qué convocatoria corresponden. La veracidad de la citada declaración será comprobada por la Administración.
- 0,5 puntos si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para acceder a Cuerpos homólogos al convocado en otras Administraciones Públicas. Se justificará mediante certificado expedido por los organismos competentes en el desarrollo de los procesos selectivos en las correspondientes Administraciones Públicas.

La baremación de este subapartado será excluyente con la del subapartado 3.3.c) de esta base.

3.3. Otros méritos, hasta un máximo de 9 puntos.

a) Asistencia a congresos, jornadas y seminarios organizados por entidades públicas u Organizaciones Sindicales y directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, 0,25 puntos, con un máximo de 1 punto.

Este mérito se acreditará con copia del certificado emitido por el Centro u Organización Sindical organizadores.

b) Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento recogidos en el subapartado 3.2.c) de esta base, directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria: por cada 20 horas lectivas 1 punto, con un máximo de 4 puntos.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Se justificará este mérito con copia del certificado de la entidad que lo organiza o imparte o solicitud del mismo, del Instituto Andaluz de Administración Pública o de otros organismos equivalentes con competencia en materia de Formación en el ámbito de cualquier Administración Pública. En el caso de que a la instancia de participación se haya acompañado solicitud de dicho documento, deberá aportarse el correspondiente certificado con anterioridad a la fecha de realización del primer ejercicio.

c) Por ostentar la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en Cuerpos homólogos al de la presente convocatoria: 1 punto. La baremación de este subapartado será excluyente con la del subapartado 3.2.d) de esta base.

d) Por cada beca de organismo oficial para proyectos científicos o premios de investigación en materias directamente relacionadas con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la

presente convocatoria: 0,5 puntos por cada una, con un máximo de 1 punto.

Se acreditará con copia de la resolución por la que se concede la beca o el premio de investigación.

e) Por cada publicación directamente relacionada con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos, a razón de 0,5 puntos por cada publicación.

Las publicaciones deberán cumplir en todo caso los siguientes requisitos:

- Reunir un carácter científico, divulgativo o docente, en relación directa con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria.
- Haber sido publicadas con el correspondiente Depósito Legal, ISBN o ISSN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre y apellidos del/la autor/a.
- Las publicaciones en libros deberán tener una extensión mínima de diez páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al/la interesado/a en el caso de publicaciones en las que figuren varios/as autores/as o equipos de redacción.

Se acreditará este mérito con copia de la publicación.

Cuarta. Solicitudes.

1. Las solicitudes y el autobaremo de la fase de concurso se ajustarán a los modelos que se publican como Anexo II de la presente Orden, los cuales podrán ser fotocopiados por los/as aspirantes para su presentación, u obtenerse gratuitamente en la Consejería de Justicia y Administración Pública, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública y en el Instituto Andaluz de Administración Pública.

La solicitud se podrá cumplimentar manualmente o mediante sistemas informáticos. A estos efectos, el modelo de solicitud se podrá obtener en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica). La cumplimentación de la solicitud mediante sistemas informáticos no eximirá de su efectiva presentación en los términos del apartado 6 de esta base.

Los/las aspirantes harán constar en la solicitud que concurren por el sistema de acceso libre e identificarán esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código B.2010 para el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social.

Aquellos/as aspirantes que deseen formar parte de la bolsa de selección de interinos prevista en el artículo 28 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, deberán consignarlo en el apartado correspondiente de la solicitud.

En la solicitud se harán constar por orden las provincias en las que se desea realizar los ejercicios de la fase de oposición.

2. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Impreso de autobaremación.
- Documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al baremo contenido en el apartado 3 de la base tercera.
- Ejemplar del modelo 046 de autoliquidación de tasas acreditativo de su pago.

3. Los/las aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en el apartado 3 de la base tercera, cumplimentando al efecto el impreso que se cita en el apartado 1 de la presente base. Esta autobaremación vinculará a la Comisión de selección, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremados por los/las aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/las mismos/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

Los méritos a valorar por la Comisión de selección, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremados por los/las aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremados por los aspirantes.

La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de autobaremo, debiendo consistir en fotocopias firmadas por los/las aspirantes en las que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original». Aquellos/as participantes que tuvieran relación jurídica con la Junta de Andalucía y cuyos méritos alegados se encuentren inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía quedarán exentos de dicha justificación documental, debiendo aportar copia de la Hoja de Acreditación de Datos.

4. Los/las aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización del ejercicio de la fase de oposición, manifestándolo en el apartado «Observaciones».

5. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo I de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los/las aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 22,82 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

Quedarán exentos/as del pago de la tasa aquellos/as solicitantes que acrediten su condición de discapacitados/as en un grado igual o superior al 33 por ciento, mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2001, que podrá obtenerse en la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el Instituto Andaluz de Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, así como en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda (www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/), y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los siguientes datos: en el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Justicia y Administración Pública»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: el número IA 00 00; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): el código 0005; y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentado por el/la solicitante.

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido

impreso Modelo 046, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del/la solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin en el modelo de solicitud contenido en el Anexo II, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte superior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud del/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún/a aspirante o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, pudiéndose presentar en el Registro General del citado Organismo Autónomo, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las diferentes provincias y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos, antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Instituto Andaluz de Administración Pública.

Quinta. Admisión de aspirantes y proceso selectivo.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se indicarán los lugares en los que se expondrán al público las listas certificadas, que serán, al menos, la Consejería de Justicia y Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida.

Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as, y en ella se señalarán los lugares en los que se expondrán al público las listas, que serán los mismos a que hace referencia el apartado 1 de esta base. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los interesados sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a los/las interesados/as.

4. Los/las aspirantes serán convocados/as para la realización de cada uno de los ejercicios en llamamiento único, quedando decaídos/as en su derecho quienes no comparezcan a su realización.

5. La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Finalizado el primer ejercicio, se publicará por la Comisión de selección relación de aspirantes que han superado el mismo, en los lugares a que se refiere el apartado 1 de esta base. Con dicha publicación se anunciará el lugar, fecha y hora de celebración del segundo ejercicio.

7. Tras la celebración del segundo ejercicio se publicará por la Comisión de selección relación de aspirantes que han superado el mismo, con expresión de las calificaciones obtenidas, determinándose de esta forma las personas que han superado la fase de oposición.

Sexta. La Comisión de selección.

1. A la Comisión de selección le corresponde el desarrollo y la calificación del proceso selectivo.

2. Su composición se contiene en el Anexo I de esta Orden, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

3. Tendrán representación en dicho órgano las Organizaciones Sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía. A estos efectos, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un/una representante y su suplente para que se incorpore a las reuniones de la Comisión de selección. Las Organizaciones Sindicales deberán designar su representante en el plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

4. No podrán formar parte de la Comisión de selección aquellas personas, funcionarios o no, que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los miembros de la Comisión de selec-

ción deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Presidente de la Comisión de selección podrá exigir a los/las miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos/as en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5. Por resolución del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública se procederá al nombramiento de los/las funcionarios/as que deban colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los ejercicios que le atribuya la Comisión de selección. Este personal estará adscrito a dicha Comisión y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que ésta le curse al efecto.

6. Los miembros del órgano de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo.

7. Para la válida constitución de la Comisión de selección a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la Presidente y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

8. A efectos de comunicaciones y demás incidencias la Comisión de selección tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en Avda. Ramón y Cajal núm. 35, Apdo. de Correos 3200, C.P. 41080 de Sevilla.

9. La Comisión de selección tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo 5 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA núm. 31, de 21 de abril).

10. La Comisión de selección resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases. No obstante lo anterior, con objeto de garantizar la necesaria coordinación en la resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación de las bases de las diferentes convocatorias, por la Comisión de selección se solicitará con carácter previo informe a la Dirección General de la Función Pública.

11. Corresponde a la Comisión de selección adoptar las medidas precisas para que los/las aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas, pudiendo requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes.

12. La Comisión de selección podrá requerir en cualquier momento a los/las aspirantes para que acrediten su personalidad.

13. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento de la Comisión de selección que alguno/a de los/las aspirantes carece de los requisitos necesarios, pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicha circunstancia, para que, previa audiencia del/la interesado/a, resuelva por delegación de la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, de forma motivada, lo que proceda.

14. La Comisión de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Séptima. Relación de personal seleccionado.

1. Finalizada la corrección de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, la Comisión de selección procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y sumada la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada uno de ellos a la obtenida en la fase de oposición, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas.

En dicho proceso de verificación, la Comisión de selección podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremados en subapartado erróneos, la Comisión podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado. En ningún caso podrá la Comisión otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes.

2. Finalizada la calificación de aspirantes aprobados/as, la Comisión de selección publicará, en los mismos lugares previstos en el apartado 1 de la base quinta, la lista provisional de aprobados/as, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante la Comisión de selección, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

3. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones, en su caso presentadas, el Organo de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases, dicha publicación se hará en los mismos lugares previstos en el apartado 1 de la Base Quinta y elevará propuesta al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para el nombramiento como personal funcionario.

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Presentación de documentación y solicitud de destinos.

1. La Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los/las aspirantes seleccionados/as en el concurso-oposición. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados/as. La oferta de vacantes se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, el trámite de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos, podrán sustituirse por un acto único mediante comparecencias personales de los seleccionados en el lugar y fecha que se determine por la Administración.

2. Los/las aspirantes seleccionados/as dispondrán de un plazo de veinte días hábiles a contar desde que se publique la oferta de vacantes para presentar la petición

de destino a la vista de las vacantes ofertadas, y la documentación que a continuación se detalla, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza de la Gavidia núm. 10 de Sevilla (C.P. 41071), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero.

En el supuesto de descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, contemplado en el apartado 1.a) de la base segunda, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo.

b) Fotocopia del Título Académico Oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada, conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

e) Petición de destinos, conforme al modelo que se publicará como Anexo II de la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública citada en el apartado 1 de esta base.

Los/las aspirantes que tengan la condición de discapacitados/as, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán presentar certificado de los órganos competentes de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de discapacidad que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

3. Los/las aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. Los/las funcionarios/as de otras Administraciones deberán presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Novena. Nombramientos y asignación de destinos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos y petición de destinos, la Excma. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública nombrará funcionarios/as de carrera a los/las aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria, y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los que posean la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía y ocupen con carácter definitivo un puesto de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo, con el mismo carácter de ocupación, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Relación de Puestos de Trabajo. En tal caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario/a del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Décima. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones de la Comisión de selección, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO I

COMISION DE SELECCION DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE TECNICO DE GRADO MEDIO, OPCION TRABAJO SOCIAL (B.2010)

Presidente: Doña María Elena Suárez Mariscal.
Presidente suplente: Don Manuel M. Borrero Arias.
Secretario/a: Doña Estrella Monge Domínguez.
Secretario/a suplente: Doña Marina Valverde Lasanta.

Vocales titulares:

Doña Nieves Monteseirín Portillo.
Doña Concepción Begines Amuedo.
Doña Virginia Soria Torralba.

Vocales suplentes:

Doña Esperanza Domínguez Moreno.
Doña Mercedes Gayán Guardiola.
Doña Antonia Contreras Cesilla.

Ver Anexo II en páginas 29.222 a 29.225 del BOJA núm. 248, de 22.12.2005

RESOLUCION de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la modificación de la de 23 de marzo, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases comunes y específicas para la provisión definitiva, mediante concurso ordinario, de puestos vacantes reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

Vista la Resolución de 23 de marzo de 2005, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases comunes y específicas para la provisión definitiva, mediante concurso ordinario, de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocados por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 69, de 11 de abril, así como la concurrencia de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede la modificación de la citada Resolución de 23 de marzo de 2005, en los siguientes términos:

Primero. Se incorpora en el Anexo I, Provincia Sevilla:

Corporación: Ayuntamiento de Camas (Sevilla).
Población a 31.12.03: 25.393 habitantes.
Denominación del puesto: Secretaria General.
Subescala y categoría: Secretaria Superior.
Complemento de destino: 30.
Prevista jubilación: No.
Cuantía complemento específico: 14.795,15 euros.
Puntuación mínima: 7,5 puntos (25%).
Entrevista: No.
Pago de gastos: No.

A) Méritos específicos:

I. Experiencia. Puntuación máxima 4 puntos.

1.1. Por haber desempeñado mediante nombramiento definitivo puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación nacional, subescala de Secretaria, categoría de entrada, en Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía con población de más de 7.000 habitantes y por un periodo continuado en el mismo Ayuntamiento no inferior a 8 años: 1 punto.

1.2. Haber desempeñado mediante nombramiento definitivo puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración local con habilitación de la subescala de Secretaría, categoría de entrada, en Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con población de más de 15.000 habitantes, por un período continuado en el mismo Ayuntamiento no inferior 3 años y que al tiempo de la prestación de servicios se haya tramitado la constitución de una Gerencia Municipal de Urbanismo: 1 punto.

1.3. Haber desempeñado mediante nombramiento definitivo puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación nacional, de la subescala de Secretaría, categoría superior, en Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con población de más de 25.000 habitantes, en cuyo término haya declarado un conjunto histórico-artístico y tenga inmuebles declarados bienes de interés cultural, por los órganos estatales o autonómicos competentes en materia de patrimonio histórico artístico: 1 punto.

1.4. Haber desempeñado, por razón de la plaza de habilitado nacional de la subescala Secretaría, categoría superior, que ocupa mediante nombramiento definitivo, el cargo de Secretario de la Junta General de Accionistas, de cualquier sociedad de responsabilidad limitada cuyo capital sea mayoritariamente público, en la que participen entidades provinciales y Ayuntamientos (al menos a tres provincias andaluzas) y cuyo objeto social sea la promoción turística: 1 punto.

2. Formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 3,5 puntos.

La puntuación de estos méritos es excluyente y no podrá ser acumulativa entre cursos necesarios para obtener otro que lo comprenda.

2.1. Diploma de experto en Recursos Humanos con trabajo de evaluación calificado como apto, expedido u homologado por el IAAP, INAP o CEMCI, con un mínimo de 220 horas: 1,50 puntos.

2.2. Asistencia a Curso de Especialización en Planeamiento y Gestión Urbanística, organizado u homologado por IAAP, INAP o CEMCI, con una duración mínima de 80 horas: 0,65 puntos.

2.3. Asistencia a Curso de Control y Gestión Urbanística, organizado u homologado por el IAAP, INAP o CEMCI, con una duración mínima de 75 horas: 0,60 puntos

2.4. Asistencia a Curso de Especialización en Disciplina Urbanística, organizado u homologado por el IAAP, INAP o CEMCI, con una duración mínima de 64 horas: 0,50 puntos.

2.5. Por curso de formación y perfeccionamiento no comprendido en apartados anteriores de contratación, procedimiento, jurisdicción contencioso-administrativa, función pública, inversiones, bienes, servicios y medio ambiente, impartidos u homologados por IAAP, INAP o CEMCI, así como los incluidos en el Plan de Formación Continua:

- de 15 a 29 horas lectivas: 0,02 puntos por cada curso.
- de 30 horas lectivas en adelante: 0,03 puntos por cada curso.

El máximo de puntos conjuntamente del apartado 2,5 será de 0,25 puntos.

B) Acreditación méritos:

Los méritos alegados por los concursantes se acreditarán mediante la presentación del certificado o informe correspondiente, título o fotocopia de los mismos debidamente cotejada. El Tribunal podrá recabar formalmente de los interesados la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados, sin perjuicio de que los interesados puedan aportar otra documentación complementaria que estimen oportuna para acreditar las exigencias de esta convocatoria.

C) Tribunal:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Suplente: Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento.

Secretario: Don Francisco Liñán Ríos, funcionario de este Ayuntamiento. Suplente: Don Cristóbal Guerrero Salgado, funcionario de este Ayuntamiento.

Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía:

Titular: Don Miguel Angel Ruiz Godoy, Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública. Sevilla.

Suplente: Don Adolfo Cardenete del Moral, Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública. Sevilla

Titular: Don Sebastián Rider Pérez,Tesorero del Ayuntamiento.

Suplente: Don José Luis Conejero Domínguez, funcionario del Ayuntamiento.

Titular: Don José Luis Conejero Domínguez, funcionario del Ayuntamiento.

Suplente: Don José Antonio Candelera Mora, funcionario de este Ayuntamiento.

Titular: Don José Antonio Candelera Mora, funcionario de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Cristóbal Guerrero Salgado, funcionario de este Ayuntamiento.

Titular: Un concejal del Ayuntamiento designado por los grupos municipales.
Suplente: Don Un concejal del Ayuntamiento designado por los grupos municipales.

D) Aprobación bases: 8 de febrero de 2005 (Decreto de Alcaldía).

E) Convocatoria: 8 de febrero de 2005 (Decreto de Alcaldía).

Segundo. En la página núm. 39, donde dice:

Provincia de Cádiz. Corporación: Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).
A) Méritos específicos.
1. Experiencia profesional. Por servicios prestados en el desempeño de puestos de trabajo de Secretaría General reservados a la Subescala de Secretaría, categoría de Entrada, cualquiera que haya sido la forma de provisión: 0,40 puntos por mes o fracción efectiva de servicio, hasta un máximo de 3,20 puntos.

Debe decir:

Provincia de Cádiz. Corporación: Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).
A) Méritos específicos.
1. Experiencia profesional. Por servicios prestados en el desempeño de puestos de trabajo de Secretaría General reservados a la Subescala de Secretaría, Categoría Superior, cualquiera que haya sido la forma de provisión: 0,40 puntos por mes o fracción efectiva de servicio, hasta un máximo de 3,20 puntos.

Tercero. Se excluye de la página núm. 48, por haber resultado adjudicado en el concurso unitario de traslados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Resolución de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local (BOE núm. 85, de 9 de abril), el puesto de Tesorero del Ayuntamiento de Loja (Granada).

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el articulo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 14 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002 de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguiente bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente:

Segundo. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Plaza de la Contratación núm. 3, 41004-Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

a) Títulos académicos
b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 14 de abril de 2005.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

A N E X O

Centro directivo: DG Arquitectura y Vivienda.
Localidad: Sevilla.
Código: 208910
Denominación del puesto: Sv. Planificación y Tecnología.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Características esenciales:

Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Arquitectura e Instalaciones.
Area relacional:
Nivel Comp. Destino: 28.
C. Esp. (euros): 16.757,04.

Requisitos para el desempeño:

Experiencia: 3
Titulación: —
Formación: —
Otras características: —
Méritos específicos: —

CONSEJERIA DE EDUCACION

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de abril de 2005, por la que se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de formación en Centros del Profesorado (BOJA núm. 74, de 18.4.2005).

Advertido error en el Anexo I de la disposición de referencia, titulado «Relación de plazas de asesores y asesoras de formación que se convocan» se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las plazas correspondientes al Centro del Profesorado JA 4 de Orcera, donde dice:

PROVINCIA	CENTROS DEL PROFESORADO	LOCALIDADES	Educación Infantil	Educación Primaria	Educación Secundaria	Formación Profesional	Educación Especial
JAÉN	JA 4	Orcera	-	1	-	-	-

Debe decir

PROVINCIA	CENTROS DEL PROFESORADO	LOCALIDADES	Educación Infantil	Educación Primaria	Educación Secundaria	Formación Profesional	Educación Especial
JAÉN	JA 4	Orcera	1	1	-	-	-

En el Total vacantes, donde dice:

TOTAL VACANTES:	**13**	**24**	**44**	**6**	**1**

Debe decir

TOTAL VACANTES:	**14**	**24**	**44**	**6**	**1**

Sevilla, 11 de abril de 2005

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y arts. 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril de 1995), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Currículum Vitae» en el que harán constar el núm. de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solícita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los art. 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2, en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (art. 46.1).

Sevilla, 20 de abril de 2005.- El Viceconsejero, José María Rodríguez Gómez.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura.
Centro directivo: Delegación Provincial de Cultura de Cádiz.
Centro destino: Delegación Provincial de Cultura de Cádiz.
Localidad: Cádiz.
Denominación del puesto: Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico.
Código: 7032110.
Número de plazas: 1
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A.

Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Gestión Cultural.
Nivel Comp. Destino: 27
Complemento específico: XXXX - 15.441,60.
Experiencia: 3.
Formación: Archivo/Bibliotecaria.
Otras características: Conserv. Museos.

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y arts. 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril de 1995), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Currículum Vitae» en el que harán constar el núm. de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los art. 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2, en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (art. 46.1).

Sevilla, 20 de abril de 2005.- El Viceconsejero, José María Rodríguez Gómez.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura.
Centro directivo: Delegación Provincial de Cultura de Almería.
Centro destino: Delegación Provincial de Cultura de Almería.
Localidad: Almería.
Denominación del puesto: Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico
Código: 7035710.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Gestión Cultural.
Nivel Comp. Destino: 27.
Complemento específico: XXXX - 15.441,60.
Experiencia: 3.
Formación: Bibliotecaria/Archivo.
Otras características: Conserv. Museos.

RESOLUCION de 21 de abril de 2005,de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y arts. 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril de 1995), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriulum Vitae» en el que harán constar el núm. de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los art. 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2, en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (art. 46.1).

Sevilla, 21 de abril de 2005.- El Viceconsejero, José María Rodríguez Gómez.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura.
Centro directivo: Delegación Provincial de Cultura de Córdoba.
Centro destino: Delegación Provincial de Cultura de Córdoba.
Localidad: Córdoba.
Denominación del puesto: Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico
Código: 7022710.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Gestión Cultural.
Nivel Comp. Destino: 27.
Complemento específico: XXXX - 15.441,60.
Experiencia: 3.
Formación: Archivo/Bibliotecaria.
Otras características: Conserv. Museos.

RESOLUCION de 21 de abril de 2005, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y arts. 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril de 1995), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Currículum Vitae» en el que harán constar el núm. de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los art. 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2, en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (art. 46.1).

Sevilla, 21 de abril de 2005.- El Viceconsejero, José María Rodríguez Gómez.

A N E X O

Consejería Organismo: Cultura.
Centro directivo: Delegación Provincial de Cultura de Córdoba.
Centro destino: Delegación Provincial de Cultura de Córdoba.
Localidad: Córdoba.
Denominación del puesto: Servicio de Bienes Culturales.
Código: 1490010.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A11.
Area funcional: Gestión Cultural.
Nivel Comp. Destino: 27.
Complemento específico: XXXX-15.441,60
Experiencia: 3.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia la convocatoria pública para proveer puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en su nueva redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 52 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril) por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Este Rectorado ha resuelto anunciar para su provisión, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo II de la presente Resolución con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios, de 6 de febrero de 2002 (BOJA de 27 de febrero).

Segunda. Los interesados dirigirán sus solicitudes al Rectorado de la Universidad de Córdoba, calle Alfonso XIII, 13 14071 Córdoba, en el modelo de solicitud publicado como Anexo I a la presente convocatoria.

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Los aspirantes acompañarán a la solicitud el currículum vitae, en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno alegar.

Córdoba, 20 de abril de 2005.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

ANEXO I

DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:

DNI:	Cuerpo o Escala:	Situación administrativa:

NRP:	Domicilio, calle y número:

Localidad:	Provincia:	Teléfono de contacto:

Grado consolidado: .....

DESTINO ACTUAL

Ministerio:	Centro directivo:	Localidad:	Provincia:

Puesto de trabajo:	Nivel:	Fecha posesión:	Complemento especifico:

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria pública para proveer puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, anunciada por Resolución de fecha..... ("BOJA" de .....), para el puesto de trabajo siguiente:

Denominación del puesto:	Centro directivo:

Nivel:	Complemento especifico:	Localidad y provincia:

En ....., a ..... de .....de 2005

EXCMO. SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

ANEXO II

Código			Denominación del puesto	C.E.	Nivel C.D.	TP	FP	Adscripción Adm.	Grupo	Cuerpo	Titulación Académica	Formación específica	Observaciones
(1)						(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
			GABINETE EQUIPO RECTORAL										
001	6	08	Secretaria Equipo Rectoral	6.821,76	20	S	L	A4	C	EX11			Disponibilidad horaria

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del municipio de Huécija (Almería) (Expediente núm. 442/2004/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Huécija (Almería), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 17 de marzo de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo y bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo partido. Primero, las armas de Cárdenas, de oro, dos lobos cárdenos pasantes; bordura de gules cargada de ocho letras ese mayúsculas intercaladas con ocho veneras todas ellas de plata. Segundo de sinople, una torre de oro con su campana del mismo metal, mazonada de sable y aclarada de azur que descansa en un basamento moviente de la punta, del mismo metal idéntico mazonado. Timbrado de Corona Real cerrada.
- Bandera: Paño rectangular de proporciones 1:1,5, dividido en tres fajas horizontales de color morado la superior, amarillo gualdo la central y verde la inferior, siendo la amarilla de doble anchura que las otras dos. En su centro y en proporciones adecuadas, el escudo municipal en el que los colores blanco y amarillo, sustituyen a la plata y al oro del escudo.

Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2005, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de su escudo y bandera municipal, en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Huécija (Almería), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las Entidades Locales solicitantes de las subvenciones convocadas mediante la Orden que se cita de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura.

Vista la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a entidades locales en 2005 para mejora de su infraestructura (BOJA 28, de 9 de febrero de 2005) y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Entidades Locales.

Segundo. Comprobadas las solicitudes presentadas en plazo por las Entidades Locales que se indican mediante Anexo a la presente, así como la documentación aportada por las mismas, se observa que los documentos que se relacionan para cada Entidad solicitante no figuran en el expediente o bien han de subsanarse en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

II. La Orden reguladora, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento de subvenciones, aprobado por

el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

III. El artículo 59.5 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O

1. Requerir a cada una de las Entidades Locales indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, remitan a la Direccion General de Administracion Local la documentación preceptiva señalada en el mismo, necesaria para la oportuna tramitación del expediente, teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Sevilla, 26 de abril de 2005.- El Director General, Juan Osuna Baena.

A N E X O

Entidades Locales:	Expedientes:	Documentación a aportar / subsanar(*):
ALMERIA		
AYUNTAMIENTO DE ALBOX	IR0014105	1416171822
AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA	IR0014505	0809121416171822
AYUNTAMIENTO DE EJIDO, EL	IR0002805	071422
AYUNTAMIENTO DE GADOR	IR0006905	141822
AYUNTAMIENTO DE MACAEL	IR0000305	011415161722
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	IR0000605	1422
AYUNTAMIENTO DE SOMONTIN	IR0007205	5 14161722
AYUNTAMIENTO DE SUFLI	IR0014305	1416171822
AYUNTAMIENTO DE VERA	IR0014605	0107141822
AYUNTAMIENTO DE VICAR	IR0004905	5 141516171822
CADIZ		
AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	IR0007605	141822
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SANTA MARIA, EL	IR0011605	07080912141516171822
AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL	IR0006805	14
AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	IR0005605	1214
AYUNTAMIENTO DE TARIFA	IR0008305	141822
AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE	IR0005005	14
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA	IR0011505	0714202122
CORDOBA		
AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	IR0000805	1214151617
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	IR0012005	141822
AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	IR0006105	141722
AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	IR0014705	20
AYUNTAMIENTO DE POSADAS	IR0014805	5 141516171822
AYUNTAMIENTO DE RUTE	IR0015005	1422
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CAMPIÑA SUR DE CORDOBA	IR0007105	1322
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA MORENA CORDOBESA	IR0013805	141516171822
GRANADA		
AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	IR0001605	14171822
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL	IR0013105	14161722
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	IR0009705	0113
AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN	IR0013605	14171822
AYUNTAMIENTO DE BERCHULES	IR0010705	1822
AYUNTAMIENTO DE CAJAR	IR0013905	5 141516171822
AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJAR	IR0007005	0809141516171822
AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA	IR0012905	141822
AYUNTAMIENTO DE DIEZMA	IR0002605	5 141822
AYUNTAMIENTO DE ESCUZAR	IR0012205	141516171822
AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA	IR0012805	5 14171822
AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS	IR0014405	01071415161722
AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA	IR0013705	080912141516171822
AYUNTAMIENTO DE HUENEJA	IR0014205	5 080912141516171822
AYUNTAMIENTO DE HUETOR DE SANTILLAN	IR0001705	141516171822
AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA	IR0001805	1422
AYUNTAMIENTO DE ILLORA	IR0013405	141822
AYUNTAMIENTO DE LOJA	IR0012705	6 1419202122
AYUNTAMIENTO DE MARACENA	IR0002505	070809121422
AYUNTAMIENTO DE MOCLIN	IR0012605	015 07080912141822
AYUNTAMIENTO DE MONACHIL	IR0002005	141822

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO	IR0013305	1422
AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	IR0000705	121416171822
AYUNTAMIENTO DE OTIVAR	IR0013005	080912141516171822
AYUNTAMIENTO DE POLOPOS	IR0002405	141822
AYUNTAMIENTO DE PULIANAS	IR0014005	141516171822
AYUNTAMIENTO DE TAHA, LA	IR0012305	5 141822
AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA	IR0013505	14171822
JUNTA VECINAL DE DEHESAS VIEJAS	IR0010405	141822
JUNTA VECINAL DE JATAR	IR0012505	141822
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAZA	IR0006605	1213
CONSORCIO DESARROLLO DE LOS MONTES ORIENTALES	IR0009905	07080913

HUELVA

AYUNTAMIENTO DE ALMONTE	IR0004505	14171822
AYUNTAMIENTO DE ARACENA	IR0003305	1416171822
AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE	IR0004405	1422
AYUNTAMIENTO DE ENCINASOLA	IR0011105	14171822
AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA	IR0012105	015 1416171822
MANCOMUNIDAD DE CUENCA MINERA	IR0010505	0708091415161722

JAEN

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO	IR0008205	14161822
AYUNTAMIENTO DE BAEZA	IR0015705	5 22
AYUNTAMIENTO DE ESPELUY	IR0009305	141822
AYUNTAMIENTO DE JAEN	IR0009505	13141822
AYUNTAMIENTO DE LINARES	IR0009405	14161722
AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA	IR0007405	141822
AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	IR0007805	141516171822
AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO	IR0008405	141822

MALAGA

AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN	IR0011005	141516171920 21
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	IR0010005	5 0708091218
AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA	IR0002205	0914
AYUNTAMIENTO DE RONDA	IR0002105	1214
AYUNTAMIENTO DE TORROX	IR0011205	015 1415161718
AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA	IR0001205	14
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TAPIA	IR0010105	1415161718
AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA	IR0002305	14
DIPUTACIÓN DE MALAGA	IR0001505	5 1422
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA DEL SOL AXARQUIA	IR0011705	1418
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	IR0009805	5 17
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE LAS NIEVES Y SU ENTORNO	IR0006005	0809121418
CONSORCIO ZONA NORTE ANTEQUERA	IR0010205	13
CONSORCIO MANTENIM. INSTAL. AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACION DE MALAGA	IR0006705	016 070913
CONSORCIO GESTION DE RSU DE MALAGA	IR0010605	016 07080912
CONSORCIO PARQUE DE MAQUINARIA DE CAMINOS RURALES ZONA DE AXARQUIA	IR0006405	6 080913
CONSORCIO PREVEN. EXTINC. INCENDIOS Y PROTEC. CIVIL COMARCA ANTEQUERA	IR0009605	1214151617

SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE ALANIS	IR0008905	07 19 20 21
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE	IR0001905	01 6 08 09 13
AYUNTAMIENTO DE ARAHAL	IR0007505	5 14 15 16 17 18 22
AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION	IR0001305	14 18 22
AYUNTAMIENTO DE CAMPANA, LA	IR0015305	6 13
AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA	IR0007705	14 17 18 22
AYUNTAMIENTO DE CARMONA	IR0015105	01 13
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	IR0004805	14 18 22
AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA	IR0008005	14 22
AYUNTAMIENTO DE CUERVO DE SEVILLA, EL	IR0008505	15 16 17 18
AYUNTAMIENTO DE ESTEPA	IR0003405	16 18 22
AYUNTAMIENTO DE GINES	IR0015405	13
AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA	IR0015605	09
AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	IR0015205	13
AYUNTAMIENTO DE MARINALEDA	IR0008605	5 14 22
AYUNTAMIENTO DE PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	IR0001405	5 14 22
AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RIO	IR0003605	10 14 18 22
AYUNTAMIENTO DE PARADAS	IR0004105	09 14 22
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	IR0008805	01 5 14 15 16 17 18 22 19 20 21 22
AYUNTAMIENTO DE SALTERAS	IR0004005	14 22
AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA	IR0009205	5 09 14 18 22
AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE	IR0000905	5 07 09 14 15 16 17 18 1
AYUNTAMIENTO DE TOMARES	IR0001105	18

AYUNTAMIENTO DE UMBRETE	IR0003005	14 18 22
AYUNTAMIENTO DE VISO DEL ALCOR, EL	IR0003505	09
MANCOMUNIDAD DE GESTION DE RSU. GUADALQUIVIR	IR0015505	13
MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES PARA LA GESTION DE LOS R.S.U.	IR0000105	01 13

(*) Documento a aportar/subsanar.
01 Impreso de solicitud
5 Proyecto de realización de obras (anexo 5)
6 Proyecto de adquisición de bienes inventariables (anexo 6)
07 Certificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas
08 Acreditación condición o ejercicio actual del cargo de alcalde o presidente
09 Certificación de no haber recaído resolución firme de reintegro
10 Certificado de la liquidación del presupuesto de 2003 (anexo 9)
12 Copia autenticada dei código de identificación fiscal de la entidad)
13 Factura proforma (iva incluido) desglosada. Firmada y sellada
14 Memoria técnica descriptiva
15 Plano de situación-emplazamiento
16 Planos de todas las plantas con cuadros de superficies útiles y construidas
17 Planos de alzados y secciones generales
18 Presupuesto estimado, desglosado por capítulos
19 Precontrato de adquisición del solar o edificio
20 Acuerdo, del órgano competente, de adquisición del solar o edificio
21 Certificado de tasador independiente acreditado y registrado
22 Certificado justificativo de la no aportación de documentación requerida

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se hace pública concesión de subvención excepcional a la Universidad de Córdoba.

Con fecha de 23 de diciembre se dicta la Ley Orgánica 19/2003, por la que se modifica la ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial. Una de las novedades que introduce la citada reforma es la nueva regulación de las Oficinas Judiciales. Esta figura se define como una organización de carácter instrumental, que presta de forma exclusiva soporte y apoyo a la función jurisdiccional.

La Consejería de Justicia y Administración Pública, consciente de la gran importancia del alcance de la presente reforma para el funcionamiento de la Administración de Justicia ha organizado, en colaboración con diferentes Universidades andaluzas, un Ciclo de Jornadas sobre el nuevo modelo de Oficina Judicial en Andalucía, con el objetivo de estudiar y dar a conocer la reestructuración de las Oficinas Judiciales acometida por la citada Ley 19/2003.

El mencionado Ciclo está compuesto de cuatro sesiones, abordándose en ellas el tema desde la perspectiva del ejercicio libre de las Profesiones Jurídicas, de los Funcionarios de la Administración de Justicia, de los Secretarios Judiciales y de los Magistrados, Jueces y Fiscales respectivamente.

En este sentido, la Consejería de Justicia y Administración Pública acuerda conceder subvención excepcional a la Universidad de Córdoba para la financiación de la celebración de la segunda de dichas jornadas: «El nuevo modelo de Oficina Judicial desde la perspectiva de los funcionarios de la Administración de Justicia», celebrada el día 16 de marzo de 2005 en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de Córdoba, dentro del mencionado Ciclo de Jornadas sobre el nuevo modelo de Oficina Judicial en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto dar publicidad a la concesión de la subvención excepcional reflejada a continuación:

Entidad: Universidad de Córdoba.
Finalidad: Financiación de la celebración de la Jornada «El nuevo modelo de Oficina Judicial desde la perspectiva de los funcionarios de la Administración de Justicia», perteneciente al Ciclo sobre el nuevo modelo de Oficina Judicial en Andalucía.
Importe: 6.311,95 euros.
Aplicaciones presupuestarias: 0.1.11.00.01.00.441.00.14.B.1

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Secretario General de Relaciones con la Administración de Justicia, El Viceconsejero, por suplencia (Orden de 16.3.2005), Carlos Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación para Adultos Isbilia.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Para Adultos Isbilia, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación para Adultos Isbilia fue constituida por don Casimiro Pando Troncoso, don Jesús Daniel Pando Troncoso y doña Susana Eliso Crecis, el 30 de abril de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Santiago Travesedo Colón de Carvajal, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el núm. 1223 de su protocolo, aclarada y rectificada por escritura de 27 de enero de 2005, núm. de protocolo 276.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos, son los siguientes: la asistencia integral, desde estancia a la alimentación, vestido, primeros servicios sanitarios y de continuación; en general, la total asistencia a personas de la tercera edad.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Cerro Clavijo, s/n de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La Fundación se constituye con una dotación inicial de 36.000,00 euros, que ha sido totalmente desembolsada por los fundadores.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: don Casimiro Pando Troncoso (Presidente), don Jesús Daniel Pando Troncoso (Tesorero) y doña Susana Eliso Crecis (Secretaria).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación para Adultos Isbilia, atendiendo a sus fines, con el carácter de benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/952.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de marzo de 2005.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Aceituna de Mesa.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de Fundación para el Fomento y Promoción de la Aceituna de Mesa, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación para el Fomento y Promoción de la Aceituna de Mesa fue constituida por la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla, el Ayuntamiento de Arahal, el Ayuntamiento de Marchena, la Agrupación de Aceitunas de Mesa para el Medio Ambiente de Arahal, la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Sevilla, la Asociación de Exportadores de Aceitunas de Mesa, la Asociación de Municipios para el Desarrollo Rural Integral de la Serranía Suroeste Sevillana, la Asociación Provincial de Cooperativas Agrarias de Sevilla, la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias, la Fundación Social y Cultural de la Caja Rural del Sur, la Organización de Productores de Aceite de Oliva y Aceitunas de Mesa de Sevilla y Provincias Limítrofes, y la Unión de Agricultores y Ganaderos de Sevilla, el 24 de febrero de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Eduardo Fernández Medina, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el núm. 229 de su protocolo, subsanada por escritura de 4 de marzo de 2005, núm. de protocolo 250.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación figuran en el artículo 6 de sus Estatutos en los siguientes términos: «La Fundación, partiendo de la importancia que tiene el olivo y la aceituna de mesa en la economía española y especialmente andaluza, pretende el desarrollo de actividades e iniciativas de divulgación y promoción de la misma, de cualquier índole y ámbito territorial, dirigidos a conseguir un mejor conocimiento de sus excelen-

cias y cualidades y, consecuentemente, un mayor consumo y extensión de ésta a escala mundial.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Pozo Dulce, 3, de Arahal (Sevilla) y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien podrá extenderlo fuera de ella siempre que tenga por objeto la mejora de la promoción e imagen de la aceituna de mesa.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 30.030,34 euros, que ha sido totalmente desembolsada por los fundadores

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución está formado por el Ayuntamiento de Arahal (Presidente), la Junta de Andalucía -a través de la Consejería de Agricultura y Pesca- (Vicepresidente), la Agrupación de Aceitunas de Mesa para el Medio Ambiente de Arahal (Vocal) y la Diputación Provincial de Sevilla (Secretario); todos ellos han designado a sus representantes en el Patronato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre fundaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación para el Fomento y Promoción de la Aceituna de Mesa, atendiendo a sus fines, con el carácter de cultural, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el núm. SE/954.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de marzo de 2005.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 537/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 537/2005, interpuesto por don Alfonso José Silva García, contra la Resolución de 20 de octubre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la relación definitiva de aprobados en Cuerpo de Técnicos de Grado Medio y Orden de 16 de diciembre de 2004 por la que se nombran, y a tenor de lo dispuesto en el

artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 596/2005, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 596/2005, interpuesto por don Francisco José Bonachera Cano, contra la Resolución de 3 de mayo de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la relación definitiva de aprobados en Cuerpo Superior Facultativo opción Biblioteconomia correspondiente a la promoción interna convocadas por Orden de 29 de mayo de 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos, en relación con la ayuda de guardería y cuidado de hijos de la convocatoria de ayudas de acción social de 2004, los listados de los solicitantes que deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, los que deberán subsanar alguna exclusión de carácter general y aportar la referida documentación, así como, los que resultan provisionalmente excluidos por superar la renta baremable.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 129, de 2 de julio de 2004, fue publicada la convocatoria de las ayudas de Acción Social para los empleados de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio económico 2004, cuyas Bases fueron establecidas mediante la Resolución de esta Dirección General de 15 de junio de 2004.

Una vez aprobado y publicado el presupuesto de Acción Social que se va a destinar a esta modalidad de ayuda y, realizadas el resto de comprobaciones necesarias en este procedimiento, procede publicar, conforme a lo previsto en la Base Segunda, apartado 7, listados de solicitantes que se encuentran en estas tres situaciones:

1. Listado de solicitantes, cuya renta baremable es inferior a 12.300 euros, y que, por ello, deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda.
2. Listado de solicitantes cuya solicitud adolece de alguna causa de exclusión de carácter general, que deberán subsanar la exclusión y presentar la documentación específica para esta modalidad de ayuda.
3. Listado de solicitantes cuya renta baremable es superior a 12.300 euros, por lo que resultan provisionalmente excluidos de esta convocatoria.

La renta baremable se calcula dividiendo la renta anual de los miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años a la fecha de la convocatoria, entre el número de miembros que la componen, incluido el solicitante, siendo la que se ha tenido en cuenta en esta convocatoria, la que consta en la base imponible de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (casilla 30), correspondiente al ejercicio económico 2002.

En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un hijo o persona en acogimiento familiar, el procedimiento para calcular las sucesivas rentas baremables, se obtendrán dividiendo por n-1, n-2, y así sucesivamente, siendo «n» el número de miembros de la unidad familiar, formada por las personas a que se ha hecho alusión en el apartado anterior.

La inclusión de un solicitante en los dos primeros listados, no implica que el mismo vaya a resultar, en todo caso, beneficiario de la ayuda, toda vez que, esa circunstancia, sólo podrá conocerse en una fase posterior de este procedimiento.

El solicitante incluido en el segundo listado, cuya renta baremable supere la cantidad establecida en el primero, no resultará beneficiario de la ayuda, aún cuando subsane la causa de exclusión y presente la documentación necesaria para la tramitación de la ayuda, pudiendo sólo serlo si hubiera que recurrir a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si, realizada la primera adjudicación de esta ayuda, existiera presupuesto disponible, se procederá a realizar una nueva adjudicación, hasta donde alcance el referido crédito.

La documentación a aportar para esta modalidad de ayuda, en original o fotocopia simple, es la siguiente:

a) Informe-factura, emitido por el centro correspondiente, por cada uno de los hijos por los que se solicita la ayuda, conforme al modelo que figura como anexo de esta Resolución, en el que consten, perfectamente diferenciados, los gastos de guardería y de transporte y comedor, en su caso, habidos durante el período que va del 16 de septiembre de 2003 al 15 de septiembre de 2004.

b) En el caso de que el solicitante hubiera incluido en la unidad familiar, a hijos que no convivan con el mismo, pero respecto de los que tenga obligación de abonarle pensión alimenticia, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de tales hijos.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se regulan las ayudas de Acción Social al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Publicar, en relación con la ayuda de Guardería y cuidado de hijos de la convocatoria de ayudas de Acción Social de 2004, los siguientes listados:

1. Listado de solicitantes, cuya renta baremable es inferior a 12.300 euros y que, por ello, deberán aportar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, en el plazo que se concede en el apartado segundo.

2. Listado de solicitantes cuya solicitud adolece de alguna causa de exclusión de carácter general, que deberán subsanar la exclusión y presentar la documentación específica para esta modalidad de ayuda, debiendo realizar ambas actuaciones, en el plazo que se concede en el apartado segundo.

3. Listado de solicitantes cuya renta baremable es superior a 12.300 euros, por lo que resultan provisionalmente excluidos de esta convocatoria, que podrán presentar, si así lo estiman, documentación que desvirtúe la información que consta en esta Administración, relativa a las referidas rentas, en el plazo que se concede en el apartado segundo.

A tales efectos, los listados quedarán expuestos en esta Consejería y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía www.iuntadeandalucia.es y de la web del empleado público http://empleado.juntadeandalucia.es

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten la referida documentación, y, en su caso, subsanen la exclusión de carácter general, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerias y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de abril de 2005..- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

AYUDA DE GUARDERÍA Y CUIDADO DE HIJOS. CONVOCATORIA 2004

INFORME - FACTURA (1)

Gastos realizados durante el período 16 de septiembre de 2003 a 15 de septiembre de 2004

1	DATOS DEL CENTRO INFANTIL			
DENOMINACIÓN DEL CENTRO				CIF
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	

2	DATOS DEL/DE LA NIÑO/A
APELLIDOS Y NOMBRE	

3	GASTO DE GUARDERÍA / TRANSPORTE-COMEDOR EFECTUADO DURANTE LOS MESES DEL PERÍODO DE CONVOCATORIA

3.1.- GUARDERÍA:

Nº MESES	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD TOTAL
- - - - -	- - - - - - - - - €	- - - - - - - - - - - - €

Importe total en letra: - - - - - - - - - - - -

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 67/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

En cumplimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, comunicando la interposición del Procedimiento Abreviado núm. 67/2005 Negociado E interpuesto por don Fermín Sánchez Carvajal, contra la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2004 de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario Ley núm. 595/2005, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del Procedimiento Ordinario Ley 98 núm. 595/2005 Sección: 3.ª interpuesto por don Francisco José Bonachera Cano, contra la Resolución de fecha 3 de mayo de 2004 de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 831/05, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 831/05, interpuesto por Alonso Portillo Fernández, contra la Orden de 6 de julio 2004, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Alonso Portillo Fernández contra la Resolución de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Industrial (A2004), convocadas por Orden de 29 de mayo de 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 96/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado número 96/2005, interpuesto por don Pedro Martínez Villar, contra la Resolución de 26 de noviembre de 2004 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de adjudicatarios/as, con indicación de su puntuación, correspondientes al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo V, convocado por Orden que se cita, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de abril de 2005..- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 590/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, comuni-

cando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 590/2004, interpuesto por Francisco José Camacho Calero, contra la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, de 6 de julio de 2004, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como la de adjudicatarios/as, y se ofertan vacantes a los seleccionados/as, correspondiente al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo IV de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 98/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 98/2005, interpuesto por don Luis Joaquín Fernández González, contra la Resolución de 3 de diciembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de adjudicatarios con indicación de su puntuación, correspondiente al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo III de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de abril de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CORRECCION de errores del Decreto 86/2005, de 15 de marzo, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA núm. 63, de 1.4.2005).

Advertido errores en el Decreto 86/2005, de 15 de marzo, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, BOJA núm. 63, de 1 de abril de 2005, se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores.

Página núm. 34:

Código: 9311110 Sc. Administración General
Cuerpo:

Donde dice: P- A12;
Debe decir: P- A11.

Código:

9311310 Asesor Técnico: Añadir Titulación: Ldo. Derecho.
9311510 Asesor Técnico: Añadir Titulación: Ldo. Derecho.

Página núm. 37:

Código: 9312010 Gbte. Evaluación FEDER.
Donde dice: Area Funcional/Area Relacional: Hacienda Pública.
Debe decir: Ord. Económica/Hacienda Pública.

Sevilla, 19 de abril de 2005

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1235/1998, interpuesto por la entidad «Jannone, S.A.».

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1235/98, interpuesto por la entidad «Jannone, S.A.» contra la resolución de 13 de febrero de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se resolvió estimar el recurso contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla de fecha 4 de diciembre de 1996, recaída en el expediente de reclamación núm. 3817, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 4 de marzo de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad «Jannone, S.A.», contra la resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de 13 de febrero de 1998, que se dice en el primer Fundamento de derecho de esta sentencia, la anulamos para que se declare el derecho de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», a refacturar, por el error por ella cometido, únicamente por el período comprendido entre el 23 de marzo de 1991 al 24 de marzo de 1994, por aplicación del plazo de prescripción de tres años; debiendo deducirse del importe que así resulte, las cantidades ya abonadas por la recurrente, y teniendo en cuenta que el IVA aplicable sea el vigente a cada momento en que debió producirse la facturación concreta. Sin costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio,

del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio «ICC Control de Calidad, S.L.», localizado en Málaga, y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Por don José Luis Sebastián Fernández, en representación de la empresa ICC Control de Calidad, S.L., ha sido presentada solicitud, acompañada de la documentación justificativa del sistema de calidad implantado, para la acreditación del laboratorio localizado en Málaga Polígono Industrial San Luis C/ Monterrey, 41-E.

Realizada inspección por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se verifican las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «ICC Control de Calidad, S.L.», localizado en Málaga Polígono Industrial San Luis C/ Monterrey, 41-E, para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Area de control del hormigón y componentes (EHC).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería, con el número LE043-MA05, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados, deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 19 de abril de 2005.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio «Indycce, S.L.», localizado en Campanillas (Málaga), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados (BOJA núm. 59, de 28.3.2005).

Advertido error en el título y en el texto de la Resolución de 1 de marzo de 2005, por la que se acuerda la acreditación del laboratorio de la empresa «Indycce, S.L.», localizado en Campanillas (Málaga), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados, inserta en el BOJA núm. 59 de fecha 28 de marzo de 2005, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página núm. 100:

- En el título de la Resolución, línea 2, donde dice:

«Se acuerda la acreditación del laboratorio «Indycce S.L.»,

Debe decir:

«Se acuerda la acreditación del «Laboratorio del Instituto de Investigación, Desarrollo y Control de Calidad en la Edificación, S.L.»,»

- Párrafo primero, línea 2, donde dice:

«De la empresa Indycce S.L., ha sido presentada solicitud,...»

Debe decir:

«De la empresa Laboratorio del Instituto de Investigación, Desarrollo y Control de Calidad en la Edificación, S.L, ha sido presentada solicitud,...»

- Párrafo cuarto, línea 1, donde dice:

«Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «Indycce S.L.», localizado en...»

Debe decir:

«Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «Laboratorio del Instituto de Investigación, Desarrollo y Control de Calidad en la Edificación, S.L.», localizado en...»

Sevilla, 14 de abril de 2005.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 2 de abril de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «La Presentación de Nuestra Señora» de Guadix (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Carmen Pérez Yruela, en su calidad de representante legal de la Congregación «Religiosas de la Presentación de la Virgen María», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «La Presentación de Nuestra Señora», con domicilio en Plaza de la Virgen, núm. 12 de Guadix (Granada), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Granada;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 18004653, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 75 puestos escolares por Orden de 21 de enero de 1997 (BOJA de 15 de febrero);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta Congregación «Religiosas de la Presentación de la Virgen María».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio), modificado por el Real Decreto1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 3 unidades de Educación Infantil para 67 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «La Presentación de Nuestra Señora», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación Específica: La Presentación de Nuestra Señora.
Código de Centro: 18004653.
Domicilio: Plaza de la Virgen, núm. 12.
Localidad: Guadix.
Municipio: Guadix.
Provincia: Granada.
Titular: Congregación «Religiosas de la Presentación de la Virgen María». Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 142 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 4 de abril de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Un-Dos-Tres» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Verónica Pérez Aranda, en su calidad de titular del centro docente privado «Un-Dos-Tres», con domicilio en C/ Sebastián Recaséns, núm. 16 de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991,

de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA del 19 de julio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Un-Dos-Tres», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: Un-Dos-Tres.
Código de Centro: 41008404 .
Domicilio: C/ Sebastián Recaséns, núm. 16.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Titular: Verónica Pérez Aranda.
Composición resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 35 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 6 de abril de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Santísima Trunidad-Trinitarios» de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Miguel Alaminos Montealegre, en su calidad de representante legal de la «Orden de la Santísima Trinidad-Padres Trinitarios», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad-Trinitarios», con domicilio en Plaza Cristo de Gracia, núm. 5 de Córdoba, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el centro con código 14003058, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 75 puestos escolares por Orden de 22 de noviembre de 1995 (BOJA de 20 de diciembre);

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Orden de la Santísima Trinidad-Padres Trinitarios».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio), modificado por el Real Decreto1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la edu-

cación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 3 unidades de Educación Infantil para 64 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad-Trinitarios», habiendo la titularidad prestado conformidad a los mismos, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Santísima Trinidad-Trinitarios.
Código de Centro: 14003058.
Domicilio: Plaza Cristo de Gracia, núm. 5.
Localidad: Córdoba.
Municipio: Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Titular: Orden de la Santísima Trinidad-Padres Trinitarios.
Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 139 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 13 de abril de 2005, por la que se crean y suprimen Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.

La aplicación de las Leyes Orgánicas 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, supone una importante transformación de las enseñanzas así como de los centros educativos.

Con el objetivo de acometer esta transformación, la entonces Consejería de Educación y Ciencia elaboró el documento «Mapa de Enseñanzas y Red de Centros de Andalucía», que está suponiendo una guía de indudable valor en la toma de decisiones en materia de creación, supresión y modificación de centros educativos. Dicha red aporta, incluso, información relativa a la situación por la que transitoriamente deberán pasar los centros docentes antes de llegar al modelo definitivo, una vez se hayan implantado completamente las nuevas enseñanzas.

A fin de garantizar una adecuada coordinación académica y administrativa en la etapa transitoria de aplicación de la Red de Centros, se hace necesario tomar determinadas medidas entre las que figura la creación y supresión de Secciones de Educación Secundaria Obligatoria así como la autorización de las enseñanzas que se impartirán en las mismas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1. Creación.

Se crean las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria que se especifican en el Anexo de la presente Orden, con indicación del Instituto de Educación Secundaria del que dependen.

Artículo 2. Organos de gobierno y de participación.

Las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria constituirán los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión de los centros docentes que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Supresión.

Se suprime la Sección de Educación Secundaria Obligatoria, código 14700791, dependiente del Instituto de Educación Secundaria «López Neyra», de Córdoba, código 14002996, a partir del curso 2005/06.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Las Direcciones Generales de la Consejería de Educación deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

A N E X O

CREACION DE SECCIONES DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Cádiz:

Código: 11004131.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Salmedina», código 11008471, de Chipiona, por desglose del mismo.
Localidad: Chipiona.

Granada:

Código: 18004148.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Luis Bueno Crespo», código 18000787, de Ogíjares.
Localidad: Otura.

Málaga:

Código: 29004080.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Mar de Alborán», código 29009909, de Estepona.
Localidad: Cancelada

Código: 29004109.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «La Cala de Mijas», código 29701431, de Mijas, por desglose del mismo.
Localidad: Mijas.

Código: 29004158.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Vega de Mar», código 29010444, de San Pedro de Alcántara.
Localidad: Nueva Andalucía.

Sevilla:

Código: 41008398.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «El Majuelo», código 41701286, de Gines.
Localidad: Espartinas.

ORDEN de 13 de abril de 2005, por la que se establece la distribución horaria semanal de las asignaturas de la especialidad de Guitarra Flamenca del grado medio de música y la atribución docente del profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en la especialidad citada.

El Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad de Guitarra Flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música ha ampliado la regulación curricular establecida en los Decreto 127/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de Música en Andalucía y el Decreto 358/1996, de 23 de julio, por el que se establece el currículo del grado medio de las enseñanzas de Música.

En desarrollo de este último Decreto se promulgó la Orden de 31 de julio de 1996, por la que se definen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la opcionalidad, el horario y las pruebas de acceso del grado medio de las enseñanzas de Música.

Si bien, la citada Orden es aplicable casi en su totalidad a la nueva especialidad regulada en el Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, es evidente que es necesario completar la misma con la distribución horaria semanal de las distintas asignaturas que integran el currículo de la especialidad de Guitarra Flamenca correspondiente al grado medio de las enseñanzas de Música.

Asimismo, la aparición de nuevas asignaturas en los grados elemental y medio, obliga a completar la Orden de 15 de junio de 2001, de atribución docente al Profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Por ello, en virtud de la Disposición Final Segunda del Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, por la que se faculta al titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el mencionado Decreto

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer la distribución del horario semanal para el grado medio, así como la atribución docente al Profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, de las asignaturas de la especialidad de Guitarra Flamenca en los grados elemental y medio, cuyo currículo ha sido regulado por el Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad de Guitarra Flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música en los Conservatorios Elementales y Profesionales de Música de Andalucía.

Artículo 2. Horario.

La distribución horaria semanal por cursos y ciclos, de las distintas asignaturas que componen el currículo del grado medio de las enseñanzas de Música en la especialidad de Guitarra flamenca es la que se establece en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3. Opcionalidad en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música.

1. En todas las especialidades los alumnos optarán en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música por una de las dos opciones siguientes:

Opción A) Fundamentos de Composición.
Opción B) Análisis.

2. En cada uno de los cursos del tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música, todos los alumnos deberán elegir una asignatura optativa de las ofertadas por el Centro. El horario lectivo y la distribución por cursos de estas asignaturas son las que se establecen en el Anexo I de la presente Orden.

3. Cuando los Centros oferten las asignaturas optativas de Acompañamiento al Cante y Acompañamiento al Baile, deberán atenerse en cuanto a objetivos, contenidos y criterios de evaluación, a los establecidos en el Anexo II del Decreto 488/2004, de 14 de septiembre.

Artículo 4. Atribución docente.

Las asignaturas o materias correspondientes al currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música de la especialidad de Guitarra Flamenca no incluidas en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, ni especificadas en la Orden de 15 de junio de 2001, de atribución de competencia docente al profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, serán impartidas por los titulares de la especialidad de Guitarra Flamenca, según se especifica en el Anexo II.

Disposición adicional única. Alumnado afectado.

En función de la Disposición derogatoria única del Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, la presente Orden será de aplicación para todos los alumnos y alumnas matriculados en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan a la presente Orden.

Disposición final primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, a través del Servicio de Inspección de Educación, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los centros docentes en la aplicación de la misma.

Disposición final segunda. Desarrollo de la presente Orden.

Se faculta al titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

ESPECIALIDAD: GUITARRA FLAMENCA

Horas semanales								
Asignatura	**Primer ciclo**		**Segundo ciclo**		**Tercer ciclo**		**Tercer ciclo**	
					Opción A Fundamentos de Composición		Opción B Análisis	
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto	Quinto	Sexto
Instrumento principal	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Lenguaje Musical	2,0	2,0						
Armonía			2,0	2,0				
Coro	1,5	1,5			2,0	2,0	2,0	2,0
Conjunto Instrumental Flamenco			1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Historia y Estética de la Música					2,0	2,0	2,0	2,0
Iniciación al Acompañamiento del Cante			0,5	0,5				
Iniciación al Acompañamiento del Baile					0,5	0,5	0,5	0,5
Fundamentos de Composición					2,0	2,0		
Análisis							2,0	2,0
Optativa					1,0	1,0	1,0	1,0
Total	4,5	4,5	4,5	4,5	9,5	9,5	9,5	9,5

ANEXO II

ATRIBUCION DE COMPETENCIA DOCENTE AL PROFESORADO TITULAR DE LA ESPECIALIDAD DE GUITARRA FLAMENCA PERTENECIENTE AL CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS

Materias adscritas	**Especialidad del profesorado**
Introducción al Acompañamiento del Cante	Guitarra Flamenca
Conjunto Instrumental Flamenco	Guitarra Flamenca
Iniciación al Acompañamiento del Cante	Guitarra Flamenca
Iniciación al Acompañamiento del Baile	Guitarra Flamenca

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establece el plazo para el trámite de audiencia a la Resolución, con carácter provisional, de la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2005/06.

La Orden de la Consejería de Educación de 14 de diciembre de 2004 (BOJA de 27) estableció las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2005/06.

El apartado 2 del artículo 14 de dicha Orden establece que la Dirección General de Planificación y Centros, una vez realizado el estudio de los expedientes de solicitud, elaborará la propuesta de Resolución, con carácter provisional, de la convocatoria de la que se dará traslado a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para llevar a cabo el trámite de audiencia a los interesados previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el lugar donde se puede consultar dicha Resolución así como el expediente objeto de la misma con el fin de poder formular las alegaciones que se estimen oportunas y el plazo para su presentación.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la citada Orden de 14 de diciembre de 2004, esta Dirección General de Planificación y Centros

HA RESUELTO

Primero. Dar traslado a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Educación de la resolución, con carácter provisional, de la convocatoria establecida por la Orden de 14 de diciembre de 2004, para el acceso o renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2005/06, a fin de llevar a cabo el trámite de audiencia a los interesados previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 14.2 de dicha Orden.

Segundo. Abrir un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan consultar, en el Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial en cuyo ámbito territorial se halle ubicado el centro, la resolución a la que se refiere el apartado anterior, así como la documentación integrante del expediente objeto de la misma, dando así cumplimiento al trámite de audiencia.

En el mismo plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que al respecto estimen oportunas en dicha Delegación Provincial o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de que se opte por presentar las alegaciones ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que las mismas sean fechadas y selladas por el funcionario o funcionaria correspondiente, antes de ser certificadas.

Sevilla, 26 de abril de 2005.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCION de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se aprueba el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras mediante la forma de concurso con o sin variantes, por procedimiento restringido.

Mediante Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, se creó la Dirección General de Infraestructura para la Educación, en el marco de una modificación y reforzamiento de la estructura directiva de la Consejería, procediendo a una reasignación de funciones que permita llevar a cabo los programas que se van a desarrollar en esta legislatura.

En este contexto, las competencias de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, con independencia de las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en particular, van referidas a la gestión y contratación de los proyectos y de las obras de construcción, adaptación, reparación y conservación precisas, en ejecución de los programas aprobados, tal como señala el artículo 11.2.c), del Decreto 242/2004, de 18 de mayo.

Para cumplir dichas competencias es necesario desarrollar procedimientos ágiles de gestión, para lo que es fundamental disponer de unos Modelos-Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, para las diferentes clases de contrataciones más habituales que realiza esta Dirección General y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, conforme a la Resolución de 21 de julio de 2004, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se delegan en las Delegaciones Provinciales el ejercicio de determinadas competencias en materia de Obras.

En su virtud, previo informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación, de 19 de abril de 2005 (informe: 336/2005-CP), y conforme a lo dispuesto en el articulo 49, 3.º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2000, de 16 de junio,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo, para la contratación de obras mediante la forma de concurso con o sin variantes, por procedimiento restringido, que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La utilización del Pliego Modelo-Tipo que se aprueba por la presente Resolución será obligatoria para la Dirección General de Infraestructuras para la Educación y para las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, conforme al artículo 11.2.c), del Decreto 242/2004, de 18 de mayo, y la Resolución de 21 de julio de 2004, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se delegan en las Delegaciones Provinciales el ejercicio de determinadas competencias en materia de Obras.

Tercero. Excepcionalmente, si las peculiaridades de un determinado contrato así lo exigiera, podrán utilizarse Pliegos elaborados especialmente para un expediente, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajusten a los que se aprueban por la presente Resolución no requerirán Informe previo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente Resolución será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la entra-

da en vigor de esta Resolución, así como a aquéllos iniciados con anterioridad en los que no se hubiera producido la aprobación del expediente.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2005.- El Director General, Fernando Contreras Ibáñez.

A N E X O

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACION DE OBRAS MEDIANTE LA FORMA DE CONCURSO CON O SIN VARIANTES, POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Expediente:
Título:
Localidad:
Código CPA-2002:
Código CPV:

I N D I C E

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.
1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución de las obras.
6. Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO.
7. Procedimiento y forma de adjudicación.
8. Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.
9. Forma de adjudicación.
10. Adjudicación del contrato.
11. Obligaciones previas a la formalización del contrato.
12. Formalización del contrato.
13. Actuaciones previas al inicio de las obras.
14. Comprobación del replanteo.

III. EJECUCION DE LAS OBRAS.
15. Programa de trabajo.
16. Dirección facultativa e inspección de las obras.
17. Prescripciones para la ejecución de las obras.
18. Modificación del contrato de obras.
19. Abono de la obra ejecutada.
20. Abono de las unidades de seguridad y salud.
21. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
22. Recepción de las obras.
23. Certificación final.
24. Liquidación de las obras
25. Plazo de garantía.
26. Devolución de la garantía definitiva.
27. Gastos derivados de las obligaciones de contrato.
28. Causas de resolución del contrato.
29. Responsabilidad por vicios ocultos.
30. Prerrogativas de la Administración y vía jurisdiccional procedente.

ANEXO I. CUADRO RESUMEN.

ANEXO II. ACREDITACION DE LOS MEDIOS DE SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, TECNICA Y PROFESIONAL.

ANEXO III. DECLARACION RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO IV. DECLARACION RESPONSABLE DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCION ESPAÑOLA.

ANEXO V. MODELO DE CERTIFICADO DE OBRA DE NATURALEZA ANALOGA.

ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCION DE MEDIOS.

ANEXO VII. MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.

ANEXO VIII. CRITERIOS DE ADJUDICACION Y BAREMOS DE VALORACION.

ANEXO IX. DECLARACION RESPONSABLE DE NO HABER PARTICIPADO EN LAS PRESCRIPCIONES TECNICAS.

ANEXO X. AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATATACION.

ANEXO XI. AUTORIZACION A LA ADMINISTRACION PARA AJUSTAR LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO.

ANEXO XII. AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE SUBSANACION POR MEDIOS ELECTRONICOS (ART. 81.2. RGLCAP).

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato es de carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este pliego y por el de prescripciones técnicas del Proyecto y para lo no previsto en los mismos será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado, con respecto al personal que emplee para la ejecución de las obras objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación social, así como a las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

El presente Pliego, la Memoria, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los Planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, Cuadros de Precios, y demás documentos del proyecto, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Administración, cuya denominación se especifica en el Anexo I «Cuadro Resumen», adjunto al presente Pliego, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002), y, en su caso, de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV).

3. Precio del contrato.

El presupuesto del contrato será el que figura en el Anexo I «Cuadro Resumen». El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado por la Administración afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica seleccionada.

Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego y, en su defecto, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y demás legislación aplicable, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

El precio del presente contrato será revisable, de acuerdo con la fórmula o sistema de revisión que se detalla en el Anexo I «Cuadro Resumen», siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el TRLCAP, salvo que mediante resolución motivada que se incorporará al expediente de contratación, se declare la improcedencia de la revisión y así se haga constar expresamente en el Anexo I «Cuadro Resumen».

4. Existencia del crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego, en las aplicaciones presupuestarias que figuran en el Anexo I «Cuadro Resumen», distribuidas, en su caso, en las anualidades que se señalan.

El expediente de contratación podrá tramitarse anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, la eficacia del mismo queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

Cuando el expediente se tramite anticipadamente, dicha circunstancia se hará constar de forma expresa en el Cuadro Resumen.

5. Plazo de ejecución de las obras.

5.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el Anexo I «Cuadro Resumen», a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se extienda el Acta de Comprobación del Replanteo.

5.2. Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divida con arreglo al tipo de obras de que se trate, serán los establecidos en el programa de trabajo que se apruebe por la Administración de conformidad con la cláusula 15 de este Pliego.

Tanto el plazo para la total realización de la obra como los parciales para la ejecución sucesiva del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista estándose a lo establecido en los artículos 95 y 96 del TRLCAP.

La prórroga de los referidos plazos, cuando la causa del retraso no sea imputable al contratista, únicamente podrá ser otorgada en el supuesto y con el requisito exigido en el artículo 96.2. del TRLCAP.

6. Capacidad para contratar.

Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del TRLCAP.

6.1. La finalidad o actividad del adjudicatario deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte, en su caso, de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 197.1. del TRLCAP.

Los contratistas nacionales y extranjeros de Estados no Miembros de la Comunidad Europea deberán ostentar la clasificación administrativa que se detalla en el Cuadro Resumen.

Para los empresarios no españoles de los Estados Miembros de la Comunidad Europea se estará a lo dispuesto en el art. 25.2 del TRLCAP.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al proyecto (art. 52.3 del TRLCAP).

Para aquellos contratos de obras inferiores a ciento veinte mil veinte euros con cuarenta y dos céntimos (120.020,42 euros), los empresarios que no estén clasificados deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley.

6.2. No podrán concurrir a la licitación las empresas que, en su caso, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato, siempre que dicha participación pudiese provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197.2 del TRLCAP el contrato objeto del presente Pliego no podrá adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los contratos de consultoría y asistencia que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de las obras objeto de la licitación, ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 134 de la citada Ley.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Procedimiento y forma de adjudicación:

El contrato de obra se adjudicará mediante procedimiento restringido y forma de concurso, con o sin variantes, admitiéndose como única variante la reducción del plazo de ejecución de las obras, en los términos de los artículos 74, apartados 1.º y 3.º y 87.1. del TRLCAP.

8. Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.

8.1. La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional de este Pliego, sin salvedad alguna, así como el de prescripciones técnicas.

Para participar en el procedimiento de contratación, mediante procedimiento restringido, los licitadores presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, el sobre núm. 1, con excepción de la garantía provisional.

Posteriormente, el órgano de contratación resolverá sobre la admisión de los licitadores e invitará por escrito a los admitidos, los cuales deberán presentar, en el plazo que se señala en la propia invitación, el sobre señalado como núm. 2, incluyendo en el mismo la garantía provisional.

El licitador también podrá enviar los sobres a que se refiere el párrafo anterior por correo, dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio. En este caso el licitador justificará la

fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación de referencia, ésta en ningún caso será admitida.

8.2. El sobre 1), bajo la denominación de Documentación General contendrá:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del empresario:

1. Si el licitador fuera persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y, en su caso, modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

2. Para los licitadores individuales será obligatoria la presentación de fotocopia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad, o el que en su caso lo sustituya reglamentariamente, así como, del número de identificación fiscal cuando éste no conste en aquél.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirán de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1 y 2 anteriormente referidos, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá presentar la citada documentación previamente a la formalización del contrato.

3. Para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones, que se indican en el Anexo I.1 del RGCLCAP.

4. Los demás licitadores extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación, expedida por la respectiva representación diplomática española en el Estado correspondiente, acreditativa de figurar inscritos en un Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato; en estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de dicha representación diplomática sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

Estas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil (artículo 23.2 del TRLCAP).

5. En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben y el porcentaje de participación de cada uno de ellos y deberán designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

b) Documentos acreditativos de la representación:

1. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

2. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica del contratista:

1. Certificado de clasificación igual o superior a la exigida en el cuadro resumen, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda u órgano equivalente de la Junta de Andalucía, en documento original, fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial.

2. La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, exime de la obligación de presentar los documentos relacionados en los números 1 y 2 del apartado a).

3. Cuando en el Anexo I «Cuadro Resumen», no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

3.1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obra referente al tipo de obra objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

3.2. Mediante la aportación de la documentación establecida en el Anexo II de este Pliego.

4. Cuando una de las obras tenga que ser realizada por casas especializadas el contratista vendrá obligado, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, a subcontratar esta parte de obra con empresas clasificadas en los subgrupos establecidos en el Anexo I, «Objeto y Características del Contrato», no siendo exigible al principal de esta clasificación. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio de contrato (art. 36.3. del RGLCAP).

5. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo a efectos de la correspondiente clasificación de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

6. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, que no estén clasificados, el certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrá ser sustituido por certificado de clasificación o documento similar expedido por su país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 del TRLCAP.

7. Las uniones Temporales de empresas serán clasificadas mediante la acumulación de características de cada una de las que integran la unión, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso será requisito básico para la acumulación de las citadas características, que todas las empresas que concurran en la unión temporal hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras, sin perjuicio

de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el artículo 25.2 del TRLCAP.

8. Cuando concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, las dos primeras deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

9. Relación, detallada por capítulos y fases de obras, de la maquinaria, equipo y medios auxiliares que la empresa se compromete a adscribir a la obra objeto de licitación y de los medios humanos, especificando su cualificación, que la empresa se compromete a mantener de acuerdo con el desarrollo del programa de trabajo. Estas relaciones que se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo núm. 6 deberán ser suficientes a juicio de la Administración contratante, para el normal desarrollo y terminación de la obra en las condiciones y plazos contratados.

10. Los licitadores deberán justificar, en su caso, los requisitos exigidos en el Anexo II, como criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

A estos efectos no será suficiente la mera relación o declaración de los interesados siendo necesario su acreditación documental.

11. Los licitadores deberán aportar, en relación con la solvencia técnica o profesional, además de la documentación señalada en las letras a), b), c), d)

d) Acreditación de que el licitador no está incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 20 del TRLCAP:

1. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, firmada por el licitante y elevada al órgano de Contratación, ajustada al modelo que se acompaña como Anexo núm. 3, notario público u organismo profesional cualificado.

2. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

e) Incompatibilidades.

La acreditación de las incompatibilidades vendrá dada mediante la aportación de la documentación exigida en el Anexo III de este Pliego.

f) Garantía provisional:

1. Resguardo de haber consignado a disposición de la Consejería de Educación garantía provisional, por cualquiera de los medios que regula el art. 35.1 del TRLCAP exclusivamente en la Caja de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, por el importe indicado en el Cuadro Resumen, equivalente al 2% del presupuesto de licitación.

2. En el caso de aval presentado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía recíproca o del contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución, deberá aportarse el documento original y acreditarse que las personas físicas que afirman actuar en nombre de esas Entidades tienen poder bastante al efecto, lo que deberá realizarse a través del correspondiente bastanteo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3. Las uniones temporales de empresas deberán constituir la garantía provisional en la forma establecida en el artículo 61.1 del RGLCAP.

4. Conforme al art. 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las éstas gozarán de una reducción al 25% del importe de dicha garantía.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de RGLCAP si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 d) del TRLCAP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Empresas extranjeras:

Presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, que se ajustará al modelo que se acompaña como Anexo núm. 4 del presente pliego.

h) Obligaciones Tributarias y Seguridad Social:

Los licitadores acreditarán hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, mediante la presentación de los documentos (en original o copia compulsada administrativamente o testimonio notarial) siguientes:

1. Certificación expedida por la Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, donde se especifique estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, referente a haber presentado las declaraciones, y en su caso, efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos, y del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas en Canarias, Ceuta y Melilla; así como haber presentado la declaración anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, parcialmente modificado por el artículo 2_1 del Real Decreto 753/1992, de 26 de junio, como consecuencia de obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario de presentación hubiere vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación.

2. Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando carta de pago del último ejercicio.

3. Certificación administrativa positiva de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 1, letra e), del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, expedido por la Tesorería de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda o de la Dirección General de Tributos de dicha Consejería, según la empresa tenga el domicilio fiscal dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que exprese que el contratista se haya inscrito en la Seguridad Social o, en su caso, si se trata de empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad

Social que corresponda por razón de la actividad y haber afiliado, en su caso y haber dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio; e igualmente que está al corriente en el pago de cuotas u otras deudas con la misma, o en su caso, tener concedido aplazamiento o fraccionamiento en el pago de tales cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

5. De conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181, de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería de Economía y Hacienda de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo X sobre «Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación», en tal caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere los puntos números 1 y 3 de este apartado.

Declaración responsable, conforme al modelo establecido en el Anexo IX, «Declaración responsable del artículo 197.2. del TRLCAP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos de consultoría y asistencia que hayan tenido por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones objeto de licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 234 de la citada Ley.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores de discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero (BOE, de 26 de enero), todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Igualmente, a los efectos de lo establecido en el apartado de «Proposición económica» del Anexo V, «Criterios de Adjudicación y Baremos de Valoración», los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1. del Código de Comercio (art. 86.3. RGLCAP).

i) Las empresas podrán sustituir la documentación contenida en la cláusula 8.4., letras a), b) y h), por la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 189/1997, de 22 de junio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8.5. El sobre 2), bajo la denominación de Proposición económica y técnica, contendrá lo siguiente:

Programa de trabajo de las obras que asegure su ejecución en los plazos que se indican en el presente Pliego o en otros plazos inferiores ofertados, describiendo las previsiones de tiempo y costes en el diagrama de barras obtenido a partir de un estudio tiempos-actividades, que igualmente debe adjuntarse, incorporando la incidencia estimada de posibles condiciones meteorológicas adversas, excluidas situaciones anormales y catastróficas.

Si el licitador ofrece la ejecución de las obras en un plazo inferior al previsto, acompañará al programa de trabajo las debidas justificaciones de los medios a utilizar (dobles jornadas de trabajo, trabajos en días no laborables, horas extras, etc.) dentro de lo permitido por la Legislación Laboral vigente, para que la Administración cuente con la absoluta garantía de que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de ejecución de la obra.

Se cuidará al máximo la ponderación y rigor en ese extremo de la oferta, pues un acortamiento del plazo excesivo o indebidamente justificado no será valorado.

Para el presente caso, el plazo del contrato será el de la oferta y el programa de trabajo que lo justifique tendrá carácter contractual.

b) Plan de control de calidad de la obra que la Empresa se compromete a mantener durante la ejecución de la misma, contratando su realización en un/os laboratorio/s homologado/s en cada especialidad.

Este plan abarcará como mínimo, los siguientes extremos:

- Cimentación (materiales componentes y ejecución).
- Estructura (materiales componentes y su ejecución).
- Materiales para cerramientos de fachada (ladrillos, paneles, etc.).
- Materiales para divisiones interiores.
- Pavimentos, revestimientos y materiales de cubiertas.
- Aislamiento térmico, impermeabilización y estanqueidad.
- Instalaciones de saneamiento, fontanería, electricidad, calefacción, aire acondicionado, etc., en su doble vertiente de adecuación al proyecto y pruebas del funcionamiento para su recepción.

Y garantizará el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en cada uno de los apartados.

En su caso, el licitador aportará documento, según Anexo XII, por el que se autoriza a la Administración para ajustar, durante el desarrollo del contrato, las anualidades previstas inicialmente con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos.

8.6. Los licitadores deberán justificar, en su caso, los requisitos exigidos en el Anexo II, como criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

A estos efectos no será suficiente la mera relación o declaración de los interesados siendo necesario su acreditación documental.

8.7. Los licitadores deberán aportar, en relación con la solvencia técnica o profesional, además de la documentación señalada en la cláusula 8.4. a), b), c), d), e), f), g) y h).

8.8. La proposición económica, conforme al modelo que figura como Anexo núm. 7, no podrá superar el presupuesto de contrata y en la misma se entenderá a todos lo efectos incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Cada licitador sólo puede presentar una oferta económica sin variantes o alternativas. La Mesa de Contratación podrá rechazar aquéllas que no se ajusten al modelo aprobado, y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

8.9. La documentación exigida se presentará en castellano o traducida de forma oficial al castellano.

8.10. La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en los sobres 1 y 2 o la falta de adecuación a lo que se pide, que no sean defectos materiales subsanables, será, por si sola, causa de exclusión del Concurso.

9. Forma de adjudicación.

9.1. Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General del órgano de contratación expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o donde se haga constar la ausencia de licitadores, que junto con los sobres 1 y 2 remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación designará, en su caso, a los miembros de la Comisión Técnica de apoyo a la misma, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en los sobres núms. 1 y 2.

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el Certificado del funcionario encargado del Registro General de órgano de contratación, se reunirá la Mesa de Contratación, designada por el órgano de contratación, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre núm. 1.

9.2. La Mesa de Contratación podrá, si lo estima pertinente, remitir la documentación de dicho sobre núm. 1. a la Comisión Técnica constituida al efecto, a fin de que por ésta se realice el estudio de la documentación en ellos presentada y le eleve informe sobre el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica y profesional exigidos.

La Comisión técnica deberá elevar, además del informe señalado en el párrafo anterior, una propuesta de selección de entre los admitidos, de conformidad con los criterios establecidos específicamente a tal efecto en el Anexo II, para que por el órgano de contratación se proceda a su invitación

9.3. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, o mediante correo electrónico (en el supuesto en que los licitadores lo hubieran manifestado expresamente de conformidad con el Anexo XI «autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos», art. 81.2. RGLCAP), y lo hará público a través del tablón de anuncios del Registro General del órgano de contratación, así, como en su caso, en la página web de la Consejería, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación (art. 81.2. RGLCAP).

Posteriormente, se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones ordenadas.

9.4. La Mesa elevará, de entre los admitidos, y de conformidad con los criterios establecidos específicamente al efecto en el Anexo VIII, al órgano de contratación una propuesta de selección, recogiendo, en su caso, la elaborada por la Comisión Técnica, para que proceda a la invitación de los seleccionados.

El Presidente de la Mesa, en el día y hora señalados en la invitación cursada a los licitadores seleccionados, en acto público procederá a la apertura de los sobres núm. 2.

La Mesa de Contratación podrá, si así lo estima pertinente, remitir a la Comisión Técnica la documentación del sobre núm. 2, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración de las mismas conforme a los criterios de adjudicación establecidos.

9.5. El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y el baremo para la valoración de los mismos se fijarán por orden decreciente en el Anexo VIII, debiendo ponderarse las puntuaciones de modo que expresen el orden de prioridad atribuidos a los criterios.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las mas ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia la empresa que haya acreditado lo dispuesto en la cláusula 8.2.1.1.g), sobre trabajadores con discapacidad.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de valoración contenidos en el Anexo VIII. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación procederá a formular la propuesta de adjudicación a favor de la proposición más ventajosa teniendo en cuenta los criterios establecidos en este pliego o, en su caso, propuesta de declaración de concurso desierto. (art. 74 TRLCAP y 87 RGLCAP).

10. Adjudicación del contrato.

10.1. El órgano de contratación dictará Resolución de adjudicación del contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el siguiente al de apertura en acto público, de las ofertas admitidas. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo señalado, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva o cancele la garantía que hubiese prestado.

10.2. Una vez acordada por el órgano de contratación la adjudicación del contrato, será notificada al adjudicatario, así como al resto de participantes en la licitación.

Cuando el importe de adjudicación sea igual o superior a sesenta mil ciento un euro con veintiún céntimos (60.101,21 euros), se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un anuncio informativo de dicha adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días, a contar de la fecha de adjudicación del contrato.

11. Obligaciones previas a la formalización del contrato.

Acusado recibo de la notificación de adjudicación, el contratista, en el plazo de quince días hábiles deberá:

a) Acreditar ante el órgano de contratación el pago de los gastos de la publicación del anuncio de licitación en los diarios oficiales y en prensa, en su caso, como gastos que corresponden al adjudicatario.

b) Acreditar documentalmente haber constituido una garantía definitiva por el importe que se indica en el Cuadro Resumen, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición de la Consejería de Educación por cualquiera de los medios que regula el artículo 36 del TRLCAP, exclusivamente, en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía de la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda o en las Cajas de Depósito establecidas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

En caso de aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca o del Contrato de Seguro de Caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución, deberá presentarse el documento original y acreditarse que las personas físicas que afirman actuar en nombre de esas Entidades tienen poder bastante al efecto, lo que deberá realizarse a través del correspondiente bastanteo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Conforme al art. 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas, éstas gozarán de una reducción al 25% del importe de dicha garantía.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo señalado en el epígrafe anterior contado desde la fecha en que se modifique el contrato, para que guarde la debida proporción en el presupuesto (art. 43 LCAP).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCAP, la devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará,

una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista.

Además, cuando así se indique en el Anexo I «Cuadro Resumen» y de conformidad con el artículo 36.5. del TRLCAP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta el 16% del precio del contrato en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada.

c) Compromiso de establecer y mantener durante el periodo de vigencia del contrato, una oficina ubicada dentro de la provincia, con indicación de su localización, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

d) Asimismo, antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles, al objeto de que justifiquen debidamente las siguientes circunstancias:

- Obligaciones tributarias: deberán aportar certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

- Igualmente, y en cumplimiento de la letra e) del artículo 13.1. citado, se deberá aportar certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.andaluciajunta.es.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 8..4.1.h)

e) Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a que se refiere el artículo 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Las circunstancias establecidas en las letras d) y e) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y de estar al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto, deberá presentarse declaración justificativa al respecto.

12. Formalización del contrato.

12.1. El contrato administrativo se formalizará en documento administrativo, o en su caso, en escritura pública, si es solicitada por el contratista, dentro de los treinta (30) días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

12.2. El contratista, en caso de haberse formalizado el contrato en escritura pública, deberá entregar en el órgano de contratación dos copias simples y una copia notarial del citado documento, dentro de los veinte (20) días siguientes a su otorgamiento y siempre antes del abono de la primera certificación de la obra.

12.3. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto aprobado por la Administración, ambos por duplicado, entregándose un ejemplar de cada uno al adjudicatario.

12.4. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo Consultivo de Andalucía. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional, y en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados (primer párrafo del art. 55.3 TRLCAP).

13. Actuaciones previas al inicio de las obras.

13.1 Plan de Seguridad y Salud en el trabajo:

1. El plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere necesario, deberá ser elaborado por el contratista según lo indicado en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, y acompañado del correspondiente informe del coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, elevado para su aprobación al Servicio al que esté adscrita la obra en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato.

Si se incumple dicho plazo y debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, en el que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser distinto del redactor del Estudio de Seguridad y tener la titulación exigida legalmente, extremo éste que se acreditará debidamente a la presentación del Plan para su aprobación, previo informe favorable del autor del Estudio.

Aunque no se hubiese previsto en el Estudio de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la Legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, el contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud cuando sea preciso a tal fin, sin que tenga derecho a percibir mayor importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

2. El Plan de Seguridad y Salud estará en todo momento en la obra y a disposición permanente de la dirección facultativa, así como de las demás personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes en la obra y de los representantes de los trabajadores, quienes podrán presentar por escrito y de forma razonada las sugerencias y alternativas que consideren oportunas.

3. El contratista podrá y deberá modificar el plan de Seguridad y Salud en función del proceso de ejecución de las obras para contemplar las posibles incidencias y modificaciones que puedan surgir pero siempre con el informe favora-

ble del coordinador y la aprobación del Servicio antes mencionados.

13.2. Seguro de Todo Riesgo Construcción.

El contratista está obligado a concertar a su costa, un seguro de Todo Riesgo Construcción antes del inicio de las obras que tendrá vigencia hasta la finalización del plazo de garantía de la misma, por importe del precio de adjudicación, debiendo figurar como beneficiaria, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia en el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá suspender la tramitación de certificaciones y, en el supuesto de recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

Igualmente deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

Con independencia de lo anterior, el contratista vendrá obligado a suscribir, previamente a la recepción de la obra, los seguros de daños materiales, o seguros de caución establecidos en el apartado 1, letras b) y c) del artículo 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), con las condiciones y características establecidas en la citada Ley.

El tomador de estos seguros será el adjudicatario del contrato, figurando como beneficiario la Administración.

13.3. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencia, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

13.4. Delegado de obra, control de calidad y subcontratas:

a) El contratista se obliga a presentar un documento por el que se adscriba nominativamente a la obra a un técnico Delegado, con titulación de Arquitecto Técnico o Aparejador y capacidad suficiente para representar a la empresa en todo cuanto afecte a la ejecución de la obra, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la misma, que será además, responsable de su seguridad. El nombramiento deberá estar debidamente aceptado por el interesado y acompañado de la documentación que acredite su titulación.

b) Propuesta de designación de empresa acreditada, conforme al Decreto 13/1988, 27 de enero y Orden de 15 de junio de 1989, en el caso de laboratorios, para el control de calidad de las obras.

c) En el supuesto de que no se admita la subcontratación:

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

d) En el supuesto de que sea posible la subcontratación:

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 50 por 100 del importe de adjudicación del contrato. (Si se considera conveniente establecer un límite superior al 50%, sustituir el anterior inciso por el siguiente: siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el (....) por cien del importe de adjudicación del contrato).

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando al mismo, la siguiente documentación:

- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo al ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 20 del TRLCAP, con excepción de su letra k), ni estar incurso en la suspensión de clasificación.
- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del (50) (...) por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe anual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 del TRLCAP.
- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.
- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

14. Comprobación del replanteo.

14.1. En los casos en que el Anexo I «Cuadro Resumen» adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, dentro del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas; autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras en la forma y con los efectos previstos por el artículo 142 del TRLCAP.

14.2. En el caso en que el Anexo I «Cuadro Resumen» adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras podrá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente, aunque no se haya formalizado el correspondiente contrato en documento administrativo o documento público. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de adjudicación, quedando resuelto el contrato en caso contrario (art. 71 TELCAP).

III. EJECUCION DE LAS OBRAS

15. Programa de trabajo.

15.1. El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de treinta días desde la notificación de la autorización para iniciar las obras.

15.2 . En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo ajustarse en todo caso a los plazos establecidos en el Anexo I «Cuadro Resumen».

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

16. Dirección facultativa e inspección de la obra.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes (art. 143.1 TRLCAP).

La Dirección facultativa de la obra será responsable de que ésta se lleve a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 95 del TRLCAP por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuese por fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin la autorización previa del órgano de contratación, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

Incumbe a la Administración ejercer, a través de medios propios o ajenos, de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución a través de la Dirección Facultativa de la obra.

En todo caso, los servicios técnicos de la Administración contratante podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas.

17. Prescripciones para la ejecución de las obras.

17.1. Responsabilidad del contratista.

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 98 del TRLCAP) sin perjuicio de lo establecido en el art. 144 del TRLCAP).

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueda advertirse (art. 143.2 TRLCAP).

17.2. Obligaciones laborales y sociales.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que con independencia de que haya Estudio de Seguridad y Salud, y sea exigible el Plan correspondiente, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

17.3. Precios.

17.3.1. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 67 del RGCE que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el proyecto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

17.3.2. En los precios unitarios únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, completado y complementado, siempre, con lo descrito en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto.

17.3.3. Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto, relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o confección, se realicen en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados.

17.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

17.4.1. Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración, que versen sobre

condiciones y homologaciones que han de reunir los mismo, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

17.4.2. Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material.

17.4.3. Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutada por la empresa, serán abonadas por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computará a los efectos del tope económico del 1% a que se refiere el párrafo anterior.

17.4.4. De los mencionados ensayos y análisis se deberá aportar a la Dirección Facultativa los certificados, informes y documentación acreditativos de los mismos, necesarios para la recepción de la obra.

17.5. Productos industriales de empleo de la obra.

17.5.1. Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir. Dicho extremo, se justificará documentalmente, conservándose en obra los comprobantes.

17.5.2. Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

17.5.3. Será obligatorio el empleo en obra de productos industriales que vengan avalados por sellos, marcas, certificaciones o autorizaciones cuando así se disponga por la normativa que regule la materia y que exija la Dirección Facultativa, debiendo aportar esta documentación para la recepción de la obra.

17.6. Instalaciones provisionales y obras accesorias.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de impuestos, tasas, cánones, arbitrios y todos aquéllos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

17.7. Oficina de la empresa y de obras.

La empresa adjudicataria deberá tener una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

Igualmente, dentro del perímetro de la obra deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico.

17.8. Señalizaciones de obra.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista, a su costa conforme al proyecto por las disposiciones vigentes, incluidas las municipales, vendrá igualmente obligada dentro del mes siguiente al día en que se inicie la obra, a instar y conservar durante la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere el órgano de contratación, ajustado todo ello a la normativa vigente en la Junta de Andalucía en materia de diseño gráfico.

18. Modificación del contrato de obras.

18.1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el artículo 101 de la TRLCAP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 149.e) del TRLCAP (art. 146.1 TRLCAP).

18.2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 146.2 del TRLCAP.

18.3. Cuando el Director Facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 146.3 deL TRLCAP.

19. Abono de la obra ejecutada.

19.1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el TRLCAP, y en el presente Pliego.

El contratista tendrá también derecho a percibir a cuenta sobre su importe por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 del TRLCAP, la Dirección Facultativa expedirá, mensualmente, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

19.2. El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del TRLCAP, previas las comprobaciones pertinentes de las certificaciones, que habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del artículo 110 y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

19.3. Asimismo, la Administración tiene la facultad de modificar las anualidades aprobadas sin el consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 17.4. del presente Pliego.

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGCAP.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos a las mediciones de la obra realmente ejecutadas que obligatoriamente han de realizarse, a medida que se vayan terminando las distintas partidas, conjuntamente con las correspondientes al proyecto aprobado que sirvan de base a las relaciones valoradas para expedir las certificaciones, al objeto de su constancia en el expediente para que sean tenidas en cuenta en la liquidación.

Asimismo, se dejará constancia fehaciente y debidamente valorada de todos los excesos de medición que se produzcan en la ejecución de la obra, requisito sin el cual no se procederá a su abono en la liquidación de la obra.

No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

19.4. Para las obras o partes de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan, debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación, requisito sin el cual la obra no será abonada. Dicha documentación estará accesible para consulta del órgano de contratación en cualquier momento y le será entregada al final de la obra.

A falta del aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

19.5. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

20. Abono de las unidades de seguridad y salud.

20.1. De contemplarse la seguridad y salud como partida independiente dentro del presupuesto del proyecto aprobado, el abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el Plan correspondiente, se hará de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el período que se certifique.

Dicho porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de seguridad y salud que correspondan al período a certificar.

20.2. Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos en el RGLCAP.

20.3. Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviere modificar el proyecto aprobado, y como consecuencia de ello fuera necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de ésta y multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de seguridad y salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen de la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose las anteriormente certificadas.

20.4. Caso de no figurar la seguridad como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los costes indirectos y gastos generales de estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obras, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

21. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como las concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones.

Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

22. Recepción de las obras.

22.1. El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para su terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción.

22.2. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción:

Los planos de estado final de las obras, tanto los referidos a cotas, albañilería, cimentaciones, estructura, etc, como de todas y cada una de las instalaciones, cuidando en estos últimos de que quede constancia de la posición exacta de elementos, canalizaciones, tuberías, conducciones, etc.

El estado de mediciones final de toda la obra, y los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a los elementos, aparatos, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra. Los resultados de inspecciones y ensayos incluidos en el plan de control de calidad de la obra.

La documentación citada en la cláusula 17.4.4., y la indicada en el artículo 7 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, constituirán el Libro del Edificio que será entregado al usuario final por el Director de las obras.

Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones siguientes:

Retirada, previa conformidad de la Administración, de los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalizador que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

Acreditar la vigencia de la póliza del seguro de incendio de la obra por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas y que la prima se encuentre totalmente abonada.

Acreditar la vigencia de las pólizas de daños materiales o seguros de caución, establecidos en el apartado 1, letras b) y c) del artículo 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con las condiciones y características establecidas en el citado artículo.

Dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, se efectuará la recepción de las obras a los efectos establecidos en el artículo 110.2 del TRLCAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del TRLCAP y 163 y 164 del RGCLCAP.

A la recepción concurrirá el facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y policía de las mismas, siendo responsable de los daños que en ellas se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

22.3. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato (art. 147.2 TRLCAP).

23. Certificación final.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del TRLCAP, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contados a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obras con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos de proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
Acta de recepción de obra.
Acta de medición final de la obra.
Medición de la obra realmente ejecutada.
Presupuesto comparativo.
Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
Revisión de precios que proceda en su caso.
Planos definitivos de la obra.

24. Liquidación de las obras.

24.1. Conforme al artículo 169 del TRLCAP, transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulara por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomado como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante.

24.2. Para la medición general, previa a la liquidación a que se refiere el artículo 147 del TRLCAP, se tendrán en cuenta las mediciones correspondientes a la obra realmente ejecutada que, en su caso, se hayan ido presentando, conjuntamente con las reflejadas en las certificaciones mensuales.

Además de ello, y también como datos complementarios para realizar la medición general, se utilizarán la comprobación de replanteo, los replanteos parciales, el libro de incidencias, si los hubiera, el de órdenes, los informes mensuales y fotografías cursados por la Dirección Facultativa, informes y relaciones de los excesos de medición producidos durante la ejecución y demás datos que consten en el expediente de obras.

En cuanto se refiere a las obras o partes de obras cuyas dimensiones y características hayan quedado definitivamente ocultas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 19.5 del presente Pliego. De no constar en el expediente la documentación cumplimentada de la forma indicada en la cláusula antes citada, se estará a lo que decida al respecto la Administración.

24.3. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

24.4. Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obras, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto.

24.5. A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 17.4 del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

24.6. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario con el criterio del apartado 17.3 del presente Pliego y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

24.7. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 151 del TRLCAP. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia.

25. Plazo de garantía.

25.1. El plazo de garantía comenzará a contarse a partir del levantamiento del acta de conformidad de la recepción de las obras (art. 110.2 TRLCAP).

25.2. Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación de las obras, siendo responsable de los daños que en ellas se produzcan.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

26. Devolución de la garantía definitiva.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de todo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del TRLCAP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el artículo 99.4. del TRLCAP. En el supuesto de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

27. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen, para el contratista adjudicatario, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y, en su defecto, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

28. Causas de resolución del contrato.

28.1. Son causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 111 y 149 del TRLCAP la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

28.2. Asimismo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato por los siguientes motivos:

El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

El abandono de la obra por parte del contratista, entendiéndose por tal el retraso, por un período continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por caso de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 144.2. del TRLCAP.

La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

29. Responsabilidades por vicios ocultos.

29.1. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

29.2. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista (art. 148 TRLCAP).

30. Prerrogativas de la Administración y vía jurisdiccional procedente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlos y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administra-

tivos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos, conforme a la Resolución de 21 de julio de 2004, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se delegan en las Delegaciones Provinciales el ejercicio de determinadas competencias en materia de Obras, pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos procederá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir de su notificación y potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 57.2 f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto que las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, sean resueltas por el Director General de Infraestructuras para la Educación, sus acuerdos serán objeto de recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición, por parte del contratista.

b) Modificaciones, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio original del contrato o éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros.

Informado favorablemente por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación el 19 de abril de 2005 (Informe 336/2005-CP), este Pliego ha sido aprobado por Resolución de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación.

Conocido y aceptado en su totalidad.

El Adjudicatario

ANEXO I

CUADRO RESUMEN

OBJETO DEL CONTRATO
CPV CPA-2002

PRESUPUESTO DEL CONTRATO

DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

REVISION DE PRECIOS		
Si.....[ ]	**Fórmula Polinómica**	
No.[X]	Tipo:	

TRAMITACIÓN DEL GASTO
- Ordinaria..... [ ] - Anticipada ..... [ ]

CLASIFICACIÓN		
GRUPO:	SUBGRUPO:	CATEGORIA:

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
- Ordinaria .....[ ] - Urgente ..... [ ] - Emergencia ..... [ ]

PLAZO DE EJECUCIÓN

GARANTÍA PROVISIONAL

GARANTÍA DEFINITIVA

PLAZO DE GARANTÍA

ANEXO II

ACREDITACION DE LOS MEDIOS DE SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, TECNICA Y PROFESIONAL

Solvencia económica y financiera. Artículo 16 TRLCAP.
Medios de selección:

Criterios de selección:

Solvencia técnica y profesional. Artículo 17 TRLCAP.
Medios de selección

Criterios de selección:

ANEXO NUM. III

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA EN PROHIBICION DE CONTRATAR CONFORME AL ARTICULO 20 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Don _____, D.N.I. núm: _____,

☐ en nombre propio

☐ como representante legal de _____
(Táchese y rellénese lo que proceda)

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que la empresa (si es persona física el nombre de empresario individual) _____
_____:

- Posee plena capacidad de obrar y no se encuentra incursa en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de las circunstancias previstas en la Ley 5/1984, de 23 de abril, modificada por la Ley 4/1990, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza y el Decreto 8/1985, de 22 de enero sobre el Personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y Organismos de ella dependientes.

(Lugar, fecha, firmas y sellos de la autoridad y de la empresa)

ANEXO NUM. IV

DECLARACION DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCION DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Don _____, con D.N.I. núm _____

☐ en nombre propio

☐ como representante legal de la empresa _____
(Márquese y rellénese lo que proceda)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que la empresa (si es persona física el nombre del empresario
individual_____
_____, se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO NUM. V

MODELO DE CERTIFICADO DE OBRA DE NATURALEZA ANALOGA

Don _____ Arquitecto Superior Colegiado con el número _____ en el Colegio Oficial de Arquitectos de

C E R T I F I C A: que la empresa _____ ha ejecutado bajo mi Dirección Facultativa la obra de cuyos trabajos comenzaron con fecha _____, finalizaron con fecha y fueron ejecutados a plena satisfacción de esta Dirección Facultativa. Que el importe total del presupuesto de contrata de la obra (edificación y trabajos complementarios), excluido el I.V.A. fue de _____ euros, y que el ritmo de ejecución, resultado de dividir el presupuesto total antes mencionado entre el número de meses del plazo de ejecución resultó ser de euros/mes.

lo que a petición de la citada Empresa, certifica en _____ a, de _____ de

(lugar, fecha, firma y visado correspondiente)

ANEXO NUM. VI

MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCION DE MEDIOS

Don

☐ En nombre propio

☐ como representante legal de (1)
(táchese y rellénese lo que proceda)

SE COMPROMETE a adscribir a la obra (2):
los medios humanos, maquinaria y medios auxiliares que se relacionan a continuación, y a mantenerlos en ella cada momento de la obra:

FASES	MAQUINARIA, EQUIPOS Y MEDIOS AUXILIARES			MEDIOS HUMANOS	
	N1	TIPO	P/C (4)	N1	CALIFICACION
ORGANIZACION Y CONTROL GENERAL					
EJECUCION DE LA OBRA (3)					
CAPITULO I CAPITULO II					

(1) Nombre de la empresa licitadora
(2) Título de la obra objeto de licitación
(3) Relacionar por el mismo orden de los capítulos del presupuesto de la obra
(4) Propiedad o alquiler
(5) De plantilla de la empresa o contratado para la obra

ANEXO NUM. VII

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don _____, con D.N.I. núm _____
con domicilio a efectos de notificaciones en:

Calle: _____
Número: _____
Código Postal: _____
Teléfono: _____
País: _____

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de : _____ _____ mediante el sistema de Concurso, procedimiento restringido, **SE COMPROMETE**:

☐ En nombre propio
☐ Como representante legal de la empresa: _____ _____ (Táchese y rellénese lo que proceda).

a ejecutar las obras con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto que sirven de base a la contratación y por la cantidad de:

EN LETRA: _____ _____ (I.V.A. incluido).
EN NUMERO: _____ (I.V.A. incluido).
y un plazo de ejecución de:
EN LETRA: _____ meses
EN NUMERO: _____ meses

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

ANEXO VIII

CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACION DE VALORACION

Criterios objetivos a los que se ajustará la Comisión Asesora al evacuar el informe previsto en la Cláusula 9.8.

ANEXO NUM. IX

DECLARACION RESPONSABLE DE NO HABER PARTICIPADO EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA

Don _____, D.N.I. núm: _____,

☐ en nombre propio

☐ como representante legal de _____
(Táchese y rellénese lo que proceda)

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que la empresa (si es persona física el nombre de empresario individual) _____
_____:

No ha sido adjudicataria ni ha participado en la ejecución de los contratos de consultoría y asistencia que hayan tenido por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones objeto de licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 234 de la citada Ley.

(Lugar, fecha, firmas y sellos de la autoridad y de la empresa)

ANEXO NUM. X

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

EXPTE. NÚM:
Don/doña ..... con D.N.I. ....., en nombre propio/ en representación de ..... con C.I.F. .....(cumplimentar lo que proceda)
A U T O R I Z A
a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación " ", de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.
En ....., a ..... de..... de 200....
Fdo.:.....

ANEXO NUM. XI

AUTORIZACION A LA ADMINISTRACION PARA AJUSTAR LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO

D....., con residencia en.....
Provincia de.....calle.....núm.....según Documento Nacional de Identidad núm....., en nombre propio o de la empresa.....
Que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

Expediente:

Título:

Localidad:

Presta su conformidad para que la Administración, durante el desarrollo de los trabjos objeto del contrato, proceda a realizar los ajustes de anualiades previstas inicialmente en el mismo, con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos, sin necesidad de comunicación previa a esa empresa, o equipo profesional.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO NUM. XII

AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE SUBSANACION POR MEDIOS ELECTRONICOS (ART. 81.2 RGLCAP)

EXPTE. NÚM:
D..... mayor de edad, vecino de..... y con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y NIF nº ..... al objeto de participar en la contratación de obras de:" (Indicar título del contrato) .....". convocada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, manifiesta su conformidad a recibir comunicaciones por correo electrónico, relativas a defectos u omisiones subsanables apreciadas por la Mesa de Contratación en el examen de la documentación presentada.
Correo electrónico:.....
En ....., a ..... de..... de 200.....
Fdo.:.....

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

PUBLICACIONES

Título: Mi Pecado Mortal
El voto femenino y yo

Autora: Clara Campoamor

Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer
Año de edición: 2001
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 2,66 € (IVA incluido)

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

_____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico

B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oria, en la provincia de Almería (VP. 048/02). 100

Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cobalengo», Tramo I, que va desde el abrevadero y descansadero Pozo Rincones hasta la carretera A-491 (Chipiona-Puerto de Santa María), en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz (VP. 280/02). 108

Resolución de 1 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arjona», en su totalidad, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP. 149/02). 109

Resolución de 1 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de La Cefiña a La Contienda», en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva (VP. 436/02). 115

Resolución de 4 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Fontanar», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (VP. 595/02). 119

Resolución de 16 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Mata», tramo segundo, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla (VP. 156/02). 122

Resolución de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Aroche a Jabugo», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva (VP. 433/02). 125

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 11 de mayo de 2005 **Año XXVII** **Número 90 (2 de 2)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 21 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga (VP. 411/02). 128

Resolución de 22 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Pelea», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP. 636/00). 130

Resolución de 23 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en los términos municipales de Villaviciosa y Espiel, provincia de Córdoba (VP. 023/03). 133

Resolución de 28 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Judio», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP. 129/01). 135

Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sayales o Sendas», Tramo I, desde su comienzo en la Ribera del Benalija hasta el Arroyo del Hornillo o Aliseda a su paso por el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla (VP. 179/97). 137

Resolución de 30 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaría «Cordel del Campillo», en el tramo que recorre la Aldea del Arroyo Frio, en el término municipal de La Iruela, provincia de Jaén (VP. 746/01). 140

Resolución de 30 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Gaucín», en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz (VP. 459/01). 144

Resolución de 1 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cortes de la Frontera», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (VP. 407/02). 151

Resolución de 1 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pozo de las Lomas», en el término municipal de Bedmar y Garcíez, provincia de Jaén (VP. 471/02). 157

Resolución de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba deslinde de de la vía pecuaria «Vereda del Camino de la Costa», tramo 3.º, desde el límite de términos de Chimeneas con la Malahá y el límite de términos de Chimeneas con Venta de Huelma, en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada (VP. 053/03 C). 160

Resolución de 11 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga», en el tramo que va desde el Este del Casco Urbano, por el sector urbanístico UR-1, El Olivar, hasta el límite oriental, en el término municipal de Pizarra, provincia de Málaga (VP. 628/02). 161

Resolución de 14 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Algeciras», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP. 330/00). 163

Resolución de 14 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada (VP. 428/02). 170

Resolución de 15 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», tramo II, en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla (VP. 087/04). 173

Resolución de 18 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Cordel de Garapalar», en el término municipal de Istán, en la provincia de Málaga (VP. 502/00). 174

UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de abril de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se acuerda la publicación del Plan Propio de Investigación de la misma para el año 2005, una vez aprobado por el Consejo Social. 175

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican. 177

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos que se citan. 178

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 14 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia adjudicación definitiva del contrato de gestión de servicio público para la atención especializada en régimen de internado de personas mayores (Expte. núm. G-01/05). 180

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 5 de abril de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del estudio informativo variante de San Bartolomé de la Torre en la A-495 y conexión con la A-490 y H-9013. Clave: 05-HU-0195-0.0-0.0-EI. 180

Resolución de 15 de abril de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del estudio informativo: Variante Sur de Berja (Almería). Clave: 02-AL-0544-0.0-0.0-EI. 180

Resolución de 25 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de la obra 2-SE-1658-2.0.-0.0-PC «Variante de Mairena y El Viso del Alcor en la A-392». 181

CONSEJERIA DE EMPLEO

Anuncio de la Dirección General de Fomento del Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos. 185

0CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 21 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto a don Juan Moya Andújar. 185

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Anuncio de bases. 186

AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

Anuncio de bases. 190

Anuncio de bases. 194

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Anuncio de bases. 198

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA

Anuncio de bases. 206

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

Anuncio de bases. 210

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Anuncio de modificación de bases. 214

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO

Anuncio de bases. 214

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oria, en la provincia de Almería (VP. 048/02).

Visto el Expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Almería, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 14 de febrero de 2002, de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se acordó el inicio del presente Procedimiento.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, en la instrucción del Expediente de Clasificación cursó Oficios de notificación del comienzo de las operaciones materiales de Clasificación a los siguientes organismos e instituciones:

- Ayuntamiento de Oria.
- Cámara Agraria Provincial.
- Diputación Provincial de Almería.
- Delegación del Gobierno.
- Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Almería.
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería
- Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Sur.
- OCA de Alto de Almanzora.
- Grupo Ecologista Mediterráneo «GEM».
- Unión de Pequeños Agricultores de Almería.
- ASAJA de Almería.
- COAG-Almería.
- Ecologistas en Acción.

Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oria, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 096, de 22 de mayo de 2002, señalando que las mismas darían comienzo el 26 de junio a las 10,00 en el Ayuntamiento de Oria, sin embargo, en la resolución de 14 de febrero de 2002, de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se acordaba el inicio del procedimiento administrativo de Clasificación de las Vías Pecuarias en el Término Municipal de Oria, se señalaba que el comienzo de las actuaciones tendría lugar el 25 de junio del 2002, a las 11,00, en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Oria.

Debido a esta contradicción, detectada por el Representante de ASAJA, don Bartolomé Sánchez Valera, y ante la indefensión que podía ocasionar a los diferentes interesados en el procedimiento, se procede a la suspensión del acto y a la convocatoria de uno nuevo, repitiendo las notificaciones a los interesados, organizaciones e instituciones afectadas, publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Oria, con la aceptación por unanimidad de todos los asistentes.

Así se fija como nueva fecha para el comienzo de las operaciones de Clasificación el día 2 de octubre del 2002, a las 10,00 de la mañana, haciéndose público dicho acto mediante publicación en el BOP de Almería num. 169, el 4 de septiembre de 2002 a los organismos y asociaciones antes señalados.

Tercero. El día señalado, 2 de octubre de 2002, se levantó la correspondiente Acta de inicio y se emplazó a los presentes para hacer el recorrido, reconocimiento y estudio de las Vías Pecuarias de Oria (Almería), el día 10 de octubre del 2002 a las 10,00, para su correspondiente clasificación.

En las actas de Clasificación, se recogen las descripciones de cada una de las Vías Pecuarias clasificadas en el término municipal de Oria (Almería). Asimismo en el expediente de clasificación objeto de la presente, constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las Vías Pecuarias del mismo término, y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Durante el acto de la clasificación se recogen manifestaciones de los siguientes asistentes al mismo:

- Don José Sola López, como propietario de terrenos colindantes presuntamente afectados por el proceso de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Oria.
- Don Roque García Simón, como representante de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Almería.
- Don Juan Azor Garrido.
- Doña Pilar Fernández Sola.

Estas alegaciones serán informadas en los Fundamentos de Derecho.

Cuarto. Redactada la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 117, de fecha 20 de junio de 2003.

Dicha Proposición está integrada por la siguiente documentación:

Memoria:

- Introducción.
- Procedimiento.
- Trabajos previos.

Descripción de las vias pecuarias y lugares asociados.
Coordenadas UTM:

- De todos los itinerarios.
- De los puntos de apoyo a la descripción.

Cuadro propuestas de clasificación.
Planos de clasificación:

- Plano de situación. Escala 1/25.000.
- Plano de Clasificación. Escala 1/10.000.

Anejos:

- Actas de clasificación.
- Fondo documental.
- Bosquejo planimétrico de Oria (año 1896).
- Proyectos de Clasificación de Términos Municipales colindantes.
- Planos catastrales históricos (año 1920).
- Archivo Histórico Nacional.
- Transcripción Archivo Histórico Nacional.
- Expediente administrativo.

A los referidos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Oria, se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al Expediente, según lo siguiente:

- Archivo Histórico Nacional. Sección Mesta.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.
- Centro de Gestión Catastral de Almería.
- Archivo Municipal de Oria.
- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería.
- Bosquejo planimétrico (del año 1896) a escala 1:25.000, del Término Municipal de Oria.
- Proyectos de Casificación de los términos municipales colindantes.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones manifestadas durante el acto de clasificación:

- Desconocimiento de la existencia de vías pecuarias en el término municipal de Oria.
- Falta de notificación en forma para el acto de clasificación.
- Petición de traslado del fondo documental base de la clasificación.

A estas alegaciones se informa lo siguiente:

Respecto a la alegación relativa a la falta de constancia documental de la existencia de vías pecuarias, se ha de sostener que del fondo documental, obtenido a raíz del estudio previo realizado, resulta acreditada la existencia de las mismas, tal y como consta en el apartado de Antecedentes documentales de la Proposición de Clasificación (véase Fundamento de Derecho núm. tercero).

Respecto a la falta de notificación en forma, que derivaría en la nulidad del procedimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al omitirse la notificación personal a los interesados, se ha de traer a colación, en primer lugar, la doctrina jurisprudencia relativa a la legitimación para impugnar el acto por defecto de forma. A este respecto dispone la sentencia de 4 de enero de 1990 que «reiterada doctrina jurisprudencial declara que la indefensión que pueda producir el trámite omitido solamente puede ser alegado por quien personalmente lo padezca». Así consta en el expediente que la apertura del período de información pública y alegaciones fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 117, del 20 de junio del 2003.

Por otra parte, lo dispuesto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha de poner en relación con el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 12 del citado Reglamento que establecen que la clasificación es un acto administrativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, por tanto dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha optado por la publicación del acto en base a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «La publicación sustituirá a la notificación surtiendo efectos en los casos siguientes: a) cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...»

Finalmente, en cuanto a este punto se refiere, decir que la apertura del período de exposición pública y alegaciones permite dar por realizado el trámite de notificación cuando, como ya hemos señalado, la misma va dirigida a una pluralidad indeterminada de personas.

En cuanto a la reiterada petición de traslado del fondo documental por diversos interesados, decir que es en la Delegación Provincial de Almería donde se encuentra el mismo a disposición de los interesados, pero, es más, durante el período de exposición pública se pone a disposición de todo interesado para su conocimiento, no pudiendo esgrimirse como alegación la falta de acceso al fondo documental cuando se abre un período de información para ello.

Quinto. En la tramitación del Expediente de Clasificación objeto de la presente se han observado todos los trámites preceptivos.

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Vista la Propuesta de resolución de fecha 26 de abril de 2004, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería,

R E S U E L V O

Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Oria, en la provincia de Almería, de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, conforme a las descripciones que se incorporan a la presente a través de los Anexos I y II.

Se entienden no clasificados los tramos de vías pecuarias cuyos terrenos hayan sido calificados como urbanos o urbanizables-que hayan adquirido las características de suelo urbano-por la normativa urbanística vigente en este término municipal, aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE ORIA, PROVINCIA DE ALMERIA (VP 048/02)

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

VIAS PECUARIAS

Núm.	Código	Denominación	Longitud Aproximada (m)	Anchura Legal (m)
1	04070001	Cordel de las Cumbres	14.112,67	18,75
2	04070002	Vereda de los Charpas	693,48	20
3	04070003	Vereda de la Casa Mantecas	11.269,23	20
4	04070004	Colada de Trahisla	1.849,32	Variable según catastro años 20
5	04070005	Vereda de los Lorquinos	3.012,67	10
6	04070006	Cañada Real de Cúllar a Arboleas	16.208,12 8.657,13	Variable 4-10 75
7	04070007	Vereda de la Capellanía	1.267,23	20
8	04070008	Vereda de Oria a Cantoria	3.221,16	20
		TOTAL	60.291,05	

ABREVADEROS Y DESCANSADEROS

Código	Denominación	Situación
04070501	Abrevadero de la Boca de Oria	Vereda de la Casa Mantecas
04070502	Abrevadero de la Fuente del Negro	Cañada Real de Cúllar a Arboleas

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE ORIA, PROVINCIA DE ALMERIA (VP 048/02)

VIAS PECUARIAS

1. Cordel de las cumbres.

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04070001	DIRECCION HABITUAL	Este - Oeste
ANCHURA LEGAL	37,5 m.	LONGITUD	14.112,67 m
PROCEDENCIA	T.M. Chirivel	COMO	Cordel de las Cumbres
CONTINUACION	T.M. Chirivel	COMO	Cordel de las Cumbres
LUGARES ASOCIADOS	No tiene		
CRUCES O SOLAPES CON RED VIARIA	Carretera de Oria a Chirivel		
USO ACTUAL	Camino rural en su mayor parte.		
OBSERVACIONES	Va por la línea de términos entre Oria y Chirivel, correspondiendo la mitad de la anchura legal a Oria.		

Descripción.

Procede del Término Municipal de Chirivel y toma contacto por primera vez con tierras de Oria en la confluencia de este término con el de Chirivel y el de Cúllar (VP.1-1).

Transcurre por la divisoria de términos entre Oria y Chirivel llevando en su interior el camino de la divisoria de unos tres metros de ancho aproximadamente, estando el resto del ancho intrusado por las parcelas colindantes. Por la izquierda queda el paraje de Los Alamicos y por la derecha Ran Arriba primero y Ran Abajo después.

Va con dirección Este durante los primeros 600 m aproximadamente y al dejar por la derecha el camino de Vertientes de Oria (VP.1-2) cambia de dirección, esta vez al Noreste, durante otros 600 m, dejando por la derecha una plantación de almendros y por la izquierda terreno baldío.

Nos encontramos por la izquierda un camino que va al Cortijo del Huésped o de los Burros (VP.1-R.1) (VP.1-3), momento en el que toma dirección Este y poco más adelante y también por la izquierda entra el camino de la Loma del Pozo (VP.1-4) que transcurre por el paraje del mismo nombre y por la derecha uno que va a Los Alamos (VP.1-5).

Pasados 2.400 metros desde el comienzo, estando entre dos parcelas de almendros, vuelve a salir por la derecha otro camino hacia Los Alamos (VP.1-R.2) (VP.1-6) y 530 m más adelante otro camino vuelve a cruzar la Vía Pecuaria en la misma dirección que el anterior (VP.1-7).

Continuando con dirección noreste, dejamos el camino de los Parrudos (VP.1-8) (que va hasta el Cortijo de los Quicos) (VP.1-R.3) por la derecha y cuando han transcurrido unos 4.500 m desde el comienzo se le incorpora por la izquierda el Cordel del Contador (VP.1-9), lugar en el que además la Vía gira hacia el sudeste para encontrarse con la carretera de Oria a Chirivel (VP.1-10) y cruzarla. Los parajes entre los que transcurre ahora son El Roquez de Arriba y La Cumbre por la izquierda y por la derecha respectivamente.

Desde aquí continúa en dirección Este y a los 470 m desde el último cruce, sale por la derecha un camino hacia Caparrós y más adelante varios caminos más que llegan a Los Charpas.

A los 8.000 metros desde el comienzo la Vía Pecuaria es cruzada por un camino (VP.1-11) que conduce por la izquierda al Cortijo El Labrador (VP.1-R.4) en el paraje conocido como El Roquez Abajo y por la derecha al de La Bodega. Poco después

el cordel gira hacia el Sudeste (VP.1-12) y concretamente a los 600 m desde el cruce de caminos anteriormente descrito, llega por la derecha la Vereda de los Charpas (VP.1-13) que también llega a La Bodega.

Continúa hacia el Sudeste hasta que se le incorpora por la izquierda la Vereda de las Carrascas, que coincide con el antiguo camino de Chirivel a Albox. Pasado este punto cambia otra vez el sentido de la Vía hacia el noreste de nuevo.

Habiendo recorrido 10.000 m desde el principio sale por la derecha otra Vía Pecuaria más, la Vereda de la Casa de Mantecas (VP.1-15), que llega hasta el mismo pueblo. Sigue unos 1.100 m más hacia el Noreste para cambiar luego hacia el Sudeste de nuevo hasta llegar al camino (VP.1-16), que saliendo por la derecha, llega hasta La Yegua Baja (VP.1-R.5). En este punto vuelve a tomar dirección Este y a los 750 m encuentra por la derecha un embalse (VP.1-17) de reciente construcción.

La Vía pecuaria sigue discurriendo por la línea de términos entre Chirivel y Oria durante unos 1.300 m más aproximadamente, lugar en el que se cruza con el camino de El Cantal a El Margen (VP.1-18), en el paraje conocido como Los Molinos que es el punto en el que abandona la divisoria de términos para adentrarse en la jurisdicción de Chirivel.

La longitud total es de 14.112,67 m y tiene una anchura de 37,5 m, correspondiendo a este término la mitad de ésta.

2. Vereda de Los Charpas.

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04070002	DIRECCION HABITUAL	Sur - Noreste
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	693,48 m
PROCEDENCIA	No procede	COMO	
CONTINUACION	No continua	COMO	
LUGARES ASOCIADOS	No tiene		
CRUCES O SOLAPES CON RED VIARIA	No tiene		
USO ACTUAL	Camino rural en su mayor parte.		
OBSERVACIONES	Finaliza su trazado en el Cordel de la Cumbres		

Descripción.

Comienza esta Vía Pecuaria su recorrido en el caserío conocido como La Bodega (VP.2-1). Sale del caserío hacia el Noreste, llevando en su interior el camino que va desde éste hacia el entronque con el camino que procede de la cortijada de Los Charpas, se dirige hasta la Vía Pecuaria Cordel de Las Cumbres.

A los 60 metros de su comienzo, la vereda se incorpora al camino anteriormente mencionado (VP.2-2), justo en el punto en el que se ubica un pozo de antigua construcción.

Continúa solidariamente con el camino, el cual está escoltado a ambos lados por sendas hileras de almendros separadas entre ellas de 7 a 8 metros.

Pasados 200 metros desde el pozo, sale por la izquierda un carril (VP.2-3) que se adentra entre parcelas de cultivos herbáceos hasta llegar a otro punto del Cordel de las Cumbres (VP.1-11). 60 metros después, la Vía Pecuaria y el camino hacen un leve zigzag, dejando por la derecha una pequeña nave (VP.2-R.1) (VP.2-4).

Durante los últimos 350 m la Vía Pecuaria discurre prácticamente en línea recta, entre parcelas de almendros por la derecha y de labor por la izquierda.

Finalmente acaba su trazado la Vereda de Los Charpas, al llegar al Cordel de Las Cumbres (VP.2-5).

La longitud total es de 693,48 m y tiene una anchura de 20 m.

3. Vereda de la Casa Mantecas.

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04070003	DIRECCION HABITUAL	Norte-Sur-Suroeste
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	11.269,23 m
PROCEDENCIA	No procede	COMO	
CONTINUACION	No continua	COMO	
LUGARES ASOCIADOS	Abrevadero Boca de Oria		
CRUCES O SOLAPES CON RED VIARIA	2.500 m. de solape con carretera Local.		
USO ACTUAL	Camino rural en su mayor parte. Terrenos agrícola. Rambla.		
OBSERVACIONES	Parte su trazado del Cordel de Las Cumbres. Finaliza su trazado en la Cañada Real de Cúllar a Arboleas, en el Municipio de Oria.		

Descripción.

Parte esta vereda del Cordel de las Cumbres (VP.3-1) con dirección Sur y lleva en su interior, durante los primeros 1.500 metros, el camino va al Cortijo de Mantecas (o de los Martínez, según el plano topográfico) (VP.3-R.1) (VP.3-2) y termina en la Rambla Seca. Hay que resaltar que este camino, desde el Cordel de las Cumbres hasta el Cortijo (unos 500 m) tiene una alambrada en sus márgenes, además de las filas de almendros.

El Cortijo de Mantecas queda unos 75 m a la derecha y al dejarlo atrás, desaparece también la alambrada, aunque los almendros continúan definiendo el camino. Durante los siguientes 450 m cambia hacia el Sudeste su dirección y al llegar a donde el camino se bifurca (VP.3-3) sigue hacia el Sur, por la opción de la derecha.

Transcurridos unos 1.500 metros desde el comienzo, la vereda se separa por la derecha del camino y se adentra en una finca de almendros y más tarde pasa por un pastizal en busca de la divisoria de aguas hasta casi llegar al Cortijo de Lucas Pájaro (VP.3-R.2) (V.P.3-4).

Durante este trayecto va dejando la mayor parte del tiempo fincas de almendro por la derecha y pastizales por la izquierda, atravesando de vez en cuando algunos chaparrales.

Algunos metros antes de llegar al mencionado cortijo, la vereda se desvía hacia la derecha, entre almendros, en busca del Barranco de los Alejandros (VP.3-5) por el que discurre durante un breve trayecto hasta llegar a la Rambla del Margen (VP.3-6).

En este punto, gira hacia el Oeste y se introduce en la Rambla de Oria por el sitio que llaman Boca de Oria (VP.3-R.3) (VP.3-7), donde poco más abajo se sitúa un abrevadero del mismo nombre (VP.3-8).

Transcurre por el interior de la Rambla durante aproximadamente 3.000 metros, durante los cuales cambia varias veces de rumbo y va dejando tanto por izquierda como por la derecha distintos cortijos.

Al final de este trayecto ha dejado por la derecha la Cortijada de El Cerro (VP.3-9) y es en este punto donde también abandona la Rambla de Oria (VP.3-10) y comienza a subir por el Barranco del Quemado durante unos 280 m, pasados los cuales cambia de dirección hacia el Sudoeste (VP.3-11), siguiendo una senda a media ladera que coincide con el antiguo Camino de la Cuesta de Oria.

Continúa llevando la senda en su interior alejándose cada vez más del barranco hasta llegar a una parcela de almendros (VP.3-12) y de ahí va en busca de la carretera para cruzarla y continuar su recorrido a través de otra parcela de almendros (VP.3-13), que debido al desmonte ocasionado tras la construcción de la carretera A-399 ha quedado en un cerrillo.

Durante unos 140 metros coincide su trazado con el Barranco de la Umbría Espesa, el cual abandona saliendo por la izquierda en busca de otra senda (VP.3-14), apenas distinguible, que discurre también a media ladera por un terreno pedregoso y con abundante matorral bajo del tipo Coronilla juncia entre otros. A esta altura, pero al otro lado del barranco se observa los restos de una calera.

Lleva la senda en su interior y a veces pasa por restos de muros de contención de la misma senda. Continúa de esta manera subiendo la ladera hasta llegar a un camino de tierra (VP.3-15) y zona repoblada de pinos que llega hasta la carretera que conduce al pueblo de Oria.

A partir de que la Vía Pecuaria llega a la carretera (VP.3-16) continúan ambas su discurrir solidariamente, durante los primeros doscientos metros dejando a ambos lados monte repoblado y después fincas de almendro mayormente.

Unos 2.500 metros es la distancia en la que el trazado de la carretera y la Vía pecuaria coinciden.

Finaliza la Vereda de la Casa Mantecas en la Cañada Real de Cúllar a Arboleas (VP.3-17) al llegar a la población de Oria.

La longitud total es de 11.269,23 m y tiene una anchura de 20 m.

4. Colada de Trahisla.

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04070004	DIRECCION HABITUAL	Norte-Sureste
ANCHURA LEGAL	Variable (según planos catastrales años 20)	LONGITUD	1.849,32 m
PROCEDENCIA	No procede	COMO	
CONTINUACION	No continua	COMO	
LUGARES ASOCIADOS	No tiene		
CRUCES O SOLAPES CON RED VIARIA	No tiene		
USO ACTUAL	Camino rural en su mayor parte. Terrenos agrícola. Rambla.		
OBSERVACIONES	Finaliza su trazado en la Cañada Real de Cúllar a Arboleas, en el Municipio de Oria.		

Descripción.

Parte esta vía pecuaria de la Rambla de las Canales (VP.4-1), a unos 65 metros al norte del camino de entrada al cortijo de Los Pitos (VP.4-R.1). Comienza su recorrido hacia el sudeste, subiendo por un estrecho sendero que pasa al sur de una casa (VP.4-R.2) (VP.4-2). De esta manera llega a lo más alto del collado (VP.4-3), dónde se encuentra una columna de hormigón perteneciente a un pozo.

La vegetación es típica de monte bajo, salpicada con algunos almendro esporádicos. La vía desciende siguiendo la vaguada, aunque ligeramente desviada a la derecha. A los 400 metros del comienzo del descenso se adentra en una parcela de almendros (VP.4-4), la cual atraviesa en dirección a una balsa de reciente construcción (VP.4.-R.3).

Pasa por la parte sur de la balsa (VP.4-5) y sigue solidariamente por un camino (VP.4-6) que discurre por el perímetro sur de otra parcela de almendro que encontramos al pasar la balsa.

Seguirá con el camino hasta llegar a la población, dejando por la derecha un alto cerro (de Trahisla) y por la izquierda almendros.

Cruza otra Rambla (VP.4-7), antes de llegar al pueblo, bajando hasta ella y subiendo de nuevo. Continúa entre algunas casetillas, se adentra en el casco urbano y termina su recorrido en la C.R. Cúllar a Arboleas a su paso por el pueblo (VP.4-8).

La longitud total es de 1.849,32 m y tiene la anchura que aparece en los planos catastrales de los años veinte.

5. Vereda de Los Lorquinos.

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04070005	DIRECCION HABITUAL	Oeste-Este
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	3.012,67 m
PROCEDENCIA	T.M. Chirivel	COMO	Vereda de los Lorquinos
CONTINUACION	No continua	COMO	
LUGARES ASOCIADOS	No tiene		
CRUCES O SOLAPES CON RED VIARIA	No tiene		
USO ACTUAL	Camino rural en su mayor parte. Terrenos agrícolas. Rambla.		
OBSERVACIONES	Discurre por la línea de términos de Oria y Chirivel, correspondiendo la mitad de la anchura legal a Oria.		

Descripción.

Comienza esta Vía Pecuaria su recorrido en el lugar en el que el camino de Los Cerricos a la Noria cruza la línea divisoria de los términos de Oria y Chirivel (VP.5-1).

En este punto se sitúan las ruinas de la «Casa de Alfonso Sánchez», pero es justo al otro lado del camino donde nace la vereda. Durante todo su recorrido va con dirección Este, en busca de la Sierra del Saliente discurriendo por la línea de términos entre Oria y Chirivel.

Comienza su trazado atravesando una parcela de almendros que ocupa un pequeño cerro. Deja atrás los almendros y continúa subiendo una colina en la que predomina el matorral bajo en la zona Oeste y en la Este volvemos a encontrarnos otra parcela de almendros en la que se distinguen claramente árboles de menor edad al principio y de mayor a continuación. Los almendros se extienden hasta llegar a la Rambla del Saliente (VP.5-2).

Llegados a este punto se han recorrido unos 1.000 metros. La Vía cruza la rambla, pasa nuevamente entre almendros, deja por la derecha (a unos 55 metros) el Cortijo de la Boquera o de Los Coletos (VP.5-R.1) (VP.5-3) y va en busca de la linde entre las parcelas de erial y las de almendros al principio y de labor más tarde. Por la linde continúa durante unos 360 metros, para llegar a una pedriza (VP.5-4) por la cual se adentra y continúa en busca de una morra de piedras que se distingue claramente por estar rodeada de un pastizal.

Desde la morra, continuando por la línea de términos y pasando cerca de una torre metálica, continúa en busca del Collado del Morrón de la Cruz. De esta manera comienza un duro (VP.5-5) ascenso de unos 760 metros hasta llegar al collado, lugar donde finaliza el trazado la vereda (VP.5-6).

La longitud total es de 3.012,67 m y tiene una anchura de 20 m, correspondiendo a este término la mitad de ésta.

6. Cañada Real de Cullar a Arboleas.

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04070006	DIRECCION HABITUAL	Oeste-Este
ANCHURA LEGAL	Variable: Desde inicio hasta el Municipio de Oria tiene una anchura entre 4-10 m. Desde el Municipio de Oria hasta su finalización tiene una anchura de 75 m.	LONGITUD	24.865,25 m
PROCEDENCIA	T.M. Cúllar-Baza	COMO	Colada del Camino de Sahúco
CONTINUACION	T.M. Albox	COMO	Cañada Real de Cúllar a Arboleas
LUGARES ASOCIADOS	Abrevadero Fuente del Negro		
CRUCES O SOLAPES CON RED VIARIA	Solape en sus primeros 4.000 m. con la carretera A-399. Solape unos 200 m. con la carretera de Pililla a Baza. Solape unos 1.700 m. con la carretera Al-831. Solape unos 3.200 m. con la carretera del antiguo camino de Oria a Albox.		
USO ACTUAL	Solape con carreteras. Camino Rural. Solape con Ramblas. Terrenos agrícolas.		
OBSERVACIONES	Cruza la población de la "Fuente del Negro". Cruza la población de Oria. En esta vía pecuaria finalizan la Colada de Trahisla y la Vereda de la Casa de Mantecas.		

Descripción.

Comienza el recorrido de esta Vía Pecuaria por el Término Municipal de Oria (Almería), procedente del de Cúllar (Granada), en el lugar en el que la carretera que va desde Cúllar hasta Oria (Al-831) cruza la línea de términos de ambos municipios (VP.6-1).

Al principio la Vía Pecuaria discurre solidariamente con la carretera, dejando durante los primeros 300 metros chaparros tanto a la izquierda (paraje del «Cerro de Oria») como a la derecha, pasados los cuales por la izquierda aparece una finca con cultivo de cereal. Desde entonces se van alternando algunos chaparrales con parcelas de cereal y otras de almendros.

Continúa la Vía Pecuaria hacia levante con la carretera en su interior, pasa por tierras de «La Curiosa» y deja por la derecha, a unos 230 m en línea recta hacia el sur, un gran invernadero (VP.6-R.1) (VP.6-2). Pasados unos 2.500 metros del comienzo, poco antes de cruzar el «Barranco del Agua», nos encontramos con otra construcción muy cercana a la carretera (El Ventorro) (VP.6-R.2) por el lado izquierdo (VP.6-3).

Sigue su recorrido solidariamente con la carretera y 370 metros después del último barranco deja a la derecha el Cortijo de los Corricondos (VP.6-R.3), a unos 130 metros más adelante y a 300 metros a la izquierda, el Cortijo de Frasco Viudo o del Entredicho (VP.6-R.4), ya en el paraje del mismo nombre (VP.6-4). Unos 730 metros después sale por la derecha el camino hacia otro cortijo.

Cuando han pasado 4.000 metros desde que empezó su recorrido por Oria, la Vía Pecuaria abandona la carretera (VP.6-5), girando a la derecha para adentrarse por la rambla entre parcelas de almendros, dirigiéndose hacia la línea de términos con Lúcar. Llega al final del barranco a una parcela de almendros, la cual atraviesa para desembocar en el barranco de «El Chaparral», que coincide con la línea de términos entre Oria y Lúcar (VP.6-6). En este punto encontramos también la cancela que restringe el paso a otra finca a almendros.

La Vía Pecuaria abandona inmediatamente el barranco, continuando por un camino de unos tres metros de ancho que sale por la izquierda con dirección Este. A través de almendros continúa su camino por entre los parajes de «El Chaparral de Arriba» por la derecha y «Hoya del Entredicho» por la izquierda.

Cruza la Rambla de la Minas (VP.6-7) y poco después la del Muerto (VP.6-8), sigue unos 1.200 metros entre parcelas de almendros con el camino en su interior y antes de cruzar la Rambla de los Pinos (VP.6-9), deja a la derecha un pequeño chaparral.

Después de 450 m vuelve a cruzar otro barranco, el de «Los Quemados» (VP.6-10) y siguiendo con el camino en su interior llega a la «Fuente del Negro» donde se ubica un abrevadero para el ganado. En este punto se han recorrido 8.500 metros aproximadamente desde el principio.

Al entrar en la Fuente del Negro (VP.6-11) aparecen las primeras construcciones, muros, arquetas, etc. y la Vía continúa por la calle principal, entre las casas.

Sale de la población por el trazado de la carretera, siguiendo el recorrido que anteriormente tenía el camino de la Pililla a Baza, a los 220 m desde la última casa, la Vía Pecuaria abandona la carretera por la izquierda (VP.6-12), justo en el lugar en el que ésta hace una curva hacia el sur momento en el que aquélla se despega para faldear el Cerro del Cocón. Se introduce así en el paraje conocido como «Los Tornajos».

Al dejar la carretera la Vía va girando suavemente hacia el Este de nuevo, buscando el antiguo camino de Oria a Baza, actualmente la Al-831. Antes de incorporarse a esta carretera, pasa por la «Fuente de los Tornajos» (VP.6-13) que se sitúa a unos 220 m al este de una parcela de almendros y a unos 40 metros al norte de la carretera.

Desde la Fuente, la Vía continúa descendiendo en busca de la carretera, a la cual se une (VP.6-14) poco antes de que ésta llegue al cruce con el camino que lleva a las ruinas del Cortijo del Cocón (VP.6-R.5) (VP.6-15). En este punto la Vía Pecuaria y la carretera comienzan a discurrir solidariamente, circunstancia que se mantendrá durante unos 1.700 metros, durante los cuales se irán dejando por ambos lados parcelas de almendros y de cultivos herbáceos. Este tramo está caracterizado además por ser mayoritariamente rectilíneo y con dirección Este.

Al llegar al Barranco de la Cerca (VP.6-16) la carretera gira hacia el sudeste y la Vía Pecuaria continúa con dirección Este, abandonando de nuevo la carretera. Sigue por encima de las parcelas de almendros, dejándolas a la derecha y por la izquierda tierras de monte bajo del paraje de la «Cerca». Atraviesa, a los 800 metros de haber dejado la carretera, el «Barranco de Don Antonio» (VP.6-17), pasa a través de una finca de almendros que se introduce en forma de pico en «El Rincón de Molino» y continúa por la falda de éste para, poco después, volver a atravesar otra parcela de almendros, llegando así hasta la «Rambla de las Canales o de Trahisla» (VP.6-18).

Pocos metros después de cruzar la Rambla se une de nuevo con la carretera (VP.6-19) para llegar así al pueblo de Oria, en el que se introduce, dejando a la izquierda la Ermita de San Gregorio (VP.6-R.6) (VP.6-20).

En el pueblo, le llegan por la izquierda dos Vías Pecuarias, primero la Colada de Trahisla (VP.6-21) y después la Vereda de la Casa Mantecas (VP.6-22). Por el interior del pueblo pasa por delante del Ayuntamiento y del Cuartel de la Guardia Civil, saliendo así a la carretera que va a la Rambla de Oria.

Desde que sale del pueblo hasta llegar al límite de términos con Partaloa, la Vía Pecuaria y el antiguo camino de Oria a Albox van a coincidir en su trazado, discurriendo juntas hacia el sudeste mayoritariamente.

Sale del pueblo dejando por la derecha la gasolinera y más adelante por la izquierda un secadero (VP.6-R.7) (VP.6-23) y la Loma de los Pobres y por la derecha el polideportivo (VP.6-R.8) (VP.6-24). Continúa por el camino entre parcelas de almendros, cruza la Rambla del Toyo (VP.6-25) y a los 2.200 metros desde el polideportivo llega a la carretera (VP.6-26). A los pocos metros cruza la Rambla de la Media Legua (VP.6-27), en el paraje del mismo nombre y continúa solidariamente con la carretera unos 3.200 metros, momento en el que la carretera hace un fuerte giro hacia el noreste. En ese punto la Vía Pecuaria la abandona (VP.6-28), saliendo por la derecha, se adentra en un terreno baldío y pasa algunos metros al Este de una estación meteorológica, en busca de un camino de arena.

Sigue la Vía por el camino en busca de un viejo torreón situado en un cerrillo y pasa dejándolo a la izquierda (VP.6-29), para lo cual, abandona el camino durante algunos metros. Al pasar el torreón vuelve buscando el camino y continúa por él hacia el Sur durante 500 metros. Va con el camino en su interior para salir del Término Municipal de Oria por el lugar en el que los términos de Partaloa y Albox confluyen (VP.6-30).

La longitud total es de 24.865,25 m y tiene una anchura variable de entre 4 y 10 metros desde que entra desde Cúllar hasta la población de Oria y 75 m desde ahí en adelante.

7. Vereda de la Capellania.

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04070007	DIRECCION HABITUAL	Norte-Sureste
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	1.267.23 m
PROCEDENCIA	No procede	COMO	
CONTINUACION	No continua	COMO	
LUGARES ASOCIADOS	No tiene		
CRUCES O SOLAPES CON RED VIARIA	No tiene		
USO ACTUAL	Camino Rural. Terrenos agrícolas.		
OBSERVACIONES			

Descripción.

Esta vía pecuaria comienza su recorrido en el «Collado de la Madera» y más concretamente, en el lugar en el que el Camino de Oria a Chirivel y el de los Torcidos al Collado de la Madera se unen (VP.7-1).

Sale con dirección Sudeste y va atravesando parcelas de almendros durante la mayor parte de su trayectoria. A los 450 metros se aproxima mucho por la izquierda a un camino (VP.7-2) y además se adentra en una zona de erial.

Vuelve a introducirse (VP.7-3), poco después, entre más almendros y sin llegar a atravesar el camino, discurre entre los frutales hasta volver a adentrarse en otro erial (VP.7-4). Es este tipo de terreno el que durante los últimos 250 metros aproximadamente, antes de llegar a la línea divisoria de los términos de Oria y Albox (VP.7-5), predomina.

La vereda finaliza su recorrido por Oria en el Cerro que llaman «De las tres lindes», entre los parajes «Alto de Sandía» y «El sudador» (ya en Albox).

La longitud total es de 1.267.23 m y tiene una anchura de 20 m.

8. Vereda de Oria a Cantoria.

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	04070008	DIRECCION HABITUAL	Norte-Sureste
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	3.221,16 m
PROCEDENCIA	No procede	COMO	
CONTINUACION	T.M. Fines T.M. Olula del Río	COMO	Vereda de Oria a Cantoria Vereda de los llanos.
LUGARES ASOCIADOS	No tiene		
CRUCES O SOLAPES CON RED VIARIA	No tiene		
USO ACTUAL	Discurre en su totalidad por el seno de la Rambla de Olula.		
OBSERVACIONES			

Descripción.

Esta vía pecuaria discurre en su totalidad por el seno de la Rambla de Olula. Comienza su recorrido a unos 3.200 metros al norte del mojón trifinio de los términos de Fines, Olula del Río y Oria (VP.8-1).

A los 160 metros de haber comenzado gira hacia la derecha (VP.8-2), continúa hacia el Sur, pero a los pocos metros gira un poco al Este (VP.8-3). Después viene un tramo prácticamente recto, a la izquierda del cual quedan un par de construcciones. La Rambla en este tramo es muy ancha, de más de 15 metros.

Aproximadamente a la mitad del recorrido deja a la derecha una construcción conocida como Fuente de Matías (VP.8-R.1) (VP.8-4).

Siguiendo el trazado de la Rambla, la vereda discurre igualmente zigzagueando, dejando por la derecha algunos cortijos y caminos que llegan a ellos.

De esta manera, la vía pecuaria llega al límite de términos (VP.8-5) sin ningún otro particular que resaltar, lugar en el que acaba su trazado por el Término Municipal de Oria.

La longitud total es de 3.221,16 m y tiene una anchura de 20 m.

LUGARES ASOCIADOS

1. Abrevadero de la Boca de Oria.

En la Vereda de la Casa Mantecas, coincidiendo con el punto VP.3-8 de dicha Vereda. La superficie se determinará en

el procedimiento de deslinde. Se encuentra situada cercano al lugar denominado «Boca de Oria» en la Rambla de Oria.

2. Abrevaderp de la Fuente del Negro.
En la Cañada Real de Cúllar a Arboleas, coincidiendo con el punto VP.6-11 de dicha Cañada. La superficie se determinará en el procedimiento de deslinde. Se encuentra situado en el lugar denominado «Fuente del Negro».

RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la via pecuaria «Colada de Cobalengo», Tramo I, que va desde el abrevadero y descansadero Pozo Rincones hasta la carretera A-491 (Chipiona-Puerto de Santa María), en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz (VP. 280/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cobalengo» Tramo I, que va desde el abrevadero y descansadero Pozo Rincones hasta la Carretera A-491 (Chipiona-Puerto de Santa María), en el término municipal de Rota (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cobalengo», en el término municipal de Rota (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de junio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 19 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 139, de 18 de junio de 2002.
En dicho acto no se recogieron manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 50, de 3 de marzo de 2003.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se ha presentado alegación por parte de RENFE.
Dicha alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Solicitado el preceptivo informe del Gabinete Jurídico con fecha 19 de enero de 2004.
A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cobalengo», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a la alegación articulada durante el periodo de exposición pública por parte de RENFE, cabe manifestar que no se puede considerar alegación, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, a la hora de realizar el deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 3 de diciembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 19 de enero de 2004,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cobalengo», tramo I, que va desde el término municipal de Rota (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 2.085 metros.
- Anchura: 30 metros, anchura mínima irregular.

Descripción.
Finca rústica, en el término de Rota, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura irregular mínima de 30 metros, la longitud deslindada es de 2.085 metros, la superficie deslindada de 74.852.79 m^2, que en adelante se conocerá como «Colada de Cobalengo», y posee los siguientes linderos:

Norte:

- Descansadero Pozo Rincones.
- Colada de Rincones.

Sur:

- Colada de Rincones.
- Cmo. Hijuela de Tío Pepo.
- Don José Ruiz Mateos Rodríguez.
- Don Manuel Ruiz Mateos Rodríguez.

Este.

- Don Manuel Ruiz Mateos Rodríguez.

Oeste:

- Don Benito Bernal Laynez.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Don Francisco Salas García.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE COBALENGO» TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROTA, PROVINCIA DE CADIZ. (VP 280/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	197765,7819	4065292,3501	1D	197720,9047	4065287,0434
2I	197766,8530	4065251,1480	2D	197721,9024	4065248,6650
3I	197775,6467	4065115,0955	3D	197729,8559	4065121,1413
4I	197746,9367	4065020,8326	4D	197698,5423	4065021,2813
5I	197701,2861	4064936,6328	5D	197653,0077	4064995,6683
6I	197645,4839	4064952,5823	6D	197605,7806	4064981,4087
7I	197506,8830	4064931,4066	7D	197509,4676	4064962,9809
8I	197390,3865	4064916,1016	8D	197392,8083	4064950,4781
8' I	197365,1104	4064886,9471			
9I	197322,9449	4064906,1410	9D	197337,1840	4064941,7230
10I	197271,4079	4064913,6505	10D	197276,4756	4064944,0400
11I	197184,9506	4064934,9987	11D	197199,8388	4064962,6281
12I	197111,7507	4064993,9157	12D	197134,8245	4065015,1303
13I	196976,1758	4065105,8820	13D	197016,3051	4065111,7267
14I	196923,7584	4065148,6940	14D	196953,9357	4065166,0055
			14' D	196939,8546	4065181,7435
			14'' D	196905,7222	4065176,3786
15I	196867,8254	4065126,4503	15D	196858,7153	4065155,1238
16I	196794,8817	4065108,4719	16D	196781,6097	4065137,8295
17I	196744,8016	4065087,8722	17D	196740,3204	4065123,4003
18I	196629,0465	4065019,7866	18D	196678,0805	4065096,7673
19I	196586,3826	4064998,9088	19D	196578,1988	4065030,8786
20I	196546,8309	4064980,4721	20D	196542,2255	4065012,1732
21I	196459,7250	4064930,4350	21D	196442,4890	4064956,6024
22I	196426,9343	4064899,4929	22D	196405,5677	4064922,3495
23I	196392,8226	4064850,0556	23D	196354,2896	4064858,1057
23' I	196365,0998	4064823,3765			
24I	196339,3662	4064790,6509	24D	196318,4282	4064813,4283
24' I	196329,5802	4064754,6900			
24'' I	196313,1449	4064737,9125			
25I	196284,4756	4064722,7493	25D	196261,7594	4064753,1197
26I	196249,5272	4064703,8368	26D	196223,6031	4064726,4302
27I	196219,1788	4064659,5453	27D	196200,6836	4064689,7754

RESOLUCION de 1 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Arjona», en su totalidad, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP.149/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Arjona», en su totalidad, en el término municipal de Andújar (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Arjona», en el término municipal de Andújar (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 103, de 7 de mayo de 2002.

Durante el Acto de Apeo del Deslinde, y en el Acta levantada al efecto se recogen las siguientes manifestaciones:

- Don Ramón Romero Expósito.
- Don Casimiro Avila.
- Don Miguel Expósito Fernández, doña Dulce Nombre Checa Doménech y D. Antonio Moreno Martos.
- Don Leocadio Coello Checa.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 264, de 16 de noviembre de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se ha presentado alegación por parte de:

- Don Casimiro Avila Cano.
- Don Antonio Luis Checa Doménech.
- Don Manuel Lobatón Espejo.
- Don Antonio Cuenca Lomas.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Arjona», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas durante el Acto de Apeo, cabe manifestar:

1. Don Ramón Romero Expósito quiere hacer constar su desacuerdo con el deslinde de la vía pecuaria. La citada alegación es desestimada ya que el trazado propuesto cumple con lo establecido en la Clasificación aprobada para esta vía pecuaria.

2. En los puntos 17E, 18E, 27E, 31E, 40E y 50E no se colocan las estaquillas a petición de don Casimiro Avila, don José Hermosilla, como encargado de la finca de don Casimiro Avila, presente durante el recorrido de la vía pecuaria, impide su colocación a su paso por la finca

3. Don Miguel Expósito Fernández, doña Dulce Nombre Checa Doménech y don Antonio Moreno Martos manifiestan no estar de acuerdo con el deslinde por ser dueños de propiedad y tener el terreno escriturado a su nombre. Con carácter previo hay que decir que las Vías Pecuarias gozan del carácter de bienes de dominio público y, por lo tanto de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, así como del arículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo reguladoras de las Vías Pecuarias, que establece que «las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.» Igualmente el artículo 3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, reitera lo establecido en la Ley.

En apoyo a este marco legislativo conviene destacar la sentencia del Tribunal Supremo de 14.11.1995 que ratifica el carácter de dominio público de que gozan las vías pecuarias, siendo inembargables, imprescriptibles e inalienables, que no representan servidumbre de paso o de carga alguna, surgiendo su existencia de la propia Clasificación y Deslinde que realiza la Administración, aún cuando no consten en el Registro o en los Títulos de propiedad.

Sin olvidar tampoco, la presunción constitucional «iuris tantum» a favor del dominio público, correspondiendo al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, los hechos obstativos de la misma. En este sentido se pronuncian las sentencias del Tribunal Supremo de 10.6.1991 y de 10.6.1996.

Respecto a las alegaciones esgrimidas contra el deslinde, por ser contrario a las descripciones registrales de las fincas afectadas, señalar que no puede perderse de vista que la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8.3 de la Ley de Vías Pecuarias, que regula que las inscripciones en el Registro no podrán prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde y, que por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral y, sobre todo que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva, respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público y, el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, en el artículo 38, la legitimación registral que se otorga a favor del titular inscrito, por sí sola no significa nada, al ser una presunción «iuris tantum» de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado mediante prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública, según las sentencias del Tribunal Supremo de 27.5.1994 y de 22.6.1995. Los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

4. Don Leocadio Coello Checa quiere hacer constar su disconformidad con el deslinde de esta vía pecuaria por ser propietario de la finca y tener escritura de la misma, a lo que se responde en el mismo sentido que en la alegación anterior, al coincidir ambas.

Quinto. En respuesta a las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución de deslinde, cabe manifestar:

1. Don Casimiro Avila Cano alega que tiene su finca inscrita en el Registro de la Propiedad y que consta como libre de cargas. Respecto a la cuestión del Registro de la Propiedad decir que es de aplicación lo dicho en el fundamento de derecho 4 en el punto tercero, al tratarse de la misma petición. En cuanto a las «cargas» hay que recordar al alegante que las vías pecuarias no pueden constar como cargas sobre una finca porque son terrenos de titularidad pública destinados, desde tiempos inmemoriables, al paso de ganados y, como la mayor parte del dominio público, no tenían acceso al Registro de la Propiedad ya que el artículo 5 del Reglamento Hipotecario, los exceptuaba de la necesidad de inscripción, por lo que se entiende desestimadas las alegaciones presentadas.

2. Don Antonio Luis Checa Doménech alega que la zona deslindada se encuentra dentro de la «Zona Regable del Salado de Arjona». Aunque en el Proyecto de Transforrmación de la zona no se hiciera referencia a la vía pecuaria, ello no es impedimento legal para la existencia del dominio público pecuario.

Asimismo alega que en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Andújar se establece una anchura de 20 metros. A esto hay que aclarar que, aunque en el proyecto de clasificación se proponga una reducción de anchura, esta reducción no se llegó a aprobar.

También se alega la nulidad de la clasificación, por no haberse efectuado conforme a los artículos 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, a lo que se responde que la Clasificación, que fue aprobada por Orden Ministerial de 1955, es un acto definitivo y válido y, como tal firme, efectuado conforme a la legislación vigente en el momento.

Finalmente alega que el Código Civil define las Vías Pecuarias como «servidumbres» y, en base a ello reivindica esta naturaleza jurídica en las mismas. Esta alegación se desestima puesto que la naturaleza jurídica de las vías pecuarias aparece claramente definida en la Ley 3/1995, de 23 de mar-

zo de Vías Pecuarias, como bienes demaniales inalienables, imprescriptibles e inembargables, estando recogida, igualmente, esta prescripción en el Decreto 155/1998, de 21 de julio de Vías Pecuarias de Andalucía, siendo ésta la legislación específica en la materia y la competente para el establecimiento del acto administrativo en el que nos encontramos.

3. Don Manuel Lobato Espejo alega la nulidad del expediente de deslinde por vulneración del artículo 19.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, por falta de notificación al interesado. En respuesta a esta alegación se ha comprobado que la notificación al interesado se hizo en tiempo y forma, el 17 de mayo del 2002, entrando dentro de plazo.

Asimismo alega estar en desacuerdo con el trazado propuesto de la Vía Pecuaria «Cordel de Arjona», por contradecir los planos existentes en el expediente. El equipo técnico encargado de los trabajos de deslinde considera que el trazado de la vía en cuestión se ajusta a la descripción y croquis de la Clasificación de las Vías Pecuarias de Andújar. Es por ello, que la vía pecuaria en ningún momento cruza el ferrocarril por el paso a nivel, ni se une en ningún momento a la carretera de Torredonjimeno.

4. Don Antonio Cuenca Lomas alega su desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria, a lo que se le responde en el mismo sentido que el expresado a la alegación anterior.

Respecto a la falta de continuidad, se responde que este hecho no impide que la vía pecuaria sea considerada como bien de dominio público. La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, las define como bienes de dominio público por los que transita o tradicionalmente haya transitado el ganado. Esto es, la estricta necesidad para el uso ganadero no es la finalidad fundamental para determinar la recuperación de una vía pecuaria, aunque siga siendo su uso preferente. Como se manifiesta en la propia Exposición de Motivos de la citada Ley, las Vías Pecuarias son un «legado histórico de interés capital, único en Europa», y en sus artículos 16 y 17 se regulan otros usos compatibles y complementarios para aquellas vías en las que no exista o no sea exclusivo el uso ganadero.

De todo lo anterior se desestima la alegación presentada ya que el trazado propuesto cumple con lo establecido en la Clasificación aprobada para esta Vía pecuaria.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 24 de septiembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 8 de julio de 2004,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Arjona», en su totalidad, en el término municipal de Andújar (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.269,58 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 142.191,15 metros cuadrados.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Andujar, provincia de Jaén, de forma alargada, con una longitud total de 4.269,58 m. y 37,61 m. de anchura en todo su recorrido (exceptuando un tramo de 635,53 m. de longitud en el cual adopta una anchura variable entre 11,20 y 8,10 m.), con una superficie total de 142.191,15 m^2, conocida como Cordel Arjona, que linda:

Al Norte. Con la vía pecuaria denominada Cañada Real de Córdoba o del Camino de los Romanos.

Al Sur. Con el vecino término municipal de Arjona.

Al Este. Con los parajes del Cortijo de Triana, Llanos de la Estación, Vegas de Triana, Roldana, El Gallo, Carretera de Arjona, El Gitano y Arroyo Salado, y con las propiedades de don Manuel Lobatón Espejo (polígono 7/parcela 1), Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (polígono 2/parcela 188), doña Ana Moreno Oliver (polígono 2/parcela 34), don Francisco Parras Martínez (polígono 2/parcela 33), don Pedro Alarcón Cobo (polígono 2/parcela 32), don Manuel Márquez Rodríguez (polígono 2/parcela 31), Ayuntamiento Andujar (polígono 2/parcela 30), don Antonio Ramírez Yeste (polígono 2/parcela 29), don José Manuel Villar Toribio (polígono 2/parcela 28), don Rafael Gómez Segura (polígono 2/parcela 27), doña Francisca Anguita Cano (polígono 2/parcela 26), Ayuntamiento de Andujar (polígono 2/parcela 87), don Francisco Cuevas Ramos (polígono 2/parcela 88), don José Contreras González de Anleo (polígono 2/parcela 89 y 177), don Antonio Checa Doménech (polígono 2/parcela 178 y 58), doña Marina Pérez Pelado (polígono 1/parcela 57), don Miguel Expósito Fernández (polígono 1/parcela 56), don Francisco Torrus Carmona (polígono 1/parcela 55), doña Dulcenombre Checa Doménech (polígono 1/parcela 53), don Carlos Funes Barberán (polígono 1/parcela 52), don Leocadio Coello Checa (polígono 1/parcela 78), don Pedro Rueda García (polígono 1/parcela 77), don Francisco Chacón Chacón (polígono 1/parcela 75), don Juan Manuel Carmona Cuesta (polígono 1/parcela 74), don Pedro Rueda Liébana (polígono1/parcela 285) y don Pedro Rueda García (polígono 1/parcela 70)

Al Oeste. Con los parajes del Cortijo de Triana, Llanos de la Estación, Vegas de Triana, Trocha de Arjona, El Gallo, Leganillas, Carretera de Arjona, El Gitano y Arroyo Salado y con las propiedades de don Manuel Lobatón Espejo (polígono 7/parcela 1), Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (polígono 2/parcela 188), doña Mercedes Castillo López (polígono 2/parcela 11), don Rosendo Sánchez Medina (polígono 2/parcela 12), doña Pilar del Moral Expósito (polígono 2/parcela 13), don Nicolás Martínez Romero (polígono 2/parcela 14), don Francisco Parra León (polígono 2/parcela 15), don Antonio Zamora Chacón (polígono 2/parcela 16), don Manuel Platero Sánchez (polígono 2/parcela 17), don Esteban Cofrades Laguna (polígono 2/parcela 18), don Jerónimo Pérez Expósito (polígono 2/parcela 19), don Juan Labella Cobo (polígono 2/parcela 20), doña Pilar Prieto Martínez (polígono 2/parcela 21), doña Asunción Salas Piña (polígono 2/parcela 22), doña Gregoria Angulo García (polígono 2/parcela 23), don Antonio García Rodríguez (polígono 2/parcela 24), don Juan Ramón Santos Cruz (polígono 2/parcela 25), don Casimiro Avila Cano (polígono 2/parcela 91), don José Contreras González de Anleo (polígono 2/parcela 149 y 176), don H. Contreras Gómez de las Cortinas (polígono 2/parcela 179), doña María Cabeza García Aguayo (polígono 2/parcela 180), don Ramón Romero Expósito (polígono 1/parcela 59), doña Dulcenombre Checa Doménech (polígono 1/parcela 64), don Antonio Moreno Martos (polígono 1/parcela 65), don Carlos Funes Barberán (polígono 1/parcela 282), don Pedro

Rueda Liébana (polígono 1/parcela 285) y don Pedro Rueda García (polígono 1/parcela 67, 68 y 70).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico.- Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE MARZO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ARJONA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR, PROVINCIA DE JAEN (VP. 149/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

CORDEL DE ARJONA

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
2D	407261.00	4209537.60
3D	407243.10	4209342.35
4D	407234.35	4209246.82
4D'	407234.08	4209243.90
4D''	407247.34	4209243.72
5D	407245.84	4209229.89
6D	407241.13	4209122.80
7D	407237.43	4209048.19
8D	407234.06	4208981.06
9D	407231.06	4208916.28
10D	407228.06	4208853.63
11D	407225.55	4208797.09
12D	407225.08	4208793.38
13D	407220.80	4208707.97
14D	407218.94	4208666.76
15D	407217.44	4208636.89
16D	407221.55	4208609.62
16D'	407219.16	4208609.91
16D''	407213.26	4208611.71
16D'''	407207.63	4208614.24
16D''''	407207.17	4208614.62
17D	407205.11	4208582.71
17D''	407205.03	4208580.31
17D'	407205.10	4208577.91
18D	407205.84	4208566.19
19D	407206.59	4208554.33
20D	407204.93	4208535.55
21D	407202.03	4208502.82
22D	407195.75	4208482.57
22D''	407195.50	4208481.73
22D'	407195.28	4208480.89
23D	407188.96	4208456.55
23D''	407188.84	4208456.08
23D'	407188.73	4208455.61
24D	407183.07	4208431.26
25D	407176.26	4208406.94
25D''	407176.11	4208406.38
25D'	407175.97	4208405.82
26D	407170.30	4208382.91
26D''	407169.59	4208379.27
26D'	407169.24	4208375.59
27D	407168.20	4208352.52
27D''	407168.19	4208352.36
27D'	407168.18	4208352.19
28D	407167.27	4208327.35
28D''	407167.27	4208327.20
28D'	407167.26	4208327.04
29D	407166.57	4208302.49
29D''	407166.56	4208301.75
29D'	407166.56	4208301.02
30D	407166.82	4208276.71
31D	407166.29	4208253.99
31D''	407166.40	4208250.08
31D'	407166.92	4208246.20
32D	407171.03	4208224.23
32D''	407171.50	4208222.05
32D'	407172.11	4208219.89
33D	407179.60	4208196.03
34D	407186.84	4208172.34
35D	407190.48	4208149.44
36D	407192.18	4208125.69
37D	407192.76	4208101.43
38D	407192.61	4208077.19
38D''	407192.62	4208076.22
38D'	407192.65	4208075.26
39D	407193.71	4208051.88
39D''	407193.88	4208049.61
39D'	407194.18	4208047.36
40D	407198.04	4208024.36
40D''	407198.37	4208022.62
40D'	407198.78	4208020.90
41D	407204.73	4207998.53
42D	407206.19	4207976.44
42D''	407206.40	4207974.27
42D'	407206.73	4207972.12
43D	407210.31	4207952.65
44D	407204.37	4207932.89
45D	407195.43	4207911.15
45D''	407193.80	4207906.25
45D'	407192.85	4207901.17
46D	407190.35	4207879.58
46D''	407190.20	4207877.92
46D'	407190.12	4207876.26
47D	407189.47	4207852.29
48D	407188.34	4207828.65
49D	407184.36	4207805.58
50D	407178.54	4207783.37
50D''	407177.71	4207779.31
50D'	407177.33	4207775.19
51D	407176.61	4207755.02
51D''	407176.81	4207749.56
51D'	407177.80	4207744.18
52D	407183.73	4207721.43
53D	407187.91	4207702.74
53D''	407189.30	4207698.02
53D'	407191.29	4207693.52
54D	407212.08	4207653.79
55D	407217.97	4207634.91
56D	407220.99	4207600.07
56D''	407221.52	4207596.24
56D'	407222.45	4207592.48
57D	407224.77	4207584.75
57D''	407226.35	4207580.48
57D'	407228.42	4207576.43
58D	407241.91	4207553.64
58D'	407242.01	4207553.48
58D''	407242.10	4207553.32
59D	407256.08	4207529.15
59D''	407256.79	4207527.99
59D'	407257.53	4207526.85

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
60D	407272.83	4207504.34
61D	407280.97	4207482.06
61D''	407281.38	4207481.00
61D'	407281.81	4207479.95
62D	407292.15	4207456.23
63D	407300.13	4207432.35
64D	407307.01	4207408.93
65D	407310.40	4207386.12
65D''	407310.71	4207384.32
65D'	407311.11	4207382.54
66D	407317.05	4207358.75
66D''	407317.22	4207358.10
66D'	407317.40	4207357.44
67D	407323.89	4207334.94
68D	407324.79	4207313.04
68D''	407324.90	4207311.38
68D'	407325.08	4207309.72
69D	407329.06	4207279.21
69D''	407329.11	4207278.84
69D'	407329.17	4207278.47
70D	407337.75	4207221.51
70D''	407337.90	4207220.62
70D'	407338.07	4207219.73
71D	407343.73	4207191.44
71D''	407345.38	4207185.66
71D'	407347.93	4207180.21
72D	407355.04	4207167.73
73D	407359.36	4207120.82
74D	407356.55	4207015.63
74D''	407356.54	4207014.74
74D'	407356.55	4207013.85
75D	407357.95	4206946.26
75D''	407358.02	4206944.52
75D'	407358.18	4206942.80
76D	407361.25	4206915.73
76D''	407361.42	4206914.43
76D'	407361.63	4206913.13
77D	407372.14	4206856.24
77D''	407372.43	4206854.84
77D'	407372.77	4206853.45
78D	407388.41	4206794.34
78D''	407388.49	4206794.03
78D'	407388.58	4206793.72
79D	407408.55	4206723.10
80D	407409.82	4206696.18
81D	407406.84	4206654.43
82D	407398.45	4206598.25
82D''	407398.17	4206595.78
82D'	407398.04	4206593.29
83D	407397.04	4206529.68
84D	407391.40	4206484.60
84D''	407391.29	4206483.61
84D'	407391.20	4206482.61
85D	407388.64	4206446.78
85D''	407388.55	4206443.39
85D'	407388.77	4206440.01
86D	407390.78	4206421.64
86D''	407391.14	4206419.11
86D'	407391.68	4206416.60
87D	407408.59	4206349.03
87D''	407409.89	4206344.90
87D'	407411.65	4206340.94
88D	407419.88	4206324.97
88D''	407422.27	4206320.95
88D'	407425.15	4206317.26
89D	407492.95	4206240.67
90D	407501.02	4206225.58
91D	407506.94	4206082.86
92D	407508.97	4206030.19
92D''	407509.01	4206029.39
92D'	407509.06	4206028.60
93D	407512.32	4205988.30
93D''	407512.92	4205984.00
93D'	407514.02	4205979.80
94D	407546.38	4205879.44
95D	407553.23	4205811.88
95D'	407553.45	4205810.13
95D''	407553.75	4205808.38
96D	407562.89	4205762.18
96D''	407563.83	4205758.45
96D'	407565.15	4205754.83
97D	407573.91	4205734.10
98D	407590.45	4205671.60
99D	407598.54	4205643.88
100D	407602.20	4205625.13
101D	407592.66	4205545.27
102D	407554.79	4205402.06
103D	407552.76	4205394.39
103D'	407552.20	4205377.60
103D''	407559.01	4205362.25
104D	407561.59	4205358.79
105D	407564.02	4205356.07
106D	407564.62	4205352.67
2I	407296.90	4209517.22
3I	407280.56	4209338.91
4I	407271.80	4209243.38
4I'	407258.54	4209243.57
5I	407257.44	4209229.01
6I	407250.69	4209122.26
7I	407246.55	4209047.72
8I	407243.09	4208980.60
9I	407239.86	4208915.85
10I	407236.80	4208853.20
11I	407234.08	4208796.68
12I	407233.90	4208792.96
13I	407229.76	4208707.53
14I	407227.69	4208666.47
15I	407226.98	4208636.89
16I	407229.77	4208608.63
16I'	407244.39	4208607.27
16Ia	407244.23	4208604.78
16Ib	407241.01	4208605.58
16Ic	407227.03	4208590.64
18Ia	407243.52	4208566.56
19I	407244.13	4208556.69
19I''	407244.20	4208553.85
19I'	407244.05	4208551.01
19I'a	407243.83	4208548.54
19I'b	407243.59	4208547.82
19I'C	407236.67	4208533.91
20Ia	407242.29	4208531.16
21I	407239.49	4208499.50
21I''	407238.93	4208495.56
21I'	407237.95	4208491.70
22I	407231.68	4208471.44
23I	407225.36	4208447.10
24I	407219.71	4208422.75
24I''	407219.51	4208421.93
24I'	407219.29	4208421.11
25I	407212.48	4208396.80
26I	407206.81	4208373.88
27I	407205.77	4208350.82
28I	407204.86	4208325.98
29I	407204.16	4208301.43
30I	407204.43	4208277.12
30I''	407204.43	4208276.47

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
30I'	407204.42	4208275.83
31I	407203.89	4208253.12
32I	407208.00	4208231.15
33I	407215.48	4208207.28
33I''	407215.52	4208207.15
33I'	407215.56	4208207.03
34I	407222.80	4208183.34
34I''	407223.48	4208180.81
34I'	407223.98	4208178.24
35I	407227.62	4208155.34
35I''	407227.84	4208153.74
35I'	407227.99	4208152.13
36I	407229.70	4208128.39
36I''	407229.75	4208127.49
36I'	407229.78	4208126.59
37I	407230.36	4208102.32
37I''	407230.37	4208101.75
37I'	407230.37	4208101.19
38I	407230.22	4208076.96
39I	407231.28	4208053.57
40I	407235.13	4208030.57
41I	407241.08	4208008.19
41I''	407241.85	4208004.62
41I'	407242.26	4208001.00
42I	407243.72	4207978.92
43I	407247.30	4207959.45
43I'	407247.86	4207950.59
43I''	407246.33	4207941.84
44I	407240.39	4207922.07
44I''	407239.81	4207920.31
44I'	407239.15	4207918.58
45I	407230.21	4207896.84
46I	407227.71	4207875.25
47I	407227.07	4207851.28
47I''	407227.06	4207850.89
47I'	407227.04	4207850.50
48I	407225.91	4207826.85
48I''	407225.73	4207824.54
48I'	407225.40	4207822.24
49I	407221.42	4207799.18
49I''	407221.11	4207797.61
49I'	407220.74	4207796.05
50I	407214.92	4207773.84
51I	407214.19	4207753.67
52I	407220.12	4207730.92
52I''	407220.28	4207730.28
52I'	407220.43	4207729.65
53I	407224.61	4207710.96
54I	407245.40	4207671.23
54I''	407246.83	4207668.17
54I'	407247.98	4207664.99
55I	407253.87	4207646.10
55I''	407254.87	4207642.17
55I'	407255.43	4207638.16
56I	407258.46	4207603.32
57I	407260.79	4207595.59
58I	407274.47	4207572.48
59I	407288.64	4207547.99
60I	407303.94	4207525.48
60I''	407306.30	4207521.49
60I'	407308.16	4207517.24
61I	407316.29	4207494.97
62I	407326.63	4207471.25
62I''	407327.26	4207469.72
62I'	407327.82	4207468.15
63I	407335.80	4207444.27
63I''	407336.01	4207443.61
63I'	407336.21	4207442.95
64I	407343.09	4207419.53
64I''	407343.74	4207417.01
64I'	407344.21	4207414.46
65I	407347.60	4207391.65
66I	407353.54	4207367.87
67I	407360.03	4207345.37
67I''	407361.01	4207340.97
67I'	407361.47	4207336.49
68I	407362.37	4207314.59
69I	407366.36	4207284.08
70I	407374.94	4207227.12
71I	407380.61	4207198.83
72I	407387.72	4207186.35
72I'	407390.92	4207179.02
72I''	407392.49	4207171.18
73I	407396.81	4207124.27
73I''	407396.95	4207122.04
73I'	407396.96	4207119.81
74I	407394.15	4207014.62
75I	407395.55	4206947.03
76I	407398.62	4206919.96
77I	407409.13	4206863.07
78I	407424.77	4206803.96
79I	407444.74	4206733.34
79I''	407445.67	4206729.14
79I'	407446.12	4206724.87
80I	407447.39	4206697.95
80I''	407447.43	4206695.73
80I'	407447.34	4206693.50
81I	407444.36	4206651.75
81I''	407444.23	4206650.31
81I'	407444.04	4206648.87
82I	407435.65	4206592.70
83I	407434.65	4206529.08
83I''	407434.56	4206527.04
83I'	407434.36	4206525.00
84I	407428.72	4206479.93
85I	407426.15	4206444.10
86I	407428.16	4206425.73
87I	407445.08	4206358.17
88I	407453.31	4206342.19
89I	407521.11	4206265.60
89I''	407523.82	4206262.15
89I'	407526.11	4206258.42
90I	407534.18	4206243.33
90I'	407537.31	4206235.48
90I''	407538.60	4206227.14
91I	407544.52	4206084.41
91I'	407544.52	4206084.36
91I''	407544.52	4206084.30
92I	407546.55	4206031.63
93I	407549.81	4205991.34
94I	407582.17	4205890.98
94I''	407583.20	4205887.10
94I'	407583.80	4205883.14
95I	407590.30	4205817.42
96I	407599.79	4205769.48
97I	407608.55	4205748.74
97I''	407609.50	4205746.26
97I'	407610.27	4205743.72
98I	407626.69	4205681.68
99I	407634.65	4205654.42
99I''	407635.09	4205652.76
99I'	407635.46	4205651.08
100I	407639.11	4205632.33
100I''	407639.78	4205626.52
100I'	407639.54	4205620.67
101I	407630.01	4205540.81

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
101I''	407629.60	4205538.21
101I'	407629.02	4205535.65
102I	407591.15	4205392.44

RESOLUCION de 1 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cefiña a la Contienda», en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva (VP. 436/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cefiña a la Contienda», desde el término municipal de Cortegana hasta el cruce con la Cañada Real de Medellín o de la Soriana, en el término municipal de Aroche (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Aroche, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 1998, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58 de fecha 23 de mayo de 1998.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 31 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Cefiña a la Contienda», en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 5 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 207 de fecha 7 de septiembre de 2002. En el acta de apeo se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don Ramón Borrero Hortal alega que no existió notificación personal en el expediente de clasificación.
- Don Gerardo Gómez Menguiano expresa que a partir de la pareja de mojones 44, el eje de la vía debe ser la alambrada.
- Don José Angel Florido Gandullo y Francisco María Romero hacen referencia al trazado de la vía pecuaria entre los mojones 57 y 63.
- Don Juan Manuel Vázquez García, manifiesta que en las parcelas catastrales que le afectan, 8-100 y 8-102, la vía pecuaria debería tener como eje la pared de la piedra.
- Don José Manuel Gandullo , en representación de doña Piedad Menguiano Gandullo manifiesta no estar de acuerdo con el trazado propuesto, ya que no atraviesa por el camino existente, sino que iría compartido por los propietarios colindantes a ambos lados, ya que según él, el camino se encuentra íntegramente en su finca.
- Don Gerardo Fernández Frías manifiesta que, en el tramo de la vía pecuaria que transcurre por su finca, se tome como borde sur de la vía pecuaria, la alambrada situada al sur del camino.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 207 de fecha 9 de septiembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, manifiesta que la «Vereda de la Cefiña a la Contienda», a su paso por el término municipal de Aroche, afecta al dominio público hidráulico del Barranco Arochete y sus afluentes, Arroyo Colgadizo y sus afluentes, Arroyo de la Víbora y sus afluentes, y Barranco de los Peralitos y sus afluentes (Cuenca del Chanza), en referencia al supuesto que se realicen obras sobre dicho dominio público hidráulico.
- Doña Patrocinio Gandullo Delgado, propone un desplazamiento hacia el linde de su finca.
- Don Ramón Borrero Hortal, alega que:

1. En la descripción registral de la finca no consta la mencionada vía.
2. En el levantamiento topográfico privado de la finca, en los planos catastrales, en mapas topográficos de Andalucía y en mapas del Instituto Geográfico y Estadístico de Huelva, no aparece ninguna vía pecuaria.
3. El informe del perito don Rafael Sánchez-Ibargüen Esquivias reconoce que la vía no existe.
4. No se le notificó la Clasificación.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Cefiña a la Contienda», en el término municipal de Aroche, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 1998, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas en el acta de deslinde se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Ramón Borrero Hortal, se informa que la clasificación es ya un acto definitivo y firme, que goza de presunción de legalidad y eficacia, resultando extemporánea su impugnación con ocasión de un procedimiento distinto, como es el deslinde. Así mismo, en el expediente de deslinde, sí ha existido notificación; se le tiene por interesado, y como

tal, sus alegaciones han sido tenidas en cuenta al redactar la propuesta de resolución.

- A lo alegado por don Gerardo Gómez Menguiano, se informa que según la diferente documentación que ha sido utilizada para la definición del trazado de la vía pecuaria, el eje de ésta es el camino existente. No obstante, tras haberse identificado unos mojones entre las estacas 57 y 63, que constituyen el primitivo eje de la vía pecuaria, se le estima en parte su alegación, entre las citadas parejas 57 y 63.

- La alegación de don José Angel Florido Gandullo y Francisco María Romero, es estimada, por las razones expuestas en la contestación anterior.

- La alegación de don Juan Manuel Vázquez García es desestimada, en base a que la documentación utilizada para la definición de la vía pecuaria, indica que en esos tramos, la pared constituye el borde norte de la vía pecuaria.

- En cuanto a la alegación de doña Piedad Menguiano Gandullo, esta Administración ratifica el trazado propuesto en base a la documentación utilizada.

- La alegación de don Gerardo Fernández Frías es estimada, siendo tomado como borde sur de la vía pecuaria en dicho tramo la alambrada situada al sur del camino.

En cuanto a las alegaciones realizadas durante la exposición pública del Expediente, se informa lo siguiente:

- A lo manifestado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se informa que, el procedimiento que nos ocupa tiene como único objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la realización de las obras objeto de un procedimiento distinto.

- Respecto a lo manifestado por doña Patrocinio Gandullo Delgado se informa que el presente procedimiento de deslinde tiene como objeto definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación; por tanto, una vez aprobado el deslinde, podrá solicitarse la modificación de trazado, que será objeto de un procedimiento posterior.

- A lo alegado por don Ramón Borrero Hortal se informa lo siguiente:

1. El art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

2. El deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 15 de abril de 1998, en el que sí aparece la vía pecuaria, atravesando la finca de oeste a este, así como en el Mapa Topográfico Nacional de España del Instituto Geográfico Nacional. No obstante, la existencia de la vereda no presupone la de un camino rodado, de hecho, sólo parte de ella circula por el camino interior que se menciona en la alegación.

Con respecto a las fuentes de información aludidas:

- Al catastro normalmente llegan las parcelas procedentes del tráfico privado, no el dominio público, pero ello no es obstáculo a su existencia que viene reconocida por la clasificación, acto administrativo declarativo y firme.

- El no reconocimiento de la vía pecuaria por parte del Instituto de Cartografía de Andalucía, en un levantamiento privado de la finca e Instituto Geográfico y Estadístico de Huelva no suponen obstáculo a su existencia, al no ser objeto de los mismos reflejar exactamente todas las zonas de dominio público de Andalucía

3. El reconocimiento aludido parte de un reconocimiento de planos y no del estudio de la Clasificación, con lo que carece de validez en relación con el dominio público pecuario.

4. En cuanto a la no notificación del acto de clasificación, nos remitimos a lo contestado anteriormente sobre dicho extremo en las alegaciones al acto de apeo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 7 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 2005.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cefiña a la Contienda», desde el término municipal de Cortegana hasta el cruce con la Cañada Real de Medellín o de la Soriana, en el término municipal de Aroche (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 5.909,26 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción.

La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cefiña a la Contienda» constituye una parcela rústica en el término municipal de Aroche de forma rectangular, con una superficie total de 118.185,18 metros cuadrados, con una orientación Norte – Sur en los primeros 1.200 metros aproximadamente y posteriormente Oeste-Este teniendo los siguientes linderos:

Norte. Ramon Borrero Hortal, José Angel Florido Gandullo, Francisco María Romero González, José Angel Florido Gandullo, Adela Gómez Menguiano, Carmelo Gandullo Rodríguez, Hilaria Rabadán Gandullo y otra, José Gandullo Fernández y otro, Inés Vázquez Gonzalez, María del Carmen Sánchez Ramos y otra, José Fernández Puente, Gerardo Fernández Frias.

Sur. Ramón Borrero Hortal, Claudio Gandullo Vázquez, Domingo Gandullo Gandullo , Gerardo Gómez Menguiano, Francisco María Romero González, Amparo Gómez Frias, Piedad Menguiano Gandullo, Flaviano Mozo Blanco, Gerardo Fernández Frías.

Este. Ramón Borrero Hortal, Camino.

Oeste. Cañada Real de Medellin o de la Soriana, Ramón Borrero Hortal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CEFIÑA A LA CONTIENDA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AROCHE, PROVINCIA DE HUELVA (VP. 436/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

VEREDA DE LA CEFIÑA A LA CONTIENDA

1I	159426,603	4211475,156
2I	159436,772	4211444,676
3I	159449,038	4211397,632
4I	159444,205	4211362,678
5I	159447,866	4211334,187
6I	159442,439	4211309,163
7I	159448,661	4211298,249
8I	159490,539	4211256,688
9I	159585,530	4211185,655
10aI	159670,054	4211144,010
10bI	159678,309	4211136,451
10cI	159681,210	4211125,641
11I	159680,055	4211071,754
12I	159692,845	4211012,757
13I	159666,606	4210913,800
14I	159636,527	4210829,565
15I	159647,144	4210753,822
16I	159660,576	4210726,423
17I	159681,026	4210697,952
18I	159691,282	4210643,738
19I	159723,386	4210552,022
20I	159718,825	4210508,557
21I	159706,543	4210476,964
22I	159641,926	4210416,126
23I	159652,865	4210411,558
24I	159679,884	4210407,964
25I	159715,053	4210408,848
26I	159765,713	4210416,144
27I	160054,625	4210442,176
28I	160095,903	4210426,311
29I	160167,269	4210389,204
30I	160228,402	4210337,106
31I	160294,054	4210270,766
32I	160331,810	4210196,053
33I	160391,619	4210093,674
34I	160423,517	4210102,850
35I	160445,508	4210112,810
36I	160473,547	4210114,983
37I	160519,062	4210098,099
38I	160560,219	4210067,268
39I	160606,497	4210020,231
40I	160636,15	4210003,71
41I	160677,38	4209991,61
42I	160756,97	4209993,41
43I	160793,60	4210007,90
44I	160842,0451	4210023,315
45I	160894,6555	4210019,609
46I	160939,9635	4210029,951
47I	160954,33	4210039,06
48I	160979,8264	4210055,022
49I	161010,0031	4210078,938
50I	161033,8352	4210082,423
51I	161087,1373	4210079,114
52I	161129,2654	4210091,076
53I	161155,2543	4210106,014
54I	161179,0825	4210125,432
55I	161199,4062	4210151,105
56I	161222,0509	4210169,381
57I	161260,168	4210170,553
58I	161269,7616	4210177,548
59I	161293,6564	4210174,188
60I	161350,7126	4210181,427
61I	161460,3461	4210180,961
62I	161483,3764	4210168,697
63I	161500,1186	4210157,66
64I	161508,237	4210150,415
65I	161525,933	4210135,431
66I	161552,4276	4210100,577
67I	161557,9701	4210085,867
68I	161585,1181	4210061,569
69aI	161625,3724	4210044,266
69bI	161631,4396	4210040,208
69cI	161635,6467	4210034,243
70I	161640,5704	4210023,529
71I	161682,6228	4209989,309
72I	161700,3288	4209958,319
73I	161704,1939	4209896,771
74I	161710,1156	4209882,562
75I	161744,1585	4209839,53

76I	161756,3923	4209824,066
77I	161815,4112	4209785,158
78I	161951,3806	4209702,836
79I	161978,8916	4209703,629
80I	161998,9779	4209695,094
81I	162041,4504	4209687,138
82I	162068,6263	4209673,327
83I	162125,579	4209652,337
84I	162152,9492	4209647,072
85I	162171,8496	4209649,1
86I	162279,9039	4209690,857
87I	162297,7916	4209694,171
88I	162310,9371	4209692,619
89I	162321,5644	4209688,151
90I	162375,204	4209652,013
91I	162384,9398	4209649,378
92I	162399,0394	4209653,819
93I	162459,5755	4209664,691
94I	162533,64	4209672,74
95I	162575,5161	4209657,243
96I	162674,0702	4209643,356
97I	162691,7059	4209636,943
98I	162707,284	4209622,282
99I	162725,9727	4209603,977
100I	162729,4	4209594,43
101I	162744,9007	4209580,956
102I	162765,5704	4209552,377
103I	162779,3096	4209515,841
104I	162792,6663	4209474,587
105I	162811,0084	4209445,669
106I	162820,9486	4209425,1
107I	162816,7278	4209387,923
108I	162812,6434	4209340,696
109I	162820,0767	4209290,263
110I	162840,6753	4209272,92
111I	162882,508	4209247,347
112I	162915,0911	4209209,166
113I	162947,905	4209174,867
114I	162973,1876	4209173,073
115I	163049,2563	4209099,727
116I	163122,654	4209047,302
117I	163132,2898	4209049,485
118I	163165,4087	4209040,208
119I	163175,5608	4209038,897
120I	163186,5735	4209034,654
121I	163217,6091	4209016,729
122I	163263,6658	4208995,731
123I	163289,6848	4208976,522
124I	163308,4908	4208956,37
125I	163320,6563	4208940,663
126I	163344,1811	4208916,962
127I	163365,6695	4208898,613
1D	159407,6313	4211468,827
2D	159417,5882	4211438,982
3D	159428,6821	4211396,433
4D	159424,0279	4211362,775
5D	159427,5896	4211335,057
6aD	159422,8935	4211313,401
6bD	159422,6707	4211306,128
6cD	159425,0645	4211299,257
7D	159432,6371	4211285,974
8D	159477,4428	4211241,508
9D	159575,0328	4211168,531
10D	159661,2149	4211126,069
11D	159660,0093	4211069,824
12D	159672,2781	4211013,227
13D	159647,4887	4210919,736
14D	159616,0375	4210831,66
15D	159627,7808	4210747,884
16D	159643,3552	4210716,115
17D	159662,1979	4210689,882
18D	159671,9099	4210638,547
19D	159703,0268	4210549,648
20D	159699,2136	4210513,308
21D	159689,5407	4210488,426
22aD	159628,2159	4210430,687
22bD	159622,2485	4210412,548
22cD	159634,2197	4210397,67
23D	159647,6027	4210392,082
24D	159678,8102	4210387,931
25D	159716,735	4210388,884
26D	159768,0379	4210396,272
27D	160051,7892	4210421,839
28D	160087,676	4210408,046
29D	160156,0265	4210372,508
30D	160214,7837	4210322,435
31D	160277,6236	4210258,936
32D	160314,2344	4210186,49
33D	160382,1968	4210070,152
34D	160430,4435	4210084,032
35D	160450,5579	4210093,142
36D	160470,7108	4210094,704
37D	160509,39	4210080,355
38D	160547,0202	4210052,166
39D	160594,2543	4210004,158
40D	160628,3667	4209985,15
41D	160674,7292	4209971,54
42D	160760,9987	4209973,496
43D	160800,3228	4209989,054
44D	160844,4593	4210003,095
45D	160896,2118	4209999,45
46D	160947,768	4210011,218
47D	160964,9915	4210022,139
48D	160991,3794	4210038,659
49D	161018,214	4210059,926
50D	161034,6714	4210062,333
51D	161089,3108	4210058,94
52D	161137,0972	4210072,509
53D	161166,6295	4210089,484
54D	161193,4088	4210111,307
55D	161213,7028	4210136,942
56D	161229,3825	4210149,597
57D	161266,9585	4210150,752
58D	161274,999	4210156,615
59D	161293,5203	4210154,01
60D	161351,9339	4210161,421
61D	161455,3131	4210160,982
62D	161473,1497	4210151,484
63D	161487,8915	4210141,765
64D	161495,1147	4210135,32
65D	161511,3368	4210121,584
66D	161534,7404	4210090,795
67D	161540,9818	4210074,231
68D	161574,2161	4210044,486
69D	161617,4738	4210025,891
70D	161624,3396	4210010,951
71D	161667,1072	4209976,15
72D	161680,6592	4209952,431
73D	161684,4433	4209892,171
74D	161692,717	4209872,319
75D	161728,4734	4209827,121
76D	161742,7011	4209809,137
77D	161804,724	4209768,249
78D	161946,0647	4209682,675
79D	161975,0956	4209683,512
80D	161993,1578	4209675,837
81D	162034,9476	4209668,008
82D	162060,6104	4209654,967
83D	162120,196	4209633,006
84D	162152,1084	4209626,867

85D	162176,602	4209629,495
86D	162285,3771	4209671,53
87D	162298,4556	4209673,953
88D	162305,7885	4209673,088
89D	162312,0111	4209670,472
90D	162366,7786	4209633,574
91D	162385,3646	4209628,543
92D	162403,8305	4209634,359
93D	162462,4271	4209644,883
94D	162531,1171	4209652,348
95D	162570,5937	4209637,739
96D	162669,2049	4209623,844
97D	162680,9991	4209619,555
98D	162693,4316	4209607,854
99D	162708,6996	4209592,9
100D	162712,3399	4209582,76
101D	162730,0433	4209567,371
102D	162747,7938	4209542,828
103D	162760,4255	4209509,238
104D	162774,4195	4209466,015
105D	162793,5022	4209435,929
106D	162800,4236	4209421,607
107D	162796,8253	4209389,914
108D	162792,5164	4209340,091
109aD	162800,2905	4209287,347
109bD	162802,6088	4209280,523
109cD	162807,1952	4209274,964
110D	162828,952	4209256,645
111D	162869,3608	4209231,943
112D	162900,2467	4209195,751
113D	162938,7898	4209155,463
114D	162964,5313	4209153,637
115D	163036,4339	4209084,308
116D	163118,327	4209025,815
117D	163131,7706	4209028,861
118D	163161,4099	4209020,558
119D	163170,6147	4209019,37
120D	163177,8725	4209016,583
121D	163208,4382	4208998,929
122D	163253,468	4208978,399
123D	163276,3217	4208961,528
124D	163293,2417	4208943,397
125D	163305,5962	4208927,446
126D	163330,5669	4208902,287
127D	163352,6824	4208883,404

RESOLUCION de 4 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Fontanar», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba. (VP. 595/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Fontanar», en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Fontanar», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 29 de enero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 218, de 26 de diciembre de 2002, habiéndose recogido en el acta las siguientes manifestaciones:

- Don Joanquín Villatoro Olivares.
- Don Francisco Espejo Criado.
- Don Antonio Luque Panadero.
- Don Pedro Padillo Cambronero.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de 5 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

I. El Excmo. Ayuntamiento de Montilla.
II. Don Luis Miguel Moro Lucena.
III. Doña Socorro Espejo Sillero.
IV. Don Pedro José Padillo Cambronero.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Fontanar», en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas al Acta de Apeo, se informa lo siguiente:

1. Don Joaquín Villatoro Olivares manifiesta que se respete el eje del camino existente, no estando de acuerdo con la referencia tomada al inicio de la vereda. Indica que en la tra-

mitación del deslinde el Descansadero de Jarata no se le notificó, por lo que no pudieron mostrar su disconforidad con la propuesta realizada, que afecta a la referencia del inicio de la vereda, pudiéndose haber iniciado el deslinde tomando como eje el del camino existente.

A este respecto hay que señalar que por Resolución de 11 de julio del 2001, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se aprobó el deslinde del Descansadero de Jarata, adscrito a la Vereda de Malabrigo o Cansinos. En la mencionada Resolución se incluye un listado de coordenadas absolutas en el sistema de referencia oficial UTM ED 50. Estas coordenadas por las que quedan definidos los límites del Descansadero marcan con toda claridad la salida de la vía pecuaria objeto del deslinde; a la hora de marcar la salida se hizo un estudio pormenorizado de la documentación histórica disponible (vuelo americano del año 1956-1957, cartografía catastral antigua, cartografía histórica, etc); con todo lo anterior se realizó una propuesta de deslinde cuyo expediente administrativo se tramitó de acuerdo con la legislación vigente. Es por tanto un dato a tener en cuenta la disposición de la salida de esta Vereda del Descansadero de Jarata, siendo este trazado el tomado para el arranque de la presente propuesta de deslinde.

2. Don Francisco Espejo Criado manifiesta que debería tomarse como referencia el eje del camino, y que en el plano catastral una vez iniciada su parcela se aprecia una reducción de la anchura del camino, por lo que la intrusión que se produce en la propuesta no es correcta, reiterando que se tome el eje del camino y se estudien las lindes aparentes del olivar centenario de la parcela enfrentada a la suya.

De acuerdo con lo manifestado por el alegante se deduce que se ha producido un error en la propuesta presentada, puesto que en lugar de trazar la vía pecuaria tomando como eje el del camino se ha continuado la tendencia inicial de la misma, de manera que toda la intrusión existente en la vía pecuaria es la producida por la parcela de su propiedad. En este sentido se ha comprobado sobre la documentación histórica, el trazado del camino antiguo, así como el estrechamiento a que hace referencia. Este estrechamiento existe en los planos catastrales, si bien el ancho que se puede observar es inferior a la anchura legal de la vía pecuaria.

Una vez comprobado el error cometido en este tramo, se han rectificado las líneas base en la zona objeto de alegación, si bien hay que indicar dos cosas: en primer lugar, al no respetar los cultivos actuales el ancho legal de la vía pecuaria, siguen produciéndose intrusiones por parte de las fincas colindantes; en segundo lugar, no se han encontrado indicios suficientes para atender la rectificación propuesta, que hacía referencia a las lindes aparentes de los olivos centenarios de la parcela enfrentada a la del interesado. Por todo ello, se estima parcialmente la alegación presentada y se rectifican ligeramente las líneas base entre los pares 3 y 6, de manera que el eje del camino en ese tramo es coincidente con el eje de la vía pecuaria.

3. Don Antonio Luque Panadero manifiesta que está en desacuerdo con la propuesta presentada, puesto que afecta a la parcela de la propiedad que representa.

Alegación que se desestima por no justificar esta disconformidad el alegante; respecto a la afección a la parcela que representa, hay que indicar que en el tramo de vía pecuaria objeto de deslinde, la anchura respetada es bastante inferior a la anchura legal objeto de deslinde, por lo que inevitablemente las parcelas colindantes producen intrusiones en la superfície de la vía pecuaria.

4. Don Pedro José Padillo Cambronero manifiesta que está en desacuerdo con el trazado propuesto puesto que no se respeta los olivos centenarios existentes entre los puntos 9 y 10.

En este sentido hay que reseñar que el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, con que la legislación vigente dota el dominio público de las vías pecuarias supone que la existencia de elementos de gran antigüedad en el interior de la vía pecuaria no reducen su entidad, características ni anchura. Se ha comprobado con la documentación histórica, incluida en el expediente, el recorrido de la vía pecuaria no encontrando indicios suficientes para rectificar las líneas base en la zona indicada.

Quinto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Con fecha 13 de noviembre del 2003 se recibe escrito de alegaciones del Excmo. Ayuntamiento de Montilla en el que se denuncia la falta de inclusión, ni en la descripción actualizada de la vía, ni en la descripción de la finca rústica el enlace del camino público Partidor de Monteaguayo, con la vía pecuaria. Dicho encuentro se produce entre las parcelas 135 y 140 del polígono 35 del catastro de rústica.

Alegación que se estimó procediendo a la modificación de la descripción actualizada de la vía pecuaria e incorporando la mención al Partidor de Monteaguayo.

2. Don Luis Miguel Moreno Lucena presenta escrito de alegaciones el 18 de noviembre del 2003 pidiendo que se tenga en cuenta su proposición, en contra de tener como referente el eje del camino actual a la hora de repartir los metros de dicha vereda entre los propietarios de ambos lados del camino. Realiza esta propuesta teniendo en cuenta los olivos centenarios. Después de comprobar los antecedentes históricos incluidos en el expediente y, de estudiar la zona objeto de alegación se llega a la siguiente conclusión: es cierto que sobre la parcela del colindante se observan olivos centenarios situados junto al camino, en la parcela enfrentada, que en la actualidad cuenta con cultivo de viñas. Todos los indicios indican que la anchura respetada en la zona es menor que la anchura legal de la vía pecuaria (20,89 metros), por lo tanto es inevitable que al deslindar la vereda con toda su anchura se detecten las intrusiones que los cultivos de las parcelas colindantes han producido sobre la superfície de la vía pecuaria.

3. Doña Socorro Espejo Sillero alega que la propuesta de deslinde meritada y expuesta públicamente, no tiene en cuenta determinadas señales y referencias naturales que configuran su ámbito, por lo que discrecionalmente y sin ninguna demostración al respecto, establece provisionalmente un deslinde que en nada se parece al que la naturaleza y el tiempo ha mantenido inalterado. Ello provoca que propietarios que han respetado las lindes naturales ahora, en dicha propuesta se vean perjudicados por el mismo, y los que han atentado impunemente se vean beneficiados por el mismo, que en modo alguno, respeta las líneas naturales originarias.

Para la elaboración de la propuesta de deslinde que ha sido sometida a exposición pública, se ha preparado a partir del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Montilla, en donde se definen las características, anchura legal y recorrido de la vía pecuaria. Para la delimitación de la vereda se han consultado además una serie de documentos de carácter histórico, con el objetivo de aclarar el trazado y resolver posibles dudas en la interpretación de la descripción. Entre otros la consulta se ha hecho al vuelo fotogramétrico del año 1956, a la primera edición del catastro de rústica a escala 1/5000, y a la cartografía histórica del Instituto Geográfico Nacional.

Después de consultar nuevamente toda la documentación aportada se ha comprobado que la finca en cuestión respeta la anchura de la vía pecuaria, tal y como queda representado en el número 7 en la cartografía del deslinde.

4. Don José Pedro Padillo Cambronero, en nombre y representación de la entidad mercantil «Viñedos Cobos, S.A.», hace las siguientes alegaciones, que de forma resumida agrupamos en:

- Disconformidad con el punto de partida del deslinde.
- Desacuerdo con la alteración injustificada de las operaciones materiales de deslinde, en base a una determinada alegación infundada de un propietario.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.

Respecto a la disconformidad con el punto de partida del deslinde, decir que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, dictado por un órgano competente en su momento, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporáneo e improcedente. Por consiguiente, clasificación incuestionable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales. Por ello cuestionar el punto de partida de la vía pecuaria no procede cuando previamente al deslinde se ha procedido a la clasificación de la vía pecuaria, tal y como ya hemos señalado en la exposición de motivos, por la Orden Ministerial de 28 de 1941.

Respecto de la segunda alegación, informar en el mismo sentido de la alegación anterior, es decir, que los trabajos técnicos de deslinde se realizan de acuerdo con al acto de clasificación, de manera que para mantener los límites de la vía pecuaria, cuya anchura está determinada en 20.89 metros, debe fijarse la línea allí donde sea viable para el trazado de la vía pecuaria, de manera que los olivos centenarios, aludidos por el alegante, quedan dentro del dominio público, pasando a ser tal dominio público y, por lo tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 5 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de junio de 2004.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Fontanar », en el término municipal de Montilla (Córdoba), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.582,5491 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 33.050,8885 metros^2

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.582,5491 metros, la superfície deslindada es de 33.050,8885 m^2 , que en adelante se conocerá como Vereda del Fontanar, que linda:

Al norte con la Vereda de Panchía; al sur con el Descansadero de Jarata; al este con fincas de la Promotora de Inversiones San Carlos, S.A.; Viñedos de Cobos, S.A.; Tejada Romero, Rafael; Viñedos Cobos, S.A.; Moreno Lucena, Luis Miguel; Cabello Márquez, Juan José; Cabello Márquez, María Dolores; Cabello Algaba, Francisco; Albornoz Portero, Francisco; Albornoz Hidalgo, Concepción; Albornoz Hidalgo, Socorro y otra; Jiménez Romero, Francisco; Márquez González, Antonio; Márquez González, Antonio; Márquez González, Antonio y Márquez González, Antonio; y al oeste con fincas de Viñedos Cobos, S.A.; Raya Raya, Pilar; Espejo Sillero, José; Espejo Sillero, Socorro; Promotora de Inversiones San Carlos, S.A.; Promotora de Inversiones San Carlos, S.A.; Bermúdez Pulido, Manuel; Agrícola San Gabriel, S.L.; Portero Sánchez, Miguel y García García, Francisco.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL FONTANAR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTILLA, PROVINCIA DE CORDOBA (VP. 595/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«VEREDA DEL FONTANAR»

Núm. punto	X (m)	Y (m)	Núm. punto	X (m)	Y (m)
1D	351138,5101	4158244,7481	1I	351132,8913	4158265,6358
2D	351184,4460	4158271,3647	2I	351176,3961	4158290,8437
3D	351218,6810	4158280,4213	3I	351213,6580	4158300,7011
4D	351348,4767	4158310,3974	4I	351342,9723	4158330,5661
5D	351408,4790	4158329,3465	5I	351398,7962	4158348,1956
6AD	351457,4335	4158366,0391	6I	351444,9045	4158382,7549
6BD	351461,6830	4158370,3101			
6CD	351464,5369	4158375,6162			
7D	351500,5515	4158474,6607	7I	351480,7351	4158481,2933
8D	351539,1564	4158600,7043	8I	351518,7006	4158605,2496
9D	351550,0674	4158678,0802	9I	351529,7502	4158683,6072
10D	351573,2390	4158734,2712	10I	351554,6558	4158744,0035
11D	351608,1786	4158788,3342	11I	351588,3051	4158796,0700
12D	351616,2035	4158835,4616	12I	351595,3135	4158837,2275
13D	351616,2035	4158912,0522	13I	351595,3135	4158910,0320
14D	351583,7582	4159078,2352	14I	351564,0948	4159069,9320
15D	351530,1058	4159155,6087	15AI	351512,9391	4159143,7050
			15BI	351510,5877	4159148,1630
			15CI	351509,3725	4159153,0545
16D	351523,8357	4159206,5053	16AI	351503,1024	4159203,9511
			16BI	351503,1590	4159209,4833
			16CI	351504,6659	4159214,8066
17D	351547,6704	4159261,5461	17I	351528,7139	4159270,3400
18D	351577,8319	4159322,4170	18I	351559,0090	4159331,4804
19D	351631,1661	4159436,4589	19I	351611,0700	4159442,8000
20D	351643,1238	4159504,5477	20I	351622,9799	4159510,6161
21D	351657,6755	4159537,9035	21I	351634,3741	4159536,7344

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Mata», tramo segundo, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla (VP.156/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mata», tramo segundo, que va desde el cruce con la Vereda de Mariserrana, próxima a la Hacienda de La Mata de la Oliva, hasta el término municipal de Morón de la Frontera en el término municipal de Arahal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Arahal, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Mata», tramo segundo, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 3 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 194 de fecha 22 de agosto 2003, no habiéndose recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE propone que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realización de los deslindes, lo que no se considera alegación sino consideración a tener en cuenta.

2. Don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA (Sevilla), y Concepción Pérez Ortiz, en nombre propio y en beneficio del resto de los comuneros, alegan:

- Falta de motivación y anchura de la vía pecuaria.
- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

3. Don Juan García González, manifiesta que:

- Su propiedad ocupa una extensión aproximada de 300 metros de la Vereda de la Mata, tramo segundo, informando que no la ocupa como explotación, sino que realiza tareas de labor para evitar que crezca hierba, por el peligro de incendio que puede ocasionar a sus olivos.
- El propietario de la finca catastral 14/08 se ha adueñado de unos terrenos que no le pertenecen, que han sido vallados y plantados con olivar.

4. Doña Victoria Ybarra Allende solicita que el deslinde se acomode a un trazado alternativo.

5. Don José julio Ramos Mellado y don Antonio Ramos Jiménez alegan que:

- La descripción Registral no prejuzga ni condiciona la extensión o la anchura de la vía pecuaria, por lo tanto, tampoco la vía pecuaria debe condicionar la superficie y extensión de las fincas con las que limita, exponiendo que la legitimación procesal le ampara, basándose en los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, y que la delimitación que se ha realizado de la vereda es totalmente incorrecta; además, la anchura de 22 metros de la vía pecuaria no se aprecia de forma objetiva, ni en las informaciones ni en los planos que constan en el expediente.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Mata», en el término municipal de Arahal, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Respecto a lo alegado por don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de ASAJA, y por doña Concepción Pérez Ortiz se informa que:

- Manifiestan que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación.

Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal Arahal.
- Bosquejo planimétrico del Instituto Geográfico Nacional.
- Planos catastrales históricos y actuales del término municipal de Arahal.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Plano Escala 1:50.000 del año 1918 del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Plano topográfico Nacional del Instituto Geográfico del Ejercito.

A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1: 2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios ni caprichosos.

- En cuanto a la manifestación de arbitrariedad y disconformidad con la anchura propuesta en el acto de Deslinde de la vía pecuaria, indicar que dicho acto se realiza en base a un acto de clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso de 20,89 metros de anchura.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de arbitrariedad en el presente procedimiento.

Respecto a las irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa referida en la contestación a la primera alegación, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vereda .

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1: 2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

- En cuanto a los efectos del deslinde y a las situaciones posesorias existentes, el art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripcio-

nes en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública. (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995)

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta supérflua.

- Respecto de la nulidad de la clasificación por falta de notificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española, por no haber sido notificado de forma personal el expediente de clasificación, se ha de mantener que no procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y entonces vigente no exigía tal notificación.

- La supuesta nulidad del deslinde por vía de hecho, se entiende convenientemente contestada en la primera de las alegaciones formuladas, en la que se expresaba la falta de motivación del deslinde.

- En relación con el desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil, el art. 161.c) de la Constitución establece que los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas se dirimen ante el Tribunal Constitucional, por tanto, no ha lugar oponer la posible inconstitucionalidad de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias. No sin olvidar, que de acuerdo con el art. 2 de la citada ley, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del mismo artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal, por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

- En referencia a la indefensión, se informa que no existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

- En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

2. A lo alegado por don Juan García González se informa que:

- La superficie a la que se refiere el alegante se ha considerado intrusión precisamente por esas tareas de labor que realiza. Aún cuando los olivos respeten el límite de la vía pecuaria, su propiedad se ha considerado hasta la línea donde acaba su labor.

- Su protesta porque el propietario de la finca catastral 14/08 se ha adueñado de unos terrenos que no le pertenecen, ha sido tenido en cuenta en la Proposición de Deslinde.

3. A lo alegado por doña Victoria Ybarra Allende se informa que el procedimiento que nos ocupa tiene como único objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado un procedimiento independiente, que no puede plantearse hasta que la vía pecuaria haya sido deslindada.

4. A lo alegado por don José julio Ramos Mellado y don Antonio Ramos Jiménez se informa:

- Es en el acto de clasificación y no en el deslinde, donde se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento. En este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, la cual establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

En cuanto a las relaciones entre efectos del Deslinde y Registro de la Propiedad nos remitimos a lo anteriormente contestado a ASAJA.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Co-

mún, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 25 de septiembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de febrero de 2004.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Vereda de la Mata», tramo segundo, que va desde el cruce con la Vereda de Mariserrana, próxima a la Hacienda de La Mata de la Oliva, hasta el término municipal de Morón de la Frontera en el término municipal de Arahal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.805,98 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla, de forma rectangular, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 4.805,9771 metros dando una superficie total de 100.389,9292 m^2, que en adelante se conocerá como Vereda de la Mata, que linda al Norte con el Tramo Primero de la Vereda de la Mata; al Sur con las fincas propiedad de Arenales de La Maza, S.A. y con las de La Vigia, S.A.; al Este con las fincas propiedad de doña Dolores Brenes Lobato, don José Mª Torres Cordero, Hospital Santa Caridad M., doña Concepción Pérez Ortíz, doña Mercedes Mengibar Sánchez, don Enrique Lobato Amodeo, don Francisco Sánchez López, don Manuel Bermúdez Sánchez, don J. Manuel Carmona Bohórquez, don José Salvago Avecilla, doña Francisca López Lobato, Hospital Santa Caridad M., don José Salvago Avecilla, don Juan María González Brenes, don Rafael Montero Segura, doña Antonia Montero Segura, don Manuel Moreno Domínguez, don Antonio Verdón García, doña Rosario Brenes Segura, doña Angeles Gallego Caballero, don Francisco Vázquez Guerrero, doña Dolores Lobato Castillo, doña Carmen Castillo Oliva, doña Encarnación Castro Bohórquez, doña Josefa Mercedes Bermúdez Ramírez, don José María Torres Cordero, doña María Catalán Martín, Arenales de La Maza, S.A., Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Arenales de La Maza, S.A.; al Oeste linda con las fincas propiedad de doña Dolores López Jiménez, don Rafael Martín Caballero, Productos Agrícolas y Transformados, S.L., don Francisco García González, don José Antonio García González, don Juan García González, doña Concepción Pérez Ortíz, don Francisco Moreno Domínguez, doña Manuela López Sánchez, don Rafael Esquivel Ortiz, doña Concepción Pérez Ortíz, don José julio Ramos Mellado, don Antonio Ramos Jiménez, doña Concepción Pérez Ortíz, don Eduardo Catalán Martín, don José Humanes Rodríguez, don Julián García Segura, don José Salvago Avecilla, doña Antonia Brenes Montero, don Juan María González Brenes, don Manuel Gómez Jiménez y Arenas de La Maza, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA MATA», TRAMO SEGUNDO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARAHAL, PROVINCIA DE SEVILLA (VP. 156/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«VEREDA DE LA MATA» TRAMO SEGUNDO

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	274654.9069	4122255.1710	1'	274675.7724	4122257.5584
2	274655.4607	4122203.7598	2'	274676.3852	4122200.6643
3	274622.3505	4122098.4091	3'	274641.8015	4122090.6249
4	274586.3455	4122025.1564	4'	274606.1440	4122018.0794
5	274550.3673	4121871.3279	5'	274571.6554	4121870.6196
6	274564.9043	4121783.0615	6'	274585.5986	4121785.9587
7	274583.1400	4121625.1325	7'	274604.5155	4121622.1307
8	274539.5527	4121520.2883	8'	274558.6868	4121511.8954
9	274475.4020	4121381.4126	9'	274494.8257	4121373.6465
10	274382.1525	4121107.3679	10'	274402.8806	4121103.4353
11	274375.1821	4120959.2231	11'	274396.0940	4120959.1989
12	274379.8383	4120855.1341	12'	274400.7064	4120855.5356
13	274380.3525	4120653.7427	13'	274401.2443	4120653.0673
14	274372.0683	4120530.6301	14'	274392.8501	4120528.3204
15	274360.9087	4120458.8236	15'	274381.8115	4120457.2926
16	274361.9281	4120330.5340	16'	274382.8273	4120329.4619
17	274355.7847	4120275.1393	17'	274376.4226	4120271.7109
18	274341.0170	4120208.7206	18'	274361.9322	4120206.5398
19	274341.6496	4120151.2031	19'	274362.5313	4120152.0691
20	274349.2362	4120045.8680	20'	274370.0470	4120047.7189
21	274357.4394	4119968.4068	21'	274378.1344	4119971.3514
22	274379.8005	4119843.5090	22'	274400.4945	4119846.4590
23	274387.8708	4119767.6925	23'	274408.8125	4119768.3155
24	274382.2584	4119647.2598	24'	274403.1499	4119646.8046
25	274382.8098	4119463.5983	25'	274403.7011	4119463.1837
26	274376.2351	4119309.6751	26'	274396.9796	4119305.8237
26A	274339.5822	4119200.6974	26A'	274359.2809	4119193.7363
27	274300.9652	4119096.4980	27'	274321.2685	4119091.1684
28	274290.9616	4119033.9118	28'	274311.7977	4119031.9151
29	274289.9278	4119002.1892	29'	274310.8496	4119002.8243
30	274292.5932	4118973.6967	30'	274313.2801	4118976.8426
31	274299.9575	4118938.8991	31'	274319.8847	4118945.6350
32	274358.0605	4118816.5565	32'	274376.7675	4118825.8615
33	274407.7811	4118720.9954	33'	274426.2952	4118730.6713
34	274531.0331	4118486.2051	34'	274549.5081	4118495.9554
35	274958.1927	4117681.1162	35'	274971.3527	4117700.8841

RESOLUCION de 18 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Aroche a Jabugo», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva (VP. 433/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Aroche a Jabugo», en el tramo com-

prendido desde el cruce con la Vereda de Encisnaola hasta el cruce con la Vereda de Aroche a La Nava, en el término municipal de Cortegana (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cortegana, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 22 de diciembre de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de febrero de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 31 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Aroche a Jabugo», en el término municipal de Cortegana, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 31 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 223 de fecha 27 de septiembre de 2002. En el acta de apeo se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don Guillermo González Sánchez, como propietario de las fincas catastrales 7-163 y 10-2, solicita que cuando la vía pecuaria discurra entre estas parcelas de su propiedad, se ajuste lo máximo posible al ancho libre que queda entre las dos cercas.
- Don Flavio Mozo Bravo, en representación doña Paula Caballero Navarro y hermanos, manifiesta que en el momento que el Ayuntamiento hizo la carretera y se apartó del Camino de la Cuesta de la Plata, sin previo aviso ni propiedad de la propiedad aquí representada, con el consiguiente perjuicio, se argumentó el interés general y beneficio para los vecinos de la zona. Con el objeto de evitar doble perjuicio, a la propiedad, ésta exige de forma noble y leal, que la vereda se deje señalada por donde discurre la carretera actualmente.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 207 de fecha 9 de septiembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se ha presentado la siguiente alegación:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, manifiesta que la Vereda de Aroche a Jabugo, a su paso por el término municipal de Cortegana, afecta al dominio público hidráulico del Barranco del Chaparral, Barranco del Chopo y Barranco Moguerto y sus afluentes (Cuenca del Arroyo Caravana-Múrtigas), en referencia al supuesto de que se realicen obras sobre dicho dominio público hidráulico.

Esta alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Aroche a Jabugo», en el término municipal de Cortegana, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de diciembre de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de febrero de 1954, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas en el acta de deslinde se informa lo siguiente:

Lo manifestado por don Guillermo González Sánchez es estimado, por ser acorde con el proyecto de clasificación y ajustarse a la base documental estudiada.

La alegación de doña Paula Caballero Navarro y hermanos es estimada, una vez presentada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, la documentación que sobre acreditación de titularidad y representación era necesaria.

En cuanto a lo manifestado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad a la exposición pública del expediente, se informa que el procedimiento que nos ocupa tiene como único objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la realización de las obras objeto de un procedimiento distinto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 3 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 2005.

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Aroche a Jabugo», en el tramo comprendido desde el cruce con la Vereda de Encinasola hasta el cruce con la Vereda de Aroche a La Nava, en el término municipal de Cortegana (Huelva), en el término municipal Cortegana (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio

Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada : 3.644,79 metros
- Anchura: 20,89 metros

Descripción.

«La Vía Pecuaria denominada «Vereda de Aroche a Jabugo», constituye una parcela rústica en el término municipal de Cortegana (Huelva) de forma rectangular, con una superficie total de 76.061,06 metros cuadrados, con una orientación Sureste-Noroeste y tiene los siguientes linderos: Norte: Manuel García Anarte, «Vereda de Aroche a La Nava», Manuel García Anarte, arroyo «Los Molinos», Antonio Flores Romero, Armando Escaño Bermúdez, Guillermo González Sánchez, Paula Caballero Navarro y Hnos., María Angeles Castaño García, «Vereda de Encinasola» (carretera de Puerto Lucía) y Servando López Ruiz. Sur: Manuel García Anarte, «Vereda de Aroche a La Nava», Agropecuaria Castilla Sánchez, S.A., arroyo Los Molinos, Antonio Flores Romero, Armando Escaño Bermúdez, Guillermo González Sánches, Paula Caballero Navarro y Hnos., María Angeles Castaño García, carretera de La Corte a Cortegana y María Angeles Castaño García. Este: «Vereda de Aroche a Jabugo». Oeste: «Vereda de Aroche a Jabugo», Aldea de La Corte.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE AROCHE A JABUGO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA NAVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP. 433/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

VEREDA DE AROCHE A JABUGO

Mojones	X	Y
1I	166639,75	4206134,59
2I	166494,65	4206192,62
3I	166443,12	4206211,19
4I	166388,63	4206218,12
5I	166362,77	4206224,06
6I	166296,32	4206248,26
7I	166196,61	4206296,24
8I	166164,83	4206306,51
9I	166109,60	4206317,08
10I	166064,65	4206326,32
11I	166000,95	4206346,63
12I	165949,00	4206367,53
13I	165886,87	4206394,75
14I	165822,85	4206415,31
15I	165771,18	4206431,27
16I	165735,11	4206435,77
17I	165672,47	4206451,67
18I	165621,94	4206461,49
18I'	165612,46	4206461,80
19I	165588,13	4206468,20
20I	165544,66	4206472,39
21I	165340,47	4206511,85
22I	165328,87	4206514,68
23I	165284,58	4206517,00
24I	165253,23	4206520,36
25I	165204,04	4206543,75
26I	165180,51	4206556,93
27I	165141,04	4206600,32
28I	165132,74	4206609,05
29I	165124,10	4206621,22
30I	165088,09	4206622,97
31aI	165065,97	4206636,73
31bI	165061,93	4206640,05
31cI	165058,89	4206644,30
32I	165040,82	4206678,20
33I	165032,39	4206686,88
34I	164962,35	4206732,06
35I	164949,23	4206751,05
36I	164933,57	4206798,86
37I	164926,41	4206828,21
38I	164916,15	4206877,64
39I	164911,18	4206888,51
40I	164895,34	4206903,64
41I	164887,69	4206915,85
42I	164877,04	4206941,83
43I	164870,11	4206966,49
44I	164865,95	4206979,38
45I	164861,48	4207010,73
46I	164855,45	4207023,96
47I	164850,39	4207029,52
48I	164830,56	4207039,57
49I	164794,30	4207039,91
50I	164783,31	4207046,46
51I	164761,19	4207078,58
52aI	164754,08	4207084,48
52bI	164748,96	4207090,91
52cI	164746,87	4207098,86
53I	164746,03	4207115,59
54I	164737,54	4207131,06
55I	164715,73	4207135,51
56I	164695,39	4207134,31
57I	164678,91	4207130,39
58I	164656,03	4207117,51
59I	164653,25	4207110,53
60I	164675,12	4207059,69
61I	164687,63	4207035,36
62aI	164688,21	4207021,64
62bI	164685,43	4207010,32
62cI	164677,01	4207002,25
63II	164667,11	4206997,07
64I	164621,54	4206996,65
65I	164589,54	4207008,48
66I	164576,03	4207013,88
74I	164507,46	4207037,34
75I	164492,48	4207048,57
76I	164467,81	4207095,92
77I	164450,15	4207116,15
78I	164430,90	4207138,30
79I	164411,31	4207166,15
80I	164391,46	4207191,95
81I	164380,88	4207206,98
82I	164367,29	4207222,60
83I	164329,80	4207256,78
84I	164313,90	4207271,28
85I	164285,36	4207299,79
86I	164235,72	4207361,20
87I	164215,95	4207381,64

Mojones	X	Y
88I	164185,55	4207402,83
89I	164118,92	4207458,82
90I	164071,00	4207508,37
91I	164061,79	4207514,64
92I	164038,66	4207522,70
93I	163979,54	4207535,29
94I	163941,22	4207555,58
95I	163910,50	4207580,83
96I	163860,29	4207627,86
97I	163842,33	4207646,76
98I	163827,05	4207653,49
1D	166647,51	4206153,98
2D	166502,07	4206212,15
3D	166448,04	4206231,62
4D	166392,29	4206238,71
5D	166368,70	4206244,13
6D	166304,45	4206267,53
7D	166204,39	4206315,68
8D	166170,02	4206326,78
9D	166113,67	4206337,57
10D	166069,94	4206346,56
11D	166008,03	4206366,30
12D	165957,09	4206386,79
13D	165894,28	4206414,31
14D	165829,12	4206435,24
15D	165775,59	4206451,77
16D	165738,99	4206456,34
17D	165677,04	4206472,07
18D	165624,29	4206482,32
18D'	165615,49	4206482,60
19D	165591,81	4206488,83
20D	165547,65	4206493,09
21D	165344,93	4206532,26
22D	165331,92	4206535,44
23D	165286,24	4206537,83
24D	165258,99	4206540,76
25D	165213,30	4206562,51
26D	165193,68	4206573,50
27D	165156,34	4206614,56
28D	165148,90	4206622,36
29aD	165141,13	4206633,31
29bD	165134,13	4206639,54
29cD	165125,11	4206642,09
30D	165094,52	4206643,57
31D	165077,22	4206654,34
32D	165057,86	4206690,64
33D	165045,71	4206703,15
34D	164977,17	4206747,36
35D	164968,14	4206760,43
36D	164953,68	4206804,59
37D	164946,79	4206832,81
38D	164936,13	4206884,18
39D	164928,51	4206900,84
40D	164911,66	4206916,94
41D	164906,34	4206925,43
42D	164896,82	4206948,64
43D	164890,11	4206972,53
44D	164886,38	4206984,10
45D	164881,74	4207016,65
46D	164873,11	4207035,60
47D	164863,25	4207046,43
48D	164835,64	4207060,42
49D	164800,14	4207060,75
50D	164797,92	4207062,07
51D	164776,75	4207092,81
52D	164767,72	4207100,31
53D	164766,65	4207121,43
54aD	164755,85	4207141,11
54bD	164749,93	4207147,87
54cD	164741,71	4207151,52
55D	164717,23	4207156,53
56D	164692,33	4207155,06
57D	164671,22	4207150,03
58D	164639,35	4207132,10
59D	164630,65	4207110,21
60D	164656,21	4207050,77
61D	164666,96	4207029,89
62D	164667,34	4207020,77
63D	164661,88	4207017,91
64D	164625,18	4207017,58
65D	164597,04	4207027,98
66D	164583,30	4207033,47
74D	164517,35	4207056,04
75D	164508,81	4207062,44
76D	164485,19	4207107,78
77D	164465,90	4207129,87
78D	164447,37	4207151,19
79D	164428,13	4207178,54
80D	164408,29	4207204,34
81D	164397,35	4207219,88
82D	164382,26	4207237,23
83D	164344,00	4207272,10
84D	164328,32	4207286,40
85D	164300,91	4207313,79
86D	164251,38	4207375,06
87D	164229,55	4207397,62
88D	164198,27	4207419,43
89D	164133,19	4207474,12
90D	164084,52	4207524,43
91D	164071,26	4207533,45
92D	164044,30	4207542,86
93D	163986,74	4207555,12
94D	163952,86	4207573,06
95D	163924,29	4207596,54
96D	163875,02	4207642,69
97D	163854,58	4207664,19
98D	163835,47	4207672,61

RESOLUCION de 21 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga (VP. 411/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Benadalid, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de octubre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se realiza-

ron el día 29 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 197 de fecha 15 de octubre de 2002.

En el Acta de Apeo se recogieron las siguientes manifestaciones por parte de D Antonio Chacón Salas:

- En base al Proyecto de clasificación de 1973, la vía pecuaria cruza el ferrocarril a la salida de Jimera de Libar y toma como margen izquierdo el camino de Benadalid a Cortes.
- Solicita que se midan los 75,22 metros sobre el terreno.
- Que se reduzca la anchura al mínimo legal establecido.

Las anteriores manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 130 de fecha 9 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones durante el plazo reglamentariamente establecido.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975. debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A lo alegado por don Antonio Chacón Salas en el Acta de apeo se informa lo siguiente:

- La clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975, acto administrativo declarativo y firme, válido y eficaz, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, y en el cual se basa el presente procedimiento de deslinde, establece que la vía pecuaria «entra de Jimera de Libar por Caballerías, al cruzar el ferrocarril de Bobadilla a Algeciras y el Arroyo del Pino, sigue por tierras de cortijo Alfacara hasta unirse al camino de Benadalid a Cortes, unido al cual cruza el río Guadiaro por la pasada del Retamar». De dicha descripción se desprende que el camino de Benadalid a Cortes se encuentra en su totalidad dentro de la anchura legal establecida para la citada vía pecuaria.
- En los trabajos de topografía y cartografía cualquier distancia o superficie a la que se hace referencia siempre es referida a su proyección ortogonal sobre el terreno.
- De conformidad con lo previsto en los artículos 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias y 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975, que establece una anchura de 75,22 metros.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 9 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de junio de 2004.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid (Málaga) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 486,71 metros.
- Superficie: 75,22 metros.

Descripción.

Finca rústica en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga, de forma alargada con un anchura legal constante de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 486,71 metros, la superficie deslindada de 38.200,63 m^2, que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Campo de Gibraltar», que linda al Norte con el límite del término municipal de Jimena de Líbar, al Sur, con la vía pecuaria «Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino», y con el límite del término municipal de Cortes de la Frontera, al Este con la parcelas de Dehesa Mediterráneo, Renfe, don Juan Luis García O´Railly, al Oeste con la parcela de Renfe, Dehesa Mediterráneo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMPO DE GIBRALTAR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENADALID, PROVINCIA DE MALAGA (VP. 411/02).

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA
HUSO 30

«CAÑADA REAL DEL CAMPO DE GIBRALTAR»

Núm. punto	X	Y
1I	293543,68	4056202,51
2I	293533,74	4056182,72

Núm. punto	X	Y
2I'	293519,32	4056162,92
2I''	293499,32	4056148,80
3I	293475,41	4056137,22
4I	293412,52	4055994,62
5I	293363,86	4055856,16
5I'	293360,59	4055848,30
5I''	293356,45	4055840,86
6I	293346,36	4055824,93
7I	293345,51	4055794,93
7I'	293330,15	4055751,49
7I''	293292,35	4055725,15
8I	293274,99	4055719,84
2D	293466,52	4056216,50
3D	293442,62	4056204,92
3D'	293421,28	4056189,45
3D''	293406,58	4056167,57
4D	293343,70	4056024,97
4D'	293342,57	4056022,28
4D''	293341,55	4056019,54
5D	293292,90	4055881,10

RESOLUCION de 22 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la via pecuaria «Cañada Real de la Pelea», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP. 636/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Pelea», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 de enero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de noviembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 de diciembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 262 de 11 de noviembre de 2000, recogiéndose en el Acta de Apeo las siguientes manifestaciones:

- Don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos, en nombre de Agropecuaria Larios S.A., manifesta que impugna el deslinde objeto de este expediente por las razones que se manifestará en el escrito de alegaciones que se formulará en el momento procesal oportuno.
- Don Juan Francisco Camacho Romero, solicita que no se estaquille en su propiedad.

Manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 94 de fecha 25 de abril de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos alega:

1. Falta de documentación mencionada en el Proyecto.
2. Inexistencia de la vía pecuaria en catastro y fotografías actuales.
3. Imprecisión del Proyecto de clasificación y errores de ubicación de la vía pecuaria.
4. Falta de vigor de la Clasificación origen del deslinde.
5. Caducidad del procedimiento de deslinde.
6. Prescripción adquisitiva.
7. Perjuicios causados a la propiedad.

- Doña María García Romero y doña Santos Domínguez García alegan:

1. Error en la relación de intrusiones. Concretamente la intrusión número 16 y colindancia número 12, está dividida en dos parcelas, la 5 y la 42, ambas pertenecientes al polígono 47, siendo propietaria de la núm. 5 Santos Domínguez García, y de la 42 María García Romero. Falta de notificación de las operaciones materiales de deslinde.
2. La Cañada Real, en su anchura originaría discurría bastante separada del arroyo de la Pelea, que no es por tanto límite de la vía pecuaria. En consecuencia, la intrusión número16 no puede ser considerada como tal.
3. Falta de vigor de la Clasificación. En caso contrario, la anchura de la vía pecuaria debe considerarse excesiva.
4. Trazado arbitrario de la vía pecuaria.
5. Anchura superior a la máxima establecida en la Ley.

- Don Juan Ortega Toro manifiesta que su vivienda está ubicada sobre unos cimientos que existían desde hace más de cien años, con un cercado de tunas, y que no entorpece el tránsito de animales por la Cañada Real de la Pelea.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 17 de junio de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Pelea», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958 debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

A lo alegado por don Juan Francisco Camacho Romero, se informa que de conformidad con el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente, una vez notificados, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados, y el mismo artículo, en su apartado 5º, establece que en la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán los datos topográficos, que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar, con detalladas referencias de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes, levantándose acta de todas las operaciones practicadas.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante la Exposición Pública del Expediente se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos se informa que :

1. Se informa que no existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la Proposición de Deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, en los términos establecidos en el art. 37 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Tanto en el catastro antiguo como en el actual aparece reflejada la vía pecuaria, y en la fotografía antigua se puede observar perfectamente por dónde discurría la vía pecuaria. Cotejando dicha foto con la actual se observa la ocupación producida posteriormente, al paso por la finca Larios.

3. El acto de Deslinde se realiza en base a un acto de Clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria. La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Alcalá de los Gazules.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Catastro actual, escala 1:50.000 y 1:10.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano del año 1956, escala 1:5.000.
- Fotografías aéreas del vuelo del año 1998, escala 1:8.000.
- Mapa Topográfico (IGN y Militar), escala 1:50.000.
- Consulta con práctico de la zona.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

En relación con los errores de ubicación de la vía pecuaria se informa lo siguiente:

- El alegante supone que la vía pecuaria está toda o en parte incluida en la carretera. Al respecto se informa que la antigua carretera comarcal coincide en este tramo con la existente en el momento del apeo, y la clasificación es clara a este respecto «... así se llega a la carretera de Algeciras y Cordel de Gibraltar que se cruza por el sitio Casilla Peones Camineros, pasando a terrenos del Larios y siguiendo por delante de la Plaza del Canito...» como dice la clasificación, la vía pecuaria cruza la carretera, no se une a ella.
- Respecto al Cordel de Gibraltar, efectivamente las vías pecuarias se unen, y no se suman ambas anchuras.
- En cuanto al tramo que cruza las edificaciones de la finca Larios, de acuerdo con la clasificación antes citada, la Cañada Real pasa por delante de la plaza de Canito, circunstancia que puede observarse en las fotos; por lo tanto la casa del guarda se encuentra dentro de la vía pecuaria, no así el Cortijo, como se puede comprobar en los planos de apeo. Se informa que la modificación de trazado es objeto de un procedimiento independiente del que nos ocupa, el deslinde, el cual tiene como único objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

4. La clasificación de la Cañada Real de la Pelea fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, acto administrativo declarativo y firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

5. El deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, produciendo efectos favorables para el conjunto de los ciudadanos, dado que las vías pecuarias, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios. En este sentido, el artículo 92.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, como es el caso que nos ocupa.

6. El art. 2 de la Ley 3/1995, al referirse a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias, establece que las vías pecuarias

son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por este motivo, quedan fuera del tráfico jurídico privado de los hombres, y la posesión continuada de los mismos no da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

7. En cuanto a los perjuicios que supondría el deslinde para el alegante, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

- A lo alegado por doña María García Romero y doña Santos Domínguez García se informa que:

1. Según la investigación catastral llevada a cabo por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules en esos momentos, y la documentación obrante en esas dependencias, el polígono 47 parcela 1 figuraba como desconocido. Se informa que el anuncio de las operaciones de deslinde fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, y que doña Santos Domínguez García compareció a las operaciones materiales de deslinde, informando de la titularidad de dicha parcela a su nombre y aportando su dirección a efecto de notificaciones. Los errores en las colindancias han sido corregidos.

2. En cuanto a la linde del arroyo de la Pelea nos remitimos a lo expuesto en la clasificación al respecto: «... sigue la vía con el arroyo de la Pelea por terrenos Lomo del Judío por la derecha...»

3. A la supuesta falta de vigencia de la clasificación nos remitimos a lo anteriormente contestado sobre dicho extremo a don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos.

Si bien es cierto que la Orden de clasificación proponía la reducción de la vía pecuaria a vereda de 20,89 metros, por considerar que el sobrante no era necesario para el tránsito ganadero, la efectividad de esta propuesta requería la existencia de un acto expreso que no llegó a producirse, por lo que la vía pecuaria conserva la naturaleza de dominio público en la totalidad de la anchura con que fue clasificada, es decir, 75,22 metros, debiendo el deslinde como acto delimitador del dominio público, comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes. No sin olvidar, que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

4. En cuanto a la arbitrariedad del trazado de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos.

5. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación, que en el caso que nos ocupa fue aprobada por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958, con anterioridad por tanto a la entrada en vigor de la Ley de Vías Pecuarias de 1995, y que fija la anchura de la Cañada Real de la Pelea en 75,22 metros.

- A lo alegado por don Juan Ortega Toro, quien figura en el expediente como titular de las intrusiones 13 y 13.ª, se informa que la antigüedad de los cimientos a los que se refiere, no obsta la existencia de dominio público pecuario a favor de la Comunidad Autónoma, ni la finalidad del presente procedimiento, definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 27 de diciembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 17 de junio de 2003.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Pelea», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.005,83 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.005,83 metros, y la superficie deslindada de 376.473,57 m^2, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Pelea», y que posee los siguientes linderos:

Tramo I: Desde su inicio en la Cañada Real Jerezana o Marchantiega hasta el entronque con el Cordel del Gibraltar.

Que linda al norte con la CR de la Pelea y terrenos de prados de Agropecuaria Larios S.A.; al sur con terrenos inundados por el Embalse de Barbate de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y con la Cañada Real Jerezana o Marchantiega; al este con terrenos de monte alto de Pedro Mariscal Recio, con la Cañada Real del Judio, con terrenos inundados por el Embalse de Barbate de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, terrenos de prados de Antonio Fernández Muñoz, terrenos inundados por el Embalse de Barbate de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, terrenos de cultivo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, terrenos de cultivo de Antonia Romero Gallego, terrenos de cultivo de Santos Domingo García, terrenos de prado de Juan Ruiz Ríos, carretera de Jerez a Algeciras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y una venta propiedad de Antonio Delgado Inarejo; y al oeste terrenos inundados por el Embalse de Barbate, seguidos de terrenos de prado y cultivo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, terrenos de cultivo de Juan Camacho Romero, carretera de Jerez a Algeciras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y terrenos de prado de Agropecuaria Larios, S.A.

Tramo II: desde el fin del tramo anterior hasta cruzar la carretera de Jerez a Algeciras.

Linda al norte con terrenos de prado de Agropecuaria Larios S.A.; al sur con la Cañada Real de la Pelea, con una venta propiedad de Antonio Delgado Inajero, terrenos de prados de dominio público, carretera de Jerez a Algeciras de la

Consejería de Obras Públicas y Transportes, con el Cordel de Gibraltar y con la Cañada Real de la Pelea; al este con terrenos de prados de Agropecuaria Larios S.A. y con la carretera Jerez a Algeciras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; y al oeste con terrenos de prados de Agropecuaria Larios S.A. y con la carretera de Jerez a Algeciras.

Tramo III: Desde el fin del tramo II hasta su finalización en la Cañada Real del Puerto de las Palomas.

Linda al norte con la Cañada Real de la Pelea; al sur con la Cañada Real del Puerto de las Palomas; al este con terrenos de prado de dominio público, seguidos de dos fincas de pastizal cuyos propietarios son Pedro Benítez Barroso y Hnos. Núñez Caballero, siguen terrenos de prado de dominio público y terrenos inundados por el Embalse de Barbate de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; y al oeste con el Cordel de Gibraltar, terrenos de prado de Agropecuaria Larios S.A. y terrenos inundados por el Embalse de Barbate de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA PELEA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE LOS GAZULES, PROVINCIA DE CADIZ (VP. 636/00)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL DE LA PELEA»

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
1I	256063,8712	4033450,2277
2I	256110,0177	4033658,3607
2'I	256116,0279	4033675,4213
2''I	256125,9373	4033690,5538
3I	256769,3277	4034453,9532
4I	256837,7283	4034669,6441
5I	256920,2420	4034835,5873
6I	257022,4976	4034960,5319
7I	257177,2816	4035094,3443
8I	257353,7122	4035155,8139
9I	257475,6490	4035175,4258
10I	257668,7942	4035263,4153
11I	257768,5757	4035228,2838
12I	257913,5954	4035191,3647
13I	258081,5722	4035148,2095
14I	258210,8439	4035142,9741
15I	258344,4465	4035131,9330
16I	258458,7199	4035125,6923
17I	258493,9715	4035078,2338
18I	258550,1670	4034938,7827
19I	258565,4414	4034883,6553
20I	258695,9940	4034831,0195
21I	258831,7214	4034676,6088
22I	258949,7952	4034541,8242
23I	259000,6381	4034445,1808
24I	259022,5242	4034361,3237
25I	259237,2449	4034116,4598
25I'	259248,3731	4034099,6833
25I''	259254,6530	4034080,5562
26I	259293,5412	4033870,4509
27I	259349,7343	4033755,2975
1-D	256125,3724	4033380,1132
2-D	256183,4543	4033642,0786
3-D	256836,4999	4034416,9341
4-D	256907,6710	4034641,3617
5-D	256983,8210	4034794,5068
6-D	257076,5993	4034907,8712
7-D	257215,6024	4035028,0409
8-D	257372,2010	4035082,6009
9-D	257497,6051	4035102,7704
10-D	257672,3993	4035182,3999
11-D	257746,7632	4035156,2176
12-D	257894,9581	4035118,4901
13-D	258070,5698	4035073,3734
14-D	258206,2223	4035067,8796
15-D	258339,2970	4035056,8821
16-D	258419,3793	4035052,5087
17-D	258427,8189	4035041,1466
18-D	258478,8118	4034914,6060
19-D	258502,8692	4034827,7794
20-D	258651,2945	4034767,9378
21-D	258775,1829	4034626,9957
22-D	258887,3614	4034498,9409
23-D	258930,0407	4034417,8151
24-D	258954,2360	4034325,1099
25-D	259180,6893	4034066,8663
26-D	259221,4437	4033846,6782
27-D	259300,3112	4033685,0593

RESOLUCION de 23 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en los términos municipales de Villaviciosa y Espiel, provincia de Córdoba (VP. 023/03).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo que discurre por el núcleo urbano de El Vacar, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias de los términos municipales de Villaviciosa y Espiel, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1958, en el caso de Villaviciosa y por Orden Ministerial de 12 de junio de 1961, en el caso de Espiel, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 10 metros.

Segundo. Mediante Resolución, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de 5 de marzo de 2003, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, con una longitud total de 909,1 metros, comienza en el límite de la zona urbana de «El Vacar», en los citados términos. Lleva en todo su recorrido como eje de la divisoria de los términos municipales que coincide con el eje de la carretera N-432, desafectándose, por tanto, la mitad de la Cañada Real Soriana en el tramo de Villaviciosa de Córdoba, que es el que se encuentra afectado por el núcleo urbano de El Vacar. Más adelante, entra en el

término municipal de Espiel, siguiendo por su lado derecho en el término municipal de Obejo, donde se sigue llevando como centro la divisoria de términos y que también coincide con el eje de la carretera N-432, desafectándose la mitad de la vía pecuaria en el término municipal de Espiel que es el que se encuentra clasificado como urbano. La superficie total a desafectar es de 33.647,69 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 148, de 4 de octubre de 2004.

Realizado el trámite de audiencia pública, no se han presentado alegaciones en plazo, sin embargo, se presentan, fuera del mismo, las siguientes:

1. Don Juan Romero Cuadrado, pone de manifiesto que la finca 8221 posee unos metros concretos, indicados en una nota simple, que se encuentran registrados en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna.

2. Don José Jurado Galván, presidente de la Asociación de Vecinos «San Pío V» de El Vacar, alega falta de concordancia entre la realidad y el catastro.

Dichas alegaciones serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Respecto a las alegaciones presentadas fuera de plazo a la Propuesta de Resolución se informa lo que sigue:

1. Respecto a lo alegado por don Juan Romero Cuadrado decir que dado que la propiedad no se encuentra totalmente intrusada en la vía pecuaria, es probable que sea éste el motivo por el que no coinciden la superfície de intrusión que aparece reflejada en el Proyecto de Desafectación, con los datos registrales de la citada finca.

Asimismo, hay que indicar, que aunque la finca tenga los metros indicados en la nota simple que acompaña, y que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, no se puede perder la naturaleza demanial de las vías pecuarias; la cual queda recogida en el artículo 8.3 de la Ley de Vías Pecuarias, que regula que las inscripciones en el Registro no podrán prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

2. A lo alegado por don José Jurado Galván se informa que el objeto del presente expediente es el establecer los límites de la vía pecuaria en cuestión, para proceder a su desafectación, no pudiendo paralizarse el expediente en curso a expensas de una actuación particular, como es la regularización de la realidad con el catastro.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo antes descrito con una longitud total de 909,1 metros, a su paso por los términos municipales de Villaviciosa y Espiel, provincia de Córdoba, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL SORIANA», EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE VILLAVICIOSA Y ESPIEL, PROVINCIA DE CORDOBA (VP. 023/02).

REGISTRO DE CORDENADAS (UTM)

CAÑADA REAL SORIANA
TRAMO «EL VACAR»

Puntos	X	Y
A	337996.0646	4215988.5415
B	337941.2075	4216011.7148
C	337878.4443	4216046.0913
D	337844.1310	4216066.8827
E	337800.5857	4216095.8511
F	337725.8536	4216149.6828
G	337638.7993	4216213.7239
H	337591.1849	4216248.7636

Puntos	X	Y
I	337532.6941	4216291.7848
J	337466.2421	4216340.7435
K	337438.5240	4216362.2779
L	337417.4524	4216381.3568
M	337399.7537	4216402.3463
N	337386.6429	4216422.0313
Ñ	337373.1364	4216444.6921
O	337339.1434	4216504.9781
P	337309.4347	4216558.1221

RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la via pecuaria «Cañada Real del Judío», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP. 129/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Judío», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Judío», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de marzo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 10 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 62, de 16 de marzo de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 118, de 24 de mayo de 2002.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se ha presentado alegación por parte de:

- Don Antonio Gavira.
- Don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos, en nombre de la entidad Agropecuarias Larios, S.A.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Judío», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de Resolución, cabe manifestar respecto:

- Nulidad del proyecto de clasificación por falta de publicación en el BOE y notificación personal a los interesados. Descripción somera e imprecisa.
- Prescripción adquisitiva. Dominio público relajado.
- Disconformidad con el trazado y arbitrariedad.
- Trazado inexistente en el catastro.
- Documentación inexistente en el expediente.
- Titularidad de la parcela.

1. Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurren en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

De acuerdo con ello no precede alegar la nulidad del proyecto de clasificación por falta de publicación y notificación personal, por lo que se desestima dicha alegación.

«Además, los argumentos que tratan de impugnar la Orden Ministerial de Clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora, independientemente de que lo declarado en una orden pueda ser combatido mediante prueba que acredite lo contrario, sin embargo esa impugnación debió hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que auqella Orden pudiera haber previsto para su impugnación. Así pues, los hechos declarados por la Orden de 1958 han de considerarse consentidos, firmes y por ello no pueden ser objeto de debate», según la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999.

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias constituyen un bien de dominio públi-

co que como tal gozan de unas notas intrínsecas que los caracterizan: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado del tiempo da lugar a la prescripción adquisitiva o usucapión, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el artículo 1936 del Código Civil. Estas notas definitorias del régimen demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan, llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

3. En cuanto a la disconformidad con el trazado, decir que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 75,22 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Alcalá de los Gazules, fue aprobado por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958.

Dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitrario.

4. En cuanto a la inexistencia de vía pecuaria en catastro, decir que tanto en el catastro antiguo como en el actual se puede comprobar la existencia de una vía pecuaria por dicho lugar.

5. Respecto a la documentación inexistente en el expediente, decir que en las propuestas se encuentra incorporado tanto el catastro antiguo como nuevo, así como las fotografías actuales como los del vuelo americano.

6. Finalmente en cuanto a la titularidad de la parcela, efectivamente, en el catastro aparecía como titular de la parcela núm. 37, polígono 47, Agropecuaria Larios, S.A., por este motivo se citó para el deslinde, el día establecido para la realización de los trabajos materiales a don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos, como representante de Agropecuaria Larios, S.A. junto a otras personas relacionadas con dicha entidad, que manifiestan no poseer ninguna propiedad en dicha zona, haciéndose constar tal extremo en el acta levantada al efecto durante al Acto de Apeo. Asimismo, los colindantes familiares de doña Francisca Sánchez Sánchez, manifiestan que dicha parcela es propiedad de la misma, tal como queda constatado en las escrituras que aportan.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 1 de abril de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 18 de diciembre de 2003,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Judío», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 5.561,21 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 417.531,88 metros cuadrados.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.561,21 metros, y la superficie deslindada de 417.531,88 m^2, que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Judio», que linda:

al norte: con el Embalse de Barbate, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con varias fincas de prados de don Pedro Mariscal Recio, doña María Sánchez Sánchez, doña Josefa Sánchez Sánchez, don Francisco Sánchez Sánchez y Rosario Sánchez Sánchez, camino de dominio público, fincas de prados de don Juan José Sánchez Sánchez, doña Ana María Pérez Ortega, don Bartolomé Sánchez Sánchez, don Francisco Sánchez Sánchez y doña Francisca Sánchez Sánchez, con el Embalse de Barbate de la CHG, Cañada Real del Puerto de las Palomas y terrenos de la CHG;

al sur: con el Embalse de Barbate de la CHG, con varias fincas de prados de don Pedro Mariscal Recio, doña María Sánchez Sánchez, doña Josefa Sánchez Sánchez, don Francisco Sánchez Sánchez, doña Rosario Sánchez Sánchez, doña Juana Sánchez Sánchez, don Bartolomé Sánchez Sánchez y doña Francisca Sánchez Sánchez, con camino de dominio público, con finca de prados de doña Francisca Sánchez Sánchez, con el Embalse de Barbate de la CHG;

al este: con el Cordel de Gibraltar y terrenos del Embalse de Barbate de la CHG; y

al oeste: con la Cañada Real de la Pelea.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE MARZO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL JUDIO», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE LOS GAZULES, PROVINCIA DE CADIZ (VP. 129/01).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

CAÑADA REAL DEL JUDIO

Puntos	X	Y
0D	256150,5906	4033493,8540
1D	256241,6569	4033412,7541
2D	256324,7060	4033339,0940
3D	256471,7821	4033264,0506
4D	256546,6622	4033141,9924
5D	256607,8116	4033036,8776

Puntos	X	Y
6D	256714,7553	4032893,0766
7D	256834,1239	4032794,4654
8D	256993,8415	4032780,7838
9D	257179,3785	4032764,5847
10D	257349,1228	4032682,5017
11D	257303,3623	4032511,5206
12D	257285,4589	4032384,2105
13D	257267,3064	4032250,5285
14D	257239,1839	4032031,3259
15D	257223,2669	4031842,4611
16D	257223,4253	4031754,0648
17D	257259,7264	4031676,1638
17'D	257273,0848	4031656,4323
17''D	257291,9446	4031641,8691
18D	257610,0731	4031468,2417
19D	257821,0583	4031353,8504
20D	258031,3721	4031239,0015
21D	258245,7219	4031122,5991
21'D	258273,5852	4031113,9113
21''D	258302,6579	4031116,4834
22D	258369,6136	4031135,9897
23D	258588,7760	4031274,3098
24D	258863,2382	4031339,4559
24'D	258881,9466	4031346,6403
24''D	258898,1616	4031358,5751
25D	259005,0775	4031461,9825
26D	259117,4695	4031494,2167
27D	259351,7593	4031496,0740
28D	259464,7185	4031538,4072
29D	259581,5968	4031622,2988
30D	259800,2343	4031686,5270
30'D	259819,3547	4031695,1976
30''D	259835,3340	4031708,8149
31D	259939,5505	4031826,4408
0I	256169,2404	4033577,9698
1I	256291,6260	4033468,9781
2I	256367,4399	4033401,7353
3I	256524,8274	4033321,4306
4I	256611,2384	4033180,5766
5I	256670,6990	4033078,3648
6I	256769,6808	4032945,2697
7I	256863,9329	4032867,4074
8I	257000,3227	4032855,7241
9I	257199,6857	4032838,3178
10I	257381,8691	4032750,2197
10'I	257417,5885	4032713,6545
10''I	257421,7854	4032663,0546
11I	257377,2107	4032496,5040
12I	257359,9708	4032373,9124
13I	257341,8796	4032240,6819
14I	257314,0007	4032023,3777
15I	257298,4926	4031839,3643
16I	257298,6155	4031770,7944
17I	257327,9071	4031707,9353
18I	257646,0147	4031534,3193
19I	257857,0101	4031419,9226
20I	258067,3461	4031305,0615
21I	258281,6186	4031188,7011
22I	258338,4153	4031205,2478
23I	258559,2198	4031344,6043
24I	258845,8667	4031412,6425
25I	258966,2849	4031529,1092
26I	259106,6039	4031569,3529
27I	259337,8392	4031571,1860
28I	259428,9700	4031605,3387
29I	259548,1250	4031690,8645
30I	259779,0332	4031758,6974
31I	259879,3489	4031871,9206

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sayales o Sendas», tramo I, desde su comienzo en la Ribera del Benalija hasta el Arroyo del Hornillo o Aliseda a su paso por el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla. (VP. 179/97).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sayales o Sendas», tramo primero, desde su comienzo en la ribera del Benalija hasta el arroyo del Hornillo o Aliseda, a su paso por el término municipal de Guadalcanal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de diciembre de 1997, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sayales o Senda», tramo primero, en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 10 de febrero de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 23, de 29 de enero de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

I. Don Miguel Afán de Ribera, en representación de ASAJA.
II. Don Felipe A. de Lama Santos, en representación de RENFE.

Respecto a las alegaciones efectuadas por ASAJA, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución, hacen referencia a cuestiones varias como:

- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de noviembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Sayales o Senda», en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Respecto a lo alegado por ASAJA, con carácter previo hay que decir que, las vías pecuarias gozan del carácter de bienes de dominio público y, por tanto de las características definidas en el artículo 132 de la Constitución Española, así como del artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, reguladora de las Vías Pecuarias, que establece que «las vías pecuarias son bienes de dominio público y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables». Igualmente el artículo 3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, declara que «las Vías pecuarias son bienes de dominio público y, en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables». En apoyo a este nuevo marco legislativo encontramos la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que ratifica el carácter de dominio público de que gozan las vías pecuarias, siendo inembargables, imprescriptibles e inalienables, que no representan servidumbre de paso o carga alguna, surgiendo su existencia de la propia Clasificación y Deslinde que realiza la Administración, aún cuando no consten en el Registro de la Propiedad.

Ello sin olvidar la presunción constitucional «iuris tantum» a favor del dominio público, requiriendo para ser destruida de una demostración en contra, correspondiendo al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, los hechos obstativos de la misma, según Sentencias del Tribunal Supremo de 10.6.1991 y 10.6.1996.

Ello con independencia además de que, cuando se trata de bienes de dominio público calificados por la ley como tales -y las vías pecuarias lo son- al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos corresponde probar, no al Estado, los hechos impeditivos de la misma o, en su caso, el derecho que sobre los mismos reclame, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1991.

Dicho esto y contestando de forma correlativa a las alegaciones efectuadas, diremos:

a) Respecto a la arbitrariedad del deslinde, debe rechazarse de plano dado que la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, esto es, conforme a los antecedentes documentales recopilados y estudios técnicos necesarios efectuados. Todo ello sin ovidar la puesta a disposición de todo interesado del expediente mediante el trámite de la exposición pública. Más concretamente y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen Informe, con determinación de la longitud, anchura y superfícies deslindadas; superfície intrusada y número de intrusiones; plano de situación de la vía, de ubicación del tramo y plano del deslinde, así como los listados de coordenadas UTM de todos los puntos que definen la citada vía y que han sido trasladados durante el acto de apeo, conforme se recoge en las reglamentarias actas que también constan en el proyecto.

Por otro lado, destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalemnte el tránsito ganadero y, aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida tras la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial.

b) Respecto a las irregularidades desde el punto de vista técnico decir que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de dos bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde. Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Hay que hacer notar que la vía pecuaria que nos ocupa, Cañada Real de Sayales o Senda, tramo primero, se toma como inicio de los vértices número 1 y 1', que se ubican en la orilla de la Rivera del Benalija, y no un punto en el eje de un camino como dice el alegante, siendo además estos puntos fácilmente replanteables. Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria, y su eje, no se determinan de un modo aleatorio y caprichoso.

- La técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del

vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

- Con respecto a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador,...) y sólo se pueden verificar.

- Por otra parte, respecto a la apreciación que exponen los recurrentes, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

c) Sostiene, por otra parte, el recurrente, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

d) Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurren en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

e) En cuanto a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

f) Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

g) No puede admitirse la indefensión como alegación cuando el alegante ha podido tener acceso a toda la información que contiene el expediente, el cual integra todos los documentos que han sido detallados.

h) Sostienen los recurrentes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

2. Respecto a lo manifestado por RENFE, no puede ser considerado como alegación en sí, a ésta y otras vías pecuarias, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 25 de junio de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de noviembre de 2002.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sayales y Senda», tramo primero, desde su comienzo en la ribera del Benalija hasta el arroyo del Hornillo o Aliseda, a su paso por el término municipal de Guadalcanal (Sevilla), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.344 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 176.388 metros^2

Descripción.

Tramo 1.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sayales o Senda», constituye una parcela rústica en el término municipal de Guadalacanal de forma rectangular, con una superficie total de 176.388 metros cuadrados, con una orientación Este-Oeste y tiene los siguientes linderos:

Norte: Linda con la finca de pasto y encinar «Hornillo Viejo» propiedad de don Jesús María Ugalde Agundez y, con el Descansadero-Abrevadero del Benalija.

Sur: Linda con finca de monte de «Hornillo Viejo» don Jesús María Ugalde Agundez y con la ribera de Benalija.

Este: Linda con la Ribera de Benalija y con la Cañada Real de Constantina y Cazalla.

Oeste: Linda con el 2.º Tramo de esta misma vía pecuaria y con el arroyo de las Monjas o Aliseda, también conocido como Hornillo Chico.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SAYALES O SENDAS», TRAMO I, DESDE SU COMIENZO EN LA RIBERA DEL BENALIJA HASTA EL ARROYO DEL HORNILLO O ALISEDA A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE GUADALCANAL, PROVINCIA DE SEVILLA (VP. 179/97)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«CAÑADA REAL DE SAYALES O SENDA» TRAMO PRIMERO

Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1	257214.22	4209551.84	1'	257164.29	4209477.74
1.ª	257209.36	4209553.64			
2	257165.30	4209552.98	2'	257154.06	4209477.59
3	257054.57	4209588.55	3'	257016.84	4209521.67
4	256933.21	4209694.26	4'	256888.80	4209633.19
5	256901.73	4209713.17	5'	256880.94	4209637.91
6	256825.10	4209713.01	6'	256804.38	4209637.75
7	256739.52	4209764.25	7'	256697.60	4209701.68
8	256687.70	4209802.92	8'	256642.12	4209743.08
9	256610.52	4209862.93	9'	256573.52	4209796.42
10	256438.04	4209926.77	10'	256411.45	4209856.41
11	256387.08	4209946.43	11'	256360.70	4209875.98
12	256224.72	4210005.42	12'	256182.77	4209940.63
13	256137.03	4210095.82	13'	256083.37	4210043.11
14	256043.21	4210190.15	14'	255992.10	4210134.87
15	255880.08	4210328.74	15'	255828.30	4210274.03
16	255830.58	4210380.88	16'	255785.26	4210319.37
17	255735.23	4210427.98	17'	255700.17	4210361.40
18	255715.22	4210439.20	18'	255677.33	4210374.20
19	255670.73	4210466.16	19'	255637.65	4210398.25
20	255528.74	4210519.89	20'	255498.21	4210451.01
21	255483.43	4210543.05	21'	255448.73	4210476.31
22	255420.87	4210576.12	22'	255384.99	4210510.01
23	255378.53	4210599.70	23'	255341.03	4210534.49
24	255370.30	4210604.59	24'	255311.55	4210551.99
25	255334.42	4210683.82	25'	255274.71	4210633.33
26	255261.49	4210732.88	26'	255218.75	4210670.97

RESOLUCION de 30 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la via pecuaria «Cordel del Campillo», en el tramo que recorre la Aldea del Arroyo Frío, en el término municipal de La Iruela, provincia de Jaén (VP. 746/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Campillo», en el tramo que recorre la aldea del Arroyo Frío, con 488,19 metros de longitud en zona urbana y 321,47 metros de longitud en zona rústica, en el término municipal de Iruela (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Campillo», en el término municipal de Iruela (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1989.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de octubre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 94, de 25 de abril de 2002.

Durante el Acto de Apeo del Deslinde, y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de:

- Don Luis Cano Martínez.
- Don José Miguel Galdón García.
- Don Ramón Cano Galdón.
- Don Juan Ramón Lara Díaz.
- Don Pedro Plaza Muñoz.
- Don José Cano Cano.

Todos ellos manifiestan su disconformidad con el deslinde y se reservan el derecho de formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 94, de 25 de abril de 2003.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se ha presentado alegación por parte de:

- Don Juan Pedro Plaza Bautista.
- Don Antonio Yuste Caño y doña Josefa María Tejada Esquitino.
- Don José Miguel Galdón García.
- Don Luis Cano Martínez.
- Don Juan Ramón Lara Díaz.
- Don Francisco Lázaro Navarrete Moreno.
- Don José Cuadros Cruz.
- Don José Cano Cano y doña Modesta Moreno Sánchez.
- Don Juan Simón Galdón Teruel.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Campillo», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1989, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas durante el Acto de Apeo, relativas todas a la disconformidad con el trazado del deslinde, cabe decir que éste se realiza de conformidad a la Clasificación, entendida como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», según el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

De acuerdo con esto, la clasificación es un acto administrativo firme que vincula al procedimiento de deslinde que se tiene que realizar de acuerdo con la misma, de tal manera que quedan desestimadas las alegaciones presentadas en el Acta de Apeo.

Quinto. En respuesta a las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución de deslinde, cabe manifestar:

1. Don Juan Pedro Plaza Bautista, mediante escrito de 9 de mayo de 2003, presenta escrito en el que informa que carece de finca rústica o urbana en la localidad en cuestión.

2. Don Antonio Yuste Caño y doña Josefa María Tejada Esquitino, alegan:

- Ausencia de notificación.
- No se ha efectuado el acto de deslinde parcial de acuerdo a Derecho.
- No se ha respetado el fondo documental respecto a su trazado.

Dichas alegaciones son informadas en el siguiente sentido:

a) En lo referente a la ausencia de notificación, tras el estudio de las propiedades afectadas, según la información catastral, registral y de coordenadas y de conocedores de la zona, resultó que no se encuentran afectados por el presente deslinde parcial, por lo que se procedió a excluirles del procedimiento de notificación de la exposición pública de la propuesta de deslinde que nos ocupa.

En todo caso el anuncio de exposición pública del expediente de deslinde de la vía pecuaria, fue insertado en el BOP núm. 273 de 27 de noviembre de 2002. Dicha exposición se mantiene durante un mes a partir de la fecha de publicación del BOP, siendo viente días hábiles más para la recogida de alegaciones.

b) En lo concerniente a que el deslinde parcial no se ha efectuado conforme a derecho, decir que se ha efectuado un amojonamiento provisional y se han tomado todos los datos topográficos oportunos como pueden comprobar los interesados en el expediente de deslinde que se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén. En cuanto al artículo 19.7 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprogbado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, se refiere a medidas provisionales que pueden o no adoptarse, no implicando su no adopción vulneración alguna del procedimiento. En cuanto a su proceder técnico, en concreto, se informa como ya se hizo en el acto de apeo mediante la lectura del acta que para acudir a la cita de dichos trabajos se han realizado las siguientes labores previas:

a) Estudio del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de La Iruela (croquis y descripción) cuya Resolución de aprobación de 9 de febrero de 1989, publicada en BOP de fecha 7 de abril de 1989 y en el BOJA de 21 de marzo de 1989, en el que al paso del ganado hoy tratado se le dio una anchura legal

de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m) y un recorrido total aproximado por el término de unos seis kilómetros y medio (6,5 km).

b) Creación de un Fondo Documental, para lo cual se ha recopilado información en diferentes instituciones tales como la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Instituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

c) Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, para así afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

d) Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este proyecto, utilizando cartografía actual (Mapa topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).

e) Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000 y trabajos de campo topográficos.

f) Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos Escala 1/2.000 de precisión submétrica.

g) Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojomes con coordenadas U.T.M. conocidas que definen la Vía Pecuaria.

Una vez realizadas éstas y de cara a la exposición pública de la propuesta, se confeccionaron los planos y correspondientes listados de colindancias e instrusiones en los que quedan perfectamente reflejados y definidos los titulares afectados, las parcelas afectadas y por último las superfícies de intrusión, de acuerdo con la información recopilada en distintos organismos oficiales.

c) En cuanto a la falta de respeto al fondo documental, no se aportan pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de la realización del deslinde. Por tanto, nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico, y ni siquiera técnico. Concretamente para el lugar que se indica en las alegaciones que se refieren al cruce con la carretera A-319, además señalar que el trazado responde al estudio de variada documentación (tanto actual como histórica), deduciéndose la situación física del trazado de la antigua carretera al pantano del Tranco así como al recorrido original del camino de Vado Ancho, información que se ha tomado como base para el recorrido propuesto.

3. Don Juan Ramón Lara Díaz alega que:

- Como propietario de terrenos que pueden verse afectados por el trazado de la vía pecuaria en cuestión, fue citado para las operaciones materiales de deslinde pero no así para el procedimiento de exposición pública, por lo que desconocía cuándo terminaba el período de exposición pública y el de alegaciones.

- Que el acto de deslinde parcial no se ha efectuado conforme a derecho, ya que se ha de hacer un amojonamiento provisional y tomar los datos topográficos que identifiquen la vía pecuaria, así como referencias a terrenos limítrofes y de las ocupaciones e intrusiones existentes, junto a las alteraciones físicas o jurídicas de la vía.

- Que no se ha respetado el fondo documental respecto a su trazado pareciendo, según el alegante, que el trazado propuesto responde a límites o condicionamientos que impone la situación de hecho actual. Señalándose sobre el terreno de manera discrecional puntos como el de convergencia entre el Cordel de Nubla a La Sierra, Vereda del Azagadero y Cordel del Campillo, no ajustándose en su orientación y recorrido a lo dispuesto en la Clasificación de las Vías Pecuarias del término de La Iruela. Impugnándose en concreto, el trazado en el punto por el que cruza la carretera A-319, que no existía en el origen de la vía pecuaria, al señalar el alegante, que en el sitio del Cordel discurre por la izquierda continuando después por lo que ahora es carretera.

A estas alegaciones se informa lo que sigue:

a) Finalizado el acto de apeo, se procedió al anuncio de exposición pública del expediente de deslinde de la vía pecuaria en cuestión, en el BOP núm. 273 de 27 de noviembre de 2002 con posterior recogida de alegaciones, sin embargo, reconocido error en la relación de interesados a notificar, se repite el procedimiento y exposición pública en el BOP núm. 94 de 25 de abril de 2003, además de notificarse personalmente por medio de correo con acuse de recibo firmado por el interesado el 2 de mayo de 2003 a las 12,00 del mediodía, por lo que se desestima esta alegación, por haber tenido el interesado la posibilidad de personarse en el trámite de exposición pública y presentar las alegaciones que estime pertinentes.

b) Se ha efectuado amojonamiento provisional y se han tomado todos los datos topográficos oportunos como pueden comprobar los interesados en el expediente de deslinde que se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial. En cuanto al artículo 19.7 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, se refiere a medidas provisionales que pueden o no adoptarse, no implicando su no adopción vulneración alguna del procedimiento.

c) En cuanto a la falta de justificación del trazado de la vía pecuaria, decir que el trazado se ha fijado de acuerdo con la Clasificación como procede conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Reglamento que desarrolla la citada Ley.

4. Respecto a las alegaciones de los demás alegantes, decir que se les informa en el mismo sentido que apuntábamos respecto a los anteriores, sin que haya que decir nada nuevo al respecto pues no aportan nuevos datos ni hacen alegaciones distintas de las ya informadas.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 3 de septiembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 7 de junio de 2004,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Campillo», en el tramo que recorre la Aldea del Arroyo Frío, en el término municipal de La Iruela (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

Zona Urbana:

- Longitud deslindada: 488,19 metros.
- Anchura: 37,01 metros.

Zona Rústica:

- Longitud deslindada: 321,47 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Zona Urbana:

- Longitud deslindada: 488,19 metros.
- Anchura legal: 37,01 metros.

Descripción: Finca urbana, que discurre por el núcleo urbano de Arroyo Frío, en el término municipal de La Iruela, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 488,19 metros, con una superficie de 18.632,83 m^2, conocida como «Cordel del Campillo», tramo que recorre la aldea de Arroyo Frío y que linda:

- Al Norte: con las fincas urbanas pertenecientes a: Don José Ramón San Antonio Mota, don Manuel Díaz Nieto, doña Encarnación Buento Marín, don Santiago Galdón Vico, don Francisco Galdón Montes, don Juan Simón Galdón Teruel, don Ramón Cano Galdón, don Carlos Galdón García, don J. Miguel Galdón García, Sevillana de Electricidad, don Juan Manuel Casado Jurado, don Santos Cuesta Navarrete, don Toribio Ginov Teruel, don César Gómez Fernández, don Antonio Piñero López, don José Cuadros Cruz, y con la Carretera A-319.
- Al Este: con la continuación de la propia Vía Pecuaria por zona rústica.
- Al Sur: con las fincas urbanas pertenecientes a don Serafín Valerio Teruel, don Manuel Díaz Nieto, doña María Torres Pasants, doña Pilar Galdón Teruel, don José Cuadros Cruz, don José Cano Cano, doña Modesta Moreno Sánchez, don Antonio Moreno Sánchez, doña Isabel Moreno Sánchez, don Juan José Carrillo de Albornoz, don Antonio Martos Calahorra, Heroldi, S.L., don Emilio Cruz Galdón, Aparta-Hotel Cazorla Valle, con la Carretera A-319 y con la propiedad de Juan Ramón Larva Díaz.
- Al Oeste: con el Cordel de la Nubla de la Sierra.

Zona Rustica:

- Longitud deslindada: 321,47 metros.
- Anchura legal: 37,61 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de La Iruela, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 321,47 metros, con una superficie de 11.815,03 $metros^2$, conocida como «Cordel del Campillo», tramo que recorre la aldea de Arroyo Frío y que linda:

- Al Norte: con la finca rústica perteneciente a doña Rosario Fernández Plaza y con la continuación de la propia vía pecuaria.
- Al Este: con las fincas rústicas pertenecientes a doña María Cano Cano, don Emeterio Losero Aranda y don Pedro Plaza Muñoz.
- Al Sur: con la zona urbana de Arroyo Frío y la continuación de la propia vía pecuaria.
- Al Oeste: con las fincas rústicas de don Pedro Ruiz López, doña Rosario Fernández Plaza y con la zona urbana de Arroyo Frío y Carretera A-319 que lo delimita.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CAMPILLO», EN EL TRAMO QUE RECORRE LA ALDEA DEL ARROYO FRIO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA IRUELA, PROVINCIA DE JAEN (VP. 746/01)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

CORDEL DEL CAMPILLO

Puntos	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha en zona urbana		
1D	506718.99	4199923.80
2D	506784.92	4199940.43
2D'	506805.39	4199953.78
3D	506834.14	4199990.68
4D	506869.41	4200033.22
5D	506925.72	4200071.62
5D'	506929.90	4200074.92
6D	506941.88	4200085.87
6D'	506945.52	4200089.71
7D	506956.89	4200103.50
7D'	506963.30	4200114.14
8D	506977.12	4200149.74
9D	506994.13	4200186.59
10D	507023.68	4200216.82
11D	507051.14	4200215.58
11D'	507076.96	4200224.31
11D''	507086.83	4200237.08
Puntos que delimitan la línea base izquierda en zona urbana		
1I	506709.80	4199960.27
2I	506775.73	4199976.90
3I	506804.48	4200013.80
4I	506840.45	4200057.22
4I'	506848.22	4200064.29
5I	506904.53	4200102.69
6I	506916.51	4200113.64
7I	506928.30	4200127.94
8I	506942.05	4200163.35
8I'	506942.97	4200165.50
9I	506959.98	4200202.35
9I'	506967.23	4200212.88
10I	506996.78	4200243.11
10I'	507025.37	4200254.39
11I	507052.83	4200253.15
12I	507067.71	4200284.64
Puntos que delimitan la línea base derecha en zona rústica		
11D''	507086.83	4200237.08
12D	507101.71	4200268.57
12D'	507104.20	4200275.56
13D	507129.08	4200375.64
13D'	507129.89	4200379.95
14D	507136.63	4200432.77
15D	507154.70	4200486.95
16D	507188.28	4200518.66
Puntos que delimitan la línea base izquierda en zona rústica		
12I	507067.71	4200284.64
13I	507092.59	4200384.72
14I	507099.33	4200437.54
14I'	507100.95	4200444.66
15I	507119.02	4200498.84

Puntos	X	Y
15I'	507128.87	4200514.29
16I	507162.46	4200546.01
12D	507101.71	4200268.57
12D'	507104.20	4200275.56
13D	507129.08	4200375.64
13D'	507129.89	4200379.95
14D	507136.63	4200432.77
15D	507154.70	4200486.95
16D	507188.28	4200518.66

RESOLUCION de 30 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la via pecuaria «Cañada Real de Gaucín», en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz (VP. 459/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gaucín», en la totalidad de su recorrido, excepto el tramo deslindado anteriormente en las inmediaciones de San Pablo de Buceite en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de julio de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 9, 10 y 11 de octubre, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 206 de 5 de septiembre de 2001, recogiéndose en el Acta de Apeo las siguientes manifestaciones:

- Don Pascual Alvarez Gil, en representación de ASAJA-Cádiz, y veinticuatro afectados más, alegan:

1. No estar de acuerdo con el primer punto de referencia, a partir del cual se inicia el Deslinde. Por lo tanto, todo el trazado es erróneo.
2. Si el Descansadero de Buceite se desestima por considerarse imposible para el uso de ganado, no se entiende por qué se deslinda la cañada, dando lugar a un agravio comparativo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 200 de fecha 29 de agosto de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

- Don Ildefonso Sebastián Gómez Ramos, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera:

1. Usucapión o adquisición por prescripción de la vía pecuaria.
2. Paralización del expediente de deslinde hasta tanto se realice la modificación de trazado mencionada en el Informe de Medio Ambiente de fecha 22 de septiembre de 2003.

- Don Juan González Montes CB alega que la parcela que se le adjudica en la Propuesta de Deslinde pertenece desde diciembre de 2001 a don Vicente Laza Delgado.
- Don Juan Manuel Vega Vera, en interés propio, y como Presidente de la Asociación de Vecinos de la Barriada del Corchado:

1. Caducidad del expediente administrativo.
2. Usucapión o adquisición por prescripción de la vía pecuaria.
3. Innecesariedad del deslinde en el tramo citado.
4. Inscripciones registrales de los títulos de propiedad.

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE propone que se tenga en cuenta la Ley 16/1998 de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realización de los deslindes, lo que no se considera alegación sino consideración a tener en cuenta.
- Don Juan Pérez Gómez, en representación de «Granados y Tres Picos S.L.», y don Juan Carlos Casas Lorente, conjuntamente con cuarenta y tres interesados más:

1. Caducidad del expediente.
2. Nulidad del expediente por estar fundamentado en una orden de clasificación nula.
3. Vulneración de las anchura máxima legal.
4. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.
5. Incorrecciones en la elaboración de los listados de intrusiones y colindantes.
6. Usucapión o adquisición por prescripción de la vía pecuaria.
7. Vulneración del principio de seguridad jurídica.

- Don Juan Pérez Sánchez alega que en el plano donde se señalan las propiedades intrusadas aparecen las parcelas 40 y 42 como íntegramente de su propiedad, cuando desde 1988 se separaron por adjudicación de herencia, y que en la parte sureste, y colindando con el Camino del Corchado, existe un trozo de terreno de forma triangular que también se le adjudica, y que está fuera del cerramiento de su finca.

- Don Luis F. Sánchez Tundidor:

1. La propuesta de deslinde a su paso por la zona del núcleo urbano de El Corchado no es correcta, ni se ajusta a los límites establecidos como tradicionales.
2. En el año1984 se aprobaron las Normas Secundarias de Planeamiento de Jimena de la Frontera, donde se clasificaba El Corchado como núcleo secundario de población.

- Don David Maza Núñez:

1. Disconformidad con la Clasificación y descripción de la Cañada.
2. No está de acuerdo con el punto de partida del deslinde.

- Doña Paloma Fernández Goma:

1. El trazado propuesto a su paso por El Corchado es incorrecto y no está basado en ningún mapa o plano. De las escrituras que aporta se deduce que la cañada ha de seguir una dirección este-oeste; sin embargo se ha realizado en dirección norte-sur.
2. No le consta el trazado por el término de Gaucín.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 3 de marzo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004 de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gaucín», en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de apeo por don Pascual Alvarez Gil, en representación de ASAJA-Cádiz, y veinticuatro afectados más, se informa lo siguiente:

1. El deslinde de esta vía pecuaria se ajustó a lo indicado y recogido en el proyecto de clasificación de vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Jimena de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959. El trazado propuesto tampoco contradice a la documentación consultada para la realización del presente deslinde: planos catastrales, plano geográfico, fotografía aérea del vuelo americano o plano de deslinde antiguo.

2. El descansadero de San Pablo de Buceite no es objeto de este procedimiento de deslinde.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante la exposición pública del expediente, se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Ildefonso Sebastián Gómez Ramos, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, se informa que:

1. El art. 2 de la Ley 3/1995, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por este motivo, quedan fuera del tráfico jurídico privado de los hombres y la posesión continuada de los mismos no da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

2. El presente procedimiento de deslinde se encuentra en fase de resolución, habiéndose cumplido los trámites de audiencia e información pública; por tanto, una vez concluido, se podrá proceder al inicio del procedimiento de modificación de trazado mencionado en el Informe de Medio Ambiente de fecha 22 de septiembre de 2003. No obstante, y a tenor de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Vías Pecuarias, la ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleven la modificación del trazado de una vía pecuaria no podrán llevarse a cabo, si con carácter previo, no se produce la resolución aprobatoria del Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafectación de los terrenos.

- A lo alegado por don Juan González Montes CB, se informa que los listados de colindantes e intrusos del expediente de deslinde de la vía pecuaria han sido confeccionados a tenor de los datos contenidos en el Catastro, registro público y oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, donde el titular de la parcela 14 del polígono 16 es Juan José González Montes CB. No aporta cédula catastral o escrituras que acrediten el cambio de titularidad. No obstante el supuesto nuevo propietario ya fue incluido en el listado de interesados.

- A lo alegado por don Juan Manuel Vega Vera en interés propio, y como Presidente de la Asociación de Vecinos de la Barriada del Corchado, se informa que:

1. El deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, produciendo efectos favorables para el conjunto de los ciudadanos, dado que las vías pecuarias, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios. En este sentido, el artículo 92.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, como es el caso que nos ocupa.

2. En cuanto a la supuesta adquisición por usucapión nos remitimos a lo anteriormente expuesto a D. Ildefonso Sebastián Gómez Ramos.

3. La innecesariedad mencionada en la Propuesta de Clasificación, como señala el alegante, se refiere literalmente al Descansadero de San Pablo, que no está comprendido en el objeto del presente procedimiento de deslinde.

4. En cuanto a los efectos de las inscripciones registrales en relación con el deslinde, el art. 8.3 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscri-

to, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

- A lo alegado por D. Juan Pérez Gómez, se informa:

1. A la supuesta caducidad del expediente, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don Juan Manuel Vega Vera.

2. En cuanto a la nulidad del expediente por estar fundamentado en una orden de clasificación nula, se informa que la clasificación de la Cañada Real de Gaucín fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, acto administrativo declarativo y firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

3. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación, que en el caso que nos ocupa fue aprobada por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, con anterioridad por tanto a la entrada en vigor de la Ley de Vías Pecuarias de 1995, y que fija la anchura de la Cañada Real de Gaucín en 75,22 metros.

4. El propietario alega que el trazado debe ir más al norte del arroyo Santón, como indican los planos catastrales, pero no tiene en cuenta que la anchura que viene indicada en estos planos es aproximadamente de 7 metros, y el deslinde debe tener 75,22 metros. Se informa que el deslinde se ajusta a lo indicado en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Jimena de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, y en el plano 3 hoja 1 de 24, de la propuesta de deslinde, se indica el lugar donde entronca la cañada objeto de este procedimiento con la Cañada Real de Gaucín o del Colmenar del Gaucín (Málaga). Para ubicar correctamente este entronque se consultó a los técnicos competentes de la provincia de Málaga.

Por otra parte, la información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Alcalá de los Gazules.
- Croquis de Vías Pecuarias escala 1:50.000.
- Catastro antiguo escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Catastro actual escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano del año 1956 escala 1:5.000.
- Fotografías aéreas del vuelo del año 2000 escala 1:8.000.
- Mapa Topográfico (IGN y Militar) escala 1:50.000.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

5. A lo manifestado por don Juan Pérez Gómez en relación con las incorrecciones en los listados de intrusiones y colindantes del expediente de deslinde, se informa que dichos listados fueron confeccionados a tenor de los datos contenidos en el Catastro, registro público y oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, donde doña Teresa García Fernández figuraba como titular de la parcela 155 del polígono 2, y C.B: Emilio Robles García, como titular de la parcela 170 del polígono 2. Por lo tanto no se detecta error en la asignación de la titularidad de dichas parcelas. No obstante se procede a incluir a Granados y Tres Picos S.L. en el listado de interesados.

Se estima lo alegado por don Juan Carlos Casas Lorente de modo que la parcela catastral 76 del polígono 17, que se corresponde con la colindancia 140 y las intrusiones 238, 240, 242 y 244, pasa a nombre de Frederick Charles Stanton Wyer y otra, y la parcela 54 del polígono 16, que se corresponde con la colindancia 226 y las intrusiones 358, 360 y 362 pasa a nombre de don Sebastián Pérez Merino.

6. En cuanto a la adquisición por usucapión del dominio público pecuario, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don Ildefonso Sebastián Gómez Ramos.

7. En cuanto a la supuesta vulneración del principio de seguridad jurídica, alegada por don Juan Carlos Casas Lorente, se informa que el territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Los actos administrativos alegados: licencias municipales de obras y de segregación, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho. En ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y

aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos. De igual modo, el pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles no constituye por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad. En cuanto a la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad, el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. En este sentido, la STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

El Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente»

De lo anteriormente expuesto, se concluye que no hay vulneración del principio de seguridad jurídica.

- A lo alegado por don Juan Pérez Sánchez, se informa que no se detecta error en la asignación a su nombre de las intrusiones 40 y 42. Por otra parte, se procede a modificar la propuesta de deslinde respecto al trozo de terreno que está fuera de su cerramiento, por lo que la superficie de la intrusión núm. 40 se reduce a 1.025,62 m^2 y se cambia el plano 3 hoja 24.

- A lo alegado por don Luis F. Sánchez Tundidor se informa que:

1. El deslinde de esta vía pecuaria se ajusta a lo establecido en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Jimena aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; en concreto la Cañada Real de Gaucín fue clasificada con una anchura de 75,22 metros.

2. Consultada la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, se constata que la zona a la cual se hace referencia está clasificada como suelo no urbanizable, por lo tanto no se detecta error en el deslinde realizado en dicha zona.

- A lo informado por don David Maza Núñez se informa que:

1. En cuanto a la disconformidad con la Clasificación y la descripción de la Cañada, nos remitimos a lo contestado a don Juan Pérez Gómez en sus alegaciones referentes a la clasificación y trazado de la vía pecuaria.

2. A la alegación referente al punto de partida del deslinde nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a ASAJA-Cádiz en sus alegaciones al acto de apeo.

- A lo alegado por doña Paloma Fernández Goma se informa que:

1. El trazado propuesto se basa en la documentación citada en la contestación a las alegaciones de don Juan Pérez Gómez. Además puede observarse el mismo trazado en un plano de la Comunidad de Regantes de San Pablo fechado en 1950. Tras la lectura de las escrituras que aporta, no se detecta contradicción de los linderos de la finca matriz con el trazado propuesto; sin embargo, en la parcela segregada se aprecia un error en las escrituras: cuando describe los linderos, donde dice al Oeste con la carretera del Corchado, debería poner al Este, siendo lo correcto lo propuesto en el deslinde, ya que se ajusta a lo descrito en el proyecto de clasificación.

2. En el plano 3 hoja 1 de 24 de la propuesta de deslinde, se indica el lugar donde entronca la cañada objeto del presente deslinde con la Cañada Real de Gaucín o de Colmenar de Gaucín (Málaga). Para ubicar este entronque se consultó a los técnicos competentes de la provincia de Málaga.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 18 de octubre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 3 de marzo de 2005.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gaucín», en la totalidad de su recorrido, excepto el tramo deslindado anteriormente en las inmediaciones de San Pablo de Buceite en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 16.587 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, dividida en dos parcelas, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 16.587,18 metros, la superficie total deslindada es de 1.247.687,24 m^2, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Gaucín», y posee los siguientes linderos:

Parcela 1:

Desde su inicio en el término de Gaucín hasta la carretera de Ronda a Algeciras (A-369).

Superficie: 140.969,78 m^2. Longitud 1.874,10 m.

Norte.

Linda con la Cañada Real de Gaucín o del Colmenar en el término municipal de Gaucín.

Sur.

Linda con el tramo de la Cañada Real de Gaucín a su paso por el poblado de San Pablo de Buceite.

Este.

Linda con finca de labor propiedad de doña Teresa García Fernández; parcela con vivienda, jardín y piscina propiedad de don Francisco Andrades Andrades; vivienda con jardín y piscina de doña Fabiola Limited (Sr. Cottrell); finca de prados de doña Teresa García Fernández; parcela con vivienda, jardín y piscina propiedad de doña Vanessa Hunter Rowe; parcela con vivienda, jardín y piscina de don Luis Sánchez Tundidor; finca con vivienda, jardín y piscina perteneciente a don José Ramos Zambrana; terrenos de erial con vivienda de doña Yvonne Reyes; finca con prados propiedad de doña Teresa García Fernández; terrenos de cultivo de Emilio Robles García CB; finca de labor perteneciente a doña Ana Pérez Pérez; carretera del Corchado titularidad de Endesa-Cia Sevillana de Electricidad; terrenos de erial de doña Ana Pérez Pérez; Arroyo de San Pablo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca con cítricos de doña Ana Reinaldo Pérez; finca de labor con viviendas perteneciente a doña Julia Cózar Carrasco; finca con cítricos de doña Marina Caballero Jiménez; Río Guadiaro cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España y carretera de Ronda a Algeciras (A-369), cuyo titular es la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Oeste.

Linda con finca de labor propiedad de don Salvador García Corrales; carretera del Corchado cuyo titular es Endesa-Cía Sevillana de Electricidad; terrenos de cultivo pertenecientes a don Salvador García Corrales; Arroyo Santón cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de labor de don Salvador García Corrales; parcela con vivienda de don Salvador García Corrales; parcela con jardín y vivienda titularidad del Instituto Secular Pro Eclesia; parcela con frutales de propietario desconocido; terrenos de erial de propiedad desconocida; finca con vivienda y frutales de doña Paloma Fernández Goma; parcela con vivienda y frutales de don Antonio Fernández Vargas; parcela con vivienda, jardín y piscina de propietario desconocido; finca de cítricos perteneciente a don Antonio Ojeda Moreno; terrenos de cítricos Juan Pérez Sánchez; finca de cítricos propiedad de doña Margarita Gómez Núñez; finca de cítricos perteneciente a don Miguel Delgado Castilla; parcela de erial con vivienda de don Miguel Delgado Castilla; con el Río Guadiaro cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela con cítricos de doña María Dolores Díaz González; parcela de erial con una venta de doña Amparo Lirios Gil; con la carretera de Ronda a Algeciras cuyo titular es la Consejería de Obras Publicas y Transportes (Servicio de Carreteras) y terrenos de prados pertenecientes a doña Catalina Vargas Lirio.

Parcela 2:

Desde la Garganta de Diego Díaz hasta su finalización en el término de Castellar de la Frontera, superficie 1.106.717,46 m^2, longitud 14.713,08 m.

Norte.

Linda con el tramo de la Cañada Real de Gaucín a su paso por el poblado de San Pablo de Buceite.

Sur.

Linda con la Cañada Real de Gaucín en el término municipal de Castellar de la Frontera.

Este.

Linda con finca con cítricos de doña María Teresa Bautista Roldan; con la Garganta de Diego Díaz cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cítricos con invernadero de doña María Luisa de la Fuente de la Cruz; finca de cítricos con vivienda perteneciente a doña Araceli de la Fuente de la Cruz; parcela de cítricos con edificación de don José Antonio Cigalés Pérez; parcela con edificaciones e invernadero correspondientes a doña María Josefa Salinas Molina; con el Arroyo de Los Fresnos cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cítricos y vivero de don Daniel Minguet Punchades; finca con cítricos de don Pascual Alvarez Sánchez; parcela de cítricos con vivienda y piscina perteneciente a doña Irene Marie Praet; terrenos de cultivo de don Joaquín Bautista Piña; finca de labor propiedad de don Joaquín Bautista Piña; finca de cultivo de propietario desconocido; finca de cítricos con vivienda correspondiente a don Salvador Rubio Pérez, finca con cítricos y de labor con vivienda y piscina de don Eulogio Bautista Jiménez; Arroyo Cortapisa de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cítricos con invernadero perteneciente a don Antonio Damián Naranjo Márquez; terrenos de cultivo de doña Antonia Delgado Villanueva; con la Vereda de Gamero cuyo titular es la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente; terrenos de prados de doña Antonia Delgado Villanueva; terrenos de erial con nave de la Cooperativa del Campo Guadiarío S.C.A.; finca de labor perteneciente a don Isidoro Casas Rondón; finca de prados de don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de erial cuyo titular es Patrimonio; terrenos de prados y de cultivo correspondientes a don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de cultivo de don Laureano Sánchez Holgado; con el Río Guadiaro cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cultivo de don Laureano Sánchez Holgado; un camino cuya titularidad se desconoce; finca de labor correspondiente a doña Juana Martín Moya; con el Arroyo de los Almayanes titularidad de Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de labor de doña Juana Martín Moya; parcela de cultivo perteneciente a don José Gil Sánchez; terrenos de cultivo de José Martín Moya C.B.; finca de labor propiedad de don Carlos Javier Castilla Gil; parcela de erial y prados con viviendas de don Salvador Barranco Benítez; terrenos de erial y árboles cuya titularidad es Patrimonio; con el Río Guadiaro titularidad de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de erial y árboles con titularidad de Patrimonio; con la Vereda de Gamero de la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente; terrenos de erial y árboles titularidad de Patrimonio; parcela con viviendas y edificaciones pertenecientes a don José Fernández; finca de cultivo y de cítricos de doña Andrea Castro Ramos; parcela con viviendas correspondientes a doña Andrea Castro Ramos; parcela de erial cuyo titular es Patrimonio; finca de cítricos con vivienda de propietario desconocido; finca de cítricos con una venta y huerta de Martín Gallardo Rivera; con el Cordel del Almendro de la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente, que coincide con la carretera de San Pablo a San Martín del Tesorillo (CA-9021) titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz; finca de cultivo y erial con vaquerizas de don Carlos Javier Castilla Gil; con el Arroyo Hortijica titularidad de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cultivo y prados de don Carlos Javier Castilla Gil; finca de prados con viviendas perteneciente a don Alfonso Sierra Orellana; parcela de prados con viviendas de Juan Manuel Alvarez Nieto C.B.; finca de prados de don Miguel Delgado Castilla; terrenos de prados de don Bartolome Ruiz Delgado; terrenos de prados de don Juan Ruiz Delgado; parcela de prados perteneciente a Martín Alvarez Caballero C.B.; finca de prados de doña Isabel Fernández Orellana; parcela de prados pertenecientes a don Alonso Fernández Orellana; finca de prados de Raimundo Barranco Pérez; parcela de prados de don Francisco Dueñas Rodríguez; terrenos de prados de doña Isabel de la Torre de la Torre; parcela de prados perteneciente a doña María Josefa de la Torre de la Torre; parcela de prados correspondientes a don Francisco Dueñas Rodríguez; terrenos de prados de doña Sebastiana Fernández Orellana; con el Arroyo de los Arenales de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de prados de doña Sebastiana Fernández Orellana; finca de prados propiedad de

don José María Sánchez de la Torre; parcela de prados de don Luis Carrión Sánchez; parcela de cultivo y prados propiedad de doña Gabriela Delgado Barranco; finca de prados de don Juan de Dios Delgado Jiménez; finca de cultivo de don Juan Ortega Tovar; parcela de prados de don Diego de la Torre de la Torre; con la vía Cañada Real de la Hinojera de la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente; terrenos de cultivo de don Diego de la Torre Moreno; parcela de labor de doña Ana de la Torre Riquelme; finca de cultivo de doña Beatriz Delgado Torres; con el Arroyo Sancho titularidad de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo de doña Victoria Delgado Torres; finca de cultivo y prados perteneciente a doña Victoria Delgado Torres; finca de prados de don Juan Delgado Torres; parcela de prados de don Francisco Javier Macias Sánchez; terrenos de cultivo propiedad de don Diego Fernández Orellana; finca de labor de don Sebastián Orellana Bernal; finca de prados de don Francisco Javier Macias Sánchez; finca de cultivo de Agropecuaria Barrida S.L.; con el Arroyo Bataneros de Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo de Agropecuaria Barrida S.L.; con la carretera Ronda a Algeciras (A-369) titularidad de la Junta de Andalucía Consejería de Obras Publicas y Transportes (Servicio de Carreteras) y con finca de cultivo de Reina Marin S.L.

Oeste.

Linda con una carretera local titularidad del Excmo. Ayuntamiento Jimena de la Frontera; terrenos de cultivo y cítricos de don José María Gómez García; terrenos de cultivo con vivienda de don José Vega Vega; terrenos de cítricos con vivienda y edificaciones pertenecientes a don José Antonio Cigales Pérez; carretera de San Pablo de Buceite a San Martín del Tesorillo cuyo titular es la Excma. Diputación Provincial de Cádiz; terrenos de cultivo de doña Araceli de la Fuente de la Cruz; parcela con vivienda propiedad don Karl Ernst Hasjorg Strecker; pacela con erial de la Gerencia del Eje del Sur; terrenos de cultivo correspondientes a don Cristóbal Cano Casas; finca de prados y erial de don Pascual Alvarez Jiménez; parcela con jardín, vivienda y piscina de doña Patricia Bricht; Vereda de Gamero cuya titularidad la tiene la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente; terrenos de prados y erial pertenecientes a Patrimonio; terrenos de cultivo, prados y erial de doña Antonia Delgado Villanueva; terrenos de cultivo y prados de don Isidoro Casas Rondón; terrenos de monte bajo y prados de don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de cultivo y prados pertenecientes a doña Fernanda Murillo Alvarez; terrenos de prados de don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de prados de don José Infante Cano; parcela de prados propiedad de don Laureano Sánchez Holgado; terrenos de cultivo de doña Juana Martín Moya; carretera de Los Angeles a Guadiaro (CA-9026) cuyo titular es la Excma. Diputación Provincial de Cádiz; terrenos de cultivo y erial con edificación de doña Juana Martín Moya; Arroyo de los Almayones cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo perteneciente a José Martín Moya C.B.; parcela de labor de don José Castilla Gómez; finca de prados y erial con vivienda correspondiente a don José Castilla Gómez; parcela de erial y prados de propietario desconocido; finca de prados de don José Luis Sánchez Moreno ; finca de cultivo con vivienda de don Robert Heading; parcela de cítricos y erial de don Arturo Gil Vargas Machuca; parcela con numerosas viviendas y huerta de propiedad desconocida; parcela de erial con vivienda perteneciente a don Arturo Gil Vargas Machuca; parcela con huerta de don Martín Alvarez Nieto; finca de erial y prados con vivienda correspondiente a Manuel y Juan Eloy Barranco Benítez; finca de cultivo de don Arturo Gil Vargas Machuca; parcela de labor perteneciente a don Martín Alvarez Nieto; finca de prados de don Arturo Gil Vargas Machuca; terrenos de prados de don Robert Heading; Juan Manuel Alvarez Nieto C.B. Arroyo Hortijica cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de prados de don Juan Manuel Alvarez Nieto C.B.; finca de prados de don Bartolomé Ruiz Delgado; finca de cultivo y prados; finca de cultivo y prados de don Juan Ruiz Delgado; terrenos de prados pertenecientes a doña Sebastiana Orellana Bernal; parcela de prados de don Diego de la Torre Moreno; terrenos de prados de don Felipe de la Torre Moreno; terrenos de prados de don Francisco Orellana Lorente; finca de prados con jardín, viviendas y piscina correspondientes a don Georg Kunz; terrenos de prados de don Felipe de la Torre Moreno; finca de prados de doña Catalina de la Torre Moreno; Arroyo de Los Arenales cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de prados de don Juan Andrades Saucedo; parcela de prados con vivienda perteneciente a doña Joséfa Rojas Guerrero; parcela de prados con vivienda de don Antonio José González Llovet; finca de prados de don Alberto Cotilla López; finca de prados propiedad de don Pedro Flores Enriquez; parcela de frutales con vivienda y piscina de don Alejandro Delgado Moreno; parcela de frutales con vivienda y piscina de don José García García; parcela de cítricos con viviendas perteneciente a doña Inés Oliva Pérez; terrenos de prados de doña Juana Cano de la Torre; finca de prados propiedad de don Manuel Donoso Peralta; terrenos de cultivo pertenecientes a don Alfonso García Machado; terrenos de prados de don Diego de la Torre de la Torre; terrenos de erial cuya titularidad la tiene Patrimonio; terrenos de cultivo de doña Ana Maria Godino Piñero; terrenos de prados de don Juan Ortega Tovar; Arroyo de Los Arenales cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cultivo de don Juan Ortega Tovar; terrenos de cultivo pertenecientes a don Luis Carrión Sánchez; parcela de cultivo perteneciente a don Juan José Gonzalez Montes; parcela de cultivo de doña Gabriela Delgado Barranco; parcela de labor propiedad de doña Antonia Herrera Sánchez; parcela de cultivo de doña Ana María Godino Piñero; parcela de prados de doña Isabel Ferrer Sánchez; terrenos de prados pertenecientes a don Juan Ortega Tovar; Arroyo de Los Arenales cuya titularidad es de Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cultivo de don Juan Delgado Torres; terrenos de cultivo de don José Saraiva Sierra; terrenos de cultivo pertenecientes a don Francisco Delgado Torres; Arroyo de Los Arenales cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cultivo perteneciente a don Francisco Delgado Torres; Arroyo del Sancho cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo de don Diego Delgado Barranco; finca de labor correspondiente a doña Dolores Carmona Corona; finca de cultivo de doña Victoria Delgado Torres; finca con vivienda y huerta de don Antonio Navarro Saraiba; finca de prados pertenecientes a don Antonio Sánchez Jiménez; finca de cultivo propiedad de don Francisco Javier Macias Sánchez; terrenos de labor de don Andrés y don Carlos Barea Herrera; terrenos de cultivo con vivienda pertenecientes a Herederos Antonio Adrada; terrenos de labor de doña Irene Sánchez Barranco; terrenos de prados y erial propiedad de don Francisco Delgado Torres; terrenos de prados y erial de don Juan Delgado Torres; terrenos de prados y erial pertenecientes a doña Maria Macias Franco; carretera de Ronda a Algeciras (A-369) cuyo titular es la Junta de Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes (Servicio de Carreteras); terrenos de prados y erial de don Juan Delgado Torres; terrenos de prados y erial pertenecientes a doña Maria Macias Franco; finca con prados con una venta y naves de don Domingo Carrasco Bolaino; parcela con vivienda y jardín de don José Luis Carrasco Bolaino; parcela con vivienda y jardín perteneciente a don Philip Heinzl; parcela con vivienda, jardín y piscina de don Antonio Ramos Andrades; parcela con vivienda, huerta y corral correspondiente a don Antonio Montero Barranco; terrenos de cultivo de Reina Marín S.L.; Arroyo de Bataneros cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Sur de España y finca de cultivo propiedad de Reina Marin S.L.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE GAUCIN», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JIMENA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ (VP. 459/01)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«CAÑADA REAL DE GAUCIN»

Puntos	X	Y
1D	285164,305	4040680,197
2D	285120,402	4040483,419
3D	285076,141	4040431,248
4D	285030,887	4040361,167
5D	284997,694	4040288,959
6D	284932,552	4040146,059
7D	284902,821	4040052,863
8D	284859,738	4039959,582
8D'	284853,721	4039939,936
8D''	284853,243	4039919,395
9D	284863,596	4039828,792
10D	284887,592	4039731,690
11D	284762,850	4039603,640
12D	284652,915	4039532,326
13D	284608,885	4039507,448
14D	284555,741	4039440,620
15D	284500,600	4039335,945
16D	284453,325	4039224,176
17D	284424,754	4039160,280
18D	284410,643	4039091,989
19D	284372,882	4038972,530
20D	283649,139	4038203,760
21D	283540,188	4038162,568
22D	283413,345	4038030,016
23D	283345,279	4037928,136
24D	283231,529	4037866,394
24D'	283195,388	4037821,976
24D''	283200,988	4037764,988
25D	283232,087	4037706,463
26D	283247,610	4037631,814
27D	283241,697	4037545,737
28D	283224,368	4037452,793
29D	283211,360	4037364,149
30D	283198,393	4037171,581
31D	283240,417	4036946,293
32D	283263,238	4036871,892
33D	283276,391	4036753,442
33D'	283288,594	4036719,974
33D''	283314,828	4036695,875
34D	283404,078	4036646,658
35D	283467,226	4036606,683
36D	283529,984	4036330,662
37D	283566,733	4036267,348
38D	283625,940	4036184,479
39D	283673,991	4036074,046
40D	283785,332	4035957,600
41D	283887,921	4035799,532
42D	284008,458	4035702,933
43D	284170,228	4035463,614
44D	284189,710	4035356,421
45D	284237,346	4035148,230
46D	284282,040	4034952,898
47D	284251,007	4034611,604
48D	284247,638	4034344,693
49D	284301,318	4034138,083
50D	284310,003	4034104,654
51D	284231,220	4033998,272
52D	284111,821	4033653,730
53D	284101,037	4033514,383
54D	284093,046	4033411,115
54D'	284097,788	4033378,433
54D''	284116,073	4033350,931
55D	284220,760	4033250,886
56D	284351,902	4033140,441
57D	284521,922	4033088,818
58D	284761,860	4032946,463
59D	284825,905	4032745,699
60D	284745,316	4032618,286
61D	284323,972	4032586,739
62D	284135,184	4032481,510
63D	283962,313	4032333,605
64D	283841,631	4032277,878
65D	283751,337	4032131,072
66D	283733,723	4031999,069
67D	283668,295	4031924,142
68D	283591,243	4031780,929
69D	283519,432	4031492,270
70D	283468,275	4031326,442
71D	283378,743	4030996,110
72D	283279,780	4030815,785
73D	283232,710	4030657,411
74D	283200,340	4030590,237
75D	283114,384	4030387,370
76D	283112,694	4030239,091
77D	283148,880	4030160,813
78D	283204,995	4030100,939
79D	283262,120	4030013,484
80D	283263,157	4029874,424
81D	283277,592	4029767,256
82D	283240,693	4029629,739
83D	283234,894	4029530,382
84D	283216,012	4029425,222
85D	283213,652	4029337,303
86D	283200,664	4029162,146
87D	283116,718	4029056,228
87D'	283106,301	4029038,597
87D''	283101,026	4029018,810
88D	283084,568	4028886,758
89D	283092,921	4028584,729
90D	283051,557	4028284,732
91D	283014,768	4028120,862
92D	283021,397	4027871,319
93D	283024,049	4027737,979
94D	283032,566	4027518,921
95D	283037,346	4027311,253
96D	283043,588	4027022,017
97D	283050,954	4026941,266
98D	283145,300	4026446,340
99D	283185,264	4026292,349
100D	283221,848	4026024,812
101D	283301,611	4025441,519
1I	285193,900	4040467,390
2I	285189,774	4040448,916
3I	285136,672	4040386,325

Puntos	X	Y
4I	285096,989	4040324,872
5I	285066,089	4040257,650
6I	285002,853	4040118,932
7I	284973,066	4040025,558
8I	284927,977	4039927,935
9I	284937,781	4039842,140
10I	284960,628	4039749,683
10I'	284960,179	4039711,964
10I''	284941,476	4039679,206
11I	284810,852	4039545,118
12I	284691,921	4039467,968
13I	284658,641	4039449,165
14I	284619,004	4039399,322
15I	284568,636	4039303,707
16I	284522,305	4039194,170
17I	284496,762	4039137,045
18I	284483,527	4039072,993
19I	284447,992	4038960,575
20I	283690,738	4038139,070
21I	283582,742	4038098,240
22I	283472,238	4037982,762
23I	283397,498	4037870,893
24I	283267,412	4037800,284
25I	283303,547	4037732,283
26I	283323,363	4037636,990
27I	283316,441	4037536,235
28I	283298,580	4037440,434
29I	283286,212	4037356,150
30I	283274,083	4037176,021
31I	283313,580	4036964,276
32I	283337,220	4036887,205
33I	283351,151	4036761,744
34I	283442,392	4036711,430
35I	283507,460	4036670,239
35I'	283528,664	4036650,082
35I''	283540,575	4036623,360
36I	283600,792	4036358,512
37I	283630,004	4036308,183
38I	283691,751	4036221,758
39I	283737,619	4036116,345
40I	283844,582	4036004,477
41I	283944,418	4035850,649
42I	284064,392	4035754,502
43I	284241,406	4035492,631
44I	284263,414	4035371,543
45I	284310,671	4035165,008
46I	284358,035	4034958,007
47I	284326,184	4034607,718
48I	284322,980	4034353,838
49I	284374,121	4034156,998
50I	284382,806	4034123,569
50I'	284383,846	4034090,328
50I''	284370,452	4034059,887
51I	284298,523	4033962,760
52I	284186,069	4033638,260
53I	284176,033	4033508,579
54I	284168,042	4033405,312
55I	284271,021	4033306,899
56I	284388,539	4033207,928
57I	284552,480	4033158,151
58I	284800,242	4033011,154
58I'	284820,723	4032993,294
58I''	284833,523	4032969,323
59I	284897,567	4032768,559
59I'	284900,514	4032736,128
59I''	284889,476	4032705,490
60I	284808,888	4032578,077
60I'	284784,040	4032553,799
60I''	284750,933	4032543,276
61I	284346,117	4032512,966
62I	284178,373	4032419,467
63I	284003,301	4032269,680
64I	283893,796	4032219,114
65I	283823,782	4032105,280
66I	283805,285	4031966,661
67I	283730,524	4031881,045
68I	283661,958	4031753,606
69I	283591,924	4031472,088
70I	283540,536	4031305,510
71I	283448,998	4030967,779
72I	283349,592	4030786,646
73I	283303,093	4030630,195
74I	283268,891	4030559,219
75I	283189,431	4030371,681
76I	283188,103	4030255,228
77I	283212,064	4030203,394
78I	283264,375	4030147,579
79I	283325,096	4030054,619
79I'	283334,134	4030035,211
79I''	283337,338	4030014,044
80I	283338,339	4029879,746
81I	283354,154	4029762,340
82I	283315,337	4029617,676
83I	283309,725	4029521,512
84I	283291,052	4029417,523
85I	283288,798	4029333,511
86I	283275,678	4029156,584
86I'	283270,736	4029134,798
86I''	283259,614	4029115,425
87I	283175,669	4029009,507
88I	283159,917	4028883,126
89I	283168,284	4028580,603
90I	283125,641	4028271,332
91I	283090,210	4028113,510
92I	283096,597	4027873,065
93I	283099,240	4027740,188
94I	283107,752	4027521,248
95I	283112,547	4027312,930
96I	283118,734	4027026,251
97I	283125,530	4026951,750
98I	283218,727	4026462,848
99I	283259,188	4026306,943
100I	283296,375	4026035,003
101I	283376,850	4025446,496

RESOLUCION de 1 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cortes de la Frontera», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (VP. 407/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cortes de la Frontera», en el término municipal de Ronda (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ronda, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de abril de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2002, se acordó el

inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cortes de la Frontera», en el término municipal de Ronda provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 14 y 15 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 188 de fecha 2 de octubre de 2002.

En el Acta de Apeo se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don Arcadio José Sánchez Guerrero manifiesta que la parcela que figura a nombre de don Antonio López Requena pertenece a don Antonio López Rodríguez.

- Don Mariano Serrano Ibarra manifiesta que la parcela que figura a nombre de doña Ana Rosario López Molina pertenece a don Rafael Bravo Ayala.

- Don Aparicio del Prado Ramón señala que la parcela que figura a nombre de don Cándido Caballero pertenece a doña Casilda Izquierdo Caballero.

- Don Eduardo Jiménez Valiente en representación de doña Josefa Carrasco Lobato manifiesta que la parcela que figura a nombre de su representada pertenece a don Eduardo Jiménez Carrasco.

- Don Antonio Bravo Ortega manifiesta que la parcela que se corresponde con la colindancia núm. 60 pertenece a doña Auxiliadora Bravo Ortega.

- Don Alonso Orozco Turrillo manifiesta que las parcelas que figuran a nombre de don Federico Morieti Coello de Portugal son de su propiedad.

- Así mismo manifiestan que la parcela que figura a nombre de doña Dolores Carrasco Lobato pertenece a don Francisco Turillo López.

- Don Rafael Galindo Racero, en representación de Ecologistas en Acción, manifiesta que el deslinde debería efectuarse desde el comienzo de la carretera de Ronda a Algeciras.

- Don José María Ruiz Guerrero y don Miguel González Ruiz, manifiestan que no han sido notificados del comienzo de las operaciones materiales de deslinde. Muestran su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

- Don Francisco Moreno Carrasco, en representación de doña Josefa Valiente Carrasco manifiesta que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, en concreto, el eje iría desplazado hacia la derecha 20,30 metros antes de llegar a su propiedad.

Las anteriores manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 65 de fecha 4 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Francisco Javier Ciézar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga, cuyas alegaciones se pueden resumir como sigue:

1. En relación con las operaciones materiales de deslinde: toma de datos anterior al inicio del expediente, falta de notificación a los colindantes, acta de operaciones no levantada de conformidad con el art. 19.5 del Reglamento y no existencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde.

2. Falta de notificación y apertura del preceptivo trámite de audiencia, denegándose la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas. Indefensión.

3. Inexistencia de datos objetivos para llevar a cabo el deslinde.

4. Efectos y alcance del deslinde:

a) Naturaleza posesoria del acto de deslinde.
b) Valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad.
c) Prescriptibilidad de las vías pecuarias.

5. Desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley 3/95 como competencia estatal.

- Don José María Ruiz Guerrero y don Miguel González Ruiz alegan que:

1. Son propietarios de parcelas ubicadas en terreno rústico y urbano, y que respecto a estas últimas y según la Disposición Adicional Primera del Decreto 155/1998 de 21 de julio, los terrenos urbanos quedan exceptuados de la aplicación del Reglamento, y que debe buscarse un trazado alternativo, o bien reducir la anchura.

2. Error en el trazado de la vía pecuaria en base a la existencia de un muro centenario en uno de los laterales del camino.

- El Excmo. Ayuntamiento de Ronda alega que debido a unas obras de acondicionamiento de la travesía de la carretera A-369, se hizo una modificación de la zona de inicio del deslinde, uniéndose en uno, dos caminos que discurrían por la parcela de don Miguel González Ruiz, todo ello realizado mediante permuta de parcelas y el citado Sr. González, por lo que se solicita iniciar el deslinde una vez recorrido el acceso común.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino de Cortes de la Frontera», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1975 debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las manifestaciones recogidas en el Acta de Apeo se informa lo siguiente:

- Las alegaciones realizadas por don Arcadio José Sánchez Guerrero, don Mariano Serrano Ibarra, don Aparicio del Prado Ramón, don Eduardo Jiménez Valiente, don Antonio Bravo Ortega y don Alonso Orozco Turillo, son estimadas, modificándose la Proposición de Deslinde en el sentido manifestado por los interesados.

- La alegación de don Rafael Galindo Racero, en representación de Ecologistas en Acción, es estimada, modificándose la Propuesta de Deslinde en el sentido de lo manifestado.

- Respecto a la falta de notificación de las operaciones materiales del deslinde, alegada por don José María Ruiz Guerrero y don Miguel González Ruiz, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los Tablones de Anuncios de Organismos interesados y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ronda, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 188 de 2 de octubre de 2002. Los interesados estuvieron presentes en las operaciones materiales de deslinde, y sus manifestaciones fueron recogidas en acta, por lo que no cabe alegar indefensión.

- Los alegantes anteriormente citados y don Francisco Moreno Carrasco, manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria. Se informa que de conformidad con lo previsto en los artículos 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias y 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde se ha practicado de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante el trámite de Exposición Pública del Expediente se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Francisco Javier Ciézar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga:

1. Los datos topográficos, con independencia del momento exacto en el que sean tomados, se comprueban sobre el terreno durante las operaciones materiales de deslinde y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados. Se trata de un aspecto meramente técnico del procedimiento, en el que no se prevé la intervención de los interesados quienes sí pueden comparecer en las operaciones de deslinde y manifestar las alegaciones que estimen convenientes, siendo recogidas en acta levantada al efecto; por lo tanto no cabe manifestar incumplimiento del artículo 19 apartados 3 y 5, del Decreto 155/1998.

Respecto a la falta de notificación de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los Tablones de Anuncios de Organismos interesados y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ronda, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 188 de 2 de octubre de 2002.

Opone el alegante que el acta de apeo no se ha realizado conforme al art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, respecto de lo cual, mantener que esa información detallada referente a terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones, se incluye en la Proposición de Deslinde que se somete a información pública y no en el acta de apeo.

Finalmente, sobre la inexistencia de los certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde, cabe resaltar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente. El interesado ha tenido la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas, por lo que no cabe alegar indefensión.

2. Respecto a la ausencia de notificación y apertura del preceptivo trámite de audiencia, informar que ambos extremos han sido objeto de cumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Decreto 155/1998, tal y como se desprende de la documentación obrante en el expediente, la cual se encuentra a disposición del interesado. Así mismo, recordar que la Exposición Pública del Expediente de Deslinde fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 64 de 4 de abril de 2003, así como en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ronda.

3. El interesado alega falta de datos objetivos para llevar a cabo el Deslinde, y que el eje de la vía pecuaria ha sido tomado de forma arbitraria y discrecional.

El acto de Deslinde se realiza en base a un acto de Clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria. La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/1.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Ronda.
- Planos Catastrales de Rústica del término municipal de Ronda.
- Primera edición del Plano Topográfico Nacional.
- Imágenes del vuelo americano de los años 1956-1957.
- Imágenes del vuelo fotogramétrico del año 2003 escala 1:8.000.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, de carácter público y que se encuentran a disposición del alegante.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

4. En cuanto a los efectos y alcance del deslinde, el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto, se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

5. En relación con el desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil, señalar que de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

- A lo alegado por don José María Ruiz Guerrero y don Miguel González Ruiz se informa que:

1. La Disposición Adicional Primera del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fue derogada por Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. La Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, dispone que se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la Sección Segunda del Capítulo IV del Título I (que regula los procedimientos especiales de modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial u obras públicas).

2. El trazado de la vía pecuaria no se determina partiendo del centro del carril al que el alegante hace mención, ni de cualquier otro elemento topográfico del terreno, si bien puede servir de apoyo y refuerzo para la determinación de los puntos de amojonamiento. En cuanto a la existencia de un muro centenario en uno de los laterales del camino, al que el alegante hace mención, cierto es que es un elemento indicativo y referencial de la existencia de la vía pecuaria, pero no de su anchura legal clasificada ni de su longitud, no entendiéndose en ningún caso como límites exactos de dicha vía.

Además, el deslinde de la vía pecuaria se ha realizado de conformidad con lo establecido en la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, y como los propios alegantes indican, el muro en cuestión, situado en un lateral del camino, «...ha ido deformándose con los continuos arreglos del carril aunque permanece en su integridad...», por lo que en ningún caso ha de considerarse dicho muro como referencia fiable en la determinación del trazado de la vía pecuaria que nos ocupa.

- A lo alegado por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda se informa que tal y como establecen los artículos 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias y 17 del Reglamento, el deslinde se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 19 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 15 de noviembre de 2004.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cortes de la Frontera», en el término municipal de Ronda (Málaga) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 4.636,68 metros.
- Superficie: 10 metros.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 4.638,68 metros, la superficie deslindada de 46.386,46 m^2 que en adelante se conocerá como «Colada del camino de Cortes del la Frontera», linda al Norte con la parcela de Aguilar Rodríguez Alfonso, Aparicio del Prado Ramón Carmelo, Bravo Ayala Rafael, Bravo Ortega Antonio, Bravo Ortega Auxiliadora, Carrasco López Francisco, Fédida Valle Elías, González Ruiz Miguel, Guerra Oliveros Diego, Jiménez Carrasco Eduardo, Jiménez García Jesús, López González Isabel, López Rodríguez Antonio, López Sánchez Jesús, Molina Guerrero Antonia, Molina Guerrero Maria Santos, Moreno Jiménez José, Moretti Coello de Portugal Federico, Orozco Carrasco Francisco, Orozco Carrasco Rafael, Orozco García Juan Manuel, Orozco Turrillo Alonso, Ortega González Benito, Ortega González Miguel, Pérez Villanueva Maria, Ríos González Juan Manuel, Ríos González Miguel, Sánchez Guerrero Arcadio José, Sánchez Robles José Maria, Turrillo López Francisco, al Sur con la parcela de Aparicio del Prado Ramón Carmelo, Ayuntamiento de Ronda, García Guerrero Cristóbal, González Flores Josefa, González López Antonio, González Ruiz Miguel, Izquierdo Caballero Casilda, Jiménez Carrasco Eduardo, León Cabello Rafael, López Orozco Inmaculada, López Sánchez Jesús, López Sánchez José Antonio, Maldonado Morilla Ana, Orozco Carrasco Rafaela, Orozco García Juan Manuel, Orozco Turrillo Alonso, Ruiz Guerrero José Maria, Salvador Cabellos Jesús Manuel, Serrano Iborra Mariano, Turrillo López Francisco, Valiente Carrasco Antonia, Valiente Carrasco Josefa, al Este con la carretera C-341 y con la periferia del casco urbano del pueblo de Ronda, al Oeste con el limite de término municipal de Benaoján.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE CORTES DE LA FRONTERA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RONDA, PROVINCIA DE MALAGA (VP. 407/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«COLADA DEL CAMINO DE CORTES DE LA FRONTERA»

COORDENADAS DE LA PROPUESTA

Núm. puntos	X	Y
1IA	306424,39	4067169,89
1IB	306415,02	4067176,46
1I	306399,02	4067178,00
1I'	306396,80	4067178,47
1I''	306394,74	4067179,43
2I	306387,20	4067184,06
3I	306369,48	4067186,29
4I	306336,72	4067185,63
5I	306307,48	4067181,89
6I	306274,23	4067176,99
7I	306157,48	4067139,17
7I'	306157,00	4067139,03
7I''	306156,50	4067138,91
8I	306086,55	4067123,84
9I	306069,94	4067117,39
10I	306022,14	4067093,72
10I'	306021,55	4067093,45
10I''	306020,94	4067093,22
11I	305932,30	4067062,92
12I	305885,36	4067036,51
12I'	305884,90	4067036,26
12I''	305884,44	4067036,05
13I	305776,72	4066989,33
13I'	305775,14	4066988,80
13I''	305773,50	4066988,54
14I	305564,32	4066972,71
15I	305535,46	4066968,47
16I	305468,12	4066950,87
16I'	305467,11	4066950,66
16I''	305466,07	4066950,56
17I	305262,92	4066940,77
18I	305145,62	4066871,43
18I'	305143,41	4066870,47
18I''	305141,03	4066870,06
19I	305119,81	4066869,01
19I'	305116,57	4066869,38
19I''	305113,62	4066870,78
20I	305096,82	4066882,44
20I'	305094,81	4066884,30
20I''	305093,37	4066886,64
21I	305080,11	4066916,83
22I	304960,74	4067023,05
23I	304855,40	4067103,05
24I	304837,80	4067112,75
25I	304744,49	4067138,89
26I	304721,89	4067140,81
26I'	304719,98	4067141,16
26I''	304718,18	4067141,87
27I	304683,86	4067159,46
28I	304551,78	4067131,19
29I	304545,10	4067128,24
30I	304473,51	4067067,34
30I'	304471,24	4067065,88
30I''	304468,65	4067065,09
31I	304403,85	4067054,44
32I	304377,00	4067021,31
32I'	304375,61	4067019,91
32I''	304373,97	4067018,80
33I	304352,52	4067007,28
33I'	304350,46	4067006,45
33I''	304348,27	4067006,10
34I	304267,59	4067002,18
34I'	304266,61	4067002,18
34I''	304265,64	4067002,27
35I	304078,19	4067029,90
36I	303976,04	4067036,26
36I'	303975,05	4067036,37
36I''	303974,07	4067036,58
37I	303949,02	4067043,30
37I'	303947,76	4067043,73
37I''	303946,56	4067044,33
38I	303916,02	4067062,17

Núm. puntos	X	Y
39I	303874,88	4067075,54
39I'	303873,77	4067075,97
39I''	303872,73	4067076,53
40I	303802,98	4067119,45
41I	303757,00	4067138,87
42I	303597,21	4067131,13
43I	303542,20	4067104,60
44I	303506,67	4067077,02
45I	303404,35	4066975,62
46I	303392,92	4066947,93
46I'	303390,06	4066944,04
46I''	303385,71	4066941,95
47I	303348,97	4066934,31
47I'	303347,73	4066934,13
47I''	303346,48	4066934,11
48I	303321,68	4066935,22
49I	303295,28	4066903,56
50I	303277,30	4066861,89
50I'	303274,30	4066857,99
50I''	303269,81	4066856,00
51I	303247,86	4066852,22
52I	303219,34	4066831,24
53I	303202,59	4066808,84
53I'	303200,93	4066807,10
53I''	303198,91	4066805,81
54I	303068,01	4066743,05
55I	303019,89	4066698,98
55I'	303016,88	4066697,08
55I''	303013,38	4066696,36
56I	302985,16	4066695,67
56I'	302981,92	4066696,13
56I''	302979,00	4066697,60
57I	302872,92	4066775,45
57I'	302871,83	4066776,38
57I''	302870,88	4066777,45
58I	302844,47	4066812,10
59I	302767,28	4066816,24
60I	302681,08	4066800,79
60I'	302679,95	4066800,65
60I''	302678,82	4066800,64
61I	302663,04	4066801,41
61I'	302661,72	4066801,57
61I''	302660,42	4066801,90
62I	302623,76	4066813,89
63I	302535,34	4066811,83
64I	302480,38	4066790,48
64I'	302479,09	4066790,08
64I''	302477,75	4066789,85
65I	302423,89	4066784,50
66I	302362,44	4066756,32
66I'	302361,89	4066756,08
66I''	302361,33	4066755,88
67I	302317,07	4066741,69
67I'	302315,97	4066741,40
67I''	302314,85	4066741,25
68I	302266,72	4066737,20
1DA	306430,13	4067178,08
1DB	306420,76	4067184,65
1DB'	306418,48	4067185,84
1DB''	306415,97	4067186,42
1D	306399,97	4067187,95
2D	306392,43	4067192,58
2D'	306390,51	4067193,49
2D''	306388,45	4067193,98
3D	306370,73	4067196,21
3D'	306370,00	4067196,28
3D''	306369,27	4067196,29
4D	306336,52	4067195,62
4D'	306335,99	4067195,60
4D''	306335,45	4067195,54
5D	306306,22	4067191,80
5D'	306306,12	4067191,79
5D''	306306,03	4067191,78
6D	306272,77	4067186,88
6D'	306271,95	4067186,73
6D''	306271,15	4067186,50
7D	306154,40	4067148,68
8D	306084,44	4067133,62
8D'	306083,67	4067133,42
8D''	306082,93	4067133,16
9D	306066,30	4067126,70
9D'	306065,90	4067126,54
9D''	306065,51	4067126,35
10D	306017,71	4067102,69
11D	305929,07	4067072,38
11D'	305928,21	4067072,05
11D''	305927,40	4067071,64
12D	305880,46	4067045,22
13D	305772,74	4066998,51
14D	305563,57	4066982,69
14D'	305563,22	4066982,65
14D''	305562,87	4066982,61
15D	305533,94	4066978,36
15D'	305533,58	4066978,30
15D''	305533,23	4066978,22
16D	305465,59	4066960,55
17D	305262,30	4066950,75
17D'	305259,99	4066950,33
17D''	305257,83	4066949,38
18D	305140,53	4066880,04
19D	305119,32	4066879,00
20D	305102,53	4066890,66
21D	305089,27	4066920,85
21D'	305088,20	4066922,71
21D''	305086,76	4066924,30
22D	304967,39	4067030,52
22D'	304967,10	4067030,78
22D''	304966,79	4067031,02
23D	304861,45	4067111,02
23D'	304860,85	4067111,44
23D''	304860,22	4067111,81
24D	304842,63	4067121,51
24D'	304841,59	4067122,01
24D''	304840,50	4067122,38
25D	304747,18	4067148,52
25D'	304746,27	4067148,73
25D''	304745,33	4067148,86
26D	304722,74	4067150,77
27D	304688,43	4067168,36
27D'	304685,17	4067169,38
27D''	304681,77	4067169,24
28D	304549,68	4067140,97
28D'	304548,69	4067140,70
28D''	304547,73	4067140,33
29D	304541,06	4067137,38
29D'	304539,78	4067136,71
29D''	304538,62	4067135,85
30D	304467,03	4067074,95
31D	304402,23	4067064,31
31D'	304398,83	4067063,09
31D''	304396,08	4067060,74
32D	304369,23	4067027,61
33D	304347,79	4067016,09
34D	304267,10	4067012,16
35D	304079,64	4067039,79
35D'	304079,23	4067039,84

Núm. puntos	X	Y
35D''	304078,81	4067039,88
336D	303976,67	4067046,24
37D	303951,61	4067052,96
38D	303921,06	4067070,80
38D'	303920,11	4067071,29
38D''	303919,11	4067071,68
39D	303877,97	4067085,05
40D	303808,22	4067127,97
40D'	303807,56	4067128,34
40D''	303806,87	4067128,66
41D	303760,89	4067148,08
41D'	303758,75	4067148,72
41D''	303756,52	4067148,86
42D	303596,72	4067141,12
42D'	303594,74	4067140,82
42D''	303592,86	4067140,14
43D	303537,86	4067113,61
43D'	303536,93	4067113,10
43D''	303536,07	4067112,50
44D	303500,54	4067084,92
44D'	303500,08	4067084,53
44D''	303499,64	4067084,12
45D	303397,31	4066982,72
45D'	303396,04	4066981,19
45D''	303395,11	4066979,43
46D	303383,68	4066951,74
47D	303346,93	4066944,10
48D	303322,13	4066945,21
48D'	303317,65	4066944,36
48D''	303314,00	4066941,62
49D	303287,60	4066909,97
49D'	303286,77	4066908,80
49D''	303286,10	4066907,52
50D	303268,11	4066865,85
51D	303246,17	4066862,08
51D'	303243,94	4066861,43
51D''	303241,93	4066860,28
52D	303213,41	4066839,30
52D'	303212,29	4066838,34
52D''	303211,33	4066837,23
53D	303194,58	4066814,83
54D	303063,69	4066752,06
54D'	303062,41	4066751,33
54D''	303061,26	4066750,42
55D	303013,14	4066706,36
56D	302984,92	4066705,67
57D	302878,84	4066783,51
58D	302852,42	4066818,17
58D'	302849,14	4066820,94
58D''	302845,00	4066822,09
59D	302767,81	4066826,23
59D'	302766,66	4066826,22
59D''	302765,51	4066826,08
60D	302679,31	4066810,63
61D	302663,53	4066811,40
62D	302626,87	4066823,39
62D'	302625,22	4066823,78
62D''	302623,53	4066823,88
63D	302535,11	4066821,83
63D'	302533,39	4066821,64
63D''	302531,72	4066821,15
64D	302476,76	4066799,80
65D	302422,90	4066794,45
65D'	302421,28	4066794,15
65D''	302419,72	4066793,59
66D	302358,28	4066765,40
67D	302314,01	4066751,21
68D	302265,30	4066747,12

RESOLUCION de 1 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la via pecuaria «Vereda del Pozo de las Lomas», en el término municipal de Bedmar y Garcíez, provincia de Jaén (VP. 471/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo de las Lomas», desde el Barranco del Chorrito o de las Adelfas, hasta la Puerta de la Esperilla, incluido el abrevadero del Chorrito, en el término municipal de Bedmar y Garcíez, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Biedmar y Garcíez, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, publicada en el BOE de 6 de enero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 110 de 15 de mayo de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 252 de fecha 3 de noviembre de 2003.

Quinto. Ni en el Acta de Apeo ni durante el trámite de Exposición Pública del expediente, se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo de las Lomas», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, debiendo por tanto, el Deslinde, como

acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 3 de mayo de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de noviembre de 2004.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo de las Lomas», desde el Barranco del Chorrito o de las Adelfas, hasta la Puerta de la Esperilla, incluido el abrevadero del Chorrito, en el término municipal de Bedmar y Garcíez, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.199,87 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Bedmar-Garcíez, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.199,87 metros, la superficie deslindada de 25.064,41 m^2, que en adelante se conocerá como «Vereda del Pozo de las Lomas», Tramo: desde el Barranco del Chorrito o de las Adelfas, hasta la Puerta de la Esperilla, que linda:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Rivera Martínez, Sebastián Abrevadero de El Chorrito	9/49
5	Ayuntamiento de Bedmar	9/9002
7	Aranda Norte, Blan y Juan Antonio	9/837

Al Este:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Rivera Martínez, Sebastián Abrevadero de El Chorrito Barranco de El Chorrito o de las Adelfas	9/49
3	Ayuntamiento de Bedmar	9/9009
5	Ayuntamiento de Bedmar	9/9002
7	Aranda Norte, Blas y Juan Antonio	9/837
9	Chamorro Medina, María Vereda de Cañada Morena y Batán	9/862
9	Chamorro Medina, María	9/862
11	Chamorro Medina, María	9/861
13	Chamorro Medina, María	9/860
15	Soriano Viedma, Francisca	9/859
17	Troyano Adán, Matías	9/858
19	Viedma Gallardo, Juan José	9/857
21	Soriano Viedma, Francisca	9/856
23	Ruiz de la Torre, Francisco	9/855
25	Ruiz de la Torre, Francisco	9/853
27	Chamorro Caballero, Santiago	9/852
29	Herrera Herrera, Miguel	9/851
30	Viedma Gallardo, Juan José	9/891
31	Chamorro Medina, María	9/849
33	Chamorro Medina, María	9/848
35	Chamorro Medina, María	9/847
37	Ayuntamiento de Bedmar	9/1018

Al Sur:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	Rodríguez Herrera, Eugenio	8/133
10	Martos Martínez, Encarnación	8/313
37	Ayuntamiento de Bedmar Más de la propia vía pecuaria	9/1018

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
	Más de la propia vía pecuaria	
2	Rodriguez Herrera, Eugenio Barranco del Chorrito	8/133
4	Ayuntamiento de Bedmar	8/9006
6	Palop Adán, José	8/335
8	Ayuntamiento de Bedmar	8/9002
10	Martos Martínez, Encarnación	8/313
12	García Martos, Jesús	8/314
14	Bris Gallo, Luis Miguel	8/333
16	Medina Sanchez, María Jesús	8/334
18	Ayuntamiento de Bedmar	8/9003
20	Martos Acevedo, Josefa	9/865
22	Carreras Ruiz, María y uno mas	9/866
24	Fernández Martos, José Ignacio	9/877
26	Martos Acevedo, Josefa	9/887
28	Viedma Gallardo, Juan José	9/890
30	Viedma Gallardo, Juan José	9/891
32	Romero Alcalá, Julián	9/892
34	Romero Quesada, Catalina	9/893
36	Romero Medina, J José	9/894
38	Narváez Marín, María Catalina	9/895
40	Marín Martínez, Ildefonso	9/897
42	Marín Chamorro, Francisca	9/898

LUGAR ASOCIADO

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Bedmar-Garcíez, provincia de Jaén, con un perímetro deslindado de 80,25 metros, la superficie deslindada de 400,12 m^2,

que en adelante se conocerá como «Abrevadero del Chorrito», que linda:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Rivera Martínez, Sebastián	9/49

Al Este:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
3	Ayuntamiento de Bedmar Barranco del Chorrito	9/9009

Al Sur:

Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
3	Ayuntamiento de Bedmar Barranco del Chorrito	9/9009

Al Oeste: Con la Vereda del Pozo de las Lomas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL POZO DE LAS LOMAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BEDMAR Y GARCIEZ, PROVINCIA DE JAEN (VP. 471/02)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«VEREDA DEL POZO DE LAS LOMAS»

Núm. puntos	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	465583,930	4183975,670
2D	465591,735	4183973,429
3D	465594,772	4183934,020
3D'	465597,784	4183924,718
3D''	465604,698	4183917,805
4D	465617,752	4183909,818
5D	465627,736	4183896,215
6D	465644,029	4183858,319
7D	465635,164	4183806,792
8D	465622,805	4183784,033
8D'	465621,242	4183780,353
8D''	465620,408	4183776,443
9D	465610,862	4183693,164
10D	465596,560	4183624,630
11D	465585,763	4183592,022
11D'	465584,983	4183588,856
11D''	465584,705	4183585,608
12D	465584,210	4183517,980
13D	465580,841	4183480,708
14D	465580,213	4183366,329
15D	465573,109	4183316,384
16D	465567,009	4183290,921
16D'	465566,526	4183288,011
16D''	465566,458	4183285,063
17D	465567,608	4183260,858
18D	465589,278	4183186,615
19D	465591,528	4183153,888
20D	465589,525	4183128,301
21D	465589,275	4183055,948
22D	465587,651	4183023,160
23D	465584,774	4183001,988
24D	465575,673	4182968,485
24D'	465574,969	4182964,051
24D''	465575,228	4182959,569
25D	465584,670	4182903,006
26D	465578,374	4182880,989
27D	465562,308	4182856,828
27D'	465559,707	4182851,303
27D''	465558,814	4182845,261
28D	465558,814	4182834,400
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	465589,694	4183995,749
2I	465597,499	4183993,508
2I'	465607,925	4183986,631
2I''	465612,563	4183975,034
3I	465615,600	4183935,624
4I	465628,654	4183927,638
4I'	465631,890	4183925,198
4I''	465634,593	4183922,178
5I	465645,986	4183906,655
6I	465663,220	4183866,570
6I'	465664,774	4183860,775
6I''	465664,617	4183854,777
7I	465655,751	4183803,250
7I'	465654,900	4183799,945
7I''	465653,522	4183796,823
8I	465641,162	4183774,064
9I	465631,507	4183689,834
10I	465616,766	4183619,195
11I	465605,594	4183585,455
12I	465605,093	4183516,962
13I	465601,726	4183479,708
14I	465601,095	4183364,794
15I	465593,652	4183312,471
16I	465587,324	4183286,054
17I	465588,357	4183264,328
18I	465609,964	4183190,300
19I	465612,474	4183153,789
20I	465610,412	4183127,448
21I	465610,164	4183055,395
22I	465608,471	4183021,233
23I	465605,290	4182997,826
24I	465595,833	4182963,009
25I	465605,275	4182906,445
25I'	465605,527	4182901,824
25I''	465604,755	4182897,261
26I	465598,458	4182875,245
26I'	465597,338	4182872,230
26I''	465595,769	4182869,423
27I	465579,704	4182845,261
28I	465579,704	4182834,400

Núm. puntos	X	Y
Puntos que delimitan el Abrevadero del Chorrito		
A	465615,600	4183935,624
B	465615,092	4183942,222
C	465620,500	4183950,690
D	465630,791	4183952,662
E	465630,183	4183949,614
F	465643,165	4183939,154
G	465636,089	4183932,542
H	465633,055	4183928,728

RESOLUCION de 6 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la via pecuaria «Vereda del Camino de la Costa», tramo 3.º, desde el límite de términos de Chimeneas con la Malahá y el límite de términos de Chimeneas con Venta de Huelma, en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada (VP. 053/03 C).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», tramo 3.º, en el término municipal de Chimeneas (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes citada, en su tramo tercero, en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 11 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 101, de fecha 6 de mayo de 2003.

En dicho acto de Deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 244, de fecha 23 de octubre de 2003.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 8 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», en el término municipal de Chimeneas (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 2 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», tramo 3.º, desde el límite de términos de Chimeneas con La Malahá, y el límite de términos de Chimeneas con Venta de Huelma, en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.668,6 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción.

«Finca rústica, de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Chimeneas. Discurre de Este a Oeste desde el límite de términos de Chimeneas con La Malahá, siendo continuación de la Vereda del Camino de la Costa que discurre por terrenos de La Malahá hasta al límite de términos con Ventas de Huelma en el camino de La Mojonera y enlazar con la «Vereda de Leñadores o de la Costa». De 20,89 metros de anchura, una longitud total de 1.668,6 metros y una superficie deslindada de 3,5 has.

Sus linderos son:

Norte.

De este a oeste linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Preferencia Catastral
001	López Pérez, Ana	8/461
003	Moles Ruiz, Eduardo	8/460
005	Delegacion de Obras Publicas y Transportes	8/9001
007	Moles Ruiz, Eduardo	10/181
009	Ruiz Martín, Ana	10/50

Núm. Colindancia	Nombre	Referencia catastral
011	García Martín, Francisco Julio	10/49
013	Avila Moles, José	10/48
015	Salvatierra Abad, M. Angeles	10/47
017	Moles Ibáñez, Carmen	10/46
019	Moreno López, Francisco	10/45
021	López López, M. Rosa	10/44
023	López López, Rosendo	10/43
025	Avila Moles, José	10/42
027	Ramos Pérez, José	10/41
029	Guerrero López, Manuel	10/40
031	Marinetto Quiles, Palmira	10/39
033	Marinetto Quiles, Palmira	10/164

En las proximidades del final de la vía linda con la «Vereda de Cacín» que lleva dirección noroeste.

Sur.
De este a oeste linda consecutivamente con:

Núm. Colindancia	Nombre	Referencia catastral
002	López Pérez, Ana	9/2
004	López Pérez, Ana	9/1
006	López Pérez, Ana	10/64
008	Moles Ruiz, Eduardo	10/63
010	Ruiz Martin, Ana	10/62
012	Garcia Martin, Francisco Julio	10/61
014	Avila Moles, José	10/60
016	Avila Moles, José	10/59
018	Salvatierra Abad, M. Angeles	10/58
020	Moles Ibáñez, Carmen	10/57
022	Moreno López, Francisco	10/56
024	López López, M. Rosa	10/55
026	López López, Rosendo	10/54
028	Avila Moles, José	10/53
030	Ramos Pérez, José	10/52
032	Guerrero López, Manuel	10/51
034	C.A. And. C. Agricultura y P. Iara	10/9004
036	Guerrero López, Manuel	10/162
038	Marinetto Quiles, Palmira	10/163

Este.
Linda con el término municipal de La Malahá, y la Vereda del Camino de la Costa. de dicho término.

Oeste.
Linda con el término municipal de Ventas de Huelma y la Vereda de Leñadores o de la Costa.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE LA COSTA», TRAMO 3.º, DESDE EL LIMITE DE TERMINOS DE CHIMENEAS CON LA MALAHA Y EL LIMITE DE TERMINOS DE CHIMENEAS CON VENTA DE HUELMA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS, PROVINCIA DE GRANADA (VP. 053/03 C)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

	LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA	
	X	Y		X	Y
1D	431306,851	4107837,069	1I	431323,360	4107823,912
2D	431284,234	4107815,865	2I	431298,830	4107800,915
3D	431253,203	4107784,319	3I	431268,918	4107770,506
4D	431221,812	4107744,279	4I	431238,365	4107731,534
5D	431171,543	4107677,799	5I	431188,229	4107665,230
6D	431122,251	4107612,118	6I	431139,295	4107600,027
7D	431057,445	4107515,362	7I	431074,837	4107503,790
8D	430995,219	4107421,203	8I	431012,606	4107409,623
9D	430940,295	4107339,373	9I	430958,050	4107328,342
10D	430923,787	4107310,588	10I	430941,374	4107299,262
11D	430895,332	4107271,029	11I	430911,448	4107257,660
12D	430840,535	4107213,548	12I	430853,895	4107197,287
13D	430817,696	4107199,032	13I	430826,505	4107179,879
14D	430738,945	4107175,018	14I	430746,390	4107155,449
15D	430688,050	4107151,611	15I	430696,302	4107132,413
16D	430599,831	4107116,291	16I	430605,455	4107096,041
17D	430561,196	4107110,017	17I	430568,038	4107089,964
18D	430505,786	4107079,994	18I	430515,944	4107061,738
19D	430468,487	4107058,688	19I	430477,918	4107040,018
20D	430419,424	4107036,982	20I	430429,780	4107018,721
21D	430352,758	4106989,868	21I	430363,279	4106971,723
22D	430303,830	4106967,091	22I	430314,806	4106949,158
23D	430237,042	4106914,954	23I	430249,925	4106898,510
24D	430197,154	4106883,592	24I	430211,378	4106868,202
25D	430146,871	4106829,072	25I	430162,431	4106815,131
26D	430094,351	4106768,723	26I	430107,360	4106751,850

RESOLUCION de 11 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga», en el tramo que va desde el Este del Casco Urbano, por el sector urbanístico UR-1, El Olivar, hasta el límite oriental, en el término municipal de Pizarra, provincia de Málaga (VP. 628/02).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga», en el tramo que va desde el este del casco urbano, por el sector urbanístico UR-1, El Olivar, hasta el límite oriental, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga» fue clasificada por Orden Ministerial de 12 de enero de 1977, en el término municipal de Pizarra.

Segundo. Mediante Resolución, del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga, de 2 de junio de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar recogida en la propuesta de desafectación elevada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se correspondía con 36.782,30 metros cuadrados, en un tramo que por suelo urbano los primeros metros, para adentrarse al resto de la citada vía pecuaria por suelo urbanizable definido por el Sector UR-1 «El Olivar».

En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andañucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 246, de 24 de diciembre de 2004.

Quinto. Que no se han presentado alegaciones al presente expediente de desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga,

R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Málaga», en el tramo que va desde el este del casco urbano, por el Sector urbanístico UR-1, «El Olivar», hasta su límite oriental, en el término municipal de Pizarra, provincia de Málaga, conforme a los datos técnicos que siguen y a las coordenadas que se anexan a la presente resolución.

Longitud desafectada: 533,93 metros.
Anchura desafectada: 75,22 metros.
Superficie desafectada: 36.782,30 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA A MALAGA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL ESTE DEL CASCO URBANO, POR EL SECTOR URBANISTICO UR-1, EL OLIVAR, HASTA EL LIMITE ORIENTAL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PIZARRA, PROVINCIA DE MALAGA (VP. 628/02)

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

CAÑADA REAL DE SEVILLA A MALAGA

Punto	X	Y
1D	347869.40	4070205.71
2D1	347869.78	4070198.92
2D2	347870.21	4070191.09
2D3	347871.80	4070182.15
2D4	347874.46	4070173.46
2D5	347878.14	4070165.16
2D6	347882.80	4070157.36
2D7	347888.37	4070150.18
2D8	347894.75	4070143.73
2D9	347901.88	4070138.09
3D	347980.04	4070083.53
4D	347979.00	4070079.89
5D1	347977.93	4070078.90
5D2	347972.18	4070072.93
5D3	347967.11	4070066.37
5D4	347962.80	4070059.28
5D5	347959.30	4070051.77
6D1	347954.18	4070038.98
6D2	347951.41	4070030.70
6D3	347949.61	4070022.15
6D4	347948.82	4070013.46
6D5	347949.04	4070004.73
6D6	347950.27	4069996.09
6D7	347952.50	4069987.65
6D8	347955.68	4069979.52
6D9	347959.79	4069971.82
6D10	347964.76	4069964.64
7D1	347982.76	4069941.64
7D2	347988.85	4069934.77
7D3	347995.73	4069928.69
7D4	348003.30	4069923.50
7D5	348011.45	4069919.26

Punto	X	Y
8D1	348020.45	4069915.26
8D2	348029.78	4069911.84
8D3	348039.48	4069909.67
8D4	348049.38	4069908.80
8D5	348059.31	4069909.24
9D1	348068.31	4069910.24
9D2	348077.03	4069911.73
9D3	348085.51	4069914.24
9D4	348093.64	4069917.72
10D	348106.08	4069923.94
1I	347936.64	4070205.56
2I	347944.93	4070199.77
3I1	348023.09	4070145.22
3I2	348030.40	4070139.41
3I3	348036.94	4070132.74
3I4	348042.59	4070125.32
3I5	348047.29	4070117.25
3I6	348050.94	4070108.66
3I7	348053.51	4070099.68
3I8	348054.95	4070090.46
3I9	348055.23	4070081.13
3I10	348054.35	4070071.84
3I11	348052.33	4070062.72
4I1	348051.28	4070059.08
4I2	348048.61	4070051.38
4I3	348045.11	4070044.02
4I4	348040.84	4070037.08
4I5	348035.85	4070030.64
4I6	348030.19	4070024.78
5I	348029.12	4070023.79
6I	348024.00	4070011.00
7I	348042.00	4069988.00
8I	348051.00	4069984.00
9I	348060.00	4069985.00
10I1	348072.44	4069991.22
10I2	348081.02	4069994.87
10I3	348089.99	4069997.42
10I4	348099.21	4069998.85
10I5	348108.53	4069999.12
10I6	348117.81	4069998.24
11I	348151.00	4069993.00
12I	348164.00	4069997.00
13I1	348179.01	4070003.73
13I2	348188.46	4070007.22
13I3	348198.29	4070009.43
13I4	348208.33	4070010.29
14I	348245.00	4070011.00
1C	347924.81	4070202.54
2C	347923.17	4070202.98
3C	347915.95	4070189.99
4C	347908.47	4070193.61
5C	347910.07	4070196.30
6C	347883.39	4070203.48
7C	347883.16	4070206.27
8C	347873.77	4070205.62
9C	347873.75	4070206.03
10C	348116.53	4069932.99
11C	348125.85	4069946.09
12C	348129.50	4069948.65
13C	348131.34	4069951.62
14C	348135.62	4069950.58
15C	348146.39	4069949.80
16C	348154.02	4069950.18
17C	348159.60	4069951.70
18C	348170.01	4069958.06
19C	348173.87	4069960.02
20C	348180.50	4069962.00
21C	348200.23	4069965.88
22C	348208.94	4069966.76
23C	348223.64	4069967.89
24C	348227.88	4069967.47
25C	348236.62	4069965.08

RESOLUCION de 14 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la via pecuaria «Cañada Real de Algeciras», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP. 330/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», desde su inicio en el límite de términos de Jerez de la Frontera, Algeciras y Medina Sidonia, hasta su finalización en el límite de términos de Medina Sidonia y Benalup, en el término municipal de Medina Sidonia, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 4, 5, 6, 10 y 11 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 132 de 9 de septiembre de 2000, recogiéndose en el Acta de Apeo las siguientes manifestaciones:

- Don Javier Alvarez Ossorio Benítez, en representación de doña María Josefa Benítez de la Cuesta, manifiesta su disconformidad con el procedimiento de deslinde, reservándose el ejercicio de acciones en el momento procedimental oportuno.
- Don Manuel Sanz de Vergara, en representación de «Peña Rocío S.A.» manifiesta que el deslinde del año 1941 efectuado por el Ayuntamiento no aporta planos para delimitar por dónde debe ir el centro de la vía pecuaria, por lo que creará conflictos entre los vecinos.
- Don Julián Sánchez Roldán y don Antonio Ortiz Barrios manifiestan que siempre han conocido la Cañada Real a su paso por la finca «La Arenosa», en la misma forma en que está actualmente.
- Don Manuel Gómez Laguna manifiesta que se halla conforme con el deslinde, y con que se pongan todos los puntos de señalización. En las operaciones de deslinde no ha aparecido ningún guarda forestal, y añade el carácter de intruso del Sr. Sánchez Roldán.

Manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 233 de fecha 6 de octubre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Manuel Doblas Venegas, en representación de doña Agustina Venegas Orellana, manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, en base a la existencia de unas alambradas de unos 250 años de antigüedad.
- Don Guillermo Amado Morejón, en representación de la empresa «Dulces Sabores de Medina» alega que ni en las escrituras de compraventa ni en la anotación registral, consta la existencia de vía pecuaria que linde con su finca o servidumbre de paso alguna.
- Don Juan Meléndez Sánchez, en representación de EAG Hnos. Meléndez Sánchez C.B. manifiesta que la imputación que se le hace de la parcela 53 (polígono 104, parcela 29), no es de su propiedad, siendo el propietario actual don Jerónimo Macías Recio.
- Don Juan Meléndez Sánchez, en nombre de Takia SA, informa que la parcela 127, de cuyo alambrado ha partido la medición de la cañada, no está en su sitio primitivo, ya que existía un vallado de tunas, que en la actualidad sólo se encuentra al principio de la parcela, y que fue derribado y alambrado por fuera con posterioridad.
- Don Manuel Sanz Vergara en representación de Peña Rocío SA alega que:

1. El proyecto de clasificación no iba acompañado de plano.
2. El eje de la vía pecuaria no ha podido ser determinado con exactitud. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.
3. Nulidad de la clasificación por falta de publicación en el Boletín Oficial del Estado

- Don Miguel de los Reyes Castrillón manifiesta su disconformidad con el trazado y la anchura de la vía pecuaria.
- Doña María de la Paz Jiménez Pérez manifiesta su disconformidad con la ubicación del Descansadero del Pozo.
- Doña María Josefa Jiménez de la Cuesta alega:

1. Incompetencia de la Administración Autonómica.
2. Nulidad del expediente de deslinde.
3. Nulidad del acto de clasificación.
4. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.
5. El presente procedimiento supone una expropiación de derechos sin indemnización.
6. Imposibilidad de destino a los usos previstos.
7. Prevalencia de la propiedad inscrita y prescripción adquisitiva.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de mayo de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

- Don Manuel Sanz de Vergara, en nombre de Peña Rocío S.A., se refiere no al deslinde, sino al Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 1941, que no iba acompañado de plano. Los planos se han confeccionado para la delimitación de la vía pecuaria con ocasión del deslinde, partiendo de la documentación y antecedentes que obran en el expediente, los cuales tienen carácter público y pueden ser consultados por los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- A lo alegado por don Julián Sánchez Roldán y don Antonio Ortiz Baños se informa que el presente deslinde se ajusta a lo establecido por la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941, acto administrativo, de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Para la determinación del trazado, además de la mencionada Orden Ministerial se han tenido en cuenta los antecedentes y documentación recogida en la Propuesta de Deslinde, la cual tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.
- A lo alegado por don Manuel Gómez Laguna se informa que el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998 de 21 de julio, en ningún momento exige la presencia de agentes forestales en las operaciones materiales de deslinde. Así mismo se informa que el Sr. Sánchez Roldán figura en el presente procedimiento de deslinde como titular de las intrusiones 14, 16, 19, 20, 21, 22 y 24.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante la Exposición Pública del Expediente se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Manuel Doblas Venegas en representación de doña Agustina Venegas Orellana, se informa que las alambradas a que se refiere, por muy antiguas que sean, no delimitan la vía pecuaria. Precisamente, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Medina Sidonia.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:25.000.
- Catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano del año 1956, escala 1:5.000.
- Fotografías aéreas del vuelo del año 1998, escala 1:8.000.

- Mapa Topográfico (IGN y Militar), escala 1:50.000.
- Consulta con práctico de la zona.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

- A lo alegado por don Guillermo Amado Morejón, en representación de la empresa «Dulces Sabores de Medina» se informa que en la descripción de la parcela, según la anotación registral que adjunta, la finca linda al sur con Padrón de la Higuera. En algunas escrituras se llama Padrón de la Higuera a la Cañada Real de Algeciras, ya que en un tramo discurre por el paraje de La Higuera. También se describe cómo linda al Este de la Carretera de Arcos a Vejer, cuando en realidad es el Padrón del Camino de los Molinos, que lleva la carretera dentro.

- En cuanto a la disconformidad con la titularidad de la parcela 53 (polígono 104, parcela 29), alegada por don Juan Meléndez Sánchez, se informa que las titularidades de las parcelas colindantes se obtienen a partir de los datos contenidos en el Catastro, Registro público y oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, y el alegante no ha aportado cédula catastral, certificado del catastro o escritura de propiedad, que acredite la modificación de la titularidad para proceder a su cambio.

- A lo alegado por don Juan Meléndez Sánchez, en nombre de Takia SA, se informa que el vallado de las tunas y la alambrada, aunque sean antiguos no marcan los límites de la vía pecuaria. El deslinde, en cuanto acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, para ello se ha seguido el procedimiento descrito anteriormente en la contestación a las alegacionesde don Manuel Doblas Venegas.

- A lo alegado por don Manuel Sanz Vergara en representación de Peña Rocío S.A. se informa que:

1. La falta de plano que acompañe al proyecto de clasificación ha sido contestada en sus alegaciones al acto de apeo.
2. El eje de la vía pecuaria ha sido determinado de conformidad con el procedimiento descrito en la contestación a las alegaciones de don Manuel Doblas Venegas.
3. La orden de clasificación de 1941, no fue objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, debido a que el Real Decreto de 1924, para la clasificación y deslinde de vías pecuarias, entonces vigente, no establecía tal requisito.

- A lo alegado por doña María de la Paz Jiménez Pérez, se informa que la situación del Descansadero del Pozo Largo, tanto en la descripción que hace el Proyecto de Clasificación como el croquis, coincide con el deslinde efectuado. Con respecto a la existencia de un pozo antiguo dentro de la cañada, este pozo no coincide con el descrito en el descansadero, ya que la descripción dice que el descansadero linda por poniente con la cañada, luego estaría fuera de ésta.

- A lo alegado por doña María Josefa Jiménez de la Cuesta, se informa que:

1. La alegante cree erróneamente que el desarrollo reglamentario de la legislación básica del Estado requiere previa elaboración y aprobación de una Ley en el seno del Parlamento Andaluz que habilite la disposición ejecutiva. En este sentido, basta remitirse al artículo 41 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su apartado tercero establece que en aquellas materias donde la competencia de la Comunidad consista en el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, compete al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, así como la administración e inspección. Por lo tanto no cabe hablar de incompetencia de la Administración Autonómica para proceder al desarrollo legislativo de la Ley 3/1995, ni de vulneración de los principios de legalidad, jerarquía normativa o reserva de ley.

2. En cuanto a la nulidad del deslinde debido a que el acuerdo de inicio no se acompañó del texto íntegro de la orden de clasificación de 16 de mayo de 1941, y además es anterior a la aprobación y publicación del Plan de Recuperación y Ordenación de la Red Andaluza de Vías Pecuarias, incumpliéndose la Disposición Adicional Tercera del Reglamento, se informa que el acuerdo de inicio se acompañó de aquella parte de la orden de clasificación en la que se describe la Cañada Real de Algeciras, no siendo lo demás relevante para el presente procedimiento. Por otra parte, el Reglamento de Vías Pecuarias en ningún momento establece que no puedan iniciarse procedimientos de deslinde con anterioridad a la aprobación del mencionado Plan de Vías Pecuarias.

3. Desde esta Administración se considera que la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941, es un acto administrativo válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, que tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

4. Para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha seguido el procedimiento descrito en la contestación a las alegaciones de don Manuel Doblas Venegas, por lo que no procede hablar de arbitrariedad.

5. El presente procedimiento tiene por único objeto definir los límites de la vía pecuaria, en cuanto bien de dominio público de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y en ningún momento tiene naturaleza expropiatoria. La expropiación forzosa es un procedimiento completamente distinto, que su Ley reguladora del año 1954 define como cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, por causa de utilidad pública o interés social, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.

6. La Legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, no se puede afirmar la imposibilidad de destino a los usos previstos.

7. El art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta supérflua.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 10 de diciembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 28 de mayo de 2003.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», desde su inicio en el límite de términos de Jerez de la Frontera, Algeciras y Medina Sidonia, hasta su finalización en el límite de términos de Medina Sidonia y Benalup, en el término municipal de Medina, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 22.301,5 m.
- Anchura: Variable.

Descripción.

«Finca rústica, en el término de municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura variable según tramos, la longitud total deslindada es de 22.301,5 metros y la superficie total deslindada es de 1.242.798,65 m^2, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Algeciras», y posee los siguientes linderos:

Tramo I; Anchura 60,185 m, longitud 7.775,32 m, superficie 467.756,97 m^2. Al Norte: Linda con el término municipal de Puerto Real; Al Sur; Linda con la Cañada Real Algeciras, tramo II; Al Oeste; Linda con Permán Diez Bruno Salvador, Venegas Orellana Agustina, Sánchez Peces y Gutiérrez Federico C.B., Sánchez de los Reyes Sebastián y Hnos, Sánchez Peces y Gutiérrez Federico C.B, Padrón de Maluza, Sánchez Roldán Julián, La Zurita S.C., Colada del Camino de Puerto Real a la Gradera, Peña Rocío S.A., Colada Llanos de Cabrillas, Peña Rocío S.A.; Al Este; Linda con Venegas Orellana Agustina, Delegación de Obras Públicas y Ttes. Venegas Orellana Agustina, Jiménez Pérez María de la Paz, Descansadero Pozo Largo, Venegas Orellana Agustina, Sánchez Piñero Ana C.B.2, Obispado Cádiz-Ceuta, Benítez de la Cuesta María José, Sánchez Roldán Julián, La Zurita S.C., Padrón de la Higuera o Escorbaina, de Paterna y de Malverde, Benítez de la Cuesta María José, Colada de la Piedra del Barco, Gómez Macías Concepción, Colada de la Volcada, Ayuntamiento de Medina Sidonia, Dominio Público-Colada de la Esperillas, Peña Rocío S.A., Muñoz Benítez Antonio C.B., Peña Rocío S.A. Macías Quirós Diego, Domínguez Fernández Juan C.B. Peña Rocío S.A. Tramo II; Estrechamiento de 62,185 m a 16,718 metros, de longitud 108,44 metros y superficie de 4.134,4 m^2. Al Norte: Linda Cañada Real de Algeciras tramo I, Al Sur Linda con la Cañada Real de Algeciras III. Al Este; Linda con Dominio Público, Diputación de Cádiz. Al Oeste; linda con Cañada Real de Camino de Cádiz, Delegación de Obras Públicas y Ttes, Sánchez Benítez Timoteo, Tramo III Anchura 16,718 m, longitud 11.997,58 m, superficie 20.016,69 m^2. Al Norte: Cañada Real de Algeciras Tramo IV. Al Sur; Cañada Real de Algeciras IV. Al Este: Martínez Torres Alfonso, Vázquez Macías Isabel, Fernández Pérez Cristóbal Delegación de Obras Públicas y Ttes, Al Oeste ;Sánchez Benítez Timoteo, Benítez Reyes Dolores, Vázquez Macías Isabel, Vázquez Macías José Fernández Cespedes Antonio y 3 Hnos, Colada de Pozo Largo, Fernández Cespedes Antonio y 3 Hnos, Colada del Pozo Blanco, Fernández Pérez Cristóbal, Tramo IV: Estrechamiento de 16,718 a 30,093 m, de longitud 122,62 m y superficie 2.878,32 m^2. Al Norte; Cañada Real de Algeciras, tramo III. Al Sur; Cañada Rea de Algeciras Tramo V. Al Este; Delegación Obras y Ttes, Al Oeste; Dominio Público, Tramo V; Anchura 30,93 metros, longitud 1.431,97 metros, y superficie 43.252,07 m^2. Al Norte; C.R. de Algeciras, Tramo IV. Al Sur; Cañada Real de Algeciras, tramo VI. Al Este; Delegación de Obras Públicas y Ttes., Fernández Pérez Cristóbal, Vega Galisteo María del Carmen de la, Sánchez Benítez Francisco, Vega Galisteo María del Carmen de la, Obispado Cádiz-Ceuta, López de Silva Manuel y María, Juan Cristóbal González Coronil, López de Silva Manuel y María, López de Silva Manuel y María, Orihuela Pérez Manuel, Durán Durán Juan José, Sánchez Ossorio Sánchez Jesús. Al Oeste; Dominio Público, Fernández Pérez Cristóbal, Delegación de Obras Públicas y Ttes, Colada del Camino de Conil, Delega-

ción de Obras Públicas y Ttes, Sánchez Díaz Antonia y Angela, García Sánchez Antonio, Sánchez Díaz Antonia y Angela, García Díaz Antonia y Angela, Sánchez Ortíz Juan Cayetano, Sánchez Ossorio Sánchez Lorenzo, Sánchez Ossorio Sánchez Jesús, Tramo VI, Ensanchamiento de 30,093 a 60,185 m, de longitud 29,95 y superficie 1.461,34 m^2. AL Norte; Cañada Real de Algeciras, Tramo V. Al Sur; Cañada Real de Algecras, tramo VII. Al Este, Padrón de la Boca de la Pila. Al Oeste; Padrón del Boca de la Pila, Colada del Camino de Vejer, Tramo VII; Anchura 60,185 m, longitud 7101,51 m, superficie 429.690,13 m^2. Al Norte; C.R. De Algeciras, tramo IV. Al Sur; Descansadero de los Arenalejos. Al Este; Hnos. Meléndez C.B., Asociación Benéfica Católica Obreros de la Cruz, Padrón del Camino de los Molinos, Reyes Moreno José, Castrillón Alvarez Trinidad, Padrón de a Lebrera, Grupo Damasco S.A., Pantoja Martín Isabel, Martel Hidalgo Salvador, Hospital Amor de Dios, El Lanchar S. Al Oeste; Guerrero Ariza Francisco, Sánchez Sánchez Juan, Sánchez Sánchez María Paz, Asociación Benéfica y Católica Obreros y Ganadería Hnos. Meléndez, Castrillón Alvarez Trinidad, Obispado Cádiz-Ceuta, Grupo Damasco S.A., Delegación de Obras Públicas y Ttes, Grupo Damasco, Explotaciones Forestales, Agrícola y Ganadera «El Peso», Padrón de la Cancha de la Parra, Explotaciones Agrícola y Ganadera «El Peso», Delegación de Obras Públicas y Ttes. Delegación de Obras Públicas y Ttes., Descansadero de la Cabrada, El Lanchar S.A, Padrón de los Andreses, Tramo VIII; anchura 60,185 metros, longitud 4.534,18 metro ,superficie 273.605,95 m. Al Norte; Descansadero de los Arenalejo. Al Sur; Cañada Real de Algeciras, término municipal de Benalup. Al Este; GOnzález Betanzos Francisco, González Betanzos Consuelo, González Quiros Francisco y 3 Hnos., González Betanzos Francisco, González Betanzos José, González Betanzo Antonio, arroyo del Yeso, Reyes González Antonio de los , Colada de los Matasanos, Reyes González Miguel de los, Reyes González Antonio de los, Reyes González Miguel de los, Padrón de la Cubrera o Alcántara, Jiménez Pérez, Juan C.B., 2 Díez Vergara Luis. Al Oeste; Cañada Real o Padrón de los Higuerones, Jiménez Padilla Sabastián, Takia S.A., arroyo del Yeso, Yakia S.A., Dominio Público, arroyo del Yeso, Sánchez Cozár Juan, Sánchez Cruz José, Ruiz Castillo José y Cayetano, Carrasco Bustillo Antonio y F.R.M., Dominio Público, Padrón de la Higuera del Monte, Dominio Público, arroyo del Yeso, Dominio Público, Reyes González de los, arroyo de los Yeso, Delgado Sánchez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ALGECIRAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA. (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL DE ALGECIRAS»

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
1D	233227.79	4045792.93
2D	233239.59	4045767.96
3D	233298.10	4045632.73
4D	233423.30	4045370.14
5D	233579.48	4045210.22
6D	233731.06	4045057.63
7D	233763.47	4044877.85
8D	233806.26	4044690.14
9D	233815.12	4044506.11
10D	233845.82	4044281.57
11D	233866.44	4044134.50
11D'	233873.53	4044097.74
11D''	233874.55	4044093.40
12D	233881.25	4044051.46
13D	233929.83	4043845.72
14D	233987.28	4043604.95
15D	234044.55	4043488.30
15D'	234047.58	4043475.68
15D''	234052.85	4043451.21
16D	234056.57	4043376.66
17D	234008.52	4043113.76
17D'	234018.62	4043077.99
18D	234086.78	4042936.56
19D	234165.77	4042775.71
20D	234234.73	4042637.35
21D	234268.99	4042525.70
22D	234343.22	4042342.08
23D	234429.84	4042231.01
24D	234490.29	4042176.43
25D	234607.16	4042015.30
26D	234666.39	4041883.76
26D'	234679.33	4041854.93
27D	234707.89	4041794.12
27D'	234734.56	4041704.92
28D	234742.67	4041680.42
29D	234770.78	4041478.62
30D	234766.74	4041434.59
31D	234774.25	4041346.45
31D'	234785.28	4041309.71
32D	234828.93	4041212.89
33D	234889.02	4041078.95
34D	234919.19	4041037.95
35D	235000.91	4040952.84
36D	235103.80	4040824.47
37D	235180.67	4040696.50
37D'	235181.70	4040694.79
37D'''	235200.11	4040677.76
37D''''	235262.80	4040619.77
38D	235350.05	4040545.15
39D	235438.64	4040467.84
40D	235494.97	4040394.82
40D´	235512.67	4040372.35
41D	235558.43	4040330.49
42D	235536.35	4040260.92
43D	235523.89	4040169.91
44D	235511.69	4040017.28
45D	235519.92	4039916.39
46D	235531.21	4039832.04
47D	235554.05	4039688.12
47D'	235557.12	4039679.02
47D''	235562.59	4039665.02
48D	235573.13	4039641.22
49D	235625.05	4039571.06
50D	235691.03	4039518.60
51D	235823.24	4039382.67
52D	235889.20	4039301.75
53D	236009.16	4039160.28
54D	236135.16	4038999.58
55D	236178.37	4038958.11
55D'	236217.84	4038933.43
56D	236274.02	4038895.96

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
56D'	236363.78	4038838.72
57D	236402.03	4038808.72
58D	236460.68	4038764.73
59D	236577.73	4038642.55
60D	236713.03	4038502.85
61D	236812.95	4038400.55
62D	236917.22	4038282.14
62D'	236933.94	4038253.80
63D	236951.14	4038221.48
64D	236978.93	4038157.25
65D	237076.00	4038024.43
66D	237135.82	4037980.11
67D	237173.22	4037952.49
68D	237197.95	4037899.80
69D	237228.46	4037862.46
70D	237245.63	4037859.68
71D	237272.87	4037831.29
71D'	237283.04	4037817.46
71D''	237292.65	4037804.66
72D	237303.53	4037789.60
73D	237326.56	4037737.23
74D	237401.44	4037659.71
75D	237429.08	4037606.77
75D'	237432.34	4037587.16
76D	237434.64	4037576.66
76D'	237439.40	4037570.49
77D	237466.30	4037522.02
78D	237541.93	4037367.00
79D	237628.30	4037223.98
80D	237676.81	4037145.04
81D	237693.56	4037113.23
82D	237746.60	4037038.80
83D	237845.31	4036921.24
84D	237907.59	4036848.22
85D	237968.00	4036772.28
86D	237992.78	4036744.26
87D	238115.07	4036673.72
88D	238227.99	4036609.72
89D	238344.47	4036548.19
90D	238484.73	4036475.04
91D	238623.05	4036402.75
92D	238774.92	4036323.30
93D	238885.20	4036266.63
94D	238953.50	4036134.57
95D	239018.65	4035954.24
96D	239057.35	4035857.52
97D	239086.85	4035776.81
98D	239141.78	4035673.39
99D	239203.21	4035558.25
99D'	239216.89	4035542.93
100D	239260.65	4035486.22
101D	239314.58	4035386.12
102D	239394.79	4035218.84
103D	239435.12	4035106.19
104D	239455.52	4035000.00
105D	239511.94	4034880.83
106D	239555.85	4034784.98
107D	239581.27	4034712.37
108D	239610.08	4034630.96
109D	239657.23	4034466.23
110D	239705.17	4034296.77
111D	239757.94	4034123.90
112D	239792.95	4033944.72
113D	239825.69	4033786.33
114D	239856.42	4033632.70
115D	239882.96	4033500.46
115D'	239914.63	4033297.90
116D	239917.42	4033286.08

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
117D	239922.45	4033256.18
118D	240026.81	4033026.57
119D	240115.69	4032843.31
120D	240180.59	4032708.61
121D	240237.12	4032589.76
122D	240302.62	4032450.19
123D	240383.04	4032272.90
124D	240451.89	4032124.83
125D	240580.98	4031988.49
126D	240606.88	4031971.30
127D	240683.27	4031918.73
128D	240895.60	4031712.18
129D	240945.88	4031671.35
130D	241081.69	4031604.21
131D	241171.02	4031559.99
132D	241262.27	4031450.32
133D	241337.72	4031359.47
134D	241454.11	4031220.94
135D	241518.90	4031126.67
135D'	241568.60	4031053.87
137D	241898.89	4030596.65
138D	241951.80	4030534.83
139D	242060.41	4030401.35
140D	242169.23	4030269.35
140D'	242194.16	4030232.06
140D''	242217.69	4030193.75
140D'''	242225.67	4030179.25
140D''''	242252.36	4030136.67
141D	242306.57	4030049.69
141D'	242311.31	4030032.31
142D	242323.06	4030006.49
142D'	242341.20	4029976.30
143D	242392.86	4029901.59
144D	242431.09	4029862.84
144D'	242478.47	4029824.29
145D	242493.58	4029813.78
145D'	242509.52	4029803.29
146D	242578.67	4029771.58
147D	242638.10	4029747.35
148D	242664.29	4029739.46
149D	242762.94	4029606.46
150D	242793.06	4029573.40
151D	242962.01	4029364.34
152D	243025.06	4029316.82
153D	243084.34	4029283.48
154D	243160.38	4029248.03
155D	243310.56	4029212.77
156D	243348.07	4029206.58
157D	243419.18	4029201.82
158D	243484.82	4029219.81
159D	243572.64	4029234.83
160D	243664.77	4029259.16
161D	243858.77	4029332.51
162D	244053.77	4029336.53
163D	244249.63	4029337.82
164D	244502.13	4029253.29
165D	244588.04	4029229.22
166D	244789.70	4029179.42
167D	244964.02	4029124.53
168D	245040.18	4029089.54
169D	245109.50	4029063.44
170D	245172.23	4029043.69
171D	245196.85	4029039.72
172D	245263.37	4029023.51
172D'	245281.43	4029008.69
173D	245287.36	4029003.11
174D	245292.28	4028982.80
175D	245347.52	4028920.25

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
176D	245473.73	4028827.24
177D	245572.55	4028761.24
178D	245630.06	4028711.43
1I	233279.08	4045825.26
2I	233294.43	4045792.78
3I	233352.89	4045657.63
4I	233473.33	4045405.04
5I	233622.35	4045252.46
6I	233786.96	4045086.75
7I	233822.45	4044889.89
8I	233866.11	4044698.34
9I	233875.07	4044511.86
10I	233905.44	4044289.83
11I	233925.89	4044143.97
11I'	233932.40	4044110.28
11I''	233933.63	4044104.99
12I	233940.20	4044063.68
13I	233988.38	4043859.62
14I	234044.25	4043625.45
15I	234101.51	4043508.84
15I'	234106.26	4043489.04
15I''	234112.70	4043459.09
16I	234117.02	4043372.70
17I	234070.23	4043116.68
17I'	234075.11	4043099.39
18I	234140.89	4042962.89
19I	234219.74	4042802.39
20I	234290.81	4042659.75
21I	234325.77	4042545.85
22I	234395.87	4042372.44
23I	234474.08	4042272.15
24I	234535.31	4042216.86
25I	234659.50	4042045.62
26I	234725.74	4041898.47
26I'	234738.83	4041869.79
27I	234764.27	4041815.67
27I'	234791.97	4041723.00
28I	234801.53	4041694.14
29I	234831.34	4041480.03
30I	234827.17	4041434.54
31I	234833.68	4041357.78
31I'	234841.77	4041330.83
32I	234883.64	4041237.97
33I	234941.20	4041109.65
34I	234965.32	4041076.79
35I	235046.24	4040992.50
36I	235153.42	4040858.70
37I	235228.87	4040733.14
37I'	235302.71	4040664.83
38I	235389.62	4040590.50
39I	235482.66	4040509.29
40I	235542.44	4040431.83
40I'	235556.92	4040413.45
41I	235627.43	4040348.94
41I'	235616.61	4040314.87
42I	235595.29	4040247.65
43I	235583.76	4040163.41
44I	235572.06	4040017.33
45I	235579.79	4039922.82
46I	235590.78	4039840.75
47I	235612.71	4039702.55
47I'	235613.71	4039699.59
47I''	235618.17	4039688.18
48I	235625.48	4039671.67
49I	235668.49	4039613.51
50I	235731.47	4039563.30
51I	235868.05	4039422.94
52I	235935.12	4039340.67

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
53I	236055.80	4039198.32
54I	236179.52	4039040.43
55I	236224.69	4038997.07
56I	236285.20	4038908.64
56I'	236373.45	4038852.38
57I	236412.20	4038821.98
58I	236471.79	4038777.29
59I	236589.76	4038654.16
60I	236725.01	4038514.51
61I	236825.20	4038411.92
62I	236930.80	4038292.00
62I'	236948.52	4038261.98
63I	236966.20	4038228.74
64I	236993.53	4038165.61
65I	237088.29	4038035.95
66I	237144.44	4038003.71
67I	237196.43	4037973.86
68I	237223.61	4037915.96
69I	237244.54	4037890.34
70I	237260.38	4037887.77
71I	237295.95	4037850.70
72I	237329.76	4037804.72
73I	237351.68	4037754.52
74I	237426.10	4037677.49
75I	237457.97	4037616.45
76I	237462.58	4037589.71
77I	237492.99	4037535.92
78I	237568.37	4037381.43
79I	237653.99	4037239.63
80I	237702.44	4037160.80
81I	237719.22	4037129.06
82I	237770.42	4037057.23
83I	237868.27	4036940.68
84I	237930.81	4036867.35
85I	237983.86	4036806.90
86I	238010.19	4036803.66
87I	238144.94	4036725.98
88I	238256.89	4036662.51
89I	238372.42	4036601.47
90I	238512.57	4036528.39
91I	238650.92	4036456.08
92I	238802.62	4036376.72
93I	238886.70	4036333.67
93I'	238929.82	4036311.37
93I''	238961.35	4036250.36
94I	239008.76	4036158.72
95I	239074.90	4035975.66
96I	239113.55	4035879.03
97I	239141.95	4035801.38
98I	239194.90	4035701.67
99I	239252.90	4035592.95
99I'	239263.22	4035581.41
100I	239311.29	4035519.09
101I	239368.18	4035413.49
102I	239450.41	4035242.05
103I	239493.34	4035122.10
104I	239513.18	4035018.85
105I	239566.51	4034906.24
106I	239611.73	4034807.50
107I	239638.03	4034732.36
108I	239667.46	4034649.30
109I	239715.13	4034482.69
110I	239762.93	4034313.64
111I	239816.40	4034138.50
112I	239851.95	4033956.68
113I	239884.66	4033798.32
114I	239915.43	4033644.52
115I	239942.19	4033511.14

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
115I'	239973.79	4033309.19
116I	239976.80	4033295.85
117I	239980.50	4033273.92
118I	240081.30	4033052.15
119I	240169.89	4032869.51
120I	240234.89	4032734.59
121I	240291.54	4032615.48
122I	240357.27	4032475.41
123I	240437.73	4032298.01
124I	240502.34	4032159.10
125I	240619.98	4032034.86
126I	240640.60	4032021.16
127I	240721.56	4031965.45
128I	240935.63	4031757.20
129I	240979.07	4031722.08
130I	241108.38	4031658.17
131I	241209.14	4031608.27
132I	241308.57	4031488.81
133I	241383.92	4031398.04
134I	241501.12	4031258.55
135I	241581.81	4031152.57
135I'	241593.32	4031138.66
135I''	241669.73	4031067.23
137I.	241979.12	4030598.42
138I.	241999.13	4030572.01
139I	242106.98	4030439.49
140I	242217.60	4030305.30
140I'	242244.85	4030264.54
140I''	242269.70	4030224.02
140I'''	242277.55	4030209.76
140I''''	242303.40	4030168.57
141I	242362.32	4030074.04
141I'	242368.11	4030052.83
142I	242376.43	4030034.54
142I'	242391.80	4030008.94
143I	242439.36	4029940.18
144I	242471.96	4029907.24
144I'	242514.72	4029872.39
145I	242527.31	4029863.63
145I'	242538.77	4029856.10
146I	242602.59	4029826.82
147I	242658.19	4029804.16
148I	242700.75	4029791.35
149I	242809.48	4029644.75
150I	242838.75	4029612.62
151I	243004.17	4029407.94
152I	243058.08	4029367.31
153I	243111.86	4029337.06
154I	243180.18	4029305.20
155I	243322.35	4029271.82
156I	243355.00	4029266.44
157I	243413.20	4029262.55
158I	243475.90	4029279.43
159I	243570.49	4029295.49
160I	243646.05	4029316.43
161I	243847.18	4029392.48
162I	244052.69	4029396.71
163I	244236.06	4029397.83
163I'	244259.66	4029398.17
163I''	244277.77	4029391.88
164I	244519.81	4029310.83
165I	244603.37	4029287.43
166I	244805.97	4029237.39
167I	244985.71	4029180.80
168I	245063.39	4029145.11
169I	245129.17	4029120.36
170I	245186.15	4029102.41
171I	245208.78	4029098.75
172I	245290.95	4029078.74
172I'	245321.20	4029053.92
173I	245341.60	4029034.71
174I	245347.30	4029011.43
175I	245388.38	4028964.90
176I	245508.32	4028876.51
177I	245605.04	4028811.92
178I	245697.59	4028755.08

Descansadero del Pozo Largo

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
A	233844.18	4044794.49
B	234014.85	4044834.40
C	234021.22	4044806.60
D	233964.69	4044751.81
E	233859.53	4044727.22

Descansadero de la Cabrala

Núm. punto	X-UTM	Y-UTM
A	240302.62	4032450.19
A'	240365.58	4032259.58
B	240392.13	4032187.23
C	240466.20	4031984.77
D	240480.82	4031860.87
E	240490.47	4031860.84
F	240508.21	4031801.74
G	240521.24	4031804.43
H	240541.69	4031807.14
I	240536.45	4031841.28
J	240544.52	4031898.14
K	240572.68	4031986.85
L	240580.98	4031988.49

RESOLUCION de 14 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la via pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada (VP. 428/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el BOE de 22 de junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 7 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 225, de fecha 30 de septiembre de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes alegaciones de parte de los siguientes interesados:

1. Don Luis Ruiz Rajón, manifiesta no tener conocimiento de que exista realenga alguna, lo que existía anteriormente es un camino de tres metros, sin que se le pueda dar la anchura que se le quiere dar, que dicho camino era vecinal y ahora es una carretera.

2. Don Manuel Casado Recio, don Damián López Martínez, doña Eduarda González Moreno, doña Clotilde Prados Castellano, doña Carmen Casado López, doña María Prado Izquierdo, don José Ruiz López, don Rafael Guadix Maza, don José Prieto González, don Antonio Martín Gómez, don Antonio Rivera Bolívar en representación de don Francisco Rivera Terrones; manifiestan no tener conocimiento de la existencia de la vía pecuaria en la zona, solicitando que se consulten escrituras antiguas como comprobante de dicha existencia.

3. Don José Casado, don Manuel Casado Recio, doña María Moreno Ruiz, doña Carmen Casado López, doña María Prados, don Fernando Cerzo Martín, don Antonio Ortega, don Manuel Martín Guevara, don Francisco Rivera Ruiz, don Antonio Cenit Hidalgo, don Antonio Gómez García, don José A. Gómez, don José González, don José Ruiz; igualmente plantean no tener conocimiento de la existencia de la vía pecuaria, solicitando igualmente que se consulten escrituras antiguas como comprobante de dicha existencia. Por último, manifiestan que en todas las escrituras de los terrenos afectados, la linde consta como Camino de Caparacena y no como vía pecuaria.

Dichas alegaciones serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 150, de fecha 3 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 29 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de junio de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de operaciones materiales de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Al respecto hay que informar que según se recoge en el art. 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el art. 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; en concreto la vía pecuaria denominada Colada de Caparacena, en el término municipal de Pinos Puente fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968 con una anchura de 8 metros, clasificación firme, por lo que resulta totalmente improcedente y extemporáneo cuestionar la clasificación a través del deslinde que es el procedimiento que nos ocupa cuyo objeto únicamente es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con dicha clasificación (art. 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias y art. 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

2. Este grupo de alegantes plantea la misma cuestión informada anteriormente por lo que a lo informado en el punto 1 nos remitimos.

Además solicitan la consulta de escrituras antiguas como comprobante de la existencia de la vía pecuaria hay que decir que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española, y que dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción resulta supérflua.

A mayor abundamiento, habrá que decir, y así lo establece la St. del TS de 5 de febrero de 1999, que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

3. Plantean las mismas cuestiones que los anteriores añadiendo que en las escrituras de propiedad de los terrenos afectados consta la linde como Camino de Caparacena y nunca como vía pecuaria, respecto de lo cual, señalar que la no mención de la vía pecuaria en las descripciones de las parcelas afectadas en inventarios o registros, según recoge la doctrina dictada al respecto, nada significa: «Partiendo de la base de que estas vías no constituyen una servidumbre predial, en el sentido técnico estricto, por no tratarse de una carga que grava la propiedad particular, convirtiéndola en predio sirviente, sino en una faja o zona (la de la vía pecuaria) partícipe de la naturaleza propia del dominio público -St. de 4 de noviembre de 1963-, esto es, al no estarse ante un derecho limitativo del dominio particular, o de un Ente Público, tal doctrina ha considerado que la inscripción de estas parcelas o fincas, sin mencionar para nada a las tan referidas Vías, no implica que esa omisión deba presumir la inexistencia de las mismas -St. de 8 de mayo de 1965-».

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 cuando establece que: «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya

que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 31 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Caparacena», en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.069 metros.
- Anchura: 8 metros.

Descripción.

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Pinos Puente. Discurre de Oeste a Este desde el límite del núcleo urbano de Pinos Puente hasta el límite de términos con Atarfe, donde continúa con la Colada de Pinos Puente. De 8 metros de anchura, una longitud total de 2.113 metros y una superficie deslindada de 1,65 has.

Sus linderos son:

Norte.

De oeste a este linda consecutivamente con:

002	Alonso Cano, M. Mercedes	6/44
004	Alonso Cano, José Luis	6/45
006	Alonso Carrion, José	6/46
008	Sánchez Osuna, Alberto	7/15
010	Sevillana de Electricidad, S.A.	
012	Fernández Rueda, Francisco	7/16
014	Sevillana de Electricidad, S.A.	
016	Sevillana ce Electricidad, S.A.	
018	Lomas Leyva, Antonio	7/17
020	Cid Cervantes, Francisco	7/18
022	González Sánchez, José	7/19
024	Sevillana de Electricidad, S.A.	
026	Martín Gómez, Antonio	7/20
028	Martín Gómez, Antonio	7/21
030	Arena Ramos, Tomás	7/26
032	Martín Gómez, Antonio	7/27
034	Ruiz Rejón, Luis	7/28
036	Casado Ortuño, José	7/29
038	Confederación Hidrográfica Guadalquvir	7/9003
040	Córdoba Maya, Rafael	7/36
042	Martín Fernández, Antonio	7/37
044	Morales García, Manuel	7/38
046	González Moreno, Eduarda	7/39
048	López Mazuelos, Diego	7/40
050	Gómez Ortega, Antonio	7/41
052	Gómez Garcia, Antonio	7/43
054	Gómez Ortega, Antonio	7/42
056	Guadix Maza, Rafael	7/46
058	Cenit Hidalgo, Antonio	7/47
060	López Martínez, Damián	7/50
062	Carvajal Martínez, J. María	7/51
064	Casado Recio, Manuel	7/52
066	Casado López, Francisco	7/54
068	Casado López, Carmen	7/55
070	López Rivera, M. Luisa	7/56
072	Ramírez Martínez, Carmen	7/57
074	Ruiz López, José	7/58
076	Bolivar Sierra, Francisca	7/59
078	Rivera Ruiz, Eloisa	7/64
080	Sevillana de Electricidad, S.A.	
082	Ramírez Martín, Juan	7/65
084	El Portichuelo Granada, S.L.	7/66

Sur.

De oeste a este linda consecutivamente con:

001	Sevillana de Electricidad, S.A.	
003	Gallardo Sánchez, Carmen y Hna.	8/1
005	Solana Salcedo, Carmen	8/94
007	Solana Salcedo, Francisco	8/95
009	Solana Salcedo, Ana	8/2
011	Solana Salcedo, Antonio	8/96
013	Solana Salcedo, Marino	8/97
015	Jiménez Valenzuela, Alfonso	8/3
017	Casado Ortuño, José	8/6
019	Sevillana de Electricidad, S.A.	
021	Maza Herrera Marino y otros	8/8
023	Maza Zafra, Mariano	8/9
025	Maza Zafra, José	8/10
027	Ruiz Ruiz, Francisco	8/11
029	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	8/9005
031	González Cid, José	8/12
033	González Cid, M. Angeles	8/13
035	Martin Gómez, Antonio	8/14
037	Desconocido	8/15
039	Ramírez López, M. Cruz	8/16
041	Ruiz Carpio, Antonio	8/17
043	Hinojosa García, José	8/18
045	González Cid, José	8/19
047	Maza Herrera Marino y otros	8/20
049	Desconocido	8/9007
051	Prieto González, José	8/21
053	Fernández Nieto, Juan	8/22
055	Cerezo Martín, Fernando	8/23
059	Gómez Ortega, Antonio	8/25
061	Gómez García, Antonio	8/26
063	Gómez Ortega, Antonio	8/27
065	Gómez García, Antonio	8/28
067	Guadix Maza, Rafael	8/29
069	Cenit Hidalgo, Antonio	8/30
071	López Martínez, Damián	8/31
073	Carvajal Martín, J. María	8/32
075	Casado Recio, Manuel	8/33
077	López Rivera, M. Luisa	8/34
079	Ramírez Martínez, Carmen	8/35
081	Ruiz López, José	8/36
083	Fernández Zafra, José	8/37
085	Ramírez Robles, Juan	8/38
087	González Ruiz, Antonio	8/39
089	Desconocido	8/9004
091	Sevillana de Electricidad, S.A.	
093	El Portichuelo Gr. S.L.	8/40
095	El Portichuelo Gr. S.L.	8/41

Oeste.

Linda con el núcleo urbano de Pinos Puente.

Este.

Linda con el Término Municipal de Atarfe y con la Colada de Pinos Puente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE CAPARACENA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PINOS PUENTE, PROVINCIA DE GRANADA. (VP. 428/02)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

«COLADA DE CAPARACENA» (GRANADA)

	LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA	
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1D	433011.0150	4124008.5014	1I	433005.3591	4124015.6510
2D	433018.4333	4124009.7689	2I	433015.5120	4124017.3857
3D	433060.7442	4124036.4870	3I	433057.4709	4124043.8816
4D	433158.6075	4124063.5953	4I	433155.3638	4124070.9980
5D	433256.0163	4124124.0893	5I	433251.8560	4124130.9229
6D	433352.9666	4124181.9394	6I	433349.9022	4124189.4269
7D	433389.7672	4124190.9044	7I	433388.6490	4124198.8659
8D	433455.7660	4124193.5534	8I	433454.8285	4124201.5222
9D	433541.6772	4124213.7396	9I	433542.2912	4124221.7160
10D	433588.4698	4124196.7043	10I	433585.9058	4124206.1288
11D	433656.0704	4124277.9176	11I	433649.7574	4124282.8381
12D	433713.9210	4124357.2654	12I	433709.3214	4124364.5360
13D	433920.2061	4124396.3618	13I	433919.6608	4124404.4009
14D	433946.1659	4124395.0147	14I	433947.9818	4124402.9313
15D	434004.1529	4124370.5587	15I	434005.7378	4124378.5726
16D	434313.5274	4124375.3958	16I	434313.6994	4124383.3994
17D	434653.5134	4124355.4414	17I	434654.4371	4124363.4055
18D	434687.9775	4124349.1155	18I	434690.3681	4124356.8104
19D	434739.0989	4124326.2304	19I	434742.0367	4124333.6803
20D	434773.3898	4124314.4723	20I	434774.9856	4124322.3824
21D	434811.6387	4124311.8747	21I	434810.7234	4124319.9553
22D	434926.7218	4124346.5899	22I	434925.2585	4124354.6120

RESOLUCION de 15 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», tramo II, en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla (VP. 087/04).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», en el tramo segundo, a su paso por el término municipal de El Saucejo, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de El Saucejo, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1964, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 24 de septiembre de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, discurre en su totalidad por suelo urbano y apto para urbanizar conforme a las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de El Saucejo (Sevilla), cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas de fecha 17 de noviembre de 2000.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 302, de 31 de diciembre de 2004. No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», en el tramo segundo, con una longitud

total de 1.735 metros, a su paso por el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE RONDA», TRAMO II, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL SAUCEJO, PROVINCIA DE SEVILLA (VP. 087/04).

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA PROPUESTA DE DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA REFERIDAS AL HUSO 30

CAÑADA REAL DE RONDA
(Tramo II)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	314074.2095	4105682.2707	1'	314095.8494	4105608.9033
2	314003.9181	4105674.0581	2'	314037.5266	4105602.2040
3	313922.2216	4105596.3104	3'	313977.2508	4105544.8417
4A	313898.8756	4105568.2459	4'	313956.7757	4105520.2244
5	313827.7853	4105482.9423	5'A	313895.2499	4105446.2141
6	313766.3153	4105379.2722	6'	313889.5557	4105439.3657
7	313675.0691	4105198.2074	7'A	313855.6092	4105382.1145
8	313676.5723	4105162.1422	8'A	313840.3353	4105356.3553
9	313649.5786	4105042.2585	9'	313832.4374	4105343.0349
10	313611.0698	4104976.1855	10'A	313823.8475	4105326.0174
11	313631.0342	4104945.3849	11'A	313758.3248	4105196.2039
12	313613.3146	4104932.5700	12'	313751.0562	4105181.8106
13	313588.2762	4104869.3861	13'A	313751.1890	4105178.6939
14	313590.2747	4104861.0669	14'A	313752.1270	4105155.3039
15	313554.6483	4104854.2306	15'A	313737.7312	4105091.1101
16	313448.9814	4104728.7589	16'A	313730.6722	4105060.1236
17	313308.2831	4104551.5844	17'A	313727.7968	4105047.3709
18A	313278.8695	4104517.2257	18'A	313725.3256	4105036.0518
19	313248.2472	4104481.4540	19'	313720.3388	4105014.2861
20	313186.3953	4104416.9695	20'	313699.3527	4104978.2783
21	313166.3441	4104291.8191	21'	313733.0312	4104926.3197
			22'	313675.1647	4104884.4706
			23'	313666.9764	4104863.8076
			24'	313681.9718	4104801.3872
			25'A	313607.3417	4104787.7495
			26'	313595.0084	4104785.3829
			27'	313507.2138	4104681.1331
			28'A	313366.3264	4104503.7206
			29'	313304.0053	4104430.9207
			30'	313256.9495	4104381.8622
			31'A	313248.1611	4104327.0130
			32'	313242.1261	4104289.3402

RESOLUCION, de 18 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Cordel de Garapalar», en el término municipal de Istán, en la provincia de Málaga (VP. 502/00).

Examinado el expediente de Modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada «Cordel de Garapalar», en el término municipal de Istán, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Istán fueron clasificadas por Orden Ministerial, de 12 de enero de 1977, publicada en el BOE de 8 de febrero de 1977 y en el BOP de 21 de abril de 1977.

Segundo. Con fecha 21 de mayo de 2003 mediante Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de modificación de trazado de la vía pecuaria en cuestión, en el tramo «95 metros finales de la vía pecuaria», en el término municipal de Istán, en la provincia de Málaga, solicitado por don Antonio Valverde Hidalgo, en nombre y representación de Almoraima del Sur, S.L.

Tercero. Solicitada la presente Modificación de Trazado por don Antonio Valverde Hidalgo, en nombre y representación de Almoraima del Sur, S.L., la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, informa favorablemente la referida solicitud por entender que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Cuarto. Mediante Resolución, de 20 de enero de 2004, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acuerda el inicio del Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado de la mencionada vía pecuaria.

Quinto. Redactada la Proposición de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 171, de 3 de septiembre de 2004.

Sexto. A la dicha Proposición de modificación de trazado, no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el art. 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido,

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga,

R E S U E L V O

Primero. Desafectar el tramo de la vía pecuaria denominada «Cordel de Garapalar», en el término municipal de Istán, provincia de Málaga.

Longitud desafectada: 105,6 metros.
Anchura desafectada: Entre 13,18 y 13,58 metros.

Segundo. Aprobar la modificación del trazado parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Garapalar», en el tramo «95 metros finales de la vía pecuaria que con dirección Suroeste termina en la Carretera MA-427 de Marbella a Istán», en el término municipal de Istán, que en su nuevo trazado comprende desde el inicio del tramo original, 81,30 metros, que con dirección marcadamente este-oeste termina en la Carretera MA-427 de Marbella a Istán, en un punto situado unos 65 metros al norte del descrito en el primer tramo.

Longitud del tramo resultante: 81,3 metros.
Anchura del tramo resultante: Variable entre 16,18 y 16,58 metros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION PARCIAL DEL TRAZADO DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE GARAPALAR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ISTAN, EN LA PROVINCIA DE MALAGA (VP. 502/00).

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas UTM del tramo resultante, expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitorias de la Vía Pecuaria denominada «Colada de Garapalar», en el tramo: 95 m finales de la vía pecuaria, en el Término Municipal de Istán (Málaga).

COORDENADAS CORRESPONDIENTES AL TRAMO MODIFICADO

Punto	X	Y
1D	325680.0455	4049575.1985
2D	325659.0700	4049581.9600
3D	325596.9575	4049591.7371
1I	325666.1975	4049560.3475
2I	325645.3239	4049567.0762
3I	325590.0626	4049575.7748

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 8 de abril 2005, de la Universidad de Granada, por la que se acuerda la publicación del Plan propio de investigación de la misma para el año 2005, una vez aprobado por el Consejo Social.

El Consejo Social de la Universidad de Granada, en sesión celebrada el 7 de abril de 2005, aprueba el Plan Propio de Investigación para el año 2005, en ejercicio de sus competencias (art. 18.2 de la Ley 15/2003 de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, art. 31 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 325/2003 de 25 de noviembre, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y restante normativa de aplicación).

Por cuanto antecede, este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el art. 48 de la citada norma estatutaria, acuerda la publicación del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada del año 2005 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 8 de abril de 2005.- El Rector, David Aguilar.

PLAN PROPIO DE INVESTIGACION 2005

La Universidad de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Titulo IV, Capítulo segundo de sus Estatutos, y ante la necesidad de que en su seno se siga desarrollando cada día más una investigación de calidad, se propone, a través del Plan Propio de Investigación, llevar a cabo una serie de actuaciones de apoyo a la investigación que complementen las desarrolladas por las distintas administraciones. Los objetivos generales de este plan son los siguientes:

- Incrementar y potenciar los recursos humanos dedicados a la investigación, favoreciendo el desarrollo de la carrera investigadora en todas sus etapas.
- Fomentar e incentivar la movilidad de los investigadores y el intercambio científico.
- Promover la iniciación y facilitar el desarrollo de proyectos de investigación.
- Apoyar las tareas de investigación que se desarrollen en el marco de los convenios de colaboración entre la UGR y otras Instituciones y, en general, cuantas actividades de investigación de calidad se promuevan y realicen en el ámbito de la UGR.
- Reconocer y recompensar la actividad investigadora de excelencia.

En el marco de los programas que a continuación se especifican, la Comisión de Investigación concederá ayudas para distintas actividades que tendrán, en todo caso, carácter complementario o subsidiario respecto de las convocatorias análogas de los planes de investigación europeo, nacional y autonómico.

En el año 2005, el Plan Propio constará de 20 programas, con los objetivos específicos que a continuación se indican.

PROGRAMAS Y OBJETIVOS

1. Becas de iniciación a la investigación.
Promover la formación básica en investigación de los estudiantes de la UGR que han demostrado un alto nivel de rendimiento académico.

2. Ayudas de apoyo técnico.
Contribuir a la formación de personal técnico de apoyo a la investigación, mediante ayudas al estudio cuyos beneficiarios colaboren con los servicios generales de la UGR.

3. Formación de investigadores.
Incrementar el número de investigadores en formación, con carácter complementario de los programas de formación de personal docente e investigador de los planes nacional y andaluz de investigación.

4. Ayudas puente.
Procurar la continuidad de la relación entre la UGR y los becarios de investigación que hayan terminado el período de disfrute de la beca predoctoral.

5. Perfeccionamiento de doctores.
Posibilitar a los becarios de investigación su perfeccionamiento postdoctoral, mediante estancias en otras universidades o centros de investigación.

6. Incorporación de doctores.
Incrementar el número de doctores cualificados en los equipos de investigación de la UGR, facilitando la reincorporación de los doctores que hayan concluido su etapa de perfeccionamiento.

7. Ayudas a profesores o ayudantes para la realización de su tesis doctoral.
Apoyar la realización de tesis doctorales de los profesores o ayudantes de la UGR, cuando el doctorando y su director desempeñen su labor docente en centros ubicados en ciudades distintas.

8. Estancias breves en otros centros investigación.
Facilitar al personal docente e investigador de la UGR la actualización de sus conocimientos y la adquisición de nuevas técnicas, mediante estancias breves en otras universidades o centros de investigación.

9. Profesores e investigadores visitantes.
Fomentar el intercambio y actualización de conocimientos e información científica de los miembros de la UGR, mediante la permanencia en la UGR de profesores e investigadores de otras universidades o centros de investigación.

10. Acciones integradas.
Fomentar el conocimiento mutuo y la colaboración entre los equipos de investigación de la UGR y los investigadores de otros países, apoyando actividades de intercambio que sienten las bases para la realización de proyectos conjuntos de mayor envergadura.

11. Organización de reuniones científicas.
Incentivar el intercambio y difusión de conocimientos entre los profesores e investigadores de la UGR y de otros centros, apoyando la organización de congresos, seminarios y otras reuniones científicas.

12. Participación en reuniones científicas.
Fomentar la participación de profesores e investigadores de la UGR en reuniones de carácter científico organizadas fuera de esta Universidad.

13. Proyectos de investigación.
Incentivar el desarrollo en la UGR de proyectos de investigación precompetitivos y posibilitar la iniciación de proyectos presentados al plan nacional que, habiendo obtenido una evaluación científica favorable, no hayan conseguido financiación.

14. Ayudas para la preparación de proyectos europeos.
Incentivar la concurrencia a las convocatorias europeas de proyectos, subvencionando la asistencia de los profesores de la UGR a las reuniones preparatorias necesarias para la elaboración de tales proyectos.

15. Reparación de material científico.
Ayudar económicamente a la reparación de equipos científicos de los Departamentos, Institutos y Centros de investigación de la UGR.

16. Anticipos.
Apoyar el desarrollo de proyectos de investigación de la UGR anticipando, siempre que sea necesario, los recursos económicos imprescindibles para la realización de las actividades previstas en el proyecto.

17. Acciones especiales y apoyo a convenios.
Apoyar actuaciones científicas que, con carácter especial o de forma imprevista, surjan a lo largo de la aplicación del Plan Propio 2005, siempre que tales actuaciones no estén contempladas en los restantes programas. En particular, este programa prestará apoyo a los convenios bilaterales de colaboración entre la UGR y otras instituciones, cofinanciando las actividades de investigación necesarias para su mejor desarrollo.

18. Premios.
Incentivar, reconocer y recompensar las actividades científicas de mayor calidad realizadas por los investigadores de la UGR.

19. Sabáticos.
Incentivar y apoyar la realización de actividades de formación, especialización y perfeccionamiento docente e investigador de los profesores permanentes de la UGR, facilitándoles el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 105 de los Estatutos.

20. Financiación por objetivos.
Apoyar las acciones encaminadas a la mejora de la actividad investigadora contempladas en contratos-programa con Centros, Departamentos o Institutos Universitarios, y potenciar el desarrollo de líneas prioritarias de investigación de la UGR, mediante acciones concertadas con colectivos específicos de investigadores, que adoptarán también la forma de contrato-programa.

NORMAS GENERALES

1. Los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión

Europea, o extranjeros residentes en España en el momento de la concesión de la ayuda. Además, los solicitantes deberán cumplir los requisitos específicos de cada programa.

2. Las solicitudes deberán presentarse, debidamente cumplimentadas, en el registro general de la UGR o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, en el impreso normalizado que a tal efecto se encuentra en dicho Vicerrectorado o en la dirección de Internet http://invest.ugr.es. Los interesados podrán consultar, en la misma dirección, el estado de tramitación de sus solicitudes.

3. En los procesos de selección, la Comisión de Investigación podrá requerir cuantos informes o asesoramientos considere convenientes. En particular, la Comisión podrá utilizar en su evaluación los datos de producción científica archivados en SICA, evitando así que los investigadores o los grupos implicados deban aportar su curriculum vitae o su historial.

4. Concluida la evaluación de cada convocatoria, la Comisión de Investigación comunicará a los interesados la concesión de las ayudas. La relación de beneficiarios se hará pública en la página web del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo. Transcurridos dos meses desde la fecha de cierre de cualquier convocatoria, las solicitudes que no hayan sido notificadas favorablemente se entenderán desestimadas.

5. La aceptación de cualquier ayuda o subvención del Plan Propio implica la aceptación de las normas generales del mismo y de las específicas del correspondiente programa. El disfrute de una beca supone, además, la aceptación de la normativa de becarios de la UGR.

6. El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios podrá ocasionar la suspensión o revocación de las ayudas, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

7. Las becas, ayudas y subvenciones del Plan Propio tienen carácter subsidiario o complementario de las que se conceden al amparo de convocatorias análogas de los planes europeo, nacional y andaluz de investigación, por lo que será necesario justificar la concurrencia a dichas convocatorias para poder disfrutarlas. En caso de recibirse otra subvención para la misma actividad, la ayuda del Plan Propio estará limitada por el importe de los gastos efectivamente realizados que no quede cubierto por otras subvenciones, debiendo reintegrarse al centro de gasto del Plan Propio la parte de la ayuda recibida que exceda de dicho importe.

Las normas específicas de cada programa y cualquier información adicional pueden consultarse en la dirección de internet siguiente: http://invest.ugr.es.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

Expte.: 2004/0538 (7-AA-2093-00-00-SZ).
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del contrato: Remodelación de la señalización de carreteras en Cádiz, Huelva, Sevilla y Córdoba.
c) Publicada la licitación en BOJA núm. 114 de fecha 11.6.2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe máximo: 299.967,79 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 16 de diciembre de 2004.
b) Contratista: Señalizaciones de Infraestructuras, S.A.L. (SEDINFRA)
c) Nacionalidad: España.
d) Importe de adjudicación: 229.116,00 euros.

Expte.: 2004/0577 (1-AA-2078-00-00-SZ).
2. Objeto del contrato.
a)Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del contrato: Remodelación de la señalización en enlaces de la Autovía A-92. 2.ª fase.
c) Publicada la licitación en BOJA núm. 114 de fecha 11.6.2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe máximo: 298.404,65 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 15 de diciembre de 2004.
b) Contratista: Señalizaciones de Infraestructuras, S.A.L. (SEDINFRA).
c) Nacionalidad: España.
d) Importe de adjudicación: 227.115,00 euros.

Expte.: 2004/1974 (1-AA-2088-00-00-SZ).
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del contrato: Colocación de Barrera de Seguridad en la Red Intercomarcal: A-347, A-393, A-431, A-348, A-472, y A-366.
c) Publicada la licitación en BOJA núm. 237 de fecha 3.12.2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe máximo: 799.972,90 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 1 de abril de 2005.
b) Contratista: Andaluza de Señalizaciones, S.A.
c) Nacionalidad:
d) Importe de adjudicación: 651.017,94 euros.

Expte.: 2004/2030 (1-AA-2135-00-00-SZ).
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del contrato: Señalización Horizontal en las Carreteras A-431, A-432, A-392, A-472, A-495 y A-478. 2.ª fase.
c) Publicada la licitación en BOJA núm. 237 de fecha 3.12.2004
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe máximo: 299.697,82 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 1 de abril de 2005.
b) Contratista: Andaluza de Señalizaciones, S.A.
c) Nacionalidad:
d) Importe de adjudicación: 218.030,16 euros.

Expte.: 2004/2070 (1-AA-2144-00-00-SV).
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del contrato: Cerramiento en la Mediana de la A-92 para impedir el cruce de peatones.
c) Publicada la licitación en BOJA núm. 237 de fecha 3.12.2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe máximo: 150.187,52 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 1 de abril de 2005.
b) Contratista: Jiménez y Carmona S.A. (JICAR, S.A.).
c) Nacionalidad: España.
d) Importe de adjudicación: 124.600,00 euros.

Sevilla, 19 de abril de 2005.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos que se citan.

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública las adjudicaciones de los contratos que a continuación se citan, realizada la selección de contratistas conforme a la legislación vigente de contratos de las Administraciones Publicas.

1. Entidad adjudicataria.
a) Organismo: Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
c) Número de expediente: 18/04.
2. Objeto del Contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Adquisición y actualización de licencias de productos Software de ORACLE.
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 102, de fecha 26 de mayo de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 171.339,00 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 25.6.04.
b) Contratista: Sadiel, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 158.945,95 euros

1. Entidad adjudicataria.
a) Organismo: Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
c) Número de expediente: 22/04.
2. Objeto del Contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Adquisición de 79 impresoras.
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Negociado.
c) Forma: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 95.529,34 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 25.5.04.
b) Contratista: Specialist Computer Centres Solutions, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 95.529,34 euros.

1. Entidad adjudicataria.
a) Organismo: Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
c) Número de expediente: 33/04.
2. Objeto del Contrato.
a) Tipo de contrato: Servicio.
b) Descripción del objeto: Diseño y construcción de herramientas para la gestión de los servicios asociados a los artículos 4, 6 y 15 del Decreto 72/2003.
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE núm. S148, de fecha 31 de julio de 2004; BOE núm. 194, de fecha 12 de agosto de 2004; BOJA núm. 155, de fecha 9 de agosto de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 822.257,50 euros.
5. Adiudicación.
a) Fecha: 24.11.04.
b) Contratista: UTE Isotrol, S.A., Sadiel, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 756.647,00 euros.

1. Entidad adjudicataria.
a) Organismo: Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
c) Número de expediente: 37/04.
2. Objeto del Contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Adquisición de un ordenador multiproceso como sistema informático central de la Consejería de Educación.
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE núm. S151, de fecha 5 de agosto de 2004; BOE núm. 206, de fecha 26 de agosto de 2004; BOJA núm. 155, de fecha 9 de agosto de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento:, Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 1.195.000,00 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 18.11.04.
b) Contratista: Sun Microsystems Ibérica, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 1.194.501,98 euros.

1. Entidad adjudicataria.
a) Organismo: Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
c) Número de expediente: 41/04.
2. Objeto del Contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Adquisición de mobiliario para la Delegación Provincial de Granada.
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado.
c) Forma: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 138.354,78 euros.
5. Adiudicación.
a) Fecha: 19.10.04.
b) Contratista: Mobiliario de Oficina Morenilla 4, S.A.
C) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 138.354,78 euros.

1. Entidad adjudicataria.
a) Organismo: Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
c) Número de expediente: 57/04.
2. Objeto del Contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Adquisición de materiales didácticos para la Formación Profesional a distancia a través de Internet.
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado.
c) Forma: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 180.000,00 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 12.11.04.
b) Contratista: Santillana Formación, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 180.000,00 euros.

1. Entidad adjudicataria.
a) Organismo: Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
c) Número de expediente: 62/04.
2. Objeto del Contrato.
a) Tipo de contrato: Privado.
b) Descripción del objeto: Suscripción de póliza de seguro para la defensa jurídica del personal docente dependiente de la Consejería de Educación.
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 237, de fecha 3 de diciembre de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adiudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 76.846,00 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 14.1.05.
b) Contratista: ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 76.846,00 euros.

1. Entidad adiudicataria.
a) Organismo: Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
c) Número de expediente: 68/04.
2. Objeto del Contrato.
a) Tipo de contrato: Servicio.
b) Descripción del objeto: Asesoramiento y asistencia a usuarios en los sistemas SENECA y PASEN.
c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 216, de fecha 5 de noviembre de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adiudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 178.533,00 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 10.12.04.
b) Contratista: Sadiel, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 178.533,00 euros.

1. Entidad adjudicataria.
a) Organismo: Consejería de Educación.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.
c) Número de expediente: 80/04.
2. Objeto del Contrato.
a) Tipo de contrato: Servicio.
b) Descripción del objeto: Mantenimiento y explotación del sistema de información para la gestión del pago delegado del personal docente de los centros concertados, y para el soporte a usuarios de dicho sistema.

c) Lote: No.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
a) Procedimiento: Negociado.
c) Forma: sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 188.360,00 euros.
5. Adjudicación.
a) Fecha: 24.1.05.
b) Contratista: Profit Gestión Informática, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 188.360,00 euros.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- La Secretaria General Técnica, María Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 14 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia adjudicacion definitiva del contrato de gestión de servicio público para la atención especializada en régimen de internado de personas mayores (Expte. núm. G-01/05).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

Entidad adjudicadora.
Organismo: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
Dependencia que tramita los Expedientes: Servicio de Gestión de Servicios Sociales.
Número de expediente: G-01/05.
Objeto del contrato: Gestión de Servicio Público para la atención especializada en régimen de internado de personas mayores mediante la modalidad de concierto.
División por lotes: No.
Lugar de ejecución: «Residencia Asistencial Morón», C/Cantarranas, 31, de Morón de la Frontera (Sevilla).
Plazo de ejecución: Desde el 15 de abril de 2005 al 28 de febrero de 2007.
Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Negociado sin publicidad.
Forma: Negociado sin publicidad.
Presupuesto base de licitación: Doscientos catorce mil ochocientos treinta y cinco euros con veinte céntimos (214.835,20 euros).
Adjudicación: Doscientos catorce mill ochocientos treinta y cinco euros con veinte céntimos (214.835,20 euros).
Fecha: 14.4.2005.
Contratista: Residencia Asistencial Morón, S.L. con CIF: B91260638.
Nacionalidad: Española.
Importe: Doscientos catorce mil ochocientos treinta y cinco euros con veinte céntimos (214.835,20 euros).

Sevilla, 14 de abril de 2005.- La Delegada, M.ª José Castro Nieto.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de abril de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del estudio informativo: variante de San Bartolomé de la Torre en la A-495 y conexión con la A-490 y H-9013. Clave: 05-HU-0195-0.0-0.0-EI

Con fecha 18 de marzo de 2005, la Consejera de Obras Públicas y Transportes, ha resuelto:

Primero. Hacer constar que el expediente de Información Pública correspondiente al Estudio Informativo referenciado, cumple los requisitos preceptuados en el artículo 33 de la Ley de Carreteras de Andalucía y los artículos 32 a 35 del Reglamento General de Carreteras.

Segundo. Aprobar el expediente de Información Pública, así como aprobar definitivamente la alternativa seleccionada en el Estudio Informativo, «Alternativa núm. 5», conforme a la propuesta de la Dirección General de Carreteras.

Tercero. La redacción del Proyecto de Construcción correspondiente al presente Estudio Informativo cumplirá las prescripciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 enero de 2005.

Sevilla, 5 de abril de 2005.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

RESOLUCION de 15 de abril de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del estudio informativo: Variante Sur de Berja (Almería) Clave: 02-AL-0544-0.0-0.0-EI.

Con fecha 8 de abril de 2005, la Consejera de Obras Públicas y Transportes,

HA RESUELTO

Primero. Hacer constar que el expediente de Información Pública correspondiente al Estudio Informativo referenciado, cumple los requisitos preceptuados en el artículo 33 de la Ley de Carreteras de Andalucia y los artículos 32 a 35 del Reglamento General de Carreteras.

Segundo. Aprobar el expediente de Información Pública, así como aprobar definitivamente la alternativa seleccionada

en el Estudio Informativo, la «Alternativa A», conforme a la propuesta de la Dirección General de Carreteras.

Tercero. La redacción del Proyecto de Construcción correspondiente al presente Estudio Informativo cumplirá las prescripciones siguientes:

- Se tendrá en cuenta la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas en la zona de «Cuesta Empedrada» afectada por la traza.
- El anejo de cálculo hidráulico tendrá que someterse a la consideración del Organismo de Cuenca (Agencia Andaluza del Agua) para su autorización.
- La conexión con la carretera A-358 (intersección núm. 2) se proyectará a distinto nivel, teniendo en cuenta la IMD actual de la carretera que es de 6.681 vehículos al día.
- Estudiar la conexión con la carretera ALP-616 (carretera de rio Chico) en el PK 1+180.
- Estudiar la reposición de redes de riego, abastecimiento y demás servicios afectados.
- Estudiar la continuidad de los caminos agrícolas afectados por la rasante, entre los que se encuentran el «Camino de Nejite» (PK 0+600), «Camino Las Cañadas» (PK 1+710) y «Cuesta Empedrada» (PK 3+170).
- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 1 de febrero de 2005 emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería.

Sevilla, 15 de abril de 2005.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

RESOLUCION de 25 de abril, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de la obra 2-SE-1658-2.0.-0.0-PC «Variante de Mairena y El Viso del Alcor en la A-392»

E X P R O P I A C I O N E S

Obra: 2-SE-1658-2.0.-0.0-PC «Variante de Mairena y El Viso del Alcor en la A-392».

Habiendo sido ordenado, la iniciación del expediente de expropiación forzosa tras la aprobación del correspondiente proyecto, lo que implica la Declaración de Urgente Ocupación a tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a los efectos que se establecen en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en los Ayuntamientos. en los días y horas que figuran en la citada relación, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacerse acompañar, si lo estima oportuno de perito y/o notario.

Según el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial.

Asimismo se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.° del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Sevilla, 25 de abril de 2005.- El Delegado, J. Lucrecio Fernández Delgado.

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

FINCA Nº	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	CULTIVO	SERVIDUMBRE M2	OCUPACION TEMPORAL M2	EXPROPIACION DEFINITIVA M2
DIA 25 DE MAYO DE 2005 A LAS 11'30 HORAS							
247	83	57a-b	Urbanizadora San Fernando, SL.		1087	682	35116
248	83	9003	Urbanizadora San Fernando, SL.	vía terrestre	0	0	3020
249	83	9002	Consejería Obras Públicas	vía terrestre	0	208	1633
250	124	4b	Residencial San Felipe, SL.	calma	0	39	0
251	124	s/n	Consejería Obras Públicas	vía terrestre	0	197	1945
252	124	5a	Antonio Prada Pineda		615	15	1617
253	124	9020	Consejería Medio Ambiente	vía terrestre	4	0	77

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

FINCA Nº	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	CULTIVO	SERVIDUMBRE M2	OCUPACION TEMPORAL M2	EXPROPIACION DEFINITIVA M2
DIA 30 DE MAYO DE 2005 A LAS 9'30 HORAS							
127	3	34a-d-f	Ramón Bordas Marrodán	frutales	388	4010	20117
131	3	9001	Consejería Obras Públicas	vía terrestre	22	161	5124
132	4	24	Marianne Schimeisen	naranjos	754	359	329
133	4	s/n	Consejería Obras Públicas	Vía terrestre	296	68	4487
134	4	s/n	José Gómez Sánchez	calma riego	573	0	212
135	4	25	José Antonio Vidal Tortosa y Natividad Jiménez Borreguero	calma	2321	5	33414
136	4	23	Hros. Gabriel Valpuerta Cortés	calma	0	0	3053
DIA 30 DE MAYO DE 2005 A LAS 10'30 HORAS							
137	4	9008	Granja El Alcarabán		31	0	1849
138	4	9001	Ayuntamiento	vía terrestre	95	0	417
139	5	s/n	Ayuntamiento	vía terrestre	17	51	361
140	5	25a-b	Bronner Jerg	naranjos	383	381	11177
141	5	7a-b	Gahjona, SL.	naranjos	0	0	8378
142	5	9b	Gahona, SL.	naranjos	0	0	362
143	5	10a	Ayuntamiento	calma riego Edif. 150 m2	0	0	15777
DIA 30 DE MAYO DE 2005 A LAS 11'30 HORAS							
143 A.			Maiflor, SC				
144	5	9003	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	518
145	5	12	Gahona, SL.	naranjos	0	0	1903
146	5	11	Luis Tejedor Tejedor	naranjos	580	0	14977
147	5	9006	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	459
148	8	s/n	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	339
149	8	3a-b-d	Juan Fernández Merino	olivar riego	2926	511	32280
DIA 30 DE MAYO DE 2005 A LAS 12'30 HORAS							
150	8	9004	Consejería Obras Públicas	vía terrestre	0	2	3592
151	8	10	Ayuntamiento	olivar riego	56	0	0
152	8	s/n	Ayuntamiento	vía terrestre	7	41	22
153	7	9001	Ayuntamiento	vía terrestre	26	22	2
154	56212	22	Enrique Mateo Domínguez		17	21	0
155	7	9006	Consejería Obras Públicas	vía terrestre	0	406	748
156	7	27a	José Bustos Lozano	frutales	177	488	195
DIA 31 DE MAYO DE 2005 A LAS 9'30 HORAS							
157	7	9007	Ayuntamiento	vía terrestre	67	11	1124
158	8	11a-b	Agromairena, SA.	frutales	414	0	18783
159	8	s/n	José Bustos Lozano	vía terrestre	70	0	610
160	7	26a	María Scholtz Gzolpinska	calma	11	0	6856
161	8	9005	Ayuntamiento	vía terrestre	12	0	1
162	8	19	Manuel Bellido Angulo	olivar	1025	0	0
163	7	9005	Ayuntamiento	vía terrestre	20	0	320
DIA 31 DE MAYO DE 2005 A LAS 10'30 HORAS							
164	7	14a-b-c-d	Antonio Pérez Aguirre	naranjos	1430	0	17482
165	7	13a	Jacinto Ferrera Jiménez	naranjos	0	0	680
166	7	9004	Ayuntamiento	vía terrestre	272	158	1432
167	7	17a-b-c	Mariano Esteban Parrilla	eucaliptos	42	0	11219
168	7	12b	Félix Carrión Guillén	calma	24	0	1875
169	7	43	Juan A. Talegón Contreras	calma	149	0	821
170	7	18b	Mª Jesús Carrión Guillén	calma	0	0	4127

DIA 31 DE MAYO DE 2005 A LAS 11'30 HORAS							
171	7	28b	Eulogio Carrión Guillén	calma	0	0	1746
172	7	19	Antonio López Guillén	calma	31	0	3980
173	7	9003	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	410
174	7	22a	Isaías Pineda Bonilla	huerta riego	0	0	2411
175	9	s/n	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	317
176	9	41b	Sebastián Domínguez Moreno	calma	138	0	8210
177	9	9001	Ayuntamiento	vía terrestre	26	0	2655
DIA 31 DE MAYO DE 2005 A LAS 12'30 HORAS							
178	9	23a-b	Ramón Guerrero Moreno	naranjos	0	0	5296
179	9	5a-b	Rosario Guerrero Franco	naranjos	652	0	3649
180	9	6a	Lorenzo Roguez. Fdez.	naranjos	91	0	1339
181	9	7a-h-i	Fco. Cuadrado Rodríguez	naranjos	244	0	1965
181.1			Reyes Cuadrado Lázaro				1736
182	9	9004	Ayuntamiento	vía terrestre	99	0	395
183	9	42	Mª Mercedes Rodríguez Jiménez	huerta riego	835	0	192

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

FINCA Nº	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	CULTIVO	SERVIDUMBRE M2	OCUPACION TEMPORAL M2	EXPROPIACION DEFINITIVA M2
DIA 1 DE JUNIO DE 2005 A LAS 9'30 HORAS							
184	1	s/n	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	285
185	1	27b-c-d	Juan M. Capilla Sánchez	naranjos	0	0	7716
186	1	28a-c	Desconocido	naranjos	0	0	2292
187	1	26	Diego Pineda Rodríguez	calma riego	0	0	8776
188	1	29a	Constantino Roldán Vergara	calma riego	0	0	10549
188.1			Miguel Roldán Vergara				3661
DIA 1 DE JUNIO DE 2005 A LAS 10'30 HORAS							
188.2			Mª Dolores Roldán Vergara				320
189	1	30	Jacinto Roldán Pineda	calma riego	0	0	15367
190	1	32b	Juan M. Pérez Rodríguez	calma riego	0	0	3597
191	1	33	Consolación Pérez Rguez.	calma riego	0	0	2276
192	1	34a-b	José Rodríguez Morillo y Carmen Rodríguez Santos	naranjos	471	0	5674
193	1	36a-b	Juan José Roldán Pineda	naranjos	0	0	1160
DIA 1 DE JUNIO DE 2005 A LAS 11'30 HORAS							
194	1	35	Manuel Rodríguez Santos	calma riego	196	0	0
195	1	9001	Ayuntamiento	vía terrestre	6	0	660
196	1	83	José Roldán Roldán	calma riego	0	0	2688
197	1	82	Manuel Rodríguez Santos	calma riego	0	0	74
198	1	85a	Dolores Franco López	naranjos	221	0	3920
198.1			Mercedes Franco López				5160

DIA 1 DE JUNIO DE 2005 A LAS 12'30 HORAS							
198.2			Francisco Franco López				4920
198.3			José Roldán Roldán				3291
199	1	87	José Mª Salvador Perales Marco y Mercedes Marco Martínez	Olivar riego	2371	0	11248
200	1	88b	Antonio Franco Rodríguez	naranjos	1500	0	2482
201	1	9005	Diputación Provincial	vía terrestre	0	0	4967
202	1	9006	Ayuntamiento	vía terrestre	112	0	260
DIA 2 DE JUNIO DE 2005 A LAS 9'30 HORAS							
203	1	86	Ayuntamiento		0	0	346
204	2	s/n	Diputación Provincial	vía terrestre	0	0	4576
205	2	9003	Canla Cooperativa Agrícola	Urbano	0	0	1515
206	2	2a-b-c-k	José Mª Salvador Perales Marco y Mercedes Marco Martínez	Frutales	1889	0	34246
207	2	3a-b-c-f	Isidoro Jiménez Lara	Naranjos	640	0	1274
208	2	9002	Diputación Provincial	vía terrestre	0	0	1759
DIA 2 DE JUNIO DE 2005 A LAS 10'30 HORAS							
209	3	s/n	Diputación Provincial	vía terrestre	0	0	1056
210	3	14a-b	Diego Muñoz Martín	calma	349	0	0
211	3	15a	Mª Gema Ballester Jiménez	naranjos	183	0	3716
212	3	42ab-c	Mª Gema Ballester Jiménez	naranjos	0	0	5000
213	3	16	Mª Gema Ballester Jiménez	naranjos	0	0	922
214	3	43c	Salvador Ballester Jiménez		0	0	19
DIA 2 DE JUNIO DE 2005 A LAS 11'30 HORAS							
215	3	13a-b	José Martín Vergara	naranjos	1242	0	10161
216	3	10	Mercedes Algaba Jiménez	huerta riego	273	0	1636
217	3	11a-b	Manuel Algaba Jiménez	huerta riego	74	0	6346
218	3	12a-b	Juan José Jiménez Rico	huerta riego	0	0	3126
219	3	6a-b	Antonio Benítez Jiménez	olivar riego	0	0	1372
219.1	3	9512	Antonio Benítez Jiménez	Urbano50m2 edificación	0	0	483
DIA 2 DE JUNIO DE 2005 A LAS 12'30 HORAS							
220	3	9003	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	500
221	3	30a	Mª Dolores Rodríguez. Guerrero	naranjos	143	0	4259
222	3	31a	Juana Jiménez Rodríguez	naranjos	232	0	476
223	3	32a-c	Juan José Jiménez Rico	huerta riego	0	0	9628
224	3	33a	Esperanza Vergara Roldán	huerta riego	0	0	210
225	3	46	Mª Dolores Rodríguez Jiménez	frutales	0	0	120

DIA 3 DE JUNIO DE 2005 A LAS 9'30 HORAS							
225.1			Adolfo Rodríguez Jiménez				3041
225.2			Prudencio Rodríguez Jiménez				3360
226	3	35	Purificación, Ildefonso, Mª Dolores y Antonia Álvarez Oliva	calma riego	0	0	5712
227	3	36	José Jesús Jiménez Martín	calma riego	0	0	7532
228	3	39	Roldán Galia, SL.	calma	0	0	8321
229	3	37a	Jacinto Roldán Pineda	calma	0	0	9784
DIA 3 DE JUNIO DE 2005 A LAS 10'30 HORAS							
230	3	9001	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	855
231	3	44	Juan León de los Santos	calma	0	0	9927
232	3	38	Ministerio Econo. Y Hac.	calma	0	0	1032
233	s/n	s/n	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	1053
234	s/n	s/n	Ayuntamiento		0	0	436
235	s/n	s/n	Consejería Obras Públicas	vía terrestre	0	0	465
DIA 3 DE JUNIO DE 2005 A LAS 11'30 HORAS							
236	s/n	s/n	Ayuntamiento	vía terrestre	132	0	6
237	s/n	9005	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	65
238	1	48a	Hermenegildo Morillo Jiménez	huerta riego	0	0	1444
239	1	150a-b	Juan Morillo Jiménez	naranjos	0	0	3517
240	1	s/n	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	3021
241	1	9002	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	312
DIA 3 DE JUNIO DE 2005 A LAS 12'30 HORAS							
242	1	49a-b	Juana Guerrero Moreno	huerta riego	153	0	408
243	1	51	Mª Dolores Moreno Jiménez	huerta riego	662	0	262
244	1	53a	Desconocido	olivar	888	0	7348
245	1	54a-b	Desconocido	Edificación 49 m2	119	0	2563
245.1	1	9503	Desconocido	Edificación 84 m2	0	0	0
246	s/n	s/n	Ayuntamiento	vía terrestre	0	0	44

CONSEJERIA DE EMPLEO

ANUNCIO de la Dirección General de Fomento del Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa.

Expediente: SC/EE/00163/1998 (fecha solicitud: 15.6.1998).
Entidad: ND Guadalquivir, S.L.
Acto Notificado: Resolución de fecha 25.2.2005.

Sevilla, 19 de abril de 2005.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 21 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto a don Juan Moya Andújar.

Resolución de fecha 21 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Almería, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución de fecha 21 de abril de 2005, donde se acordó la Resolución de Desamparo, en los expedientes 238/01 y 239/01, referente a los menores J. M. F. y J. M. F., a don Juan Moya Andujar, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días hábiles, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Hernán Cortés, núm. 11 de Almería, para conocimiento del contenido íntegro

de la citada Resolución, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Almería, 21 de abril de 2005.- El Delegado, Luis López Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE BAENA

ANUNCIO de bases.

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE FUNCIONARIOS, RESERVADAS A PROMOCION INTERNA E INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL 2005

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria para la provisión de plazas que se determinan en el anexo I, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2005, reservadas a promoción interna, pertenecientes a la plantilla de funcionarios e integradas en la Escala de Administración/ Subescala/ Grupo que se determina en el anexo I dotada con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y retribuciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente. Las presentes bases generales regirán en todo lo no dispuesto en las normas específicas de cada convocatoria, que se establecen en el indicado anexo.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; RD Leg. 781/86, de 18 de abril; RD 896/91 de 7 de junio; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el RD 364/95; de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que se especifican en el anexo I, donde se establecen las normas particulares para la plaza.

Tales requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza de que se trate.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baena, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se adjunta a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del mismo, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del DNI, en vigor o documento de identificación del Estado correspondiente y justificante o comprobante de haber ingresado la tasa a que se refiere el anexo correspondiente. Dicha tasa se ingresará en la cuenta corriente de Cajasur 2024-6012-59-3110140895, con la indicación «pruebas selectivas plaza (su denominación), Ayuntamiento de Baena», en los sistemas selectivos de concurso y concurso oposición, deberán acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.2. Para ser admitidos a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.º, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

4. Admisión de los aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, y en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

4.3. Las personas con minusvalía podrán solicitar para el desarrollo de las pruebas selectivas, las adaptaciones oportunas de medios, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. Los interesados deberán formular la petición al solicitar la participación en la convocatoria.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario en quien delegue, con voz y sin voto

Vocales:

- 1. Un representante de la Comunidad Autónoma.
- 2. Un representante de la Junta de Personal.
- 3. Dos Técnicos / as o expertos/as en la materia o especialidad.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por el principio de especialidad. Todos los vocales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate.

5.2. Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ayuntamiento de Baena cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias anteriormente citadas.

5.3. Para la valida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, el Secretario y la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. La determinación concreta de los miembros del Tribunal así como la de sus suplentes, se hará pública en el BOP, conjuntamente con la resolución a la que hace referencia la base 4.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír

la opinión de técnicos especialista, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6. De conformidad con lo dispuesto en el RD 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría que se indica en el Anexo I.

6. Sistemma de selección.

El sistema de selección será el que se especifica en el Anexo I.

C O N C U R S O

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al primer ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura a continuación. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que se citan los méritos a continuación.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio.

BAREMOS DE MERITOS

A) Valoración del grado personal consolidado.

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de la plaza que se convoca, hasta un máximo de 5 puntos de la siguiente forma:

a.1. Por grado personal de igual o superior nivel al de la plaza a que se concursa: 5 puntos.

a.2. Por grado personal inferior en 1 nivel al de la plaza a que se concursa: 4 puntos.

a.3. Por grado personal inferior en 2 niveles al de la plaza a que se concursa: 3 puntos.

a.4. Por grado personal inferior en 3 niveles a la plaza a que se concursa: 2 puntos.

a.5. Por grado personal inferior en 4 niveles a la plaza a que se concurso: 1 punto.

B) Trabajo desarrollado.

Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del convocado. Este apartado se valorará hasta un máximo de 2 puntos con arreglo a este criterio:

A.1. Por cada año completo de servicios en puestos de la subescala auxiliar: 0,10 puntos.

A.2. Por cada año completo de servicios en puestos de la subescala administrativa: 0,20 puntos.

No podrán puntuarse los años de servicios de forma simultánea en los dos apartados. Si una persona ha desempeñado funciones en ambas subescalas, las fracciones inferiores al año del último puesto desempeñado podrán servir para completar una anualidad del apartado correspondiente al periodo previo.

C) Valoraciónn de formación y perfeccionamiento.

1. Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos y homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo:

a) Hasta 10 horas o 2 días: 0,03 puntos.
b) De 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos; 0,05 puntos.
c) De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos.
d) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,20 puntos.
e) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos.
f) De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.
g) De más de 400 horas o de 80 días lectivos: 1,00 punto.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

2. Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados por los organismo a que se refiere el apartado anterior se valorará a razón de 0,50 puntos por cada 10 horas lectivas. En todo caso, la participación en docencia sólo se valorará los impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Los cursos impartidos o recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió y homologó o en su caso el titulo o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso.

3. Las publicaciones cuyo contenido tenga relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, serán valoradas a razón de 1 punto, siempre que concurran y se justifiquen los siguientes requisitos:

a) Poseer carácter científico, divulgativo o docente.
b) Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISNN.
c) Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, índices, referencias u otras páginas que no formen parte del texto específico de la materia.
d) Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.

4. Por la superación de ejercicios eliminatorios para el acceso en propiedad a plazas de igual categoría en anteriores convocatoria del Excmo. Ayuntamiento de Baena: 0,10 puntos por cada ejercicio aprobado.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación y perfeccionamiento: 3,00 puntos.

D) Titulaciones académicas.

Por poseer titulación/es académicas, de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria según la siguiente escala:

1. Doctor/a: 1,5 puntos.
2. Licenciado/a, Ingeniero o Arquitecto: 1 punto.
3. Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 0,5 puntos.

No se otorgará puntuación por la/s titulación/es exigida/s para obtener otra superior también valorada.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas y homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de titulación académica: 1,5 puntos.

E) Antigüedad.

Se valorará a razón de 0,20 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 6 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

FASE DE OPOSICION

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo correspondiente.

El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se hará público conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La puntuación de la fase de concurso no podrá servir para aprobar o superar los ejercicios de la oposición.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2. La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

7.3. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrán eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

8. Calificación de los ejercicios.

8.1. Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2. La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos. Con objeto de asegurar la reserva de plaza de turnos de minusvalía y/o promoción interna, los ejercicios de los aspirantes que opten por cualquier de estos turnos serán corregidos y calificados previa e independientemente a los del resto de aspirantes.

8.3. El sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyos anexos se establezca otro distinto.

8.4. Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6.º la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

9. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso en su caso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el ejercicio de carácter práctico y en los restantes por orden de celebración, y de no se posible deshacer el empate de dilucidará por sorteo.

La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. La relación de aprobados, que no podrá ser superior al número de plazas convocadas, será elevada al Presidente de la Corporación para que formule el/los correspondiente/s nombramiento/s. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesado Recurso de Alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente de la Corporación. Igualmente, podrán interponer recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaria de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2.º.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentan su documentación o no reúnen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su nombramiento a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiesen sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presente la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación o por el órgano que en virtud de delegación de aquél tenga atribuida la competencia sobre nombramiento de personal, el opositor u opositores nombrado/s deberá/n tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquéllos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

En el momento de la toma de posesión, el opositor y opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79, de 5 de abril.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expresado de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma que tiene consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y en disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatoria que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación.

MODELO SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA

DATOS PERSONALES

DNI:	1º apellido	2º apellido	Nombre
Fecha nacimiento / / / / / / /	Sexo	Localidad de nacimiento	Provincia
Teléfono	Domicilio/ Calle		C.P.
Domicilio: Municipio	Provincia		Estado:

DATOS CONVOCATORIA

Denominación de la plaza	Nº Plazas	Régimen Jurídico. Funcionario. _____ Laboral. _____	Sistema selectivo Oposición. _____ Concurso. _____ Cocurso oposición. _____
Fecha publicación BOE / / / / / / /	Reserva discapacitados	Grado minusvalia	Turno. Libre _____ Promoción interna _____

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria:
Otros títulos oficiales: -

OTROS DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A) MERITOS PROFESIONALES En Ayuntamiento de Baena ____ En otra Administración ____ En empresa privada ____	B)	C)

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

IMPORTE TASAS
EUROS

Baena a _____ de_____ de 2004

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA

ANEXO I

1. Normas particulares.
1.1. Objeto de la convocatoria: 7 Plazas de Administrativo/a.
1.2. Plantilla de Funcionarios/as:

Escala: Administración General
Subescala Administrativa.
Grupo C.

1.3. Titulación Académica: Estar en posesión del titulo de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o una antigüedad de diez años en una Escala del Grupo D, o de cinco años siempre que se haya superado el curso específico de formación «Curso de Promoción y Perfeccionamiento del Colectivo de Auxiliares Administrativos» al que se accederá por criterios objetivos.
1.4. Requisitos:

1. Funcionario/a de carrera, en el Grupo D. de clasificación.
2. Dos años de antigüedad en el Grupo de pertenencia.
3. Sistema de selección: Concurso Oposición. Promoción Interna
4. El importe de la tasa de examen: 10 euros.
5. El Tribunal tendrá la categoría de 2.ª.
6. Fase de Oposición. Desarrollo de los ejercicios:

Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito un tema de los comprendidos en el programa, durante el plazo máximo de una hora, el mismo será elegido al azar inmediatamente antes de comenzar el ejercicio mediante la extracción de una bola, la cual determinará el tema a desarrollar. Este ejercicio será leído ante el Tribunal, en acto público.
Segundo ejercicio. Consistirá en un ejercicio práctico sobre el contenido funcional de la plaza a cubrir, de carácter eliminatorio.

P R O G R A M A

1. El procedimiento administrativo común. Principios.
2. Fases del procedimiento administrativo.
3. El acto administrativo: Concepto y clases de actos administrativos.
4. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación y notificación. Causas de nulidad y anulabilidad. El acto presunto.
5. Los recursos administrativos en el ámbito de las entidades locales: Concepto y clases.
6. La revisión de oficio de los actos administrativos.
7. La responsabilidad de la administración: Régimen actual.
8. La potestad sancionadora: Principios de la potestad y del procedimiento sancionador.
9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y orden del dia. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.
10. Actas y certificados de acuerdos: Borrador del acta y aprobación, trascripción del acta al libro, firma del acta, certificados de acuerdos.
11. Los bienes de las entidades locales. Tipología, régimen jurídico.
12. El dominio publico local: Concepto. Características. adquisición. Utilización. Enajenación. Estudio especial de los bienes comunales.
13. Potestades administrativas de las entidades locales respecto de sus bienes. Uso y utilización. El inventario.
14. El servicio publico local: Concepto. Formas de gestión directa e indirecta.
15. Los contratos administrativos: Concepto y clases. Estudio de sus elementos.
16. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. La extinción.
17. Personal al servicio de la entidad local. Régimen jurídico, los funcionarios públicos. Clases. Selección.
18. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario
19. El presupuesto de las entidades locales: Concepto y estructura.
20. Los créditos presupuestarios: Características. Las modificaciones presupuestarias: Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Baena, 4 de abril de 2005.- El Alcalde, Luis Moreno Castro.

AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE 4 PLAZAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORIA OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, POR EL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCION INTERNA Y PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICION

1. Objeto de la convocatoria.
1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de cuatro plazas vacantes en la plantilla y catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Oficial, del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Benalmádena.
1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes.

2. Legislación aplicable.
Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local; y, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos

a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

De conformidad con la Disposición transitoria segunda del Decreto 201/2003, de 8 de julio, los funcionarios que carezcan de la titulación exigida, podrán ejercer el derecho a la promoción interna, siempre que superen en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Municipales o Concertadas de Policía Local el correspondiente curso de dispensa en un grado del requisito de titulación.

c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación compulsada justificativa de los méritos, certificaciones y títulos o diplomas alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

1. Un representante de la Consejería de Gobernación.

2. Un representante de la Junta de Personal de la Corporación.

3. A designar por el titular de la Alcaldía.

4. A designar por el titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima

prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II de estas bases; y la segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado las fases del concurso-oposición del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales o involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición, el concurso y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso oposición, y curso de capacitación.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992,

de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Benalmádena, 25 de abril de 2005.- El Alcalde, el Secretario.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MERITOS

A. BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO

Cuando el procedimiento de selección sea concurso-oposición, la fase de concurso se regirá por el siguiente baremo de méritos:

A.1. Titulaciones académicas:

A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto en criminología o equivalente: 1,00 punto.
A.1.4 Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.
Puntuación máxima del apartado A.1: 4,00 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.
Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.
A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.
Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

A.2. Antigüedad:

A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.
Puntuación máxima del apartado A.2: 4,00 puntos

A.3. Formación y docencia:

A.3.1. Formación: Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de manifiesto interés policial, superados en las Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

A.3.1.1. Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,18 puntos.
A.3.1.2. Entre 35 y 69 horas lectivas. 0,24 puntos.
A.3.1.3. Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,36 puntos.
A.3.1.4. Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,51 puntos.
A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,10 puntos.
Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.
No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un periodo superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A.1, ni la superación de asignaturas de los mismos.

A.3.2. Docencia: La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.
Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartidos en cursos distintos.
Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

A.3.3. Ponencias y Publicaciones:

Las publicaciones y ponencias se valoraran en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.
Puntuación máxima del apartado A.3: 4,00 puntos.

A.4. Otros méritos:

A.4.1. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3,00 puntos.
Categoría de plata: 1,00 punto.

A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.4: 4,00 puntos.

A.5. Opcionales.
Conocimiento de inglés, al nivel de traducción o conversación, según valoración del tribunal calificador, por examen directo o a través de asesores, hasta un máximo de: 1,00 punto.

ANEXO II

T E M A R I O

Categoría de Oficial

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.

11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISION EN REGIMEN DE FUNCIONARIO DE CARRERA, UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE RECAUDACION, ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE COMETIDOS ESPECIALES, GRUPO C, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE, SEGUN OEP DEL AÑO 2000 APROBADA POR RESOLUCION DE ALCALDIA DE 24.5.2000 Y PUBLICADA EN EL BOE NÚM. 155 DE 29.6.2000.

1. Objeto de la convocatoria. Normas generales.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión como funcionario de carrera, de una plaza de administrativo de recaudación, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos especiales, Grupo C, por el sistema de Concurso-Oposición libre. Estas bases anulan las aprobadas con fecha 14.11.2003, que fueron publica-

das en el BOJA núm. 234 de 4.12.03 y BOE núm. 302 de 18.12.2003.

A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el Decreto 2/2002 de la Junta de Andalucía, de 9 de enero, en los términos y condiciones que establece el artículo 134.2 del RD legislativo 781/86; RD 896/91; Ley Bases Régimen Local 7/85; RDL 781/86; Ley 30/84 y RDL 364/95.

El proceso selectivo constará de una fase de oposición y otra de concurso, con las pruebas, puntuaciones y méritos que se especifican en la base 5.

Superará el proceso selectivo aquel aspirante que, habiendo aprobado los ejercicios de las fases de oposición y de concurso, haya obtenido mayor puntuación, sin que su número pueda ser superior al de la plaza convocada.

DENOMINACION DE LA PLAZA CONVOCADA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	PLAZAS	ANEXO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	GRUPO
ADMINISTRATIVO DE RECAUDACIÓN	1	1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	C

2. Requisitos mínimos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Titulación: Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, FP II o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Presentación de instancias.

Quienes deseen formar parte en estas pruebas selectivas deberán cursar el modelo oficial de la solicitud editado por el propio Ayuntamiento de Benalmádena, que se dirigirá al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 38.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la plaza que corresponda, según esta convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación y unir el documento acreditativo del pago de los derechos de examen, así como fotocopias compulsadas de los méritos que desean se valoren.

Estos derechos serán de 20 euros y se ingresarán en las Oficinas de Recaudación del Ayto. de Benalmádena. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en esta base.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4. Admisión de los aspirantes.

En el plazo máximo de un mes a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia resolución declarando aprobada las listas de aspirantes admitidos y excluidos, e indicando lugar donde se encuentran expuestas dichas listas, así como lugar, fecha y hora de realización de la primera prueba de la fase de oposición.

En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

En todo caso, al objeto de evitar errores, y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas.

Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas.

5. Sistema de selección.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición libre.

El proceso selectivo constará de dos fases: Una fase de oposición y otra fase de concurso. La fase de concurso, que tiene carácter previo, se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición publicándose una vez celebrada ésta.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

Fase de oposición: Constará de dos ejercicios que serán eliminatorios.

El primer ejercicio consistirá en una prueba tipo test, relacionado con el temario del anexo de esta convocatoria, a decidir por el Tribunal, que será eliminatorio y con un máximo de 50 puntos. Para aprobar este ejercicio habrá que obtener un mínimo de 25 puntos en función del baremo establecido por el Tribunal. El tiempo para desarrollar esta prueba será determinado por el mismo.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico relacionado con el temario del anexo de esta convocatoria, a determinar por el Tribunal, en la que se evaluarán los conocimientos y habilidades de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de la plaza que corresponda.

El Tribunal podrá hacer las propuestas y solicitar las aclaraciones que considere oportunas a cada aspirante sobre la prueba, que será eliminatoria y con un máximo de 40 puntos.

El anuncio de celebración del segundo ejercicio se hará público por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de éste.

Para aprobar este ejercicio habrá que obtener un mínimo de 20 puntos en función del baremo establecido por el Tribu-

nal. El tiempo para desarrollar esta prueba será determinado por el mismo.

Una vez superados los dos ejercicios, la calificación final de esta fase será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en los mismos.

Una vez terminada la fase de Oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el Tablón de Edictos de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

Fase de concurso.

En esta fase, que sólo servirá para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se valorará con un máximo de 25 puntos, los siguientes méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BAREMO DEL CONCURSO

EXPERIENCIA este apartado se valorará con un máximo de 15 puntos.	**PUNTOS**
Por cada año completo desempeñando las mismas funciones de la plaza que se convoca, en cualquier Administración Pública.	2 puntos
Por cada año completo trabajado de Agente Ejecutivo Municipal como profesional autónomo con cargo de valores en la Administración Local	1 punto
FORMACION, se valorarán los cursos directamente relacionados con el temario específico que se relaciona, realizados en Centros Oficiales. Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos.	**PUNTOS** Un máximo de 5 puntos
Por cada curso de 25 a 50 horas	0.5 puntos
Por cada curso de 51 a 100 horas	1 punto
Por cada curso de 101 a 150 horas	1,5 puntos
Por cada curso de 151 horas a 200 horas	2 puntos
Por cada curso superior a 200 horas.	2,5 puntos
Por poseer una titulación superior a la mínima exigida relacionada con el puesto a que va a optar. Solo se valorará una titulación.	3 puntos

No se valorarán cursos de iguales características hasta una vez pasados 2 años del primero.

NORMAS PARA LA VALORACION DEL CONCURSO

La experiencia se valorará aportando contratos, y/o nóminas (en este último caso, sólo se valorará el tiempo de las nóminas presentadas), que deberán ir acompañadas necesariamente de Certificado de la Seguridad Social sobre vida laboral. Sin este último documento no se valorará la experiencia. La experiencia como Agente Ejecutivo Municipal deberá acreditarse mediante certificado de la Administración Local que corresponda.

Por tanto, no se admitirá documentación que no sirva para acreditar los requisitos señalados (certificados expedidos por particulares, contratos con categoría profesional distinta de la requerida, declaraciones juradas de los propios aspirantes o de terceras personas, etc.)

No se valorarán aquellos cursos que no expresen las horas.

El Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayto. la puntuación obtenida en la baremación de méritos dando un plazo de diez días naturales para formular las alegaciones pertinentes.

6. Calendario y desarrollo de las pruebas.

1. El Tribunal Calificador de estas pruebas podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documentación similar.

2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal

7. Tribunal calificador.

1. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura en esta convocatoria. Deberá poseer, al menos, igual titulación que la requerida a los aspirantes y la necesaria especialización.

2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el BOP Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

4. Previa convocatoria del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que corresponda en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

6. A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El Tribunal Calificador podrá adoptar las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, podrán establecerse, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

8. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Miembros del Tribunal:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación

Dos representantes de los empleados municipales según determina el Acuerdo de Funcionarios.

Un funcionario de la Corporación.

Dos Concejales de la Corporación.

- Secretario: Funcionario que designe el Presidente de la Corporación, con voz y sin voto.

8. Lista de aprobados.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en aquellos otros que estime oportuno, el aspirante aprobado con indicación, en todo caso, de su documento nacional de identidad.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. La mayor puntuación en la fase de oposición.
2. La mayor puntuación en el segundo ejercicio.
3. La mayor puntuación en el primer ejercicio.
4. La mayor puntuación en la fase de concurso.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada al Alcalde, comunicándole el aspirante aprobado y proponiéndole el nombramiento del mismo en la plaza convocada.

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el aspirante aprobado, éste deberá presentar en la Sección de Personal, los siguientes documentos:

a) Original y fotocopia del DNI.

b) Original y fotocopia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 2 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado el opositor no presentara la documentación o no reuniera los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado funcionario, salvo fuerza mayor, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Finalizado el proceso selectivo, quien lo hubiera superado será nombrado, mediante Resolución del Sr. Alcalde, funcionario de carrera en la plaza objeto de esta convocatoria.

La toma de posesión del aspirante aprobado será efectuada en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su nombramiento.

10. Recursos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Asimismo cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.

Benalmádena, 15 de abril de 2005.- El Alcalde, el Secretario.

TEMARIO ADMINISTRATIVO PROMOCION INTERNA

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos fundamentales en la Constitución Española. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública. La Administración General del Estado. Las comunidades autónomas: especial referencia a los Estatutos de Autonomía fundamentalmente el de Andalucía. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 4. El Régimen Local Español: principios constitucionales y regulación jurídica. Relaciones entre entes territoriales. La autonomía local.

Tema 5. El Municipio: concepto y elementos. El Término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Tema 6. Organización Municipal. Organos de Gobierno municipal. El Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento en Pleno: integración y funciones. La Junta de Gobierno Local. Los Tenientes de Alcalde. Organos complementarios. Competencias.

Tema 7. Intervención de los Entes Locales en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 8. Los contratos administrativos en la esfera local. Clases de contratos.

Tema 9. Los bienes de las Entidades Locales. Bienes de Dominio Público. Bienes Patrimoniales.

Tema 10. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y los Reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local; ordenanzas, reglamentos y bandos; procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 12. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 13. El procedimiento administrativo: principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Dimensión temporal del procedimiento. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 14. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 15. El acto administrativo. Eficacia y validez del acto administrativo. Ejecución. Motivación, Notificación y Publicación.

Tema 16. Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos.

Tema 17. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 18. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes, sistema retributivo, incompatibilidades, régimen disciplinario y situaciones administrativas.

Tema 19. La selección de personal al servicio de la Administración Local. Promoción interna. La carrera administrativa. Los sistemas de provisión de puestos. Las relaciones de puestos de trabajo.

Tema 20. El contrato laboral: tipos, contenido, duración y supresión. Legislación aplicable.

Tema 21. Salud Laboral. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 22. Los Servicios de Prevención de Riesgos. El cuadro de mandos y la evaluación de resultados en la Administración Local.

Tema 23. La Representación de los funcionarios y del personal laboral en la Administración Pública. La negociación colectiva en este ámbito. El derecho de sindicación.

Tema 24. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales. Impuestos. Tasas. Contribuciones Especiales.

Tema 25. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso

de aprobación del Presupuesto Local. Principios generales de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias.

Tema 26. La Ley General Tributaria. La Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Tema 27. Gestión económica local. Control y fiscalización.

Tema 28. La Ley General Presupuestaria.

Tema 29. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del Registro y del archivo. Clases de archivo. Especial consideración al archivo de gestión. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informativo. Criterios de ordenación de archivo. El archivo como fuente de información. Servicio del archivo.

Tema 30. El concepto de informática. Desarrollo histórico. La información y el ordenador electrónico. Nociones sobre microprocesadores. Elementos físicos.

Tema 31. Sistema Operativo Windows 98. Programas de aplicación.

Tema 32. La automatización de oficinas: concepto y aplicaciones. Sistemas físicos y lógicos. El tratamiento de textos. Conceptos de archivo y base de datos.

Tema 33. La hoja electrónica de cálculo. Excel. Los gráficos de oficina.

Tema 34. Tratamiento de textos para PC. Funcionalidades generales. Edición. Impresión. Incorporación de datos externos en otros formatos. Procesador de texto de Word.

Tema 35. Las Nuevas Tecnologías de la Información. Internet. Intranet. Correo electrónico.

Tema 36. Competencia urbanística municipal. El planeamiento. Otros instrumentos de ordenación. Procedimiento de elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

Tema 37. El Derecho de la propiedad sobre el suelo. Intervención en la edificación y uso del suelo. Las licencias. La edificación.

Tema 38. El sistema español de Seguridad Social. Régimen general y regímenes especiales.

Tema 39. Gestión de la Seguridad Social. Entidades Gestoras y colaboración en la gestión.

Tema 40. El concepto de calidad en el servicio público. Los diferentes sistemas.

Tema 41. Reglamento de Recaudación, RD. 1684/90, de 20 de diciembre.

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO de bases.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 911/05, de fecha 15 de abril de 2005, han sido aprobadas las siguientes bases:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DIEZ PLAZAS DE POLICIA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de diez plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, de conformidad con la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2005, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Policía, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de abril de 2005.

Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C y las retribuciones complementarias previstas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

De las plazas convocadas ocho corresponden al turno libre y dos al turno de movilidad sin ascenso.

El procedimiento de selección será el siguiente:

- Concurso para los aspirantes que opten a las plazas reservadas al turno de movilidad sin ascenso.
- Oposición para los aspirantes no incluidos en el apartado anterior y accedan por el turno libre.

Si las plazas vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al turno libre.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Turno libre:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.

c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Los aspirantes que ya sean funcionarios de carrera de un Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, estarán exentos de cumplir este requisito, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP) o sus equivalentes.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Todos los requisitos a los que se refiere la presente Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de ingreso, salvo el de la estatura que lo será en la prueba de examen médico.

2.2. Turno de movilidad sin ascenso:

a) Antigüedad de cinco años en la categoría de Policía Local.

b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

Todos los requisitos a los que se refiere la presente Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y acreditarse documentalmente antes de ser nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Forma: Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto por el Registro General del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Igualmente, podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple solicitud, con el contenido estableci-

do en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LAP), esto es:

a) Nombre, apellidos, DNI y domicilio del interesado.
b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad la solicitud, esto es, petición de participar en el proceso selectivo, identificándolo mediante alusión específica a la denominación de la plaza y el turno (libre o movilidad) al que se opta.
c) Lugar y fecha en que se firma el escrito.
d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
e) Organo, Centro o Unidad Administrativa a la que se dirige (Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera).

En dicha solicitud, el peticionario deberá, además, formular declaración expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la Base Segunda de la Convocatoria.

3.2. Documentos que deben presentarse:

3.2.1. Turno libre: Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de fotocopia del DNI y original del recibo o carta de pago de los derechos de examen o, en su caso, resguardo que acredite su remisión por vía postal o telegráfica, o, en su defecto, fotocopia compulsada de la tarjeta de la demanda de empleo acompañada de una declaración jurada donde se haga constar que se carecen de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional o fotocopia compulsada del certificado expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite la condición de minusválido y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
3.2.2. Turno de movilidad sin ascenso: Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de fotocopia del DNI, original del recibo o carta de pago de los derechos de examen o, en su caso, resguardo que acredite su remisión por vía postal o telegráfica y los documentos acreditativos de los méritos alegados en original o por fotocopia compulsada, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

3.3. Plazo de presentación: Las solicitudes y la documentación complementaria deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
3.4. Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la LAP.
3.5. Derechos de examen: Los derechos de examen serán de 12,90 euros, que deberán abonarse mediante pago directo en las Oficinas de la Tesorería Municipal (Plaza de la Constitución, núm. 1), donde se expedirá al interesado el recibo o carta de pago a que se refiere la Base 3.2.
Los derechos de examen podrán ser satisfechos, también, por medio de giro postal o telegráfico, dirigido a la citada Tesorería, haciendo constar en tales giros el nombre del aspirante y el proceso selectivo al que se presenta, identificándolo específicamente.
No están obligados a abonar los derechos de examen los aspirantes que se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
b) Personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria (fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado) y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Cuarta. Admisión de aspirantes.
4.1. Lista provisional: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación se dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, lugar de exposición de dicha lista y plazo de subsanación de errores. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la Base 3.3 de esta convocatoria.
4.2. Lista definitiva, Tribunal y fase de concurso: Transcurrido el plazo de subsanaciones, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designando los miembros del Tribunal, e indicando el lugar, fecha y hora de la primera prueba de la fase de oposición para el turno libre y el lugar, fecha y hora de constitución del Tribunal para la baremación de los méritos alegados por los aspirantes presentados al turno de movilidad sin ascenso. A la Resolución se le dará publicidad mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinta. Tribunal Calificador.
5.1. Composición: El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

- El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.
- Un representante de la Junta de Personal.
- Dos funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario que se designe como sustituto con voz y sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.
El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores técnicos para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección. Tendrán voz pero no voto. Serán nombrados por la Alcaldía-Presidencia.
Los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.
5.2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la LAP, debiendo comunicarlo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que resolverá lo procedente.
Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la citada LAP.
5.3. Categoría del Tribunal y percepción de asistencias: A efecto de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, los miembros del Tribunal percibirán asistencia por la concurrencia a sesiones de Tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría segunda de las recogidas en el anexo cuarto del citado Real Decreto, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción, sin perjuicio de las dietas y gastos de viajes que correspondan en su caso.
5.4. Actuación del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, el Presidente, el Secretario y dos Vocales titulares o suplentes.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por el Tribunal, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

El Tribunal velará por el buen desarrollo del proceso selectivo, calificará las pruebas establecidas y aplicará los baremos correspondientes.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

5.5. Nombramiento: El Tribunal será nombrado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Sexta. Proceso selectivo.

6.1. Turno de movilidad sin ascenso.

La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos según las siguientes normas:

6.1.1. El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados, con arreglo al siguiente baremo:

A) Titulaciones académicas:

Doctor: 2 puntos.

Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior de Criminología o Experto en Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Técnico Superior en Formación Profesional, acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

B) Antigüedad:

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

C) Formación y docencia:

C.1. Formación.

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de manifiesto interés policial, superados en las Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,18 puntos.
- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,24 puntos.
- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,36 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,75 punto.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad al 6 de enero de 2004, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,10 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un período superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A, ni la superación de asignaturas de los mismos.

C.2. Docencia.

La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

C.3. Ponencias y publicaciones.

Las publicaciones y ponencias se valorarán en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

D) Otros méritos:

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 1 punto.

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

6.1.2. Justificación de los méritos alegados:

A) Titulaciones académicas: Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B) Antigüedad: Certificación o acreditación suficiente de la Administración correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados.

C) Formación: Para la acreditación de estos méritos habrá de aportarse certificación, título o diploma expedido por la enti-

dad organizadora; con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

D) Otros méritos: Certificación o acreditación suficiente de la Administración correspondiente.

6.1.3. La puntuación del concurso será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo anterior. En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Formación.
2.º Antigüedad.
3.º Otros méritos.
4.º Titulaciones académicas.

6.2. Turno libre:

6.2.1. El proceso selectivo constará de dos fases: la oposición y el curso de formación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

6.2.2. La fase de oposición consistirá en la superación de las siguientes pruebas todas obligatorias y eliminatorias:

A) De aptitud física.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas. Quienes no aporten dicho certificado médico quedarán excluidos de las pruebas.

Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses desde la fecha de su expedición.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas de velocidad y de resistencia general, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas de potencia de tren superior, de flexibilidad: test de flexibilidad profunda y de potencia de tren inferior: salto vertical.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

1.ª. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 seg. y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 seg. y 50 centésimas	10 segundos

2.ª. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

3.ª. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

4.ª. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

5.ª. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 seg.	4 minutos y 20 seg.
Mujeres	4 minutos y 30 seg.	4 minutos y 40 seg.	4 minutos y 50 seg.

B) Examen médico.

La aptitud del aspirante se efectuará con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad.

Este examen se llevará a cabo por el facultativo o facultativos nombrados por la Alcaldía, que elevarán informe al Tribunal en el que se proponga la calificación de apto o no apto para cada uno de los aspirantes.

Cuadro de exclusiones médicas:

1. Talla. Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

Los aspirantes que ya sean funcionarios de carrera de un Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, estarán exentos de cumplir este requisito, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

2. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Indice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en el cuadro de exclusiones médicas se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

C) Psicotécnicas.

Para la realización de esta prueba, el Alcalde-Presidente nombrará un psicólogo como asesor del Tribunal.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

C.1. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

C.2. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

A los aspirantes se les calificará de apto o no apto.

D) Conocimientos.

Constará de dos partes:

Primera: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas extraídos al azar por el Tribunal antes del inicio del ejercicio de los que figuran en el temario anexo.

Segunda: Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con las materias contenidas en el temario anexo.

Para la realización de esta prueba en su conjunto, contestaciones y caso práctico, se dispondrá de tres horas, como mínimo.

Cada una de las partes de que consta la prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas, adoptándose las calificaciones sumando las otorgadas y dividiéndolas por el número de miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El resultado final de la prueba será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada parte dividida por dos.

6.2.3. Normas varias de la fase de oposición:

6.2.3.1. El lugar, día y hora de celebración de la primera prueba de la fase de oposición se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia a que se alude en la Base 4.2 de esta Convocatoria.

6.2.3.2. Una vez comenzado el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

6.2.3.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la convocatoria quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.2.3.4. El período de duración del proceso de celebración de los ejercicios no superará los tres meses, computados desde la realización del primero de los que integran dicho proceso. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

6.2.3.5. En la prueba de conocimientos, el Tribunal podrá decidir que los ejercicios sean leídos por los aspirantes. Si alguno de éstos no compareciera a la lectura el día y a la hora que le corresponda ni justificara suficientemente, a juicio del Tribunal, su ausencia, se le tendrá por retirado, esto es, desistido y renunciado a continuar en el proceso selectivo.

6.2.3.6. La actuación de los aspirantes se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «F», de conformidad con la Resolución de 10 de enero de 2005 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «G», y así sucesivamente.

6.2.3.7. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Séptima. Relación de aprobados.

7.1. Turno libre fase de oposición: Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la calificación final de los aspirantes en la fase de oposición, declarando aprobados en la misma a quienes hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de plazas convocadas, por orden de puntuación, sobre los que se elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la primera parte de la prueba de conocimientos y, si persistiese el empate, se realizará un sorteo.

7.2. Turno de movilidad sin ascenso: Una vez terminado el concurso, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la calificación final del proceso selectivo, declarando aprobados a quienes hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de plazas convocadas, sobre el que se elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento de funcionario de carrera. En caso de empate se resolverá a través de un sorteo.

7.3. La propuesta del Tribunal tendrá carácter vinculante, sin perjuicio de su revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la LAP.

Octava. Presentación de documentos.

8.1. Turno libre: Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento de Conil de la Frontera dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 2.1. e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o de incompatibilidad para ser nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de Conil de la Frontera o, en su caso, solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento.

e) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

f) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

g) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP) o sus equivalentes.

8.2. Turno de movilidad sin ascenso: El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento de Conil de la Frontera dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Certificación del órgano competente que acredite la antigüedad en la categoría, así como cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

c) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o de incompatibilidad para ser nombrado funcionario del Ayuntamiento de Conil de la Frontera o, en su caso, solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento.

8.3. Quienes tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos ya acreditados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite tal condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicio.

8.4. Si dentro del plazo indicado y salvo causa de fuerza mayor los aspirantes propuestos no aportasen la documentación aludida, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos establecidos en las Bases, no podrán ser nombrados funcionario en prácticas (aspirantes turno libre) o funcionario de carrera (aspirante turno de movilidad), y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Novena. Fase de formación del turno libre.

9.1. El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base anterior, nombrará funcionarios en prácticas, con los derechos y deberes inherentes a los mismos, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, a los solos efectos de pasar a la fase de formación, consistente en la realización del curso de ingreso para los Cuerpos de la Policía Local.

9.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera en la Categoría de Policía, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de la Policía Local establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, sin cuyo requisito no podrán prestar servicios de su clase.

9.3. Estarán exentos de realizar el curso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la Categoría de Policía en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Concertadas. En el supuesto de haber superado el citado curso en una Escuela Municipal de Policía Local, se necesitará la homologación del mismo por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición. En tal caso, los interesados deberán aportar la correspondiente justificación.

9.4. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde-Presidente, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

9.5. La no incorporación o el abandono del curso de ingreso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

9.6. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los resultados obteni-

dos en la oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Décima. Propuesta final, normamiento y toma de posesión.
10.1. Turno libre:

10.1.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o la Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes de cada alumno, para su valoración en la Resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la prueba selectiva y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final a la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

10.1.2. Los aspirantes propuestos serán nombrados funcionarios de carrera en las plazas objeto de esta convocatoria. Los nombramientos deberán publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.1.3. Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente al de la notificación de dicho nombramiento. Si no tomaran posesión del cargo en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

10.1.4. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

10.2. Turno de movilidad sin ascenso:

10.2.1. Una vez comprobado que los aspirantes propuestos por el Tribunal, han acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la Base 8.ª de esta convocatoria, el Alcalde-Presidente les nombrará funcionario de carrera. Estos nombramientos deberán publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.2.2. Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente al de la notificación de dicho nombramiento. Si no tomaran posesión del cargo en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

Undécima. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la LAP.

Duodécima. Norma final.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local; y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

ANEXO

TEMARIO

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

Tema 2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Tema 3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de Tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Tema 4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

Tema 5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Tema 7. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

Tema 11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

Tema 12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Otros órganos municipales.

Tema 14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Tema 18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

Tema 19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Tema 23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tema 27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

Tema 29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Tema 31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Tema 35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

Tema 36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

Tema 37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Tema 38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

Tema 39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Tema 40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Conil de la Frontera, 15 de abril de 2005.- El Alcalde, Antonio J. Roldán Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA

ANUNCIO de bases.

Anuncio de la convocatoria y bases que han de regir la misma, en el concurso oposición para cubrir en propiedad una plaza de conductor de barredora, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento e incluida en la oferta pública de empleo de 2003.

Se hace público que por el Sr. Alcalde, en Resolución de fecha 23 de marzo de 2005, dispuso convocar pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza arriba indicada, con arreglo a las siguientes:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACION LABORAL FIJO DE CONDUCTOR DE VEHICULO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

Realizada Oferta de Empleo público para el año 2003 se convoca proceso selectivo para la contratación de un puesto de trabajo laboral fijo de conductor de vehículo de barredora vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento por el sistema de concurso-oposición libre con arreglo a las siguientes:

B A S E S

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante el sistema de concurso-oposición libre de personal laboral para la contratación indefinida para el puesto de trabajo de conductor de vehículo de barredora vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, con las siguientes características:

- Grupo: E.
- Complemento de destino: 12.

2. Normativa aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Legislación Laboral; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 25 de abril; Ley 30/1984 , de 2 de agosto, de medias para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio de 1991, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y desarrollado por el Real Decreto 800/1995.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad y tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. El exceso del límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión, o en condiciones de poseerlo a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, del nivel de formación equivalente a estudios primarios. Los estudios efectuados en centros españoles o en el extranjero deberán estar ya homologados.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente o despido disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de sus funciones.

f) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de función pública.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de la Clase C.

h) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y continuar cumpliéndose en la fecha en que se formalice el correspondiente contrato.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega, cuyo modelo se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

4.2. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo oficial, en el Registro General del Ayuntamiento o a través de cualquier oficina de correos. Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que asciende a 18 euros, cantidad que podrá se abonada en cualquiera de las siguientes cuentas operativas de las que es titular este Ayuntamiento:

- 2031.0051.11.0100016845 de la Caja Granada, sucursal de Cúllar Vega.
- 3023.0078.00.0781006705 de la Caja Rural de Granada, sucursal de Cúllar Vega.
- 2100.5666.88.0200005385 de la Caixa, sucursal de Cúllar Vega.

Asimismo podrá ser remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Los documentos que se adjuntarán a la solicitud son los que a continuación se indican:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento equivalente en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Copia compulsada de la titulación exigida en los apartados c) y g) de la base tercera.
- Copia de la documentación que justifique los méritos computables en la fase de concurso (títulos, diplomas, certificados, etc.) en relación con la plaza objeto de concurso, según el baremo establecido.

Los documentos serán originales, legalizados mediante documento notarial o, caso de presentarse fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas por órganos competente, previa exhibición del original.

En el supuesto de tratarse de servicios prestados en el Ayuntamiento de Cúllar Vega, se acreditarán los servicios prestados correspondientes a los días transcurridos desde la fecha de la certificación aportada por el aspirante, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, de oficio por la Sección de Personal.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá el plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándose que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición con los efectos previstos en el art. 71. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiera, serán resueltas por el Alcalde, declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, donde se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador en caso de variación en los mismos como consecuencia de las reclamaciones presentadas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente. El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega o Concejal del mismo en quien delegue o legalmente le sustituya.

Vocales:

- Funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico de Granada.
- Un funcionario de carrera o personal laboral fijo en representación de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.
- Un funcionario de carrera o personal laboral fijo, designado por el Sr. Alcalde.
- Un representante sindical nombrado por los representantes de las secciones sindicales constituidas en este Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue o legalmente le sustituya, con voz y sin voto.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en los puestos de trabajo convocados.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de los asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. Para la formación del Tribunal se podrá acudir a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier otro Ayuntamiento, o que sean propuestos por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial. En el supuesto de que por cualquier motivo no fuesen designados los representantes de los trabajadores, se cubrirán dichas vocalías con funcionarios de carrera o personal laboral fijo designado por el Sr. Alcalde.

6.6. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, y calificar las pruebas establecidas. Tendrá además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten durante el proceso selectivo y no se hallen previstas en estas Bases.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de la Junta de Andalucía, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en grupo cuarto.

6.8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 28.2 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

7. Procedimiento de selección de los aspirantes.

Será por el procedimiento de concurso-oposición libre de conformidad con lo establecido en la base 1.ª, con arreglo al siguiente procedimiento:

7.1. Fase de concurso: Previamente a la fase de oposición se realizará la fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal comprobará y valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo de méritos:

A) Por méritos profesionales:

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en empresa pública o privada en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el Inem, junto con certificado de cotizaciones a la Seguridad Social: 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

B) Por méritos académicos:

- Por estar en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado, especialidad en automoción: 0,25 puntos.

C) Por cursos y seminarios, congresos y jornadas siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por instituciones de carácter público:

- De 25 a 40 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 41 a 70 horas de duración. 0,20 puntos.
- De 71 a 100 horas de duración: 0,25 puntos.
- De 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.
- De 201 horas en adelante: 1,00 puntos.

7.2. Aplicación del concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, es la siguiente:

- Méritos profesionales: 1,75 puntos. No pudiendo sobrepasar en el apartado de servicios prestados en empresas públicas o privadas 1,00 punto de los del total del presente epígrafe.
- Méritos académicos: 0,25 puntos.

7.3. Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de sesenta preguntas, con tres respuestas alternativas, durante un período máximo de cuarenta y cinco minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio de entre las materias contenidas en el Anexo de esta convocatoria, debiendo consignarse un número de preguntas proporcional al número de temas de dicho Anexo. El Tribunal informará a los aspirantes sobre el criterio que se aplicará en la corrección de este ejercicio, teniendo claro que cada dos respuestas negativas, restará una respuesta positiva, y que cada cuatro respuestas en blanco, restará una respuesta positiva.

Segundo ejercicio: Eminentemente práctico, de carácter obligatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización de una prueba práctica con conducción de un vehículo determinado, en relación con las tareas a desempeñar, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en tiempo que, asimismo, determine éste.

En los ejercicios en que así se requiera de la fase de oposición se iniciará por el orden alfabético que se establezca mediante sorteo.

Tanto para la valoración de los méritos acreditados en la fase de concurso, y para los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal podrá asesorarse en la forma en que estime más conveniente a los efectos de su realización y calificación.

8. Celebración de pruebas y orden de actuación.

8.1. El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no pueden realizarse en forma conjunta, será determinado por sorteo público, cuyo resultado se hará público junto con la relación de admitidos al proceso selectivo, se aplicará a la primera letra del primer apellido según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente.

8.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerzo mayor, debidamente justificadamente y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

9. Sistema de calificación de la fase de oposición.
Los ejercicios se calificarán en la forma siguiente:

a) Primer ejercicio. Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para aprobar y superarlo.
b) Segundo ejercicio: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para aprobar y superarlo.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. Al efecto queda facultado el Tribunal para decidir la exclusión de aquellas puntuaciones que se dispersen en dicha medida en +/- 2 puntos.

10. Resolución del concurso-oposición.
10.1. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición en cada uno de los ejercicios. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico.
10.2. Terminada la comprobación y calificación de los méritos alegados por los aspirantes, y de las pruebas realizadas en la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y elevará con el acta de la sesión, propuesta motivada de contratación a la Alcaldía-Presidencia, que hubiesen obtenido mayor puntuación para cada uno de los puestos de trabajo.
10.3. En ningún caso se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
10.4. Tras la propuesta de contratación, se formalizará el correspondiente contrato con los aspirantes propuestos, previa la presentación de los documentos acreditativos a los que se refiere la base 4, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Si dentro del plazo otorgado al efecto, y salvo los casos de fuerza mayor el aspirante seleccionado no presentase la documentación acreditativa, o de la misma se desprenda que no reúne los requisitos exigidos, o en el supuesto de que la Alcaldía-Presidencia, en cualquier momento del proceso comprueba que el interesado no reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia o documentación. En este caso, el Alcalde-Presidente propondrá la contratación del siguiente aspirante en orden decreciente de puntuación según la relación establecida por el Tribunal conforme a lo dispuesto en la base 8.2. de esta convocatoria. De la anterior Resolución se publicará el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado.

11. Presentación de documentos.
11.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente a la fecha en que sean requeridos para ello, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
b) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida o del resguardo de abono de derechos de expedición del mismo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su obtención. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de las Administraciones Públicas, ni estar condenado por delito doloso, sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
e) Declaración jurada o promesa donde se haga constar que no se encuentra incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo.
f) Documentación acreditativa de estar en posesión del permiso de conducir de la Clase C.

11.2. Los que tuvieran la condición de empleados públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de la Administración del que dependan, acreditando su condición.

12. Recursos.
Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.
2. El municipio/provincia. Organización y competencias municipales y provinciales.
3. Personal al servicio de la entidad local. La Función Pública Local y su organización. El personal laboral. Derechos y deberes del personal de los entes locales.
4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención.
5. Mecánica y mantenimiento del automóvil. El motor de explosión, sistema de alimentación, sistema eléctrico.
6. Mecánica y mantenimiento del automóvil: Sistema de lubricación (engrase), sistema de refrigeración.
7. Motor Diesel.
8. Sistema de transmisión y de suspensión.
9. Sistema de dirección, frenado, ruedas y neumáticos.
10. Vías públicas, uso de las vías, circulación de vehículos.
11. Marcas viales, velocidad, advertencias de los conductores.
12. Maniobras I: Incorporación a la circulación y adelantamiento.
13. Maniobras II. Cambios dirección, cambio de sentido marcha hacia atrás, detención, parada y estacionamiento, otras movilizaciones.
14. Prioridad de paso. Intersecciones, estrechamiento, peatones y animales, vehículos propietarios y especiales.
15. La carga y las personas transportadas: Señales en los vehículos.
16. Luces en los vehículos: Luces de alumbrado, señalización óptica.
17. Señales de circulación: Normas generales, señales y órdenes de los agentes, señalización circunstancial, semáforos, señales verticales, señales de peligro, señales de reglamentación, señales de indicación.
18. El permiso de conducción. Documentación del vehículo.
19. Estado físico del conductor: Bebidas alcohólicas y drogas. El tiempo de reacción.

Cúllar Vega, 11 de abril de 2005.- El Alcalde, Juan de Dios Moreno Moreno.

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

ANUNCIO de bases.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2005 del órgano competente.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2004.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de Resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente en la presentación de la solicitud.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 18 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

1. Un representante de la Consejería de Gobernación.

2. Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.

3. Un funcionario a designar por el titular de la Alcaldía.

4. Un miembro de la Corporación a designar por el titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso

selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria; y la segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del concurso-oposicion.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales o involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la Resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fases de concurso oposición y curso de capacitación.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MERITOS

A. Baremo para la fase de concurso.

Cuando el procedimiento de selección sea concurso-oposición, la fase de concurso se regirá por el siguiente baremo de méritos:

A.1. Titulaciones académicas:

A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

A.1.3. Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o Experto en Criminología o equivalente: 1,00 punto.

A.1.4. Bachiller, Técnico Superior en Formación Profesional, acceso a la Universidad o equivalente: 0,50 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.1: 4,00 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

A.2. Antigüedad:

A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.2: 4,00 puntos.

A.3. Formación y docencia:

A.3.1. Formación: Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de manifiesto interés policial, superados en las Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

A.3.1.1. Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,18 puntos.
A.3.1.2. Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,24 puntos.
A.3.1.3. Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,36 puntos.
A.3.1.4. Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,51 puntos.
A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,10 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un período superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A.1, ni la superación de asignaturas de los mismos.

A.3.2. Docencia: La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

A.3.3. Ponencias y publicaciones: Las publicaciones y ponencias se valoraran en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado A.3: 4,00 puntos.

A.4. Otros méritos:

A.4.1. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3,00 puntos.
Categoría de plata: 1,00 punto.

A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.4: 4,00 puntos.

ANEXO II

T E M A R I O

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de Tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Comisión de Gobierno. Otros órganos municipales.

6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.

11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

Moguer, 12 de abril de 2005.- El Alcalde, el Secretario.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ANUNCIO de modificación de bases.

Por Resolución de fecha 18.4.2005 se modifican las Bases Generales para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General aprobadas el pasado 25 de febrero de 2005, siendo el texto que se modifica el siguiente:

«Base 3.ª f): Estar en posesión o en condiciones de obtener el título exigido para la plaza en la Base 1.ª.»

«Base 6.ª: Vocales: Un representante de la Junta de Andalucía designado por la Delegación del Gobierno de Córdoba.»

Puente Genil, 18 de abril de 2005.- El Concejal Delegado de Personal (Decreto de Delegación de 20.6.2003), José Luis Aires Rosales.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO

ANUNCIO de bases.

E D I C T O

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2005, las bases para la provisión, mediante concurso, en turno de promoción interna, de una plaza de Conductor, vacante en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2004, por medio del presente se efectúa la convocatoria, con arreglo a las siguientes

BASES DEL CONCURSO EN TURNO DE PROMOCION INTERNA, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO PARA CUBIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE CONDUCTOR

Primera. Características de la plaza convocada.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, mediante el sistema de concurso, en turno de promoción interna, de una plaza de Conductor, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, clasificada en el grupo D, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, con las retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso, los aspirantes deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

a) Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en el grupo E de titulación, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Personal de Oficios.

b) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo por haber completado los estudios correspondientes, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

c) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase C o equivalente según establece el Reglamento General de Conductores.

Tercera. Instancias, derechos de examen y documentación.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a prestar el juramento o promesa exigido por el RD 707/1979 de 5 de abril, se dirigirán a la Presidenta de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas en el modelo oficial que se facilitará en la Oficina de Información Municipal, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en día inhábil.

Podrán presentarse, también, en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación que deberá aportarse por los aspirantes junto con la instancia será la siguiente:

1. Fotocopia compulsada del DNI.

2. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

3. Certificaciones, títulos y diplomas justificativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso, conforme se determina en la base séptima. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente, en original o fotocopia compulsada.

La baremación se hará teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación acreditativa de las circunstancias a tener en cuenta a efectos del Baremo, podrá ser aportada junto con la solicitud o posteriormente a ésta, siempre dentro del plazo máximo establecido para presentación de solicitudes. De no presentarse en el citado plazo, no será objeto de valoración en la fase de concurso.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOP y será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

En la lista deberán constar: los apellidos, nombre y número del DNI de los aspirantes, la modalidad de acceso así como, en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, siempre y cuando se trate de un defecto subsanable.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado.

Quinta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

Presidente/a: El/la de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario/a: El/la de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Un/a representante de la Comunidad Autónoma, designado/a por la Delegación de Gobierno.
- Un/a técnico/a experto/a en la materia, designado/a por la Alcaldía.
- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento designado/a por los/as delegados/as de personal funcionario.
- Dos concejales/as designados/as por la Alcaldía.

Los/as Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los/as respectivos/as suplentes, indistintamente.

El Tribunal será nombrado por Resolución de el/la Presidente/a de la Corporación.

Sexta. Méritos del concurso.

La valoración de los méritos previamente alegados y justificados conforme a la base tercera, se ajustará al siguiente baremo:

1. Experiencia profesional:

- Por cada año completo de servicios prestados en la Administración Local, en igual puesto al convocado, 0,25 puntos, computándose la fracción correspondiente a meses a razón de 0,020 puntos.
- Por cada año completo de servicios prestado en la Administración Local, en puesto de trabajo de categoría, clase o subescala inmediatamente inferior al convocado 0,20 puntos, computándose la fracción correspondiente a meses a razón de 0,012 puntos.
- Por cada año completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en igual puesto de trabajo al convocado, 0,10 puntos, computándose la fracción correspondiente a meses a razón de 0,008 puntos.

No se computarán nunca, a efectos de experiencia profesional, los servicios que hayan ido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

a) Por la realización, en centros oficiales (centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública) de cursos de formación y perfeccionamiento o asistencia a seminarios, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, que tengan una duración mínima de 20 horas, se concederán 0,0003 puntos por cada hora recibida, hasta un máximo de 1 punto.

b) Por la realización, en centros oficiales (centros dependientes de una Administración Pública o, en su caso, centros privados que cuenten con la debida homologación de una Administración Pública), de cursos de prevención de riesgos laborales, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto, que tengan una duración mínima de 20 horas, se concederán 0,003 puntos por cada hora recibida, hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

Séptima. Calificación del concurso.

El Tribunal valorará los méritos alegados y acreditados por los aspirantes de acuerdo con el baremo de la base sexta.

Posteriormente, se hará pública la lista provisional de la puntuación de la fase de concurso de los aspirantes. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación para efectuar sus alegaciones o reclamaciones respecto a la valoración provisional de méritos en la fase de concurso.

La relación de las puntuaciones definitivas de la fase de concurso se publicará, una vez resueltas por el Tribunal las alegaciones y reclamaciones formuladas por los aspirantes.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación, una relación de aprobados por orden de. puntuación.

Con posterioridad, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación que contendrá la relación de los aspirantes aprobados, sin que en ningún caso se pueda superar el número de plazas convocadas. Esta propuesta se hará pública en el lugar antes indicado.

En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día que se haga pública la relación de aprobados, los opositores propuestos presentarán, en el Registro General de Entrada, copia compulsadas de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas de conformidad con lo establecido en la base Segunda, así como aquella otra documentación que se precise.

Aquellos opositores propuestos que no presentasen la documentación referida dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que se formule la propuesta, la Corporación deberá proceder al nombramiento de las personas relacionadas en la misma en la plaza correspondiente que se determinará conforme al artículo 78 del RD 364/1995, de 10 de marzo. Los nombramientos del personal funcionario, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Los opositores nombrados para plazas de funcionarios, deberán prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, de conformidad con la fórmula recogida en el RD 707/1979. Asimismo, todo el personal que hubiese aprobado deberá tomar posesión del puesto de trabajo correspondiente en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el nombramiento o se haya ejecutado la firma del contrato.

Este plazo podrá ser ampliado o reducido por la Alcaldesa Presidenta de la Corporación en casos excepcionales.

Quien, sin causa justificada, no tomare posesión dentro del plazo señalado, quedará en situación de cesante.

Novena. Recursos y reclamaciones.

La presente Convocatoria, sus bases y demás actos administrativos que deriven de éste y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décima. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, de conformidad con lo previsto en la Base Cuarta.

Las Resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 15 de abril de 2005.- La Alcaldesa, M.ª Teresa Vega Valdivia.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico